

Viernes 13 de abril de 2018

N° 8964

Acta de la sesión extraordinaria número 8964, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del viernes 13 de abril de 2018, con la asistencia de los señores: Presidente Ejecutivo, Dr. Llorca Castro; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Licda. Soto Hernández, Dr. Devandas Brenes, Lic. Barrantes Muñoz, Lic. Gutiérrez Jiménez, Ing. Alfaro Murillo, Lic. Araya Chaves; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector de la Dirección Jurídica. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La Directora Alfaro Murillo retrasará su llegada a esta sesión.

El Director Loría Chaves informó que no le es posible participar en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

El señor Presidente Ejecutivo hace referencia a la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, literalmente y que es la definida para el día de hoy:

I) Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Gerencia Financiera: *para decisión.*

a) Presentación *estados financieros institucionales del Seguro de Salud:*

- **Oficio N° GF-3052-2017**, del 25-10-2017: *al 30 de junio del año 2017 y*
- **Oficio N° GF-0662-2018** del 8-03-2018: *al 31 de diciembre del año 2017.*

b) Oficio N° GF-0266-2018, de fecha 23 de enero de 2018: *propuesta Plan- Presupuesto Ordinario del año 2018 (DFOE-SOC-1470).*

c) Oficio N° GF-0541-2018, de fecha 8 de febrero de 2018: *informe situación de la deuda del Estado con la CCSS, al mes de diciembre de 2017, (información solicitada por el Director Barrantes Muñoz, punto 8).*

d) Oficio N° GF-0895-2018 del 10 de marzo de 2018: *informe de seguimiento de la puesta en marcha del “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”.*

e) **Dictámenes referentes a apelación patronos (Anexo I).**

IV) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías: *para decisión:*

a) ***Contratación administrativa:***

1) **Oficio N° GIT-0317-2018** de fecha 28 de febrero de 2018: **propuesta ajustada** de conformidad con artículo 27°, sesión N° 8953 del 25-01-2018: ***adjudicación Contratación Directa N° 2017CD-000009-1150, promovida para la contratación de Servicio de Soporte y Actualización Tecnológica para Licencias de Productos Oracle***, ítem único, a favor de la Oracle de Centroamérica, por \$3.101.370,95 (tres millones ciento un mil trescientos setenta dólares con 95/100).

2) ***Asunto Informativo:***

Oficio GIT-8822-2017, de fecha 06 de octubre del 2017. ***Componente 1 Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi*** (art. 6°, ses. N° 8906).

V) Gerencia de Pensiones:

a) ***Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:***

a.1 **Oficio N° GP-51244-2017 del 7-8-17: *Informe de las inversiones*** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al II Trimestre del 2017.

a.2 **Oficio N° GP-0493-2018 del 31-01-18: *Informe de las inversiones*** del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al IV Trimestre del 2017.

Anotación: se presenta según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de IVM.

XVI) Auditoría.

Oficio 5157-2018 de fecha 15 febrero de 2018: ***informe Gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período 2017.***

XVII) Propositiones y asuntos por presentar por parte del señor Presidente Ejecutivo, entre otros:

a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del ***Plan Estratégico Institucional 2015-2018***; se atiende lo solicitado en el artículo 22°, apartado 5, sesión N° 8818: ***se acordó: instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.***

- b) **Oficio Nº P.E. 25.921-2015** de fecha 20 de abril de 2015: **propuesta readecuación e integrada del “Proyecto de Desarrollo Integral de las Funciones Estratégicas de Recursos Humanos en la CCSS”** (art. 8º, ses. Nº 8794 del 17-08-2015).
- c) **En el oficio Nº DPI-554-16 fechado 20 de diciembre-2016: solicita retiro del oficio Nº DPI-186-16**, del 8-01-2016 que contiene el **informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015”**, con el fin de presentar el informe integrado del período 2013-2016 en febrero-2017 (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.
- d) **Programación Asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S.A. (OPCCCSS, S.A.):** presentación –Informe de Resultados correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre del año 2017, por parte de la Presidencia y Fiscalía; capitalización utilidades.

XVIII) **Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.**

Anotación: *el 2-5-17 y el 16-6-17 la Sría. Junta Directiva remitió recordatorios a los Sres. y Sras. Gerentes, a quienes se pidió rendir los informes.*

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

- 1) Que conocida la propuesta de Modelo Integral de Riesgos y su mapa de ruta, dado que el calendario de ésta es a dos años plazo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Control Interno, se solicite a todas las Gerencias institucionales la presentación a la Junta Directiva de los planes actuales de gestión de riesgos correspondientes a las áreas a su cargo. Plazo: un mes.
Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.007, la Secretaria Junta Directiva solicita a todas las Gerencias atender este asunto.*
- 2) Reiterar lo solicitado en relación con el oficio Nº GL-43.704-206 sobre Proyecto de Evaluación independiente sobre la eficiencia en los procesos de contratación pública de medicamentos de la CCSS. Pendiente de presentar a Junta Directiva conforme se solicitó mediante el oficio Nº 68310 de fecha 29-11-16.
Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.008, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente de Logística atender este asunto.*
- 3) Revisión de la situación actual del régimen de cesantía en la CCSS previo análisis de legalidad del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, de su ajuste con la equidad y de su impacto financiero, a fin de resolver conforme con el objetivo de la sostenibilidad institucional. Fijar plazo al informe solicitado en el oficio Nº 60.651 emitido por la Presidencia Ejecutiva y dirigido al Gerente Administrativo el 10-10-2016.
Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.009, la Secretaria Junta Directiva solicita al Gerente Administrativo atender este asunto.*

- 4) A fin de que se establezcan y ejecuten las acciones necesarias que garanticen que las bases de datos EDUS, SICERE y cualesquiera otra en la CCSS cumplan con la protección que exige la Ley de protección de datos personales, se solicite presentar de inmediato el informe unificado solicitado a la Gerencias Médica, Financiera, de Infraestructura y Tecnologías (oficio 68.307) con plazo para enero de 2017.

Notas:

- i) **mediante el oficio del 3-7-17, N° 53.010, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico, al Gerente Financiero y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías atender este asunto.**
- ii) **Por oficio del 18-12-17, N° GIT-55336-2017, la Gerente de Infraestructura y Tecnologías se dirige a la Gerente Médico y le recuerda el requerimiento de la Junta Directiva.**

- 5) Reiterar que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

Nota: mediante el oficio del 3-7-17, N° 53.011, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.

- 6) Se reitera solicitud presentación, por parte de la Gerencia Médica, del estudio solicitado por la Junta Directiva, en cuanto al aprovechamiento de capacidad instalada en unidades hospitalarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto de precisar estrategias y acciones sostenibles para disminución y adecuado manejo de las listas de espera.

Notas:

- **Mediante el oficio del 4-7-17, N° 53.013, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.**
- **Por medio del correo electrónico del 1-9-17, la Lida. Ana María Coto Jiménez, Asesora Gerencia Médica, informa que este asunto será presentado en la segunda de setiembre del año 2017.**

- 7) Que la Gerente Médica presente a la Junta Directiva, en un plazo de 22 días, la evaluación detallada de los resultados e impacto de todas los proyectos de jornadas extraordinarias presentadas por esa Gerencia, aprobadas por la Junta Directiva para diversas unidades médicas hospitalarias para disminuir listas de espera quirúrgicas y la relación de costo beneficio de los resultados.

Nota: mediante el oficio del 14-9-17, número 53.541 la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.

- 8) Solicitar a la Gerencia Financiera el informe pedido en el oficio N°60.649 de fecha 10 de octubre de 2016: informe general sobre situación actual de adeudos del Estado con la CCSS, considerando la situación del crédito con el Banco y propuestas de estrategias de cobro y recuperación de los ítemes adeudados.

Nota: mediante el oficio del 4-7-17, N° 53.014, la Secretaria Junta Directiva solicita al Gerente Financiero atender este asunto.

- *Por medio el oficio N° GF-0541-2018, fechado 8 de febrero de 2018 la Gerencia Financiera presenta el informe; tema incluido en la agenda.*

- 9) **Oficios números ETAH-024-6-17** del 26-6-17-7-17 y **ETAH-041-09-17** del 07-09-17: informes remitidos por el Dr Francisco Cubillo, Coordinador del ETAH (Equipo técnico de apoyo hospitalario); **situación actual del ETAH**; el Dr. Cubillo Martínez y el Lic. José Vicente Arguedas Mora se jubilan el 29-9-17.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:

- b.1 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

- b.2 Modelo de Servicio.

- b.3 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

Anotaciones:

- El Director Gutiérrez Jiménez reitera el apoyo y hace suyas las solicitudes del Director Barrantes Muñoz que se consignan en los puntos 1, 3, 4, 7 y 8. En el caso del apartado 8), referente al *informe general sobre situación actual de adeudos del Estado con la CCSS, considerando la situación del crédito con el Banco y propuestas de estrategias de cobro y recuperación de los ítemes adeudados*, solicita que se adicione las deudas por superávit de las empresas del Estado relacionadas con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
 - *(Apartado 8): Por medio del oficio N° GF-0541-2018, fechado 8 de febrero de 2018 la Gerencia Financiera presenta el informe; tema incluido en la agenda.*
- Por medio del oficio N° 53.111 del 31-7-17, la Sría. de Junta Directiva solicita al Gerente de Pensiones la atención de lo gestionado en cuanto a artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

C)

i) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

Moción N° 1:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

Moción N° 2:

Informe de la Gerencia de Logística y de la Auditoría, en relación con inventarios en Almacén General.

Nota: en el capítulo de la Gerencia de Logística se contempla el informe visible en el oficio N° PE-13671-2017 del 5-07-17: anexa nota N° GL-45.559-2017/DABS-01144-2017/ALDI-4364-2017 del 29-06-2017: que contiene el resumen ejecutivo, en función a la justificación de inventarios de la Unidad Programática 1144 Área Almacenamiento y Distribución (ALDI).

D) Planteamiento Director Loría Chaves:

- d.1 Convenios con las universidades para la formación de especialistas.
- d.2 Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- d.3 Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.
- d.4 Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).
- d.5 Revisión de la política para establecer la razonabilidad de precios.

Anotación:

- i) En el artículo 5° de la sesión N° 8896 del 23-3-17, se solicitó a todas las Gerencias bajo la coordinación de la Gerencia de Logística una revisión del asunto, en razón de planteamientos recibidos por parte de organizaciones y grupos trabajadores de la CCSS; ya se hizo recordatorio a Gerencia Logística sobre el particular.
- ii) En el capítulo de la Gerencia de Logística se contempla el oficio de la Gerencia de Logística N° GL-45.651-2017 del 27-07-2017, que contiene el informe en relación con la Metodología para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimiento de Compra que tramita la CCSS.

E) Moción planteada por la Directora Alfaro Murillo:

Iniciar proceso para implementar la Norma sobre Compras Sostenibles N° 20400 de INTECO.

F) Puestos confianza Junta Directiva.

ANEXO I

Dictámenes referentes a apelaciones patronos, de fecha 5-marzo-2018:

- 1) Oficio N° GF-0944-18:** apelación y nulidad interpuesta por el patrono M & M MÓDULOS Y MATERIALES CONCRETO S. A.
- 2) Oficio N° GF-0945-18:** apelación interpuesta por el patrono SERGIO ALBÁN GAMBOA VARGAS.
- 3) Oficio N° GF-0946-18:** apelación interpuesta por el patrono ALEJANDRO CORTÉS CAMACHO.
- 4) Oficio N° GF-0947-18:** apelación interpuesta por el patrono HERMANOS ROJAS ARAYA S y R. S.A.
- 5) Oficio N° GF-0948-18:** apelación, nulidad y excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.: período en mora: subsidio 12-2014.
- 6) Oficio N° GF-0949-18:** apelación, nulidad y excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.: períodos prevenidos: cuotas especiales: 04-2015.
- 7) Oficio N° GF-0950-18:** apelación, nulidad y excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.: períodos prevenidos: planillas ordinarias: 05 y 06-2015.
- 8) Oficio N° GF-0951-18:** apelación interpuesta por el patrono DANIEL GOURZONG GÓMEZ.
- 9) Oficio N° GF-0952-18:** apelación interpuesta por el patrono DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO.
- 10) Oficio N° GF-0953-18:** apelación, excepciones de prescripción, caducidad, falta de derecho, y nulidad interpuestas por el patrono CARLOS EDUARDO BARQUERO BARRANTES.
- 11) Oficio N° GF-0954-18:** apelación y nulidad interpuesta por el patrono DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA.
- 12) Oficio N° GF-0955-18:** apelación interpuesta por el patrono ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LA MUJER Y FAMILIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ.

- 13) **Oficio N° GF-0956-18:** apelación y nulidad interpuesta por el patrono MOSAICOS DONINELLI S.A.
- 14) **Oficio N° GF-0957-18:** apelación interpuesta por el patrono NLC EDITORES DE COSTA RICA S.A.
- 15) **Oficio N° GF-0958-18:** apelación interpuesta por el patrono INVERSIONES EL CEVI H Z S.A.
- 16) **Oficio N° GF-0959-18:** apelación interpuesta por el patrono RADIO MENSAJES S.A.
- 17) **Oficio N° GF-0960-18:** apelación interpuesta por el patrono VEHÍCULOS LA URUCA S.A.
- 18) **Oficio N° GF-0961-18:** apelación interpuesta por el patrono CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.”.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón.

ARTICULO 3°

Se tiene a la vista el oficio N° GF-0895-2018, del 10 de marzo del año 2018, que firma el señor Gerente Financiero y mediante el que se presenta el informe de seguimiento de la puesta en marcha del “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”.

La presentación está a cargo del licenciado Picado Chacón, con el apoyo de las siguientes láminas:

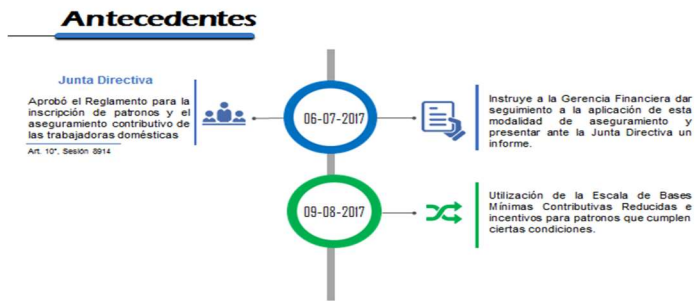
i)



Resultados iniciales de la nueva modalidad de inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas

GF-0895-2018
Abril 2018

ii)



iii)



iv)

Conferencia de prensa y Capacitación al INAMU

Obligaciones y la importancia del aseguramiento



v)

Videoconferencias técnicas y estrategias

sobre lanzamiento de la modalidad



vi)

Estrategias de comunicación y divulgación



vii)

Giras estratégicas

Estrategias de comunicación y divulgación



viii)

Conferencias Abiertas: ASTRADOMES - CCSS

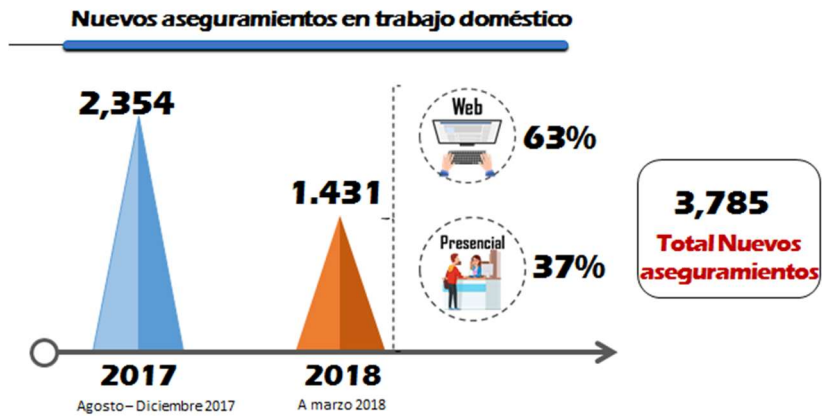
(Estrategias de comunicación y divulgación 24 de setiembre y 5 de noviembre 2017)



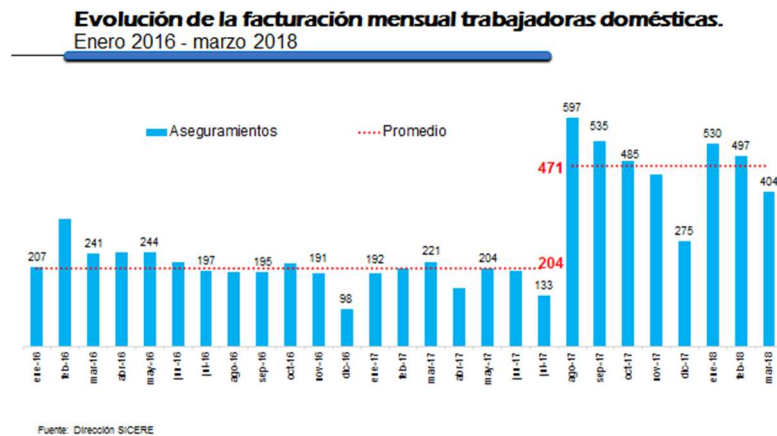
ix)



x)

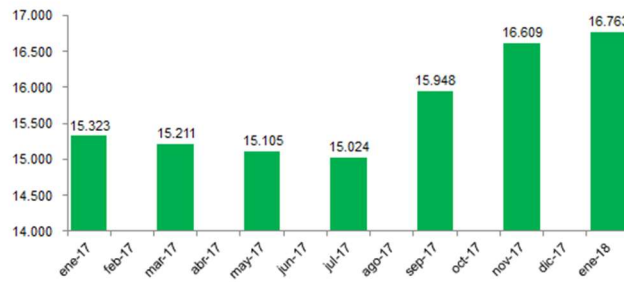


xi)



xii)

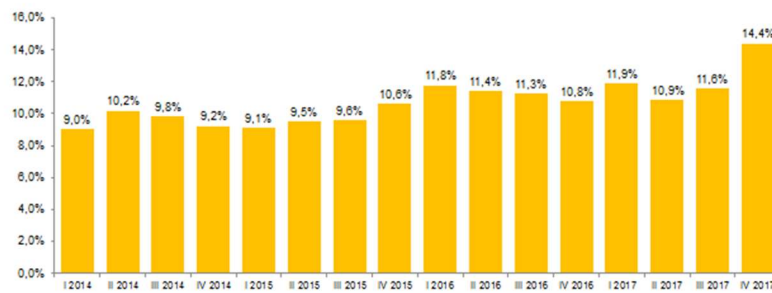
**Trabajadores totales asegurados en servicio doméstico Seguro de Salud
enero 2016 - enero 2018**



Fuente: Estadísticas de la Dirección Actuarial y Económica, CCSS

xiii)

**Cobertura contributiva de las trabajadoras domésticas
Según asalariadas en CCSS y la ECE, por trimestres**



Fuente: Estadísticas de la Dirección Actuarial y Económica, CCSS y Encuesta Continua de Empleo, INEC

xiv)

Resultados e inversión de campañas Google
Yo estoy seguro – Trabajadora doméstica, agosto 2017 a Enero 2018



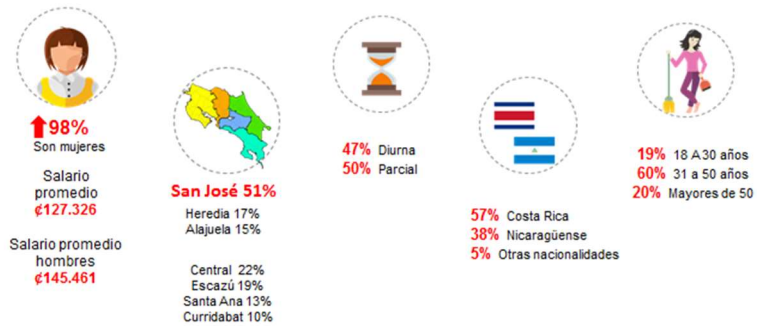
Tipo de campaña	Impresiones	Interacciones	% Interacción	Inversión
Búsqueda	47,715	11,325	23.73%	\$ 1,550.52
Display	1,538,501	40,255	2.62%	\$ 1,315.07
Total	1,586,216	51,580	3.25%	\$ 2,865.56

xv)



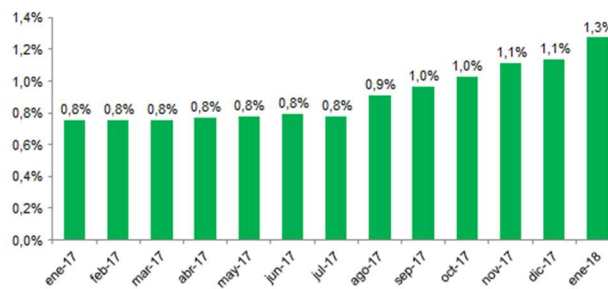
xvi)

Perfil de las trabajadoras domésticas aseguradas



xvii)

Trabajadoras domésticas aseguradas con más de un patrono enero 2017-enero 2018



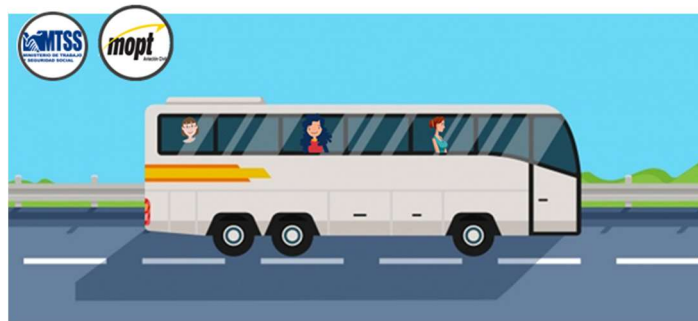
Fuente: SICERE

xviii)



xix)

Disminución en pasajes de bus para trabajadoras domésticas aseguradas



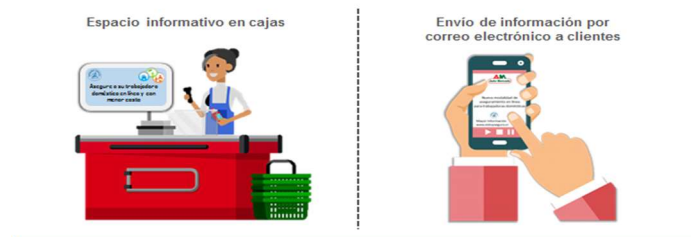
xx)

Alianzas estratégicas con empresas del sector privado



xxi)

Espacio informativo del aseguramiento de trabajadora doméstica en cajas y envío de información



xxii)

Concientización de información y aseguramiento a trabajadoras domésticas



Asesoría para el aseguramiento y utilización de sistemas de información a grandes instituciones estatales y sector privado



Continuar concientización y sensibilización en Condominios y residenciales



Mayor mecanismos de control (inteligencia de negocios)

xxiii)

Capacitación y formación para mejorar sus habilidades



Manipulación de alimentos



Cocina



Cuidado adulto mayor o dependientes



Manipulación productos de limpieza (detergentes, clorox)

xxiv)

Mayores incentivos económicos y reconocimiento patronal



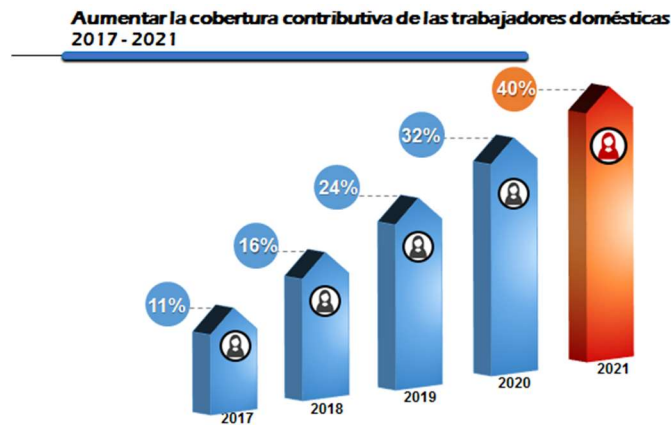
Exoneración a los patronos del pago de IMAS y FODESAF



Reconocimiento a patronos que han pagado puntualmente en los últimos 5 años



xxv)



xxvi)

Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Con base en la presentación efectuada por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en su calidad de Gerente Financiero, y conforme a los resultados contenidos en el oficio GF-0895-2018 del 27 de febrero de 2018, la Junta Directiva **ACUERDA:** Dar por conocido el informe de seguimiento de la puesta en marcha del "Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas", e instruir a la Gerencia Financiera para que junto con las instancias institucionales competentes o en alianza con otras instituciones u organizaciones continúen ejecutando actividades y acciones, con el objetivo de fortalecer esta nueva modalidad de aseguramiento que protege a una población trabajadora de alta vulnerabilidad.

En relación con el informe de seguimiento de la puesta en marcha del "Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas", señala el Gerente Financiero que se había tomado un acuerdo en términos de que en los próximos seis meses, se presentará un informe de esa naturaleza, el cual contemplará el tema de la modalidad de inscripción de los patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas, por cuanto sería la base de todas las otras reformas que se han estado planteando ante esta Junta Directiva, las cuales fueron consideradas y aprobadas. Recuerda que el Órgano Colegiado aprobó un Reglamento en el mes de julio del año 2017 y a partir del mes de agosto del año 2017, se inició la nueva inscripción de trabajadoras domésticas, es decir, una modalidad de aseguramiento en la que, básicamente, se reconoce una tarifa para los trabajadores que tienen trabajos a tiempo parcial. Entonces, es la aplicación de un concepto, en el que va a resultar más reducida la contribución, una parte a nivel de las subsidiarias y la otra, es un seguro de salud en su solidaridad financiera que se tiene. Después se dieron muchas estrategias de comunicación y sensibilización, por ejemplo, se realizaron conferencias de prensa con los actores, con el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y el Ministerio de Trabajo, pues han colaborado en este proyecto. También se hicieron videoconferencias internas, para comunicar a las Sucursales y las personas, en general, de lo que trataba y, después, se utilizó una publicidad gratuita, básicamente, por denominarla de una manera periódica, en la radio, la televisión y se contemplaron los aspectos que se van a discutir y a comunicar relacionados con la modalidad de aseguramiento. Además, se emplearon en la estrategia de comunicación, quioscos informativos

en diferentes centros comerciales a los que tuvieron acceso, pues no todos permiten informar temas de esa naturaleza, entonces, fueron algunos. Reitera, se utilizó mucha prensa en un tema que en estos tiempos se escuchó bastante, así como boletines informativos y diferentes Facebook; también, se hicieron publicaciones, foros, se dio la información, se utilizaron plataformas de la Caja que se denominó “Yo estoy seguro” y es en el sitio que se consigue la información, en materia de aseguramientos y es un tutorial, para que las personas conocieran cómo tenían que llevar a cabo el proceso de inscripción. Por otra parte, se realizaron actividades muy particulares, relacionadas con una estrategia muy puntual, por ejemplo, visitar condominios y lugares donde se conoce que existe una concentración muy elevada de trabajadoras domésticas y aunque se presumiría que están inscritas en la Seguridad Social, se conoce que las personas tienen sus trabajadoras. Entonces, se hicieron visitas de las cuales, todavía no se tiene el resultado que se espera pero, evidentemente, se hizo la acción, aunque el impacto que se produjo fue reducido, por ejemplo, lo que hacen es que reciben la información y se la dejan los patronos. Comenta que, después, se hizo un trabajo con las trabajadoras domésticas directamente, es decir, con la Asociación de Trabajadoras Domésticas, porque son parte de los actores. En ese sentido, se tiene que los resultados para los primeros seis meses, entre agosto y diciembre del año 2017, se inscribieron 2.354 nuevos patronos y al mes de marzo del año 2018, se tienen inscritos 1.431 nuevos patronos. En total son alrededor de 3.800 nuevos aseguramientos, repite, desde el mes de agosto a la fecha y tal vez, un aspecto que es muy relevante, no solamente es el número de cotizantes es un valor importante, sino que vía en línea se inscribieron un 73%, es decir, el aseguramiento lo hicieron vía web y no tuvieron que visitar una oficina de la Caja, ni interactuar con ningún funcionario de la Institución. Lo anterior, determina que las personas que hicieron el aseguramiento, se relacionan con el perfil socioeconómico que tienen los patronos, pues se desenvuelven bastante bien en los servicios en general. En ese sentido, un 73% del proceso de aseguramiento lo hicieron en línea, lo cual implica que no se ocupa horario, ni oficina, pues el proceso se puede hacer entre semana y, por ejemplo, en la madrugada o al medio día, en el momento que la persona lo estimó pertinente, en una computadora o en un celular. En esos términos, un 37% hicieron el aseguramiento presencial, no solamente por el nombre sino por la instrucción y ese aspecto es importante. Hace hincapié en que desde el mes de enero del año 2016 al mes de julio del año 2017, el promedio de inscripción era de alrededor de 220 trabajadoras domésticas por mes y a partir de la aprobación del Reglamento, se generó un incremento de alrededor de 600 aseguramientos y, en este momento, lo que se tiene es un promedio de 471 personas aseguradas, en los meses de agosto a marzo del año 2018. Aclara que el mes de diciembre en todos los años, generalmente, es un mes típicamente bajo, las personas no toman decisiones de contratar trabajadoras domésticas, pero en enero el siguiente año vuelven a iniciar actividades. Resalta que es interesante el aseguramiento en los meses que mencionó, porque se está haciendo referencia de que se duplicó y un poco más, la cantidad de patronos que aseguran a sus trabajadoras. Lo anterior, por cuanto se tenían 15.300 trabajadoras aseguradas en servicio doméstico y, en este momento, se tiene 16.800 al mes de enero del año 2018 y la cifra se va incrementando. En ese sentido, se tiene que la tasa contributiva de trabajadoras domésticas según la encuesta continua de empleo que en el año 2014 era de un 9% y hoy se tiene una tasa de alrededor del 15%.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez si la información se está registrando, por las horas parciales que se están trabajando, es decir, si una misma persona podría tener dos y tres patronos.

Al respecto, indica el Lic. Picado Chacón que así es.

Pregunta el Lic. Gutiérrez Jiménez cómo se hará para aplicar esa metodología o modelo a otras actividades. Por ejemplo, en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) se tiene la intención de que esa modalidad de aseguramiento, vaya migrando también a otras actividades productivas, por ejemplo, se ha determinado que las personas tienen horarios parciales, lo cual está generando hoy día mucha informalidad en el trabajo y una de la tesis que se tiene, es que mucha de la informalidad que la podría estar provocando que al tener que pagar un total, cuando tiene se tiene contratado una persona por dos o tres horas y al tener que cotizar por el salario mínimo de esa persona, mucha de esos patronos se inclinan a la informalidad y si le dan la oportunidad de asegurar por esas tres horas, entonces, se podría lograr que las personas que no están asegurando a sus trabajadores, o se inclina por la informalidad se decida por la formalidad y registre a esos trabajadores.

El Lic. Gustavo Picado señala que si el trabajador tiene dos patronos, el sistema puede ser que facture, por ejemplo, si es un trabajador de la Caja y gana tres millones de colones, entonces, el sistema factura por los tres millones de colones y además, imparte clases en una Universidad y gana cien mil colones y, entonces, se factura el segundo salario de la universidad. Por lo que depende de dónde ingresó primero la persona a laborar, por lo que si fue en la Universidad que la persona empezó a laborar, pagará sobre los cien mil colones, porque ya está cubierta la base mínima contributiva (BMC) y, después, cotiza sobre el salario que percibe la persona en la Caja. El sistema lo puede hacer pero se tiene que establecer, un mecanismo de devolución de contribuciones y es la misma discusión que se genera con el impuesto de ventas del 13% y ese aspecto, porque el sistema va corriendo y conforme lo hace va facturando.

El Director Gutiérrez Jiménez indica que esta discusión, se ha tenido ya hace mucho tiempo y se vuelve a las bases que se han analizado. El tema de fondo es que esta Junta Directiva, tiene interés en que se implemente la modalidad de esa contribución. Cree y en UCCAEP, también que es muy importante que se logre incorporar en la Seguridad Social a esas personas que tienen horarios parciales. Como ilustración, hay personas que trabajan medios tiempos, tres horas y son modalidades que el mercado tiene, entonces, insta a que se defina un derrotero en ese sentido, porque le parece que primero, se lograría que muchas personas logren ingresar al sistema de aseguramiento. Segundo, le parece que lo más importante es que las personas que están desprotegidas, sean aseguradas y tercero, sea hecho referencia de este tema, en términos de que de alguna manera se había solicitado.

Por su parte, el Lic. Araya Chaves anota que según lo que hace un momento indicó don Adolfo Gutiérrez, el tema de aseguramiento de esos trabajadores, justamente, ha sido una de las inquietudes de UCCAEP. La evolución de las formas de trabajo les ha conducido también, a representar un poco la evolución de las formas de aseguramiento del trabajo. No conoce si la Institución tiene, o tal vez lo corrigen porque recién se está incorporando a esta Junta Directiva, alguna comisión que esté dándole seguimiento a nuevas formas del trabajo. Comenta que dentro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hay una Comisión Mundial, justamente, encargada de analizar esos temas. Cree que como Institución de Seguridad Social más importante de la región, no se puede quedar atrás y en el tema, se debería de tener particularmente interés, por las formas en que está evolucionando el mundo de trabajo. Menciona que está leyendo un “paper” sobre qué tan susceptibles son los empleos a computarización, a inteligencia artificial y otras actividades que, realmente, suponen retos muy importantes a futuro

y el futuro es hoy. No, necesariamente, es dentro de dos o tres años, así que el tema lo plantea como una excitativa, no conoce si más adelante se podría redactar una moción, para que justamente se trate de determinar qué formas de trabajo se están dando en el mundo, en términos de cómo está evolucionando y cómo la Institución debiera, justamente, dirigirse a esas modalidades de trabajo.

Sobre el particular, el doctor Llorca Castro indica que, a raíz de la recién denominada crisis del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), en uno de los temas aparte del informe de la Mesa de Diálogo, se ha estado discutiendo en esta Junta Directiva que les gustaría desarrollar, precisamente, el tema de que la tecnología, pues ha venido sustituyendo muchas formas de trabajo para que se transforme. Entonces, lo que se ha venido trabajando es, precisamente, en iniciar la etapa de sensibilización, porque lo cierto es que ni la sociedad costarricense, ni la Institución y se atrevería a indicar que, inclusive, los sectores clave, por ejemplo, las universidades y otras instituciones no están, ni siquiera lo, suficientemente, motivados como para enterarse de que hay que tomar acciones. También, se conoce en el proceso de adición de la Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), es un tema que ha estado muy presente. Además, se conoce que organizaciones como la misma UCCAEP y la OIT en Costa Rica, reconocen los esfuerzos que hacen, por ejemplo, entidades como el Instituto Makenzie que ha desarrollado este tema intensamente. Comenta que en Estados Unidos se tiene mapeado cuáles trabajos, en qué porcentaje y qué sectores, van literalmente desapareciendo; por ejemplo, en Japón el tema lo tienen totalmente mapeado. Entonces, cuál va a ser el impacto que se producirá, cuánto les va a costar y no se ha observado todavía el horizonte de lo que viene. Entonces, es una de las propuestas de empezar a sensibilizar sobre este tema de este Presidente Ejecutivo más allá del informe de la Mesa de Diálogo y se ha vinculado más con el tema de pensiones.

Continúa el Lic. Gustavo Picado y señala que, como complemento de carácter informativo, además, de esta modalidad de aseguramiento. Entonces, se tiene desarrollada una propuesta para las empresas, por ejemplo, un planteamiento para los recolectores de café y para el de los trabajadores independientes. Además, se ha estado trabajando en un convenio con la OIT, para tener un monitoreo de mercado laboral, no solamente desde el punto de vista de la Caja, sino con funcionarios del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y el Estado de la Nación, porque el tema tiene que estar monitoreado y el mercado no es solamente desde la óptica de los seguros sociales. No obstante, hay varias acciones y, recientemente, en el foro que se tuvo y se reflexionó sobre el tema que se está planteando en el futuro del mercado laboral. Lo anterior, para indicar que el tema produjo impacto significativo dentro de la búsqueda de información, lo cual en este momento se está convirtiendo en un indicador importante, para determinar qué tanto las personas interactúan con el tema, a través de redes o buscadores y son los resultados del perfil de los patrones y las trabajadoras domésticas aseguradas en este período.

El Lic. Gutiérrez Jiménez consulta primero, para cuándo van a estar esas nuevas opciones y segundo, rescatando lo que don Jorge L. Araya indicó, le parece que sería interesante que se lograra crear una comisión y no, necesariamente, a nivel de Junta Directiva. Entonces, se logren promover esas opciones, o por lo menos para analizarlas, porque también es cierto que para balancear un poco la discusión, por ejemplo, a veces cuando se abre la llave, parece que es muy interesante poder hacerlo. No obstante, sin un análisis mucho más macro, eventualmente, podría generar que en el proceso se incluya, por ejemplo, en el caso de los trabajadores independientes,

no se puede cuestionar que es una necesidad. Sin embargo, algunos patronos que, eventualmente, no son muy buenos, pero no son la mayoría, inducen el aseguramiento a través de la figura del trabajador independiente y se logra observar cómo ha crecido. Entonces, le produciría satisfacción que la idea se lograra concretar y se trate de que se tenga un resultado positivo.

El Lic. Jorge Luis Araya Chaves indica que con la ayuda de algunos Directores, va a tratar de sintetizar una moción, para tratar de conformar un grupo en relación con este tema.

El Director Fallas Camacho anota que se ocupa el análisis de las formas de aseguramiento, pues el proceso es complejo y el poder encontrar fórmulas, es importante sobre todo, porque la metodología es conservadora y muy tradicional y no solo en la Caja, sino en el país como un todo, entonces, no es responsabilidad de la Institución que el desarrollo vaya por donde está. Le parece que sí se tiene que tener cautela, con las apreciaciones que se tienen con los patronos, no es que son patronos que instan porque interfieren, por ejemplo, hay personas que son empleados temporales haciendo pequeños contratos y se aseguran voluntariamente. Entonces, cómo hacer y de qué manera, se logra que contribuyan con la Seguridad Social, tengan protección y el Régimen se mantenga, pero no prejuzgar, anticipadamente, haciendo el análisis del desarrollo nacional, para coordinar todos los factores que contribuyan, apropiadamente, al manejo de esta Institución y no dejar, espacios por los cuales, por ejemplo, una cantidad significativa se logre incorporar a modalidades de aseguramiento. El tema es delicado y sobre todo con algunas formas. Piensa que se debe ir meditando sobre esos aspectos, porque la situación tarde o temprano se va a dar. Seguro esta Junta Directiva no logrará observarlo, pero no significa que no se debe trabajar en el asunto, dado que hay algunos elementos que existen y podrían contribuir a considerar, todo lo que es la nueva forma de trabajo que existe en el país. En cuanto al tema de las empleadas domésticas surgió, precisamente, porque algunos Directores, empezaron a impulsar el tema y es una realidad y al observar los porcentajes de crecimiento se logró confirmar, pues se inició el proceso y se duplicó la cantidad de empleadas domésticas aseguradas, porque tuvieron una alternativa y en algunas otras áreas, se podría intentar.

Continúa el Lic. Gustavo Picado y anota que hay unos datos que reflejan cuál es el perfil de las trabajadoras domésticas, de las cuales se vienen inscribiendo, un 98% son mujeres con un salario promedio de ciento veintisiete mil colones, el cual es consecuente con el 50% parcial, es decir, hay un marcador de ciento ochenta y cinco mil colones y el promedio reportado es de ciento veintitrés mil colones. En términos de concentración el monto más elevado es en San José, pero es importante observar que algunos salarios elevados se dan en Curridabat, Santa Ana, Escazú y en la parte central, es en donde se aglomeran las trabajadoras domésticas. Por ejemplo, en las Provincias de Puntarenas, Limón y Guanacaste, no se localizan trabajadoras domésticas, pero en lugares de la Gran Área Metropolitana, hay salarios por montos significativos. En términos de nacionalidad, un 57% son costarricenses y alrededor del 40% de son trabajadoras domésticas son nicaragüenses. A veces, se cree que todas son nicaragüenses, pero sigue habiendo una proporción muy importante de trabajadoras domésticas nacionales y, después, en términos de edad, el 19% están entre los 18 y 30 años. Un 60% de 31 a 50 años y el 20% de ellas son mayores a los cincuenta años. Hace hincapié en que es una distribución bastante intuitiva, por denominarla de alguna forma. Recuerda que, además, de los comentarios hechos es que una de las luchas o de las pretensiones de las trabajadoras domésticas, es poder consolidar una pensión, porque tienen distintas formas distintas de acceder a los servicios de salud, por ejemplo, por beneficio familiar, con un seguro por cuenta del Estado pero, realmente,

se encuentra muchas mujeres de edades superiores a los 60 años en las casas, porque no logran tener la cantidad de cuotas para tener una pensión. Por esa situación, se impulsó la modalidad de aseguramiento y ha sido un éxito. Entonces, las trabajadoras domésticas aseguradas con más de un patrono, obviamente, ha generado un incremento importante en el aseguramiento. Entonces, se va a tener que seguir reforzando, pues un 0.8% de las trabajadoras aparecían con al menos dos patronos o más y para el mes de enero del año 2018 se tenía un 1.3%. La posibilidad de tener inscripción de dos patronos y disminuirle la cuota a cada uno, ha hecho que el aseguramiento se haya incentivado. En este momento, se hace referencia de que cuando ya hay una trabajadora doméstica que trabaja en tres, cuatro o cinco casas, esa modalidad de aseguramiento, empieza a tener un poco más de dificultades para ser captada. Comenta que lo que se ha hecho en otros países, es declararla una trabajadora autónoma, cuando tiene más de tres patronos independientes, entonces, tiene que cotizar como tal. Ése es un avance donde se rompe la figura tradicional, es decir, el empleo de relación obrero patronal pero, como se trata de que sería un avance, el cual hay que seguir evaluando y, después, se tiene que dar otras acciones adicionales.

Anota el Director Devandas Brenes que es interesante el comportamiento del mercado, pues el 20% de las mujeres son mayores de cincuenta años, probablemente, esa tendencia se vaya incrementar. Por otro lado, de una vez se tiene que definir el perfil de las trabajadoras y, también, hay trabajadores.

Al respecto, indica el Lic. Gustavo Picado que trabajadores masculinos es un 2% y el salario promedio es de ciento cuarenta y cinco mil colones. Continúa y recuerda que el 50% de las trabajadoras, no duran un año con el patrono, pues hay una elevada rotación. La persona inicia un trabajo y lo deja por diferencia, por ejemplo, la forma en que limpia o lava, repite, se produce una elevada rotación. Entonces, cada vez hay que hacer un esfuerzo, porque el patrono no pierda la costumbre de inscribir a su trabajadora, es decir, tratan de no asegurar la trabajadora, porque es distinto al aseguramiento, por ejemplo, de los trabajadores de una empresa que inicia su actividad y dura dos, tres, diez y quince años y esa rutina, estar inscribiendo los trabajadores, porque la responsabilidad la tienen totalmente clara.

El Director Barrantes Muñoz indica que la brecha entre mujeres y hombres es significativa. No conoce si media en ese aspecto, alguna razón que lo justifique, por la carga de trabajo o si es un reflejo.

El Lic. Picado Chacón señala que, intuitivamente, lo que piensa es que se combinan las tareas domésticas con tareas de otra naturaleza y se requiere un esfuerzo físico, por ejemplo, hacer el jardín y si hay un trabajador mixto, en ese sentido, hace labores que tal vez la mujer no ejecuta y por ese aspecto, puede haber una diferencia salarial, entonces, hay que profundizar el análisis. Esa situación es muy importante definirla, porque después de seis meses y ese aspecto se tenía claro, entienden que estas iniciativas tienen que producir un impacto inicial y, después, se van diluyendo. Lo anterior, por cuanto a las personas se les va olvidando y al persona que hizo el esfuerzo, lo seguirá haciendo, pero la persona que no paga a la Seguridad Social, por ejemplo, aunque el costo sea de treinta mil colones, en este momento y no sesenta mil colones, pues podría ser que no tenga ningún interés tampoco de hacerlo. Recuerda que cuando se evidencia una relación con una trabajadora, no es solo el pago de la Seguridad Social, sino que implica riesgos del trabajo y el pago de la cesantía, de vacaciones, de aguinaldo, entre otros. Entonces, las personas lo que quieren, es mantener oculta la relación que se tiene de trabajo, por lo que se

han replanteado unas ideas, para no solamente impulsar el aseguramiento desde la virtud que tiene del costo y hacerlo en línea, sino que han empezado a conversar con algunos socios públicos y privados, en términos de cómo se pueden hacer algunos procesos, para incentivar más. Una iniciativa se relaciona con que se ha estado trabajando, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a través del Ministerio de Trabajo para poder reducir el pasaje de buses, para las trabajadoras domésticas aseguradas y ese aspecto es una necesidad, en porque en otros países se aplica, por ejemplo, en Argentina se hace y representa un enorme impacto en el presupuesto de las trabajadoras, porque de su ingreso mensual gastan mucho en el pago de transporte y algunas no viven cerca del lugar de trabajo o viven relativamente largo y tienen que tomar uno o dos buses, normalmente.

Indica el doctor Devandas Brenes que esa iniciativa implicaría darle carnets.

Anota el Lic. Picado que es lo que hay que buscar, la forma de poder identificarlas y puede ser un reembolso, repite, la iniciativa ha producido un impacto significativo en Argentina, pues a las trabajadoras domésticas, las convierte en beneficiarias por la condición de aseguramiento.

Sobre el particular, a don Mario Devandas le parece que se podría pensar, en extender ese beneficio a los trabajadores independientes. Entonces, habría que determinar el impacto que se produciría sobre las empresas, pues es un estímulo muy interesante.

Prosigue el don Gustavo Picado y se refiere a las alianzas estratégicas con empresas del sector privado, porque al principio es una responsabilidad social empresarial, la cual se ha estado trabajando con un funcionario de la Presidencia Ejecutiva, el cual conoce el tema. Entonces, se ha conversado con los representantes del Automercado y se han tenido varias reuniones de cómo se podría impulsar, a través de esa empresa y es muy interesante, pues al final, la experiencia que se tiene y lo que se indicó, fue que al final sí desean mercadear esa iniciativa, entonces, tienen que trabajar con las cajeras, porque son las que aportan el mensaje. Por ejemplo, los clientes del Automercado son personas que toman decisiones, por ejemplo, Ministros, Miembros de la Junta Directiva y muchas personas, entonces, es como ubicarlas en un “quiosco”. Entonces, hay que dejar que las cajeras le pregunten a la persona qué sucede si tiene asegurada a su trabajadora doméstica y esa consulta, puede producir impacto en los 21 puestos que tiene Automercado. Además, esa iniciativa está dirigida a una población de mediano y alto ingreso, pues es el perfil del patrono de trabajadoras domésticas. Se espera que en el mes de julio de este año, se pueda iniciar el proceso, porque se están programando varias campañas y en el mes de julio próximo, es la fecha; entonces, en esas fechas se puede observar el proceso en el Automercado. Además, se analizó la posibilidad de utilizar las plataformas de ese Supermercado, para enviar mensajes y lo que se está presentando es solo una ilustración, evidentemente, hay unas enormes posibilidades de poder hacer alianzas, con una gran cantidad de personas que están interesadas. El otro aspecto, es lo que denominó asesoría para aseguramiento, es decir, la utilización de sistemas de información en grandes instituciones estatales del sector privado. En ese sentido, se ha efectuado un trabajo con el Banco de Costa Rica, para que sus empleados conozcan, muchos de los que son empleados públicos, son lo que tienen trabajadoras domésticas y hay que ir a esos lugares, por ejemplo, a los Condominios y Residenciales y, también, utilizar mayores mecanismos de control, para darle fiscalización al tema. Por otra parte, en algún momento se ha conversado con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la posibilidad de que trabajadoras domésticas que están aseguradas con la Caja, puedan recibir algunos tipos de cursos que le

mejoren sus capacidades y destrezas, por ejemplo, en la manipulación de alimentos, la cocina, en los cuidados de adultos mayores o dependientes, en la manipulación de productos de limpieza, pues en ese sentido, las trabajadoras domésticas han indicado que esas capacitaciones les interesa. Además, indican que realmente les interesan cursos de inglés o de computación, porque indican que el tema como trabajadora doméstica ya lo conocen y está bien. No obstante, podrían mejorar y pueden cocinar y manipular mejor los alimentos pero, realmente, quieren mejorar sus capacidades. Por ejemplo, un día pueden ir a trabajar a un condominio y hay un extranjero y, entonces, necesitan tener algún conocimiento de inglés y les pueden hacer una diferencia laboral importante y hasta remunerativa. En ese sentido, a veces se determinan las iniciativas de una manera, pero las personas están observando de una manera distinta y son las que determinan qué conocimiento es el que necesitan, para estar capacitadas. Lo anterior, se había quedado como un trabajo y sobre todo, el Ministerio de Trabajo de que en las planillas de trabajo doméstico, no se pague ni el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), ni el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como una reducción todavía adicional al costo. En algún momento, se ha analizado hacer un reconocimiento a los patronos que han pagado puntualmente, el trabajo doméstico de los últimos cinco años, el cual sería como un reconocimiento moral, no es monetario sino un reconocimiento que a las personas, por ejemplo, se les pueda llamar o dar algún tipo de certificado. En cuanto a la cobertura de la ruta contributiva, cuando se inició el proyecto lo que se esperaba es que entre el año 2017 y el año 2021, se lograra tener al menos un 40% de todas las trabajadoras domésticas aseguradas en la Caja. Reitera que así se indicó en aquel momento que la meta no es el 100%, porque no se alcanza asegurar la totalidad de las trabajadoras domésticas. En ese sentido, los países que más han avanzado, han desarrollado iniciativas más interesantes y tienen una tasa de aseguramiento del 50% y donde más se ha logrado asegurar es un 60%, pero en el 40% de aseguramiento se detuvo en los primeros cinco años y le parece que se está avanzando en la dirección correcta. Como acuerdo lo que se plantea es dar por conocido el informe, porque es un informe con esas características para tomar decisiones, de seguimiento de la puesta en marcha del Reglamento. Procede a dar lectura de la propuesta de acuerdo.

El Señor Auditor el consulta a don Gustavo Picado, si hay un registro en relación con el comportamiento de la morosidad de las empleadas domésticas aseguradas.

El Lic. Picado Chacón indica que no se tiene el dato en este momento, pero recuerda que esta modalidad de aseguramiento de las trabajadoras domésticas, tiene un principio en términos de que las personas tienen que domiciliar una cuenta. Entonces, el razonamiento es que hay ciertas fechas del mes, en el que recauda el dinero de las cuentas de las personas, pues no se espera que las personas paguen y la segunda característica que tiene, es que toda aquella personas que esté morosa queda excluid del sistema, inmediatamente, porque como el sistema tiene una reducción del costo, los patronos morosos quedan excluidos de esa posibilidad, si pagan el mes siguiente se les puede facturar. Repite, el dato no lo tiene en este momento, entonces, como unos principios que controlan las morosidades desde la fuente, porque para poder acceder al modelo, se tiene que dar una cuenta cliente donde se logre realizar un débito automático, como cuando paga recibos de agua o luz.

El Auditor le indica a don Gustavo Picado que, entonces, se tendría que registrar contablemente la deuda y monitorear, el comportamiento de esa morosidad, para que no se de una acumulación, como la que está ocurriendo con los trabajadores independientes. No conoce en el caso, por qué

no se ha aplicado el mismo principio que hace un momento comentó, para que se excluyan de inmediato de la planilla la persona y, entonces, no se acumule una deuda que al final, no tiene ningún valor. Lo anterior, por cuanto si se observan los estados financieros que se van a presentar hoy, se tiene una morosidad de ochenta y siete mil millones de colones en trabajadores independientes, la cual al final es ficticia, porque no se va a lograr recuperar. Recuerda que en un informe anterior, se comentó que había casos de deudas de trabajadores independientes, por ejemplo, de sesenta millones de colones en morosidad. En ese sentido, le parece que el principio que se está aplicando para las trabajadoras domésticas, se debería aplicar también a los trabajadores independientes, para que no se haga esa acumulación innecesaria de una morosidad, pues la final no se va a lograr recuperar y si refleja un deterioro en los estados financieros institucionales.

Sobre el particular, señala el Lic. Picado Chacón que a ese aspecto que refiere el señor Auditor, se está planteando en una reforma al Reglamento de trabajador independiente, en los términos que hace un momento indicó. Entonces, después de seis meses de no pagar el seguro voluntario, se interrumpe la facturación.

El Lic. Jorge A. Hernández apunta que en muchas ocasiones, por ejemplo, el trabajador pasa a laborar con una empresa.

Señala don Gustavo Picado que, por ejemplo, los médicos de la Caja que tienen su concepto asalariado y el trabajo independiente en el consultorio, entonces, lo que hay que hacer es inmediatamente activar un mecanismo, para llamar a la persona e indicarle que está trabajando con un patrono. Además, es independiente o ya dejó de ser independiente para que, entonces, se cierre la planilla y no genere morosidad. En ese sentido, está de acuerdo con lo que plantea y en la línea que la reforma del Reglamento de Trabajadores Independientes, se va a presentar ante esta Junta Directiva.

Comenta el doctor Llorca Castro que le había correspondido observar, la parte final de este proceso y sobre todo del diseño, así como la etapa de implementación y para él ha sido una grata experiencia desde todo punto de vista. Don Fernando reconoce el excelente trabajo que la Gerencia Financiera ha desempeñado, en este asunto liderado por don Gustavo Picado y los resultados contundentes, los cuales están en la dirección correcta y esta primera evaluación formal, impulsa y recomienda una continuidad.

El señor Presidente Ejecutivo les consulta a los señores Directores, quiénes votarán a favor el acuerdo, así como está planteado.

El Lic. Gutiérrez Jiménez indica que él añadiría la posibilidad de volver a solicitar a la Gerencia Financiera que continúe con el análisis para definir otras modalidades de aseguramiento y ojalá se le establezca la fecha para que se presente la propuesta. Aclara que se está refiriendo al análisis y, entonces, dejar el interés de buscar nuevas opciones a modelos y situaciones de trabajo que se están dando en el mercado. Le produciría satisfacción que, por lo menos, ese aspecto quedara constando. Recuerda que así fue como se inició el análisis, pues el Ing. José Manuel Salas Carrillo, Exdirector de esta Junta Directiva, y algunos otros miembros de la Junta Directiva apoyaron la iniciativa.

El doctor Fernando Llorca indica que está de acuerdo y, por su parte, más bien le parece muy acertada la observación de don Adolfo. Además, estima que el doctor Fallas tiene toda la razón, pues lo cierto es que van a surgir otras oportunidades para el aseguramiento pero hay que monitorizarlas. Asimismo, estima que de las modalidades de aseguramiento que se implementen hay que monitorear constantemente su comportamiento, porque quizás algunas se tendrían que eliminar algún día. Aclara que no lo que quiere indicar, pues se trata de un proceso dinámico, sobre todo, en ese marco que señaló don Jorge L. Araya de la transformación del empleo en la que Costa Rica está inmersa.

El Director Gutiérrez Jiménez indica a don Gustavo que se tienen que gestionar alguna iniciativa, en relación con el aseguramiento de los trabajadores independientes. Ha venido insistiendo en que, a veces, es mejor inscribir a una persona y luego se revisan los datos correspondientes, por ejemplo, la dirección, el teléfono, el lugar y la persona. Por ejemplo, si no se tiene satisfacción, con la información que dio la persona, pues indicó un monto mínimo, entonces, luego se confirma si la información está correcta, porque el caso se envía el caso a la Dirección de Inspección, para que corrobore los datos.

Recuerda el Lic. Picado Chacón que, en la Reforma del Reglamento, se considera que el trabajo doméstico es la primera actividad y las personas así pueden asegurar las personas. El 63% de las nuevas inscripciones han sido en línea, no han ido en la Dirección de Inspección, ni a una oficina, no se ocupa nada pues las personas reciben información y se les ha dado la inscripción.

El Director Gutiérrez Jiménez le solicita a don Gustavo Picado que, por ejemplo, forme parte de la plataforma sin indicar quién es y le pregunta a las personas de la plataforma para inscribir una persona en el sistema, además, qué documentos se les pide y los rechazan.

El Lic. Gustavo Picado indica que la idea es que se puedan inscribir las personas.

El doctor Llorca Castro quiere rescatar de las intervenciones que, como bien indicó don Gustavo, se trata de un ejemplo más bien, en la dirección correcta donde se está haciendo el aseguramiento por internet, por lo que se ha determinado una tasa de utilización realmente elevada. Lo anterior, por cuanto se relaciona con el nivel educativo y el nivel socioeconómico del empleador habitual, por ejemplo, esos patronos tienen acceso a internet en su casa, entonces, el proceso lo hacen con facilidad, pero es importante rescatar ese aspecto. Secundando lo que indicó don Adolfo, tiene toda la razón pues se han discutido en esta Junta Directiva, una gran cantidad de temas y así, sucedió cuando era Ministro de Salud, porque para oportunidades de mejora en Simplificación de Trámites, no se logró en el Ministerio y lo indica con absoluta claridad. La Caja también tiene muchas oportunidades y, repite, lo que señaló don Adolfo es totalmente cierto. Comenta que el día de ayer, precisamente, un grupo de jóvenes representantes de una micro-, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), denominada “Tríptico”, tiene una solicitud donde ya completó los documentos que le pidió a la Caja, hace más de un mes y no se ha resuelto el tema. Como ilustración, el lunes podrían perder un negocio millonario y le preocupa, porque son personas que están haciendo un esfuerzo descomunal, entonces, piden que se reúna con el representante. Por lo que, por medio de su intervención, está tratando de rescatar ese negocio y el problema era la programación de una visita de la Dirección de Inspección que no se daba, se tuvo la Semana Santa de por medio y las elecciones, pero en este país, se tiene que modificar la cultura. Reitera que está totalmente de acuerdo con don Adolfo, pues hay países

donde el esquema sancionatorio, provoca que los controles en papeles en ventanilla sean menores y, por supuesto, la persona que toma el riesgo de violentarlos, eventualmente, se estaría comprometiendo. En el país, esas situaciones no se dan y es la discusión que ha tenido con algunos señores Diputados y con personas, las cuales tienen una mentalidad más liberal de reducir la documentación. En Costa Rica se puede gestionar así, pero tiene que haber consecuencias y no se tiene una cultura de sanciones, realmente como sí existe en Europa, en Estados Unidos, Canadá y en Japón, por ejemplo, En todo caso, quiere reconocer en el caso de las trabajadoras domésticas, se ha hecho una gestión desde el principio totalmente innovadora, totalmente revolucionaria para esta Institución y está totalmente de acuerdo con el doctor Fallas y don Adolfo, si esa experiencia se puede pueden replicar y monitorear a largo plazo y es, absolutamente, el cambio que esta Institución necesita en esa dirección.

Al doctor Fallas Camacho le parece provechoso que las personas, observen en consulta esta modalidad de aseguramiento y los resultados que han tenido.

Agrega el Lic. Picado Chacón que dentro de los 50.000 trabajadores de la Caja, eventualmente, se tienen muchos que son patronos.

Por lo tanto,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio firmado por el señor Gerente Financiero N° GF-0895-2018, de fecha 10 de marzo de 2018, mediante el que se presenta el informe de seguimiento de la puesta en marcha del *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”* y que, en adelante se transcribe, en lo conducente:

“En los últimos años, la institución se ha enfocado en el estudio y diseño de propuestas para el aumento de la cobertura contributiva, ya que uno de los retos fundamentales que se enfrentan en la actualidad, es desarrollar condiciones más favorables que incentiven el aseguramiento y la retención en el sistema de los trabajadores asalariados y los independientes. Como resultado inicial a estos esfuerzos, en el acuerdo primero del artículo 10° de la sesión N° 8914, celebrada el 6 de julio del año 2017, esta Junta Directiva aprobó el *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*, permitiendo a partir del 9 de agosto de 2017 el uso de la Escala de Bases Mínimas Contributivas Reducidas e incentivos para los patronos que cumplen ciertas condiciones.

En este acuerdo, además de la aprobación del Reglamento, se dispuso lo siguiente:

“...Queda encargada la Gerencia Financiera de dar seguimiento a la aplicación de esta modalidad de aseguramiento y presentar a la Junta Directiva el respectivo informe en un plazo de seis meses.”

Con el propósito de atender lo dispuesto, esta Gerencia ha dado el seguimiento técnico a la nueva modalidad, además que se ha hecho un esfuerzo a nivel central y regional para difundir una estrategia de educación y sensibilización con alcances nacionales, tanto para los patronos como para las trabajadoras domésticas. Por ello, a continuación, se detalla

información sobre los trabajos realizados, a saber: comunicación interna y externa, conferencias abiertas para trabajadoras domésticas, quioscos informativos y de aseguramiento en Centros Comerciales, giras a zonas estratégicas para entregar boletines informativos, manejo de redes sociales, entre otros. Así como, las estrategias a seguir a nivel institucional para el año 2018.

En ese sentido, se está realizando un esfuerzo para organizar y establecer las bases que permitan generar un apoyo integral a nivel interinstitucional en este tema de interés nacional, mediante el diseño de ideas innovadoras que permitan desde otros ámbitos promover el aseguramiento de las trabajadoras domésticas, tales como:

- Generar el ambiente para que el Instituto Nacional de Aprendizaje ofrezca capacitación y formación para mejorar las habilidades de las trabajadoras domésticas aseguradas.
- Que el Gobierno, mediante la coordinación del Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, estudie la posibilidad de que se disminuyan los pasajes de bus para trabajadoras domésticas aseguradas. Por otra parte, se plantea la necesidad de analizar la viabilidad de exonerar a los patronos de esta actividad económica del pago de IMAS y FODESAF.
- Se plantea que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) tenga un rol más activo en la búsqueda de alianzas con el sector privado.
- Que la Caja de un reconocimiento a patronos que han pagado puntualmente sus cargas sociales en los últimos 5 años. Así como, valorar la posibilidad de remitir una notificación a aquellos trabajadores que por su nivel de ingreso se presume que pueden contar con una trabajadora doméstica.

De acuerdo con lo anterior, el informe se divide en tres partes principales, 1) los esfuerzos en materia de comunicación y sensibilización; 2) los resultados, el impacto en el número de aseguramientos desde su puesta en marcha, el perfil de las nuevas trabajadoras domésticas aseguradas y el comportamiento de la cobertura contributiva de esta actividad económica y 3) las ideas innovadoras y las estrategias a seguir en el año 2018.

1. Estrategia de educación y sensibilización

La estrategia de comunicación inició días previos a la puesta en marcha de la nueva modalidad, tomando fuerza a partir del 9 de agosto del 2017, día donde se habilitó la herramienta digital para que los patronos realizaran los aseguramientos en línea, mediante (en ese momento) la “Oficina Virtual del SICERE”, ahora denominada “Oficina Virtual Caja”.

1.1 Medios de Comunicación internos y externos

Para la comunicación interna se utilizaron los siguientes medios:

- Videoconferencias técnicas y dos estratégicas sobre el lanzamiento de la modalidad.
- Reunión inicial con Directores Regionales de Sucursales, seguidamente se visitaron las cinco Direcciones Regionales donde se comunicó y explico la modalidad de aseguramiento.
- Seguro Digital.
- Web Master.
- Soy CCSS.
- Red Clíos CCSS.
- Caja Informa.

Se ejecutaron entrevistas en los siguientes medios externos:

- Conferencia de Prensa el día 9 de agosto de 2017, participantes: Caja Costarricense de Seguro Social, INAMU, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Boletines de prensa.
- Redes sociales y páginas digitales de CCSS, INAMU, MTSS.
- Boletín Infocaja.
- Salud para Todos radio (en el mes de agosto 2017 y enero 2018).
- Cinco Minutos Con usted.
- Revista informativa Canal 13.
- Giros.
- Teleclub.
- Diálogos La Nación.
- Entrevista al medio día en Telenoticias.
- Salud y algo más.
- Matices.
- Pulso Empresarial (Radio Columbia).
- Realidades Columbia (Danilo Chaves).
- Claudio Alpízar.
- Guillermo Cubillos (Radio Centro).
- Entre otros.

1.2 Actividades cercanas al público meta

Además, se realizaron las siguientes actividades que permitieron informar a la población y entregar signos externos alusivos a la nueva modalidad de trabajadoras domésticas:

- **Quioscos informativos a nivel central y regionales:** estos se realizaron en centros comerciales estratégicos, donde se dispuso de quioscos de información diseñados con el uso de signos externos como bandera de la Institución, globos con el logo de la CCSS y de Servicio Doméstico, televisor con videos

promocionales y banners informativos, algunos de los centros comerciales visitados fueron City Mall en Alajuela, Mall San Pedro, Multicentro Desamparados, Paseo Metrópoli, Mall de Liberia, entre otros (ver fotografías en el anexo 1).



- **Conferencias abiertas para trabajadoras domésticas:** se realizaron dos conferencias abiertas los domingos 24 de setiembre y 5 de noviembre de 2017, donde se explicó la importancia del aseguramiento para estas trabajadoras (ver fotografías en el anexo 2).
- **Capacitaciones al INAMU:** se capacitó a personal de este instituto para la atención tanto de patronos como de trabajadoras domésticas respecto de la obligación y la importancia del aseguramiento.

1.3 Labor en redes sociales y página web

Por su parte, los resultados del trabajo en redes sociales y en el Micrositio “Yo estoy seguro.cr” se observan a continuación:

- Chat en vivo Facebook: se realizó un chat en vivo en la página denominada “Busco y Encuentro Ayuda Doméstica”, donde se tiene alrededor de 11.000 seguidores patronos, siendo una población que evidenció gran interés.
- Con respecto al uso de redes sociales, cada semana la empresa administradora “Medialab” realiza una publicación, donde el promedio de consultas semanales varió desde una gran cantidad como 259 hasta 5.
- En la página denominada “Yo estoy seguro.cr” se encuentra el tutorial para realizar el aseguramiento en línea, documento de preguntas y respuestas frecuentes, entre otra información. Al respecto, la empresa contratada para administrar esta página “Medialab” remitió los siguientes resultados:

**Ilustración 1. Resumen de campañas Google
Agosto a enero 2018**

Tipo de campaña	Impresiones	Interacciones	% Interacción	Inversión
 Búsqueda	47,715	11,325	23.73%	\$ 1,550.5
 Display	1,538,501	40,255	2.62%	\$ 1,315.1
Total	1,586,216	51,580	3,25%	\$ 2,865.6

Fuente: Medialab

Según la información que indicó la empresa administradora, de las impresiones búsqueda, que son aquellas donde las personas escribieron una de las palabras en el buscador y que vieron el anuncio de trabajo doméstico, cerca de un 24% interaccionó, es decir, entraron a la página y revisaron la información. Por otra parte, impresiones “display”, son aquellas publicaciones que aparecen a la persona que navega, sin necesidad de buscar palabras sobre este tema, de estas se obtuvo una interacción de 2.62% (según los parámetros de Google, una interacción mayor a 1% en “display” es una campaña exitosa). La inversión de agosto 2017 a enero 2018 rondó los \$2.866.

Por otra parte, respecto a los datos del sitio web, específicamente en la cantidad de visitas y tiempo promedio de cada visita, se tiene que de agosto 2017 a enero 2018, un total de 30,812 personas visitaron la página web, con una duración promedio de casi 4 minutos, de estos un 47% entró y no duró más de un minuto viendo la información.

2. Resultados de la nueva modalidad de aseguramiento para trabajadoras domésticas

Desde el 9 de agosto 2017 al mes de enero 2018, se han realizado 2.884 aseguramientos de trabajadoras domésticas, donde el 61% se ha realizado mediante la plataforma digital y un 39% a través del servicio de inspección que se encuentra en todas las sucursales del país.

**Cuadro 1. Nuevos aseguramientos en trabajo doméstico
Por región, de agosto 2017 a 31 de enero 2018**

Región	Vía Web	A través del servicio de inspección	Total
TOTAL	1,753	1,131	2,884
Oficinas Centrales	568	475	1,043
Central	757	390	1,147
Norte	323	102	425
Atlántica	32	10	42
Brunca	22	41	63
Chorotega	51	113	164

Fuente: SICERE y Dirección de Inspección

Por localización, como es de esperar según la regionalización de esta actividad económica, la mayor participación se encuentra en la región de las Oficinas Centrales (40%), la cual abarca zonas de alta concentración como Escazú, Curridabat, Santa Ana, Tibás, San Pedro, San José Centro, Rohrmoser, entre otros. Seguida de la Central de Sucursales (36%), que contiene zonas como Heredia, Guadalupe, Cartago, Desamparados; seguida por la región Chorotega y la Huetar Norte, donde predomina Alajuela Centro.

2.1 Perfil de las nuevas trabajadoras domésticas aseguradas

Según la información suministrada por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), los nuevos aseguramientos presentan las siguientes características:

a. Aseguramientos y salario promedio según sexo:

En promedio, las personas que a partir de agosto 2017 han sido aseguradas y que cuentan con acceso a la seguridad social por medio de esta nueva modalidad son en un 98% mujeres y 2% hombres, dicho comportamiento es el esperado ya que a nivel de las encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Censo, un 94% del total de trabajadores en servicio doméstico son mujeres.

Por su parte, en cuanto al salario promedio, se tiene que las mujeres presentan en promedio ¢127.326 de agosto a diciembre, donde como se menciona seguidamente, prevalece la jornada parcial, por su parte, los hombres reflejan un salario promedio de ¢145.461, siendo un 14% más alto que el de las mujeres.

b. Aseguramientos según región:

Tal como se mencionó anteriormente, la concentración de los nuevos aseguramientos ha sido en la región central, donde más de la mitad de estos se ubican en la provincia de San José (51%), siendo el cantón Central el que ocupa el primer lugar con un 22% del total, seguido de Escazú (19%), Santa Ana (13%), Curridabat (10%) y Montes de Oca (8%); Heredia y Alajuela son las provincias que le siguen en importancia con un 17% y 15%, respectivamente, así se observa en el siguiente cuadro.

**Cuadro 2. Nuevos aseguramientos en trabajo doméstico, según provincia
Promedio a partir de agosto 2017**

Provincia	Total
San José	51%
Heredia	17%
Alajuela	15%
Cartago	9%
Guanacaste	4%
Puntarenas	2%
Limón	1%

Fuente: SICERE

La información evidencia que las zonas periféricas han tenido un impacto reducido, debido a que según la información disponible a nivel nacional, la actividad económica se concentra en la región central. Sin embargo, debe realizarse un esfuerzo para que la estrategia de comunicación llegue hasta estas zonas.

c. Aseguramientos según tipo de jornada

El aseguramiento según jornada puede observarse en el cuadro 3, donde la jornada que prevalece es la parcial con un 50%, seguida de jornada completa, las demás jornadas solamente representan el 3% del total.

**Cuadro 3. Nuevos aseguramientos en trabajo doméstico, según jornada
Promedio a partir de agosto 2017**

Jornada	Total
Parcial	50%
Diurna	47%
Mixta	1%
Acumulativa	1%
Vespertina	1%

d. Aseguramientos según nacionalidad:

La nacionalidad que prevalece es la costarricense, con un 57% del total, seguido por las nicaragüenses, con 38%, se tienen otras nacionalidades como colombianas, salvadoreñas y hondureñas, que suman alrededor de un 4% del total.

Que el mayor grupo de asalariadas aseguradas sean costarricenses, es relevante para los intereses institucionales, dado que se está garantizando el acceso a los servicios y la potencial oportunidad de concretar en un futuro una pensión, ya que son trabajadoras que no tienen la disyuntiva de las extranjeras, que comúnmente piensan que no se quedarán viviendo en el país, y que por ello, no tendrán derecho a una pensión, situación que desincentiva su deseo de aseguramiento.

e. Aseguramientos según grupos de edad:

En concordancia con la nacionalidad, esta variable es sumamente relevante para los intereses del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en el sentido de que los datos evidencian que casi un 20% de estas nuevas asalariadas es menor de 30 años, quienes eventualmente tendrán una posibilidad alta de potenciar una pensión. A continuación, se muestra la distribución porcentual por grupos de edad.

**Cuadro 4. Nuevos aseguramientos en trabajo doméstico, según grupos de edad
Promedio a partir de agosto 2017**

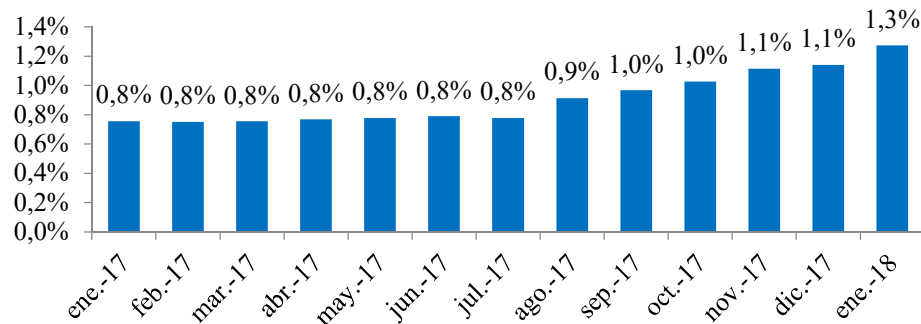
Grupos de edad	Participación
De 18 a 30	19%
De 31 a 40	32%
De 41 a 50	28%
De 51 a 60	16%
Mayores a 60	4%

Nótese que el mayor grupo de edad es el de 31 a 40 años, con un 32%, seguido de 41 a 50 años, sin embargo, como se mencionaba en el párrafo anterior, el grupo más joven significa cerca de un 20%.

f. Múltiples patronos:

Se ha realizado el ejercicio de analizar todos los aseguramientos que registra el SICERE de trabajo doméstico, para comprobar si se ha incentivado el aseguramiento de múltiples patronos, que fue una idea fundamental del reglamento, debido a que una gran mayoría de trabajadoras domésticas laboran de esta manera. En este sentido, el gráfico siguiente muestra como la tendencia de trabajadoras domésticas con más de un patrono es al alza, antes de agosto 2017, el porcentaje se mantenía en 0.8% del total; no obstante, a partir de agosto de observa un crecimiento que alcanza, que en enero 2018 alcanzó el 1.3%.

**Gráfico 1. Trabajadoras domésticas aseguradas con más de un patrono
Período de enero 2017-enero 2018**

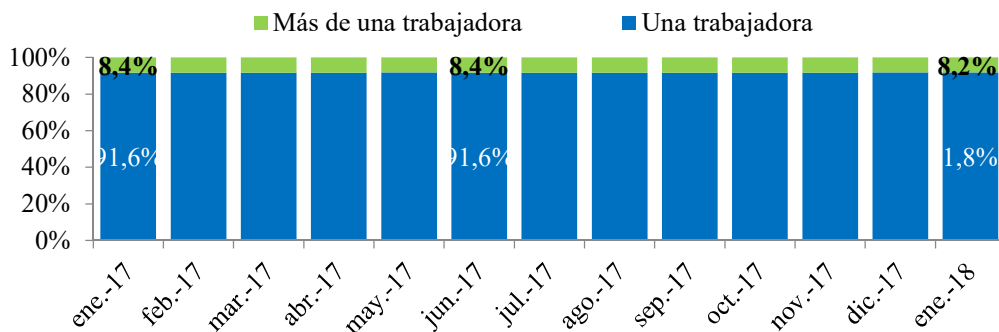


Fuente: SICERE

Se espera que este comportamiento se mantenga al alza, y sean cada vez más las trabajadoras domésticas aseguradas por todos sus patronos, lo que les beneficia en el monto del salario total, monto que es traslado a su cuenta individual en el Seguro de Invalidez, Vejez y muerte, y que es el parámetro para prestaciones económicas de necesitarlas.

Por otra parte, también se quería comprobar, debido a que según el reglamento los patronos pueden asegurar como máximo a dos trabajadoras domésticas mediante la plataforma en línea, si se estaba incentivando este comportamiento, lo cual es posible que pase, pero no debería ser la conducta que prevalezca, ya que la mayoría de los hogares cuenta únicamente con una trabajadora doméstica.

**Gráfico 2. Patronos con más de una trabajadora doméstica
Período de enero 2017-enero 2018**



Fuente: SICERE

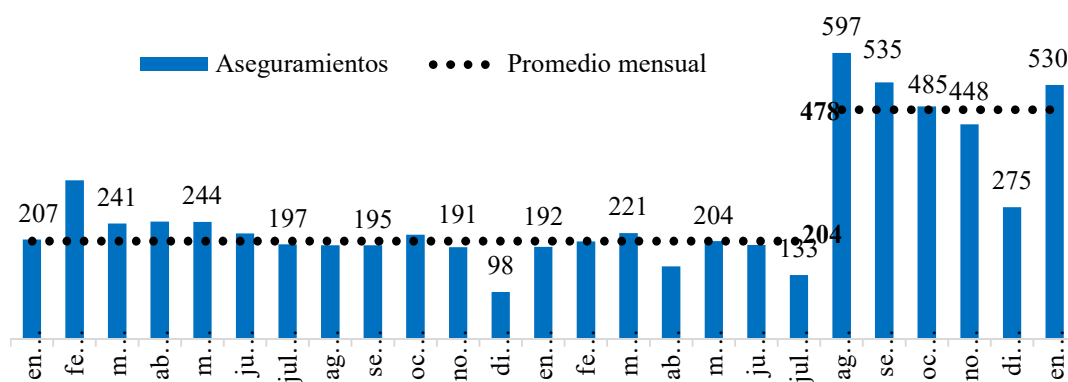
El gráfico dos refleja que no se está incentivando el comportamiento señalado en el párrafo anterior, al analizar el total de trabajadoras domésticas en la seguridad social, se observa que en enero de 2017 un 8.4% de los patronos contaba con más de una trabajadora doméstica, mientras que a enero 2018 se observa una disminución a 8.2% del total.

2.2 Impacto en la cobertura contributiva

La facturación mensual en trabajo doméstico evidencia el impacto de la nueva modalidad, los aseguramientos mensuales antes del mes de agosto 2017 presentaban un promedio de 204, mientras que a partir del mes de agosto este promedio es de 478 aseguramientos por mes.

Agosto fue el mes con mayor cantidad de aseguramientos con 597, momento donde el Publicity fue aprovechado al máximo, las entrevistas a radio y televisión se concentraron en este mes, los siguientes meses siempre mantuvieron un número superior de aseguramientos que el promedio del año 2016 y el primer semestre de 2017, alcanzando en diciembre 275 aseguramientos, es importante destacar que los meses de diciembre se caracterizan por tener una menor cantidad de aseguramientos, obsérvese el mes de diciembre de 2016, únicamente se obtuvieron 98 aseguramientos, mientras que para el 2017 este dato aunque disminuyó siempre fue superior al promedio antes de agosto 2017.

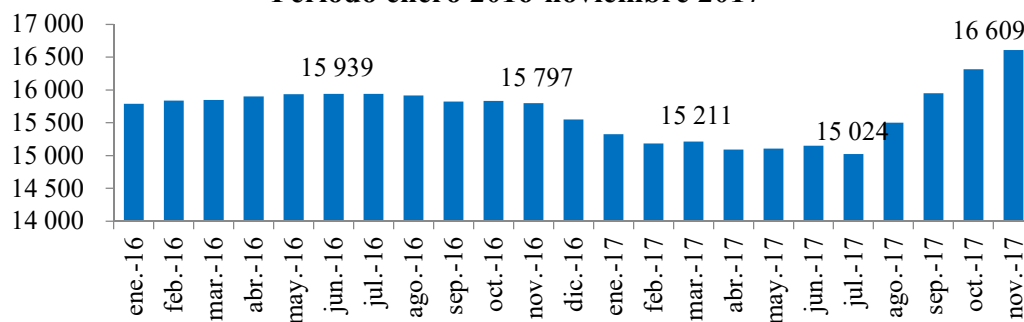
**Gráfico 3 Evolución del aseguramiento mensual en el servicio doméstico
Período enero 2016-enero 2018**



Fuente: SICERE

Por su parte, entendiendo que los patronos pueden asegurar y suspender a los trabajadores, las estadísticas actuariales indican que a noviembre de 2017 (último dato disponible) las trabajadoras domésticas totales muestran una tendencia al alza, donde en julio de 2017 se tenían 15.024 trabajadoras domésticas y a noviembre 16.609, lo cual permite inferir que en términos netos la nueva modalidad de aseguramiento de las trabajadoras domésticas -a noviembre- ya evidenciaba resultados positivos.

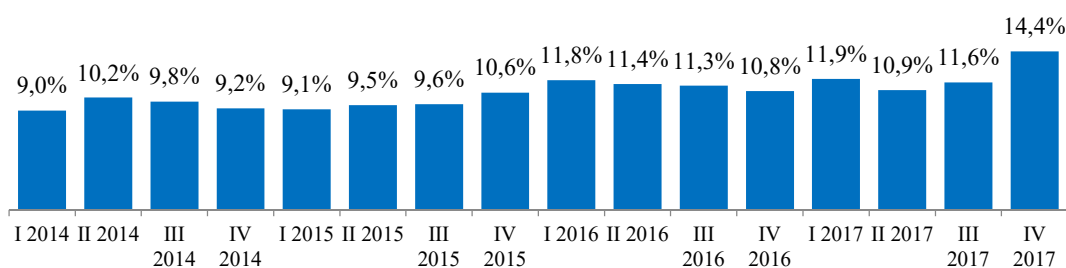
**Gráfico 4. Total de trabajadores domésticos asegurados en el Seguro de Salud
Período enero 2016-noviembre 2017**



Fuente: Estadísticas de la Dirección Actuarial y Económica.

Por último, el gráfico 5 muestra el comportamiento de la cobertura contributiva, entendida como el total de trabajadoras domésticas inscritas en el Seguro de Salud en relación con los Hogares como Empleadores que se observan en la Encuesta Continua de Empleo (ECE), la cual es la encuesta oficial de empleo en el país, y se realiza cada trimestre. Esta encuesta estima el total de las trabajadoras domésticas que laboran en el territorio nacional.

**Gráfico 5. Cobertura contributiva de las trabajadoras domésticas
Según asalariadas en CCSS y la ECE, por trimestres**



Fuente: Estadísticas de la Dirección Actuarial y Económica y Encuesta Continua de Empleo.

Del II trimestre de 2017, donde se tenía una cobertura de 10,9% del total de trabajadoras domésticas, al III trimestre 2017, la cobertura contributiva aumentó a 11,6%, lo cual es consecuente con los esfuerzos realizados por la institución. Al IV trimestre se observa un crecimiento que alcanzó los 14,4%, mucho más del esperado, no obstante, este comportamiento se debe a una disminución significativa de patronos reportados en la encuesta ECE, lo cual impacta los resultados de este trimestre. Al respecto, se ha programado para la primera semana de marzo una reunión con funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y Censo, quienes se encuentran interesados en que la institución les explique detalladamente las modalidades de aseguramiento y ellos puedan orientar las preguntas de la encuesta para que sean lo más asertivas posibles.

3. Ideas innovadoras y las estrategias a seguir en el año 2018.

3.1 Acciones a nivel institucional

Para el presente año, en materia de estrategia de comunicación, la Gerencia Financiera y sus Direcciones Regionales de Sucursales están programando la visita a grandes instituciones públicas y privadas, con el propósito de ofrecer los servicios generales de la Plataforma Virtual CCSS, donde uno de los servicios principales será el aseguramiento de trabajo doméstico. A nivel regional ya se han identificado gran cantidad de instituciones a visitar; mientras que a nivel central se espera -con colaboración de la Dirección de Comunicación- concretar la visita a empresas como Dos Pinos, Coca Cola, Intel, Poder Judicial, Fuerza y Luz, ICE, entre otros.

Además, se continuará con las giras a zonas estratégicas donde existe concentración de trabajadoras domésticas. En el 2017 se abordó toda la zona de Escazú y Santa Ana, donde se continuará según las georreferencias ya establecidas por los geógrafos del servicio de inspección.

El objetivo es visitar los condominios y residenciales para en coordinación con el administrador o los guardas de seguridad, entregar signos externos y boletines de información tanto para los patronos como para las trabajadoras domésticas.

3.2 Búsqueda de compromiso y de un rol más activo de otras instituciones

Se invitó a reunión a instituciones claves como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el INAMU, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Asociación de Trabajadoras Domésticas (ASTRADOMES) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con el propósito de presentar los resultados de la nueva modalidad de trabajo doméstico a sus primeros seis meses de implementación, y especialmente, compartir las ideas innovadoras que requieren del compromiso y participación activa de cada una de estas instituciones, cuyo fin último es el de promover el aseguramiento de las trabajadoras domésticas en el país.

Esta reunión se realizó el 26 de febrero de 2018 y se contó con la asistencia de cuatro de las cinco instituciones invitadas, siendo el INA la única ausente. En términos generales los resultados de la reunión se pueden observar a continuación:

- El MTSS iniciará las gestiones para coordinar la posibilidad de disminuir los pasajes de bus para trabajadoras domésticas aseguradas con el MOPT. Asimismo, se analizará el tema de exoneración a los patronos del pago de IMAS y FODESAF, destacando que esta es una acción más a largo plazo, ya que requiere Proyectos de Ley y voluntad política.
- El INAMU se compromete a visitar en conjunto con la CCSS a instituciones públicas para ofrecer información de la importancia del aseguramiento de las trabajadoras domésticas. Por otra parte, indica que realizará una inversión en los próximos meses

en pautas publicitarias en la red social Facebook, en zonas estratégicas según los resultados observados.

- Con respecto a la continuación de la concientización y sensibilización en condominios y residenciales, ASTRADOMES se compromete a colaborar con esta iniciativa, aportando el personal para en conjunto con la CCSS, realizar las visitas.
- OIT ofrece colaboración técnica para compartir e incluir en la lista de ideas innovadoras experiencias interesantes de otras naciones, en materia de inspección y otros temas que han sido exitosos en cuanto al incremento de la cobertura de esta población”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del Gerente Financiero y conforme a los resultados contenidos en el citado oficio número GF-0895-2018, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** dar por conocido el *informe de seguimiento de la puesta en marcha del “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*, e instruir a la Gerencia Financiera para que junto con las instancias institucionales competentes o en alianza con otras instituciones u organizaciones continúen ejecutando actividades y acciones, con el objetivo de fortalecer esta nueva modalidad de aseguramiento que protege a una población trabajadora de alta vulnerabilidad.

ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el acuerdo precedente, en donde, en lo sustancial, se dio por conocido el *informe de seguimiento de la puesta en marcha del “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*, y lo planteado en la parte deliberativa, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que continúe con el análisis para definir otras modalidades de aseguramiento.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Alfaro Murillo.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 4º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0944-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **M & M MÓDULOS Y MATERIALES CONCRETO S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Desamparados inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **M & M MÓDULOS Y MATERIALES CONCRETO S.A.**, para lo cual se notificó el 12 de junio de 2015, la Previsión Motivada PM 1202-017-15, entregada a Yesenia Marín Campos, cédula 1-830-594 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó, el 20 de julio de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14692-2015, notificada el 15 de enero de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de doce millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro colones (¢12.628.344.00).
3. En tiempo y forma el 20 de enero de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad. Manifiesta el recurrente, que los actos administrativos deben contener elementos esenciales objetivos tales como el motivo, contenido y fin, los cuales define.

Señala que un principio esencial de esta materia consiste en que el contenido debe respetar las reglas técnicas de la ciencia, lógica, razón y conveniencia, máxime cuando existe cierta discrecionalidad (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública), sin embargo el acto administrativo que se impugna carece de todas las anteriores reglas, pareciendo que se está haciendo algo correctamente y que puede tener frutos a corto plazo, pero en el fondo esos efectos son a largo plazo desconociéndose implícitamente la razón por la cual se existe.

Expone que, para entender el tema, primero debe entenderse que la actividad de cualquier productor nacional no es compatible con el régimen económico del país donde se involucra al Tratado de Libre Comercio, en el que se compite con terceros internacionales y con gobiernos que los apoyan, en cambio, la Seguridad Social y otros factores constituyen una cadena de costo agregado que no permite competir.

Considera que con este panorama el país no tiene horizonte lo que obliga a trasladar las unidades de producción a otros países como Nicaragua aunado a las “*falacias implícitas del Derecho Laboral*”.

Agrega que no se cumple el principio de equilibrio económico y que se vislumbra un cierre por medio de la coerción y potestad de impero y otras consideraciones que generan una competencia desleal que benefician al productor extranjero frente a los cierres que perjudican al productor nacional.

Refiere que el contenido del acto administrativo es ilegal porque la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) debe ayudar a proteger la base empresarial y no perjudicarla. Reitera que la Seguridad Social es incompatible con el libre comercio señalando que en apariencia, la Institución pretende que se le paguen cuotas para mantener su régimen sano y así como los seguros de salud, invalidez, vejez, muerte y maternidad, pero a lo interno, los costos resultan muy caros cuestionándose lo que gana un médico, los beneficios de los funcionarios que encarecen el sistema, siendo que la capacidad económica solo se logra con una base empresarial fuerte y la Seguridad Social no puede tener la finalidad de destruirla dejando a los trabajadores sin empleo con un estado que beneficie a los competidores extranjeros, por lo que el fin del acto administrativo resulta ilegal porque los supuestos reales son diferentes.

Concluye que el Seguro Social no subsistirá sin fuentes de trabajo de producción nacional, las cuales no sobrevivirán a las condiciones actuales por cuanto las cuotas tienen como fin proteger las fuentes de trabajo y no perjudicarlas porque el fin sería beneficiar al extranjero.

En cuanto al cierre Señala que si bien la sanción por diez días seguidos, es permitida por el Reglamento de Cierre junto con la prórroga, lo cierto es que la ley no lo permite y es un agravante del daño empresarial.

Como conclusiones expone que no se debe cerrar las empresas nacionales que se encuentran tratando de sobrevivir a condiciones adversas, que los cierres van debilitando el sistema, que las empresas se van a ir del país, creciendo el desempleo y viendo a Nicaragua crecer, lo mismo que el empleo informal, la delincuencia y un estado incapaz de estimular la producción nacional.

Solicita acoger el recurso por violación a los elementos esenciales del acto administrativo y solicita anular la resolución.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53701-2016 del 08 de julio de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que no lleva razón el recurrente cuando afirma que la resolución impugnada carece de elementos esenciales, por cuanto la misma dispone expresamente que el patrono presenta mora por más de dos meses en el pago de las cuotas, con fundamento en el estado de cuenta patronal de fecha 20 de julio del 2015, de manera que se constituyen los elementos objetivos (tanto fácticos como jurídicos) establecidos en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, por lo que resulta procedente la aplicación de la sanción administrativa de cierre. Que el presente procedimiento de cierre de negocios por mora se fundamenta en lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva citada y el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, de manera que resulta ser un procedimiento especial, el cual se ha cumplido en todas sus etapas, de manera que no existen violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa. Incluso, la Sala Constitucional se ha pronunciado en relación con debido proceso y el derecho de defensa en los procedimientos de cierre de negocios por mora incoados por la Institución, en los siguientes términos: *“... Sobre el fondo. De importancia para la resolución de este asunto debe indicarse que la Sala Constitucional ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor de la Institución, que es precisamente lo sucedido en el caso concreto, pues se ha limitado a*

emplear los procedimientos correspondientes, para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios. Por lo anterior, no estima la Sala que la Caja Costarricense de Seguro Social haya actuado arbitrariamente, pues el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la institución, la faculta para proceder al cierre del negocio, previo otorgamiento del debido proceso. (...)Por lo anterior, considera la Sala que en el caso concreto no existe arbitrariedad alguna susceptible de ser declarada en esta vía, pues la Caja Costarricense de Seguro Social actuó en el ejercicio de sus competencias y otorgando al recurrente todas las garantías del debido proceso...” (Resolución N° 2005-06069, de las diecisiete horas con nueve minutos del veinticuatro de mayo del dos mil cinco). “...En el presente asunto, del estudio del expediente no se desprende que haya existido vulneración alguna al debido proceso o al derecho de defensa del amparado, pues de la prueba aportada en autos se desprende que las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social previnieron a éste, en su calidad de representante legal de Amel de América Internacional S.RL, para que procediera a cancelar la deuda que dicha sociedad sostenía con la institución por concepto de cuotas obrero patronales, por lo que al no acatar dicha prevención, la autoridad accionada procedió a ejecutar el cierre del establecimiento que figuraba en los registros de la Caja Costarricense de Seguro Social como centro de la citada empresa, ello con fundamento en lo establecido por el artículo 48 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...” (Resolución N° 2006-16375, de las quince horas con cuarenta y seis minutos del quince de noviembre del dos mil seis). “...Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución, que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social". De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para financiar esa seguridad social. Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben. Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48, inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios, por lo que no puede estimarse que haya actuado arbitrariamente...”. (Resolución N° 2006-008710, de las quince horas con cuarenta y tres minutos del

veintiuno de junio del dos mil seis). “...*la Caja Costarricense de Seguro Social, como encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales, se encuentra legítimamente facultada para verificar y velar porque los patronos cumplan las obligaciones que nuestro ordenamiento jurídico les impone en materia de seguridad social, ello con sustento en el artículo 73 de la Constitución Política, así como los artículos 1 y 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En razón de lo anterior, si en un caso particular, los elementos de convicción existentes permiten concluir a la citada institución que determinado patrono no ha cumplido sus obligaciones en materia de seguridad social, entonces puede exigir su adecuado cumplimiento, en el debido y correcto ejercicio de sus competencias constitucionales y legales...*” (Resolución N° 2008-000737, de las diez horas con treinta y siete minutos del dieciocho de enero del dos mil ocho). Asimismo, que el artículo 48 citado, expresamente establece que el cierre podrá ordenarse por un período máximo de cinco días, prorrogable por otro igual cuando se mantengan los motivos por los que se dictó.

Aunado a lo anterior, en cuanto a los elementos del acto administrativo, motivo contenido y fin, la motivación del acto administrativo no es un elemento autónomo de dicho acto sino que tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido, acreditando que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifiquen su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante traer a colación lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente:

*“... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la **fundamentación** que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e **implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado...**”*(El resaltado no es del original).

De la jurisprudencia citada se desprende, que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre que afecten la motivación y fundamentación del acto (artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública) dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el fundamento legal (artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA), las consecuencias de su inobservancia, la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias, por lo que se rechaza el argumento.

Sobre el fin del acto administrativo, constituye la protección del interés general de la Seguridad Social que tiene fundamento constitucional en el artículo 73 de la Carta Magna que señala:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los*

riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

Asimismo, el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social refiere en lo que interesa:

“... Artículo 48.- La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

En línea con lo anterior, la Institución no tiene la potestad de dejar de cumplir el interés público de la Seguridad Social, cual es un interés de rango constitucional que ha sido encomendada a la CAJA, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado, con el reconocimiento de la Sala Constitucional sobre las facultades de la Institución antes citadas. En esa línea los argumentos presentados por el recurrente no resultan procedentes en esta vía por cuanto las facultades del Estado están definidas y las de la Seguridad Social también, siendo que la presente no es la vía para su discusión.

Sobre las reglas técnica de la ciencia, lógica, razón y conveniencia en relación con la discrecionalidad contenida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual la CAJA lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, originado por una conducta típica (la situación moratoria mayor a dos meses) que tiene una consecuencia legal (la sanción administrativa de cierre), dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional *que no afecta el interés público*, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes, normas, reglamentos que salvaguarden el fin público de la norma, en busca de una discrecionalidad particular que atente contra el interés general, conclusión a la que se llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

En cuanto al cierre por diez días seguidos no es permitido por la ley, el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA lo señala expresamente, como quedó indicado en líneas anteriores.

- 2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** Lo cierto es que si bien el recurrente la invoca en la petitoria, no presenta argumentos que sustenten la nulidad de la resolución y si se sustenta

en la falta de requisitos del acto administrativo, los argumentos fueron resueltos oportunamente en el punto primero del considerando por lo que se rechaza la solicitud de nulidad de la resolución recurrida en los mismos términos.

3. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 48-2018, informa 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los periodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de la suma de treinta y dos millones novecientos veintidós mil doscientos cuarenta y siete colones (¢32.922.247,00) dentro de los cuales se encuentran los doce millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cuatro colones (¢12.628.344.00) comprendidos en la resolución de cierre 14692-2015.
4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **M & M MÓDULOS Y MATERIALES CONCRETO S.A.**, número patronal 2-03101324651-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14692-2015 del 20 de julio de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **M & M MÓDULOS Y MATERIALES CONCRETO S.A.**, número patronal 2-03101324651-001-001, contra la resolución G.F. 14692-2015; y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 5°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0945-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **SERGIO ALBÁN GAMBOA VARGAS**.

RESULTANDO

1. La Sucursal Guadalupe inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **SERGIO ALBÁN GAMBOA VARGAS**, para lo cual se notificó el 15 de abril de 2015, la Prevención Motivada PM 1204-021-15, entregada a Dinora Pietro Ocampo, quien se negó a firmar el recibido y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 26 de mayo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13707-2015, notificada el 01 de diciembre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de ocho millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis colones (¢8.630.476.00).
3. En tiempo y forma el 04 de diciembre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que la resolución recurrida indica erróneamente que fue notificado de la prevención PM 1204-021-15 el 15 de abril de 2015, no obstante la misma no le fue entregada a él incumpliendo los artículos 1° y 9° del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, dejándolo en completa indefensión. Además, el citado Reglamento indica que con la formalización de un arreglo de pago se archivará el expediente, siendo que si la prevención le hubiera llegado, de inmediato hubiera formalizado un arreglo de pago. Adicionalmente, el artículo 48 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), establece que procederá el cierre siempre y cuando no exista un arreglo de pago o un proceso declaratorio de derechos, todo lo cual no sucedió por la falta de la notificación.

Considera que existe violación a los artículos 40 y 46 de la Constitución Política sobre el la libertad de comercio y empresarial y el artículo 56 sobre el derecho al trabajo.

Agrega que el cobro que se pretende es inexistente dado que fue inventado de oficio ante una simple manifestación de una persona física sin prueba. Señala que las facultades que el legislador otorgó a la CAJA derivan del artículo 73 constitucional ya que si la administración y gobierno de los seguros sociales comprende el cobro de la contribución forzosa de patronos para financiar el régimen, también debe contar con mecanismos legales adecuados para dicho cobro, de lo contrario se desnaturaliza y obstaculiza la labor de acuerdo a la resolución 2004-12193 de las 13:39 horas del 29 de octubre de 2004 de la Sala Constitucional.

Solicita se declare con lugar el recurso y se deje sin efecto ni valor la resolución recurrida por indefensión, limitar el derecho al comercio y se le otorgue el plazo de ley para efectuar un arreglo de pago.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53158-2016 del 29 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que la PM-1204-021-15, fue debidamente notificada en las instalaciones del patrono, en San José, Goicoechea, del Colegio Madre Divino Pastor, 25 metros este y 700 metros sur, contiguo a la Farmacia La Pradera, segundo piso, siendo entregada a Dinorah Pietro Ocampo, tal y como consta en el acta de notificación respectiva (ver folio 08 del expediente administrativo de cierre), siendo que dicha señora aparece en la planilla del mes de abril del 2015 del patrono en cuestión. Además, la resolución recurrida también fue notificada en esa misma dirección, siendo que el patrono presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios respectivos, lo cual evidencia que la no se le ha causado ningún tipo de indefensión. Asimismo, que mediante el artículo 73 de la Constitución Política se le confiere a la Institución el rango de autónoma, y además se delega en ella la administración y gobierno de los seguros sociales, de manera que con fundamento en dicho principio constitucional, se promulgó la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual expresamente establece la facultad para ordenar el cierre de un negocio que presente mora por más de dos meses el pago de las cuotas. En este sentido, la Sala Constitucional, ha reconocido ampliamente las potestades de la Institución en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales, en los siguientes términos: *"...Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución, que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social". De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para financiar esa seguridad social. Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben. Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48,*

inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios, por lo que no puede estimarse que haya actuado arbitrariamente...” (Resolución N° 2006-008710, de las quince horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil seis). “... la Caja Costarricense de Seguro Social, como encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales, se encuentra legítimamente facultada para verificar y velar porque los patronos cumplan las obligaciones que nuestro ordenamiento jurídico les impone en materia de seguridad social, ello con sustento en el artículo 73 de la Constitución Política, así como los artículos 1 y 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En razón de lo anterior, si en un caso particular, los elementos de convicción existentes permiten concluir a la citada institución que determinado patrono no ha cumplido sus obligaciones en materia de seguridad social, entonces puede exigir su adecuado cumplimiento, en el debido y correcto ejercicio de sus competencias constitucionales y legales...” (Resolución N° 2008-000737, de las diez horas con treinta y siete minutos del dieciocho de enero del dos mil ocho).

Aunado se le indica, en cuanto a la notificación de la prevención PM 1204-021-15, que el citado Reglamento de Cierre de Negocios establece:

*“... **Artículo 12.**—La notificación de la prevención motivada y de la resolución final se podrá hacer al patrono, trabajador independiente o a sus representantes, de la siguiente manera según defina la administración:*

a) Personal:

- En forma personal al deudor físico, o representante legal.*
- En la casa de habitación del representante legal o deudor físico.*
- **En las instalaciones del patrono o trabajador independiente (establecimiento, local o centro donde ejerza la actividad) con cualquiera de las personas indicadas en el artículo 5 del Código de Trabajo...** (El resaltado no pertenece al original).*

De la norma citada se desprende que la notificación de la prevención motivada se realizó de acuerdo a la normativa que rige la materia y en ese sentido la resolución final fue notificada en la misma dirección siendo recurrida en tiempo y forma y en los términos que el recurrente consideró oportunos para su defensa por lo que no se ha causado ningún tipo de indefensión, asimismo, han transcurrido tres años desde que se previno el pago para que el patrono formalice un arreglo o convenio de pago en los términos del Reglamento de Cierre que establece:

*“... **Artículo 20.**—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por*

escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda...”

De la normativa citada se desprende que el recurrente cuenta con los mecanismos legales y plazos suficientes para normalizar la situación moratoria, razón por la cual no se le ha causado indefensión.

En cuanto violación a los artículos 40 y 46 de la Constitución Política sobre el la libertad de comercio y empresarial y el artículo 56 del derecho al trabajo, las resoluciones que cita en los argumentos recursivos, efectivamente señalan que la Sala Constitucional ha resuelto en sendas ocasiones, que el derecho al trabajo y la libertad de empresa **no son un derecho absoluto**, sino que puede ser objeto de restricciones **cuando se encuentra de por medio un interés superior**; al respecto, entre otros, se puede consultar el voto 2000-8191, y el voto N° 2003-02864, que indican lo siguiente respectivamente:

*“... El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 56 de la Constitución Política consiste en la libertad del individuo de elegir la ocupación lícita que más convenga a sus intereses. **Sin embargo, ese derecho no es ilimitado, y está sujeto al cumplimiento de requisitos de orden público, como por ejemplo el de licencias especiales, títulos profesionales, edad mínima, en fin de acuerdo a la actividad existen regulaciones necesarias de interés público...**” (El resaltado no es del original).*

*“... Como lo ha expresado esta Sala en reiteradas ocasiones, la libertad empresarial no es absoluta ni ilimitada, y **tal garantía debe someterse a las regulaciones legales que necesariamente deben cumplirse previamente; de manera tal que cualquier persona puede desarrollar su actividad comercial o industrial, libremente siempre y cuando reúna los requisitos previamente establecidos por ley, y lo haga cumpliendo con las exigencias establecidas para el comercio o industria que se trate...**” (El resaltado no es del original).*

De conformidad con lo indicado, la Administración dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional que no afecta el interés público, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público de la norma, conclusión a la que llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses que debe realizar buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás conforme el artículo 73 constitucional.

En cuanto a los procesos declarativos de derechos son los que resultan de la interposición en tiempo de los recursos ordinarios otorgados por las leyes y reglamentos al administrado para oponerse a lo actuado por la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de imposición de obligaciones de pago, concretamente contra los actos elaborados por el Servicio de Inspección de la Institución y en este caso concreto, según consta a folio 01 del expediente administrativo de cierre, no existen procesos declarativos de derechos entre la Institución y el patrono pendientes de resolver y en ese sentido se rechaza el argumento de

que “... el cobro que se pretende es inexistente dado que fue inventado de oficio ante una simple manifestación ...” aunado a que los períodos sujetos a cierre provienen de planillas ordinarias y cuotas especiales y no de ninguna planilla adicional elaborada por el Servicio de Inspección.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia 49-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de la suma de dieciocho millones cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta colones (¢18.048.660,00) dentro de los cuales se encuentran los ocho millones seiscientos treinta mil cuatrocientos setenta y seis colones (¢8.630.476.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 13707-2015.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **SERGIO ALBÁN GAMBOA VARGAS**, número patronal 0-00108750211-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13707-2015 del 26 de mayo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **SERGIO ALBÁN GAMBOA VARGAS**, número patronal 0-00108750211-001-001, contra la resolución G.F. 13707-2015 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 6º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0946-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **ALEJANDRO CORTÉS CAMACHO**.

RESULTANDO

1. La Sucursal San Joaquín de Flores inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ALEJANDRO CORTÉS CAMACHO**, para lo cual se notificó el 15 de octubre de 2015, la Prevención Motivada PM 1213-040-15, entregada a Omaira Navarro, identificación 186200191617 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 12 de enero de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50636-2016, notificada el 08 de setiembre de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco colones (¢461.405.00).
3. En tiempo y forma el 13 de setiembre de 2016, el patrono interpone Recurso de Apelación. Manifiesta el recurrente, que rechaza el fundamento de la resolución dado que se indica que se presenta mora por más de dos meses en el pago de las cuotas y que no existen procesos declaratorios de derechos pendientes de resolver, lo anterior en virtud de que fue notificado de la deuda y de la prevención de cierre, además por cuanto se encuentra gestionando su mayor esfuerzo por solventar la situación cancelando en la Sucursal San Joaquín de Flores, no obstante cada vez que llega le notifican un nuevo proceso judicial que imposibilita proceder a un arreglo de pago según lo determina la normativa de la Institución sino cancela honorarios y gastos administrativos la cuota de la Ley de Protección al trabajador (LPT).

Agrega que es obvio que si tiene la deuda es porque no tiene solvencia económica, pero la acumulación de procesos judiciales lo que hace es obstaculizar y convertir en una bola de nieve la referida deuda.

Expone que el último pago efectuado en el 2016, fue en el mes de agosto y que existen otros pagos de meses anteriores de los cuales señala aportar prueba en anexos A, B, C, D, los cuales evidencian que existe intención de finiquitar el saldo, tener buena fe y compromiso; aunado a que se presentó a cancelar unas cuotas en la Sucursal y no pudo sin cancelar los honorarios profesionales, lo cual hace inalcanzable finiquitar la deuda, desvirtuándose lo sustentado en la resolución que ocupa.

Indica, que además en los anexos E, F, y G, se demuestra la situación del Mall donde se encuentra el negocio comercial y que el cierre cercena el esfuerzo de pequeños emprendedores. Aporta los ingresos de los últimos meses que genera el local para subsistir y saldar las obligaciones adquiridas.

4. No presentó recurso de revocatoria.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado por el principio de legalidad, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada **Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...**”* (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)*

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja ...”.

De la normativa citada, se desprende que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual los inconvenientes internos que pueda sufrir la empresa no son atendibles. Concordante con lo anterior a la luz de la solicitud para realizar un arreglo o convenio de pago que se ajuste a sus requerimientos, la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal, así como la obligación legal de recadar los honorarios profesionales de los casos sometidos a cobro judicial.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

Sobre la existencia de procesos declaratorios de derechos son los que resultan de la interposición en tiempo de los recursos ordinarios otorgados por las leyes y reglamentos al administrado, para oponerse a lo actuado por la CAJA en materia de imposición de obligaciones de pago, se refiere concretamente a los recursos ordinarios que proceden contra los actos elaborados por los Servicios de Inspección de la Institución, y en este caso concreto, según consta a folio 01 del expediente administrativo de cierre, no existen procesos declaratorios de derechos entre la CAJA y el patrono pendientes de resolver. Por lo anteriormente expuesto se concluye que la existencia de un proceso judicial no puede considerarse como un proceso declaratorio de derechos, puesto que se trata una vía totalmente diferente a la del trámite de cierre de negocios.

Para mayor claridad, los procesos judiciales y el procedimiento de cierre, resultan vías totalmente distintas y la Ley Constitutiva de la CAJA en ningún momento prohíbe la aplicación de ambas figuras en forma simultánea dado que son diferentes, los procesos civiles se refieren típicamente a *procesos de cobro de adeudos y los procedimientos de cierre de negocios se refieren a la imposición de una sanción administrativa*, incluso la Sala Constitucional reconoce el procedimiento de cierre de negocios en las resoluciones 2005-06069, 2006 16375, 2006-08710, 2008-000737, como un vía legítima para compeler el pago de las deudas con la Seguridad Social.

En cuanto a las copias de los recibos que aporta los mismos se refieren a períodos diferentes a los contenidos en la sanción administrativa que ocupa, por lo que se rechazan por improcedentes salvo la planilla ordinaria 07-2014 y las cuotas de la Ley de Protección

al Trabajador, que fueron canceladas por el patrono en fecha posterior, lo que se considera un abono parcial que no tiene la virtud de suspender el procedimiento de acuerdo a los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 51-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de un millón setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete colones (¢1.798.767,00) dentro de los cuales se encuentran los cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco colones (¢461.405.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 50636-2016, salvo la planilla ordinaria 07-2014 y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador, que fueron canceladas por el patrono.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **ALEJANDRO CORTÉS CAMACHO**, número patronal 7-001640099116-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50636-2016 del 12 de enero de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **ALEJANDRO CORTÉS CAMACHO**, número patronal 7-001640099116-001-001, contra la resolución G.F. 50636-2016, por cuanto si bien el patrono canceló la planilla de 07-2014 y la cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de 02 a 07-2015, manteniéndose el resto de los períodos en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 7º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0947-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **HERMANOS ROJAS ARAYA S. Y R. S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Santa Elena inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **HERMANOS ROJAS ARAYA S. Y R. S.A.**, para lo cual se notificó el 18 de febrero de 2015, la Prevención Motivada PM 1216-002-15, entregada a Paulina Rojas Solano, cédula 3-494-560 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 20 de julio de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14689-2015, notificada el 19 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones (¢9.544.956.00).
3. En tiempo y forma el 24 de noviembre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que manifestó a la Sucursal Santa Elena, que la planilla que aquí se cobra se remonta a una subcontratación que se hizo con la empresa Hernán Solís SRL, dado que nunca han sido contratistas del Estado, sino que los servicios prestados fue en el entendido, “*al menos para nosotros*”, de que las cargas sociales corrían por su cuenta, por lo que se encuentran con un doble problema pues además de que nunca cobraron las cuotas obrero patronales, esas cuotas han generado multas e interés, por lo que consultaron en ese momentos si era factible que se anularan a lo cual no han recibido solución, por lo que solicitan se aclare el procedimiento a seguir dado que ha operado el silencio administrativo a su favor por no habérseles contestado.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53154-2016 del 29 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que mediante oficio SSE -0185-04-2016 del 21 de abril de 2016, signado por la Licda. María Isabel Piedra Arias, Jefe de la Sucursal de Santa Elena, se le informó que el señor Sidier Rojas Araya presentó nota a esa Sucursal, la cual fue atendida con el oficio SSR-0362-08-2015, donde se da respuesta a lo indicado por el patrono, siendo notificado el 25 de agosto de 2015 con recibido de Andrea Rojas Garbanzo, además, se indica que el Informe de Inspección 1216-00121-2012, correspondiente a la planilla adicional se encuentra firme, por ello se evidencia que no resulta legalmente procedente revisar en esta vía lo resuelto por el Servicio de Inspección.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública, se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“...en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado ...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

“... Artículo 48.- La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

De la normativa citada, se desprende que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual los inconvenientes internos que pueda sufrir la empresa no son atendibles. Concordante con lo anterior se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

En cuanto a la solicitud para que se aclare el procedimiento a seguir, el patrono se apersonó al expediente bajo patrocinio legal del Lic. Gerardo Ruín Céspedes, quien presentó en tiempo y forma los recursos legalmente procedentes contra la resolución G.F. 14689-2015, lo anterior sin perjuicio de la respuesta contenida en el oficio SSR-0362-08-2015 y en cuanto a la planilla adicional, la misma se encuentra firme en sede administrativa de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes.

- 2. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 52-2018, informa al 245 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de doce millones trescientos dieciséis mil novecientos cuarenta y ocho colones (¢12.316.948,00) dentro de los cuales se encuentran los nueve millones quinientos cuarenta y cuatro mil

novecientos cincuenta y seis colones (¢9.544.956.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 14689-2015.

3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **HERMANOS ROJAS ARAYA S. Y R. S.A.**, número patronal 0-3101640006-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14689-2015 del 20 de julio de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **HERMANOS ROJAS ARAYA S. Y R. S.A.**, número patronal 0-3101640006-001-001, contra la resolución G.F. 14689-2015 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 8º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0948-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación, nulidad y excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, para lo cual se notificó el 06 de mayo de 2015, la Prevención Motivada PM 1305-0030-15, entregada a Isabel Ávila Guido, cédula 2-663-305 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó, el 18 de enero de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50691-2016, notificada el 03 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro colones (¢104.844.00).
3. En tiempo y forma el 08 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, excepción de falta de derecho y nulidad. Manifiesta el recurrente, que la resolución no se ajusta a derecho por imposibilidad sobreviniente involuntaria del todo, que impide el cumplimiento de la obligación de pago que ha afectado la economía y la liquidez de la empresa en el corto plazo, en especial por el numero patronal 2-03101668812-00-001, situaciones que los ubican bajo un trato especial dado la involuntariedad y los efectos negativos como participar en cualquier proceso de licitación pública, solicitud de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias, inscripción de documentos en el Registro Nacional, y otros como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, multas, atenciones brindadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), subsidios exposición de los representantes a delitos por retención indebida.

Considera que el aporte del 26.17% del empleador y el 9.17% del empleado, son repartidos en la mayor parte al seguro de enfermedad y maternidad y de invalidez y muerte, lo cual implica que el 22.44% de la planilla, es parte de la contribución a la Seguridad Social, además la CAJA como agente recaudador de Banco Popular, FODESAF, IMAS, INA, fondo de capitalización laboral y fondo de pensión complementaria suman un 12% de la planilla que es aportada exclusivamente por el patrono.

Continua exponiendo, que cuando se entra en mora con la Institución, se entra en mora con las contribuciones citadas generando un traslado de cargos por planillas adicionales, acciones cobratorias judiciales así como la acción penal por retención indebida, por lo que se pregunta el por qué con tales medios algunas empresas siguen morosas con la CAJA.

Le interesa destacar que la empresa que pasa por una difícil situación financiera atípica, aunado al desprestigio de un cierre por razones inexistentes que se dirimen en el Poder Judicial lo cual afecta a las familias, a la empresa por pérdida de contratos, acciones judiciales, cobros, competencia desleal, que generan una imposibilidad sobreviniente de pago de las cuotas de la Seguridad Social generando un daño mayor.

En cuanto a los arreglos de pago, señala que la normativa no permite acceder a arreglos considerando la difícil situación de las empresas y reitera que la falta de pago es consecuencia de la crisis. Solicita una audiencia para explicar esta situación y se acoja la posibilidad de realizar un arreglo de pago a través de un trato especial y diferenciado.

Refiere que la causa de la falta de pago es por caso fortuito y fuerza mayor conforme los artículos 830, 633 y 834 del Código Civil sobre la causa de las obligaciones y la ineficacia sobrevenida de ellas lo que genera y da fundamento a la excepción de falta de derecho.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 54917-2016 del 22 de julio de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se suspende si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestos no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, por ello se rechaza la excepción de falta de derecho.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública, se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado ...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

“... Artículo 48.- La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

De la normativa citada, se desprende que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual los inconvenientes internos que pueda sufrir la empresa y las consideraciones contenidas en los argumentos recursivos no son atendibles. En línea con lo anterior, tampoco la situación económica que atraviesa la empresa, ni la crisis económica del país, ni las buenas intenciones de realizar un arreglo suspenden la sanción administrativa de cierre de negocios. En ese sentido la misma Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“... Por otra parte, partiendo otra vez del razonamiento expuesto por el recurrente en cuanto a la difícil realidad social del agro nacional y, en particular, de la agroindustria del banano, debe recordarse que esa situación pesa no sólo para los empresarios, patronos o sus representantes, sino ante todo para la parte más débil de la relación laboral: los trabajadores, quienes precisan del respeto y fiel cumplimiento de sus garantías mínimas (como obviamente es la seguridad social), especialmente en las veleidades desfavorables que refiere el impugnante, por lo que su acción es todavía menos admisible y conserva enteramente su repriminabilidad”.(Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2004- 00116, de las 10:18 horas, del 20 de febrero de 2004).

Conforme lo indicado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado

deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Concordante con lo anterior se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual, por el principio de legalidad citado, la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

En cuanto a la audiencia solicitada a Junta Directiva para explicar la situación interna de la empresa, el procedimiento de cierre regulado en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece y otorga mediante la interposición

de los recursos, el momento procesal oportuno para referirse a los argumentos recursivos, situación que quedó comprobada en tiempo y forma con la presentación de los recursos interpuestos.

2. **SOBRE LA NULIDAD INCOADA Y LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE DERECHO.** Lo cierto es que si bien el recurrente invoca la nulidad, no presenta argumentos que la sustenten y si se basa en la causal de imposibilidad sobreviniente, caso fortuito y fuerza mayor, se le indica nuevamente que los inconvenientes internos de la empresa ni la crisis del país afectan el deber de contribuir con la Seguridad Social, no como una obligación sino como una contribución forzosa establecida constitucionalmente en el artículo 73 de la Carta Magna.

En cuanto a los servicios médicos y subsidios (cuotas especiales), el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece lo siguiente:

“...Artículo 1º—Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

(...)

Cuota: *Cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador derivadas de planillas ordinarias y planillas adicionales generadas por el Servicio de Inspección. Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ...”.*

En relación, establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

ARTÍCULO 36.- *El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley.*

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) (El subrayado no pertenece al original)

De la normativa anterior se desprende que la Administración se encuentra facultada para imponer la sanción administrativa de cierre de negocios en caso de mora en el pago de los servicios médicos o cuotas especiales como consecuencia directa de la falta en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, por lo que se rechaza la falta de derecho argumentada.

3. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 53-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil doscientos veintinueve colones (¢676.361.229,00) dentro de los cuales se encuentran los ciento cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro colones (¢104.844.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 50691-2016.
4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación, y rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuesta por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50691-2016 del 18 de enero de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación, rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, contra la resolución G.F. 50691-2016 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0949-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación, nulidad y excepción de falta de derecho presentada por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, para lo cual se notificó el 24 de junio de 2015, la Prevención Motivada PM 1305-0049-15, entregada a Estefany Paniagua Alfaro, cédula 2-678-024 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 18 de enero de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50692-2016, notificada el 03 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de veintitrés millones ciento dieciocho mil novecientos once colones (¢23.218.911.00).
3. En tiempo y forma el 08 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad. Manifiesta el recurrente que la resolución no se ajusta a derecho por imposibilidad sobreviniente involuntaria del todo, que imposibilita el cumplimiento de la obligación de pago que ha afectado la economía y la liquidez de la empresa en el corto plazo en especial por el numero patronal 2-03101668812-00-001, que la ubica bajo un trato especial dado la involuntariedad y los efectos negativos como participar en cualquier proceso de licitación pública, solicitud de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias, inscripción de documentos en el Registro Nacional, y otros como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, multas, atenciones brindadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), subsidios exposición de los representantes a delitos por retención indebida.

Considera que el aporte del 26.17% del empleador y el 9.17% del empleado, son repartidos en la mayor parte al seguro de enfermedad y maternidad y de invalidez y muerte, lo cual implica que el 22.44% de la planilla, es parte de la contribución a la Seguridad Social, además la CAJA como agente recaudador de Banco Popular, FODESAF, IMAS, INA, fondo de capitalización laboral y fondo de pensión complementaria suman un 12% de la planilla que es aportada exclusivamente por el patrono.

Continúa exponiendo, que cuando se entra en mora con la Institución, se entra en mora con las contribuciones citadas generando un traslado de cargo por planillas adicionales, acciones cobratorias judiciales así como la acción penal por retención indebida, por lo que se pregunta que con tales medios, por qué algunas empresas siguen morosas con la CAJA.

Le interesa destacar que la empresa pasa por una difícil situación financiera atípica aunado al desprestigio de un cierre por razones inexistentes (que se dirime en el Poder Judicial) afecta a las familias, a la empresa por pérdida de contratos, acciones judiciales, cobros, competencia desleal, son causas que generan una imposibilidad sobreviniente de pago de las cuotas de la Seguridad Social y genera un daño mayor.

En cuanto a los arreglos de pago, la normativa no permite acceder a arreglos considerando la difícil situación de las empresas y reitera que la falta de pago es consecuencia de la

crisis. Solicita una audiencia para explicar esta situación y se acoja la posibilidad de realizar un arreglo de pago a través de un trato especial y diferenciado.

Refiere que la causa de la falta de pago es por caso fortuito y fuerza mayor conforme los artículos 830, 633 y 834 del Código Civil sobre la causa de las obligaciones y la ineficacia sobrevenida de las mismas lo que genera y da fundamento a la excepción de falta de derecho.

4. Se declara sin lugar el recurso de revocatoria mediante la resolución G.F. 54918-2016 del 22 de julio de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se suspende si el patrono canela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestas no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, por ello se rechaza la excepción de falta de derecho.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado ...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la CAJA la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

De la normativa citada, se desprende que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual los inconvenientes internos que pueda sufrir la empresa y las consideraciones contenidas en los argumentos recursivos no son atendibles. En línea con lo anterior, tampoco la situación económica que atraviesa la empresa, ni la crisis económica del país, ni las buenas intenciones de realizar un arreglo. En ese sentido la misma Sala Constitucional indica lo siguiente:

“... Por otra parte, partiendo otra vez del razonamiento expuesto por el recurrente en cuanto a la difícil realidad social del agro nacional y, en particular, de la agroindustria del banano, debe recordarse que esa situación pesa no sólo para los empresarios, patronos o sus representantes, sino ante todo para la parte más débil de la relación laboral: los trabajadores, quienes precisan del respeto y fiel cumplimiento de sus garantías mínimas (como obviamente es la seguridad social), especialmente en las veleidades desfavorables que refiere el impugnante, por lo que su acción es todavía menos admisible y conserva enteramente su recriminabilidad”.(Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2004- 00116, de las 10:18 horas, del 20 de febrero de 2004).

Conforme lo señalado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago

por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Concordante con la normativa expuesta, se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual, la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

2. **SOBRE LA NULIDAD INCOADA Y LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE DERECHO.**

Lo cierto es que si bien el recurrente invoca nulidad, no presenta argumentos que la sustenten y si se basa en la causal de imposibilidad sobreviniente, caso fortuito y fuerza mayor, se le indica nuevamente que los inconvenientes internos de la empresa ni la crisis del país afectan el deber de contribuir con la Seguridad Social no como una obligación sino como una contribución forzosa establecida constitucionalmente en el artículo 73 de la Carta Magna.

En cuanto a las cuotas especiales, el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece lo siguiente:

“... Artículo 1º—Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

(...)

***Cuota:** Cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador derivadas de planillas ordinarias y planillas adicionales generadas por el Servicio de Inspección. **Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...**”*

En relación, establece la Ley Constitutiva de la CAJA dispone:

***ARTÍCULO 36.-** El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley.*

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) (El subrayado no pertenece al original)

De la normativa anterior se desprende que la Administración se encuentra facultada para imponer la sanción administrativa de cierre de negocios en caso de mora en el pago de los servicios médicos o cuotas especiales, por lo que no existe la falta de derecho argumentada.

3. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 54-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil doscientos veintinueve colones (¢676.361.229,00) dentro de los cuales se encuentran los veintitrés millones ciento

dieciocho mil novecientos once colones (¢23.218.911.00) comprendidos en la resolución de cierre 50962-2016.

4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuesta por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50692-2016 del 18 de enero de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, contra la resolución G.F. 50692-2016 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 10º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0950-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación, nulidad y excepción de falta de derecho presentada por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, para lo cual se notificó el 10 de agosto de 2015, la Prevención Motivada PM 1305-0060-15, entregada a Sharon

Arce Cambronero, cédula 2-631-973 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó, el 10 de febrero de 2016, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50693-2016, notificada el 03 de marzo de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de treinta y cinco millones seiscientos veintiún mil ochocientos noventa y ocho colones (¢35.621.898.00).
3. En tiempo y forma el 08 de marzo de 2016, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, excepción de falta de derecho y nulidad. Manifiesta el recurrente, que la resolución no se ajusta a derecho por imposibilidad sobreviniente e involuntaria del todo, que impide el cumplimiento de la obligación de pago que ha afectado la economía y la liquidez de la empresa en el corto plazo, en especial por el numero patronal 2-03101668812-00-001, lo cual la ubica bajo un trato especial dado la involuntariedad y los efectos negativos como poder participar en cualquier proceso de licitación pública, solicitud de permisos, exoneraciones, concesiones, licencias, inscripción de documentos en el Registro Nacional, y otros como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, multas, atenciones brindadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), subsidios exposición de los representantes a delitos por retención indebida.

Considera que el aporte del 26.17% del empleador y el 9.17% del empleado, son repartidos en la mayor parte al Seguro de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez y muerte, lo cual implica que el 22.44% de la planilla es parte de la contribución a la seguridad social, además la CAJA como agente recaudador de Banco Popular, FODESAF, IMAS, INA, fondo de capitalización laboral y fondo de pensión complementaria suman un 12% de la planilla que es aportada exclusivamente por el patrono.

Continúa exponiendo, que cuando se entra en mora con la Institución, se entra en mora con las contribuciones citadas generando un traslado de cargo por planilla adicionales, acciones cobratorias judiciales así como la acción penal por retención indebida, por lo que se pregunta que con tales medios, por qué algunas empresas siguen morosas con la CAJA.

Le interesa destacar que las empresa pasa por una difícil situación financiera atípica aunado al desprestigio de un cierre por razones inexistentes que se dirimen en el Poder Judicial afectan a las familias, a la empresa por pérdida de contratos, acciones judiciales, cobros competencia desleal, son causas que generan una imposibilidad sobreviniente de pago de las cuotas de la Seguridad Social y cerrar las empresas genera un daño mayor.

En cuanto a los arreglos de pago, la normativa no permite acceder a arreglos considerando la difícil situación de las empresas y reitera que la falta de pago es consecuencia de la crisis. Solicita una audiencia para explicar esta situación y se acoja la posibilidad de realizar un arreglo de pago a través de un trato especial y diferenciado.

Refiere que la causa de la falta de pago es por caso fortuito y fuerza mayor conforme los artículos 830, 633 y 834 del Código Civil sobre la causa de las obligaciones y la ineficacia sobrevenida de las mismas lo que genera y da fundamento a la excepción de falta de derecho.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 54919-2016 del 22 de julio de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se suspende si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestos no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, por ello se rechaza la excepción de falta de derecho.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada **Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...**” (El resaltado no es del original).*

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”.

De la normativa citada, se desprende que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual los inconvenientes internos que pueda sufrir la empresa y las consideraciones contenidas en los argumentos recursivos no son atendibles. En línea con lo anterior, tampoco la situación económica que atraviesa la empresa, ni la crisis económica del país, ni las buenas intenciones de realizar un arreglo suspenden el procedimiento, en ese sentido la misma Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“... Por otra parte, partiendo otra vez del razonamiento expuesto por el recurrente en cuanto a la difícil realidad social del agro nacional y, en particular, de la agroindustria del banano, debe recordarse que esa situación pesa no sólo para los empresarios, patronos o sus representantes, sino ante todo para la parte más débil de la relación laboral: los trabajadores, quienes precisan del respeto y fiel cumplimiento de sus garantías mínimas (como obviamente es la seguridad social), especialmente en las veleidades desfavorables que refiere el impugnante, por lo que su acción es todavía menos admisible y conserva enteramente su repriminabilidad”.(Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2004- 00116, de las 10:18 horas, del 20 de febrero de 2004).

Conforme lo expuesto, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Concordante con lo anterior se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

- 2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA Y LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE DERECHO.**
Lo cierto es que si bien el recurrente invoca nulidad, no presenta argumentos que la

sustenten y si se basa en la causal de imposibilidad sobreviniente, caso fortuito y fuerza mayor, se le indica nuevamente que los inconvenientes internos de la empresa ni la crisis del país afectan el deber de contribuir con la Seguridad Social no como una obligación sino como una contribución forzosa establecida constitucionalmente en el artículo 73 de la Carta Magna.

En cuanto a las cuotas especiales, el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece lo siguiente:

“... Artículo 1º—Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

(...)

Cuota:** Cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador derivadas de planillas ordinarias y planillas adicionales generadas por el Servicio de Inspección. **Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social ...”.

En relación, establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

***ARTÍCULO 36.-** El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley.*

(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) (El subrayado no pertenece al original)

De la normativa anterior se desprende que la Administración se encuentra facultada para imponer la sanción administrativa de cierre de negocios en caso de mora en el pago de los servicios médicos o cuotas especiales, por lo que se rechaza la excepción de falta de derecho argumentada.

- 3. SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 55-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de seiscientos setenta y seis millones trescientos sesenta y un mil doscientos veintinueve colones (¢676.361.229,00) dentro de los cuales se encuentran los treinta y cinco millones seiscientos veintiún mil ochocientos noventa y ocho colones (¢35.621.898.00)

comprendidos en la resolución de cierre 50693-2016. A esa fecha la deuda sujeta de cierre es de veintiséis millones setecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y nueve colones (¢ 26.782.989,00) por cuanto el patrono canceló la cuota obrera de la planilla de 05-2015.

4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuesta por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 50693-2016 del 10 de febrero de 2016 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad y la excepción de falta de derecho interpuestas por el patrono **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE AVIKOR S.A.**, número patronal 2-3101668812-001-001, contra la resolución G.F. 50693-2016, por cuanto si bien el patrono canceló la cuota obrera de la planilla de 05-2015, el resto de los períodos prevenidos se encuentran en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 11°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0951-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **DANIEL GOURZONG GÓMEZ**.

RESULTANDO

1. La Sucursal Limón inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **DANIEL GOURZONG GÓMEZ**, para lo cual se notificó el 27 de abril de 2015, la Previsión Motivada PM 1502-0064-15, entregada a Roberto Gourzong Gómez, cédula 7-059-747 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 27 de agosto de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 15443-2015, notificada el 12 de febrero de 2016, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veinticuatro colones (¢3.995.224.00).
3. En tiempo y forma el 12 de febrero de 2016, el patrono interpone recurso de revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que desde hace más de año y medio presentó la solicitud de un arreglo de pago, siendo que hasta hace muy poco tiempo y después de muchas llamadas y visitas a la Sucursal le fueron indicados los parámetros para una solicitud.

Agrega que tomando en cuenta los montos informados, solicitó un plazo de 45 días para para poder pagar el monto y firmar mientras buscaba un préstamo y a la fecha, no le han contestado.

Considera que previo a ejecutar el cierre, deben resolverle su petición para poder finiquitar el arreglo solicitado, siendo que no está evitando el pago, solo solicitando un tiempo prudencial.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 54920-2016 del 22 de julio de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se suspende si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestas no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública, se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Conforme lo indicado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA), siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Concordante con lo anterior se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual la Administración debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

En cuanto al plazo solicitado, lo cierto es que ha transcurrido más de tres años desde que se le previno el pago y no ha formalizado un arreglo o convenio de pago, dado lo cual el plazo solicitado ya superó los cuarenta y cinco días requeridos y en todo caso no presenta prueba que sustente su argumento.

De conformidad con lo señalado se tiene que la situación moratoria patronal causa un daño directo a la protección del interés público de la Seguridad Social por lo que se le insta a normalizar su situación.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 56-2018, informa al 24 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de cincuenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos sesenta colones (¢57.147.960,00 dentro de los cuales se encuentran los tres millones novecientos noventa y cinco mil doscientos veinticuatro colones (¢3.995.224.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 15443-2015.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **DANIEL GOURZONG GÓMEZ**, número patronal 0-00111510634-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 15443-2015 del 27 de agosto de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por el patrono **DANIEL GOURZONG GÓMEZ**, número patronal 0-00111510634-001-001, contra la resolución G.F. 15443-2015 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 12°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0952-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO**.

RESULTANDO

1. La Sucursal Limón inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO**, para lo cual se notificó el 12 de marzo de 2015, la Prevención Motivada PM 1602-647-15, entregada a Daniel Enrique Black Valenciano, cédula 1-936-801 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 22 de junio de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14226-2015, notificada el 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de un millón veintiún mil trescientos veinte colones (¢1.021.320.00).
3. En tiempo y forma el 18 de diciembre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que interpone los recursos por cuanto se apersonó a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) a formalizar un arreglo de pago, pero la persona que lo atendió no aceptó la propuesta indicando que necesitaba una garantía hipotecaria con la cual no cuenta, cerrándose la posibilidad de un arreglo y venciéndose el tiempo para llegar a una solución y ahora se le notifica la resolución de cierre.

Agrega que por situaciones económicas no pudo cumplir con los pagos de las planilla, pero que durante todos los años anteriores cumplió respetuosamente con los pagos, y que no es que no quiera cancelar sino que no ha tenido ayuda para seguir adelante con el negocio y los cinco días de cierre lo perjudicarían aún más por lo duro que es el comercio.

Solicita que se declare a su favor los recursos y se le brinde una oportunidad de arreglo.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53314-2016 del 15 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se suspende si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que

mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestas no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del reglamento para el cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas. Asimismo que la Sala Constitucional ha reconocido las facultades de la institución para el cierre de negocios en los votos 2006-008710 y 2008-00737, entre otros.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado ...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la CAJA la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja ...”.

Conforme lo indicado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

Concordante con lo anterior, se le insta a realizar un arreglo o convenio de pago en el cual la Administración debe sujetarse, conforme el principio de legalidad citado, al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen *entre otros requisitos* la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención al principio de legalidad ya citado y en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de

recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** el Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 60-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de seis millones cuatrocientos veintiún mil doscientos veintitrés colones (¢6.421.223,00) dentro de los cuales se encuentran un millón veintiún mil trescientos veinte colones (¢1.021.320.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 14226-2015.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO**, número patronal 0-00109360801-002-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 14226-2015 del 22 de junio de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación, interpuesto por el patrono **DANIEL ENRIQUE BLACK VALENCIANO**, número patronal 0-00109360801-002-001, contra la resolución 14226-2015 y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 13º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0953-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación, excepciones de prescripción, caducidad, falta de

derecho, y nulidad interpuestas por el patrono **CARLOS EDUARDO BARQUERO BARRANTES**.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **CARLOS EDUARDO BARQUERO BARRANTES**, para lo cual se notificó el 20 de enero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 060-2015, entregada a Mainor Beita, cédula 6-0200-0462, y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 10 de marzo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12135-2015, notificada el 01 de julio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de diez millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos veinte colones (¢10.365.520,00).
3. En tiempo y forma el 06 de julio de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, falta de derecho, excepción de prescripción, caducidad y nulidad. Manifiesta el recurrente, que las facturas que se encuentran sujetas a cierre han sido canceladas y en cuanto a la suma de (diez millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento dieciocho colones ¢10.254.118.00), se le ha endosado en forma irregular por parte de su representada a su persona, siendo que la obligación respectiva fue adquirida por una empresa ajena a sus interés (Recolectora de Papel Kafrine S.A.) y de la cual dejó de ser representante hace mucho años.

Aclara que el hecho generador del presunto adeudo, el cual se trata de endosárselo, se originó en el año 2004, habiendo transcurrido más de once años por lo que la obligación se encuentra prescrita y así solicita se declare a tenor del artículo 870 del Código Civil y 984 párrafo 1) del Código de Comercio, dejando así fundamentada la excepción de prescripción.

Acusa excepción de falta de derecho por cuanto la deuda no fue adquirida por su representada o sus trabajadores, sino para la empresa Recolectora de Papel Kafrine S.A.

Invoca la excepción de caducidad del procedimiento y transcribe parte de los artículos 222 y 261 de la Ley General de la Administración Pública y los votos de la Sala Constitucional 7725-99 y 48-99, refiriendo, *“Este procedimiento administrativo ya caducó. Caducidad que estaba en la obligación la Administración Tributaria de haber declarado de oficio. Por el contrario y en total violación del Principio de Igualdad Procesal, procede a rehabilitar términos ya precluidos, dictándose una resolución en fecha 27 de Agosto del 2012 y procediéndose a notificar la misma NUEVE MESES DESPUES”*.

Señala que por la tardanza del proceso, así como de la notificación de la resolución impugnada, las mismas resultan caducas e inconstitucionales por ser contrarias y violatorias de los artículos 11 párrafo primero, 27, 33, 34, 39, 40 y 41 de la Constitución

Política, los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Al efecto, invoca la inconstitucionalidad como medio razonable de amparar sus derechos fundamentales de igualdad procesal, debido proceso, defensa, proporcionalidad, irretroactividad en perjuicio y no discriminación, los cuales considera resultan lesionados con las actuaciones administrativas. Fundamenta la caducidad en el artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública.

Transcribe los artículos 169 y lo relaciona con los artículos 170 y 255, todos de la Ley General de la Administración Pública, sobre el ordenar la ejecución de un acto administrativo absolutamente nulo y la responsabilidad de la Administración al respecto.

Transcribe parte de la resolución 2005-00605 de la Sala Constitucional sobre la razonabilidad de los plazos en los procedimientos administrativos

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53151-2016 del 29 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que los períodos y conceptos indicados en la resolución impugnada se encontraban pendientes de pago al momento de dictarse la misma, sea al día 10 de marzo del 2015 (con fundamento en un estado de cuenta patronal de esa misma fecha), mientras que los pagos de los servicios médicos que alega haber efectuado el patrono fueron realizados el día 03 y el 10 de julio del 2015, sea que dichos pagos fueron realizados con posterioridad al dictado de la citada resolución y además, estos pagos no cubrieron la totalidad de los períodos y conceptos prevenidos. De esta forma se considera que los pagos alegados por el recurrente constituyen un abono parcial a la deuda, siendo que el resto de los períodos y conceptos consignados siguen pendientes de pago, por lo que se evidencia que la condición de morosidad que dio origen a la resolución final de cierre GF-12135-2015 se sigue manteniendo, sea que el patrono sigue manteniendo morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas. En relación con la prescripción, que la Institución no se encuentra facultada legalmente para declararla en sede administrativa, de conformidad con lo indicado en criterio de la Dirección Jurídica de la CAJA, según oficio DJ-4572-2005, fundamentado a su vez en un criterio de la Procuraduría General de la República, según el cual: *“...así en nuestro ordenamiento positivo, este instituto (el de la prescripción) en lo que respecta a su consulta está regulado solamente para el proceso judicial civil y comercial y no existe normativa que lo autorice administrativamente, ha de prestarse atención que solamente a conveniencia del legislador podría operarse su introducción en la sede administrativa y al no existir norma de acuerdo al principio de legalidad se hace imposible su aplicación en esta sede...”*.(Procuraduría General de la República C-165-98, del 13 de agosto de 1999). Tal

y como consta en el oficio SEEIC-111-2016, suscrito por el Lic. Carlos Granados Chavarría, Jefe Subárea Estudios Especiales, la planilla adicional en cuestión se encuentra firme en sede administrativa (ver folio 27 del expediente administrativo de cierre), por ello, no resulta legalmente procedente revisar en esta vía lo resuelto por los Servicios de Inspección. En cuanto a la referencia de la Ley General de la Administración Pública, la Institución se encuentra exceptuada de la aplicación de dicha ley en cuanto al procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367, punto 2, inciso h, de la Ley General de la Administración Pública, y el decreto ejecutivo N° 8979-P, los cuales disponen literalmente: “... *Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativa a procedimiento administrativo: (...) Los demás que el Poder Ejecutivo determine por decreto ...*”. “... *De conformidad con lo prescrito en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política e inciso h) del artículo 367.2 de la Ley General de la Administración Pública, que autoriza al Poder Ejecutivo a exceptuar de su aplicación los procedimientos administrativos, cuando estén regulados por ley especial. Por tanto, Decretan: Artículo N° 1. Exceptúese de la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, los procedimientos administrativos contemplados en las leyes que se indicarán, sus reformas y reglamentos: (...) N° 17 de 22 de octubre de 1943 (Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) ...*”. En todo caso, tampoco procedería la caducidad, por cuanto el presente procedimiento de cierre se fundamenta en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, donde se dispone claramente que los plazos establecidos son ordenatorios, de manera que no se trata de plazos perentorios como el de caducidad.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública, se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada **Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...**” (El resaltado no es del original).*

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

***b)** Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”.*

En esa línea, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

*“**Artículo 7º**—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“**Artículo 10.**—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

***a)** Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*

***b)** En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

2. **SOBRE LA FALTA DE DERECHO:** La Caja Costarricense de Seguro Social es la Institución encargada por delegación del Estado (artículo 73 constitucional) de velar por el cumplimiento de la Seguridad Social, de manera que la excepción en los términos incoados carece de fundamento y por lo tanto se le rechaza.
3. **SOBRE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION:** Al respecto, es importante mencionar lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia 00491 dictada a las 13:30 horas del 11 de diciembre del 2013 dentro del expediente 12-001328-1027-CA, la cual en lo que interesa señala:

“... 3) Prescripción del cobro de las cuotas obrero- patronales de las sociedades denominadas Centratel Comunicaciones S.A. y Compañía General de Teléfonos S.A.: Las cuotas obrero patronales son contribuciones parafiscales de orden social reguladas expresamente en una Ley especial, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley nº17 del 23 de octubre de 1943. En criterio de esta Cámara de Jueces, se cumplen los presupuestos para considerar que la contribución obligatoria de las cuotas obrero patronales sobre la base de los salarios de los empleados, establece un vínculo jurídico que involucra tanto al Estado, como a los patronos y los trabajadores, constituyéndose la Caja Costarricense de Seguro Social para tales efectos en Administración Tributaria. La firma actora alega que se encuentran prescritas las gestiones de cobro por concepto de cuota obrero patronal de las sociedades mencionadas, que son aquellas a las cuales se les atribuye responsabilidad solidaria. Para abordar el análisis de este argumento, es imperativo precisar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley nº17 del 23 de octubre de 1943, el plazo de prescripción para el cobro de las cuotas obrero - patronales es decenal. El artículo 56 de la Ley de cita dispone que: "Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo. La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirán en el término de dos años contados a partir del momento en que la Institución tenga conocimientos de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá

en el término de diez años". De la disposición normativa transcrita, se desprenden dos plazos de prescripción, el primer referido a la acción penal y el siguiente correspondiente a la acción de recuperación, que incluye las cuotas obrero patronales no pagadas a la institución. Esto, por cuanto los daños ocasionados pueden versar en las sumas no ingresadas oportunamente y sus intereses son los perjuicios que pueden ser perseguidos vía administrativa o judicial, al constituir título ejecutivo la certificación extendida por los Jefe de Cobro Administrativo de la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez firme la deuda en sede administrativa. (En este sentido, ver la sentencia n° 599-2008, de las 9:00 horas del 25 de julio del 2008, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia)....”.

Así las cosas, siendo que el período prevenido se encuentra dentro del período de vigencia cobratoria que señala la ley y ha explicado la jurisprudencia, no lleva razón el patrono al invocar la excepción mencionada; por lo que debe rechazarse la misma con fundamento en la norma señalada.

4. **SOBRE LA CADUCIDAD:** Es necesario manifestar que el mismo artículo 340 de la Ley General de la Administración señala:

“... 1. Cuando el procedimiento se paralizare por más de seis meses en virtud de causa imputable al interesado que lo ha promovido, se producirá la caducidad y se ordenará enviar las actuaciones al archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339...”

Al efecto el artículo 339 ibídem dispone:

“... 3. Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás...”

En concordancia con la normativa señalada, la Seguridad Social atañe a un interés general sustentado constitucionalmente como se indicó en líneas anteriores por lo cual se rechaza la excepción.

En cuanto a la invocación del debido proceso, el mismo ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del

debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa ...”. (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).

Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono notificándole el 21 de enero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 060-2015 y se le concedieron diez días para normalizar la situación. Ante la omisión de lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó, el 10 de marzo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12135-2015, notificada el 01 de julio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, razón por la cual en tiempo y forma el 06 de julio de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio así como nulidad, lo cual realizó en los términos que consideró oportunos para su defensa, interponiendo además excepción de prescripción, falta de derecho, caducidad, lo cual se resolvió en la resolución de revocatoria mediante la resolución G.F. 53151-2016, la cual fue notificada debidamente en el medio señalado (ver folio 36 del expediente) y el recurso de alzada se resuelve en este acto, por lo que no existe violación a los artículos invocados ni al principio de legalidad en los términos arriba expuestos.

- 5. SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** Lo cierto es que si bien el recurrente la invoca dentro de los argumentos recursivos, no presenta agravios por lo que se rechaza la invocación de nulidad absoluta del procedimiento. En todo caso el artículo 197 del Código Procesal Civil, indica lo siguiente:

“... la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otros aspectos señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

Conforme lo señalado y habiéndose revisado el expediente así como el procedimiento mismo, no existe indefensión alguna a principios constitucionales, por lo que tal y como lo ha señalado la jurisprudencia para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, lo cual no se denota en la especie. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990), por lo que no queda más que rechazar la nulidad interpuesta como en efecto se hace.

6. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 62-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de dieciséis millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y seis colones (¢16.738.356,00) dentro de los cuales se encuentran los diez millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos veinte colones (¢10.365.520,00) comprendidos en la resolución de cierre G.F-12135-2015, salvo los servicios médicos de 11 y 12-2014, que fueron cancelados por el patrono.
7. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar las excepciones de prescripción, caducidad, falta de derecho, así como la nulidad interpuesta por el patrono **CARLOS EDUARDO BARQUERO BARRANTES**, número patronal 0-00400910768-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12135-2015 del 10 de marzo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar las excepciones de prescripción, caducidad, falta de derecho, así como la nulidad interpuesta por el patrono **CARLOS EDUARDO BARQUERO BARRANTES**, número patronal 0-00400910768-001-001, contra la resolución G.F. 12135-2015, por cuanto si bien el patrono canceló lo servicios médicos de 11 y 12-2014, el resto de los períodos se encuentran en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 14°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0954-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA**.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA**, para lo cual se notificó el 21 de enero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 078-2015, entregada a Armando Barrantes Arburdo, cédula 1-1380-0138, y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 12 de marzo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12149-2015, notificada el 23 de junio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de doce millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos colones (¢12.852.142.00).
3. En tiempo y forma el 26 de junio de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad. Manifiesta el recurrente, que la resolución de cierre lo que hace es afectar la recuperación de las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) y por ende es evidente la existencia de terceros que se verían afectados con el cierre, contraviniendo el principio de personalidad de la sanción.

Agrega que el cierre perjudica además a los clientes, y proveedores de sus productos ocasionado un grave daño mayor al actual, que en lugar de permitir el pago y recuperación de las cuotas morosas, lo que genera es una mayor dificultad en la recuperación de lo adeudado, lo que evidentemente perjudica a terceros que no tienen que ver con la morosidad, así como la actividad propiamente dicha, ya que si se cierra el local, se trae el desprestigio y la pérdida de posicionamiento de los productos, lo que genera una falta de pago a la CAJA.

Reitera, que el cierre no solo afecta a la empresa sino a terceros como lo indica la Sala Constitucional en la resolución 8191-2000, orientada a evitar que la medida afecte intereses de terceros ajenos ante cualquier situación de incumplimiento.

Solicita que se anule la resolución recurrida por los daños que podría originar al cierre de la operación, que se revoque por el esfuerzo económico de llegar a acuerdos conciliatorios con abonos y por ser el acto de cierre contrario a derecho y desproporcionado.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 51936-2016 del 08 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que la sanción administrativa de cierre se ordenó contra el patrono Distribuidora Rascala Ltda., por lo que esta sanción no es aplicable a los clientes y proveedores, de manera que no existe afectación a terceros. No lleva razón el recurrente al alegar que la resolución impugnada es desproporcionada e irrazonable, pues la misma se dictó según lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, en estricto apego a las normas del debido proceso constitucional. De esta forma, se evidencia que se podrá aplicar la sanción administrativa de cierre a aquellos patronos que reporten morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas, siendo que en este caso concreto, según lo establece la resolución impugnada, el patrono en cuestión presenta esa condición, sea que reporta morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas, hecho que se reafirma con el estado de cuenta de fecha 08 de abril del 2016. Por ello, no se evidencian vicios de nulidad en los procedimientos. Se le aclara al recurrente que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los diferentes hechos expuestos por el recurrente no tienen la virtud de suspender el cierre del negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado, en cuanto a que el cierre perjudica la recuperación de los dineros a la CAJA, la Administración Pública, se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición

básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada **Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...**”* (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

Conforme lo indicado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En cuanto a que la sanción administrativa resulta más perjudicial para terceros, el Código de Trabajo señala respecto a los empleados,:

*“... **Artículo 69.** Fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:*

(...)

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono...”

De la norma transcrita se desprende que los trabajadores no sufren las consecuencias de las acciones u omisiones de sus patronos dado que la obligación de estar al día con las cuotas de la Seguridad Social es un deber y en esa línea, el trabajador conserva todos sus derechos.

De igual forma, los trabajadores mantienen el derecho de percibir las prestaciones médicas y al efecto la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social refiere:

“... Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. ...” (El resaltado no pertenece al original)

A la luz de lo señalado, el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social dado lo cual la Administración lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, originado por una conducta típica (la situación moratoria mayor a dos meses) que tiene una consecuencia legal (la sanción administrativa de cierre), dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional que no afecta el interés público, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente de manera que contrario, arbitrario e ilegal sería pretender que no existan leyes o reglamentos que salvaguarden el fin público en busca de una discrecionalidad particular que atente contra el interés general.

Sobre el argumento que señala que el incumplimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social no es grave, la administración y gobierno de los Seguros Sociales constituye una facultad delegada por el Estado a la Institución y en ese sentido es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho debiéndose traer a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social ...”.

De igual forma, la Sala Constitucional, también ha señalado sobre el tema:

“... El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*“En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. **De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**” (el resaltado no es del original).*

Conforme lo expuesto, la presente medida de cierre no puede pretender obviar que existan regulaciones en aras de **salvaguardar la estabilidad y el sustento de la Seguridad Social**, pues serviría como una justificante para eliminar todo supuesto y limitación que se dé por razones de interés público.

La normativa citada tiene raigambre constitucional del artículo 73 de la Carta Magna que faculta a la Institución a velar por la Seguridad Social y en ese sentido la Sala Constitucional ha reconocido ampliamente las facultades de la Institución indicado lo siguiente:

“... III.- Sobre las potestades de la CCSS en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales.-(...) Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48, inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios, por lo que no puede estimarse que haya actuado arbitrariamente...” Resolución No. 2005-07886 de las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil cinco. (El resaltado no es del original).

Corolario la sanción administrativa de marras no resulta arbitraria ni desproporcional, sino que tiene como objetivo compeler la normalización de la situación moratoria para asegurar el financiamiento del régimen de la Seguridad Social.

2. **SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** Lo cierto es que si bien el recurrente la invoca en la petitoria, no presenta argumentos que sustenten la nulidad de la resolución. En todo caso el artículo 197 del Código Procesal Civil, indica lo siguiente:

“... la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otros aspectos señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público:

“... la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

Conforme lo señalado y habiéndose revisado el expediente así como el procedimiento mismo, no existe indefensión alguna a principios constitucionales, por lo que tal y como lo ha señalado la jurisprudencia para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, lo cual no se denota en la especie. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990), por lo que no queda más que rechazar la nulidad interpuesta como en efecto se hace.

3. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 61-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve colones (¢564.663.899,00) dentro de los cuales se encuentran doce millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y dos colones (¢12.852.142,00), comprendidos en la resolución de cierre G.F. 12149-2015.
4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA**, número patronal 2-03102577066-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12149-2015 del 12 de marzo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **DISTRIBUIDORA RASCALA LIMITADA**, número patronal 2-

03102577066-001-001, contra la resolución G.F. 12149-2015 y por ende CONFIRMAR la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 15°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0955-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LA MUJER Y FAMILIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ**.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LA MUJER Y FAMILIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ**, para lo cual se notificó el 29 de enero de 2015, la Previsión Motivada SACNAB 104-2015, entregada a Ileana Guevara Guevara, cédula 6-178-159 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 10 de marzo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12133-2015, notificada el 29 de junio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de seis millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos colones (¢6.965.600.00).
3. En tiempo y forma, el 02 de julio de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que el cobro que aparece por concepto de “*ADI*”, por cuatrocientos veintiséis mil colones (¢426.000.00) del 04-2014, fue cancelado además de ciento setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete colones (¢177.687.00) por depósito a convenio de pago que se efectuó el 27 de enero de 2015.

Agrega que su propósito fundamental es llegar a un arreglo o convenio de pago, pero el pago inicial es tan alto que no han podido completar el dinero, esto debido a la situación económica tan precaria desde que el Municipio decidió llevar el material reciclable, que es la materia prima fundamental de la Fundación, a otro cantón y venderlo, quedando solas y con un déficit que se encuentran enfrentando pues su misión principal que es brindar un servicio a la comunidad y el medio ambiente.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 51931-2016 del 08 de abril de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el pago realizado el día 22 de enero del 2015, correspondió únicamente a la cancelación de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de la planilla adicional de abril del 2014, rubro que no fue contemplado dentro de la prevención motivada SACNAB-104-2015, situación que a su vez se reflejada en el cuadro de la resolución recurrida (visible a folio 16 vuelto del expediente); mientras que el pago realizado el día 27 de enero del 2015 no se refiere a períodos y conceptos incluidos en la resolución impugnada. Asimismo, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos ó si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para normalizar su situación de morosidad no tienen la virtud de suspender el cierre de negocios, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado a lo anterior, la Administración Publica se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido la normativa se promulgó con las facultades delegadas por

el artículo 73 constitucional, el cual encomienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) la administración y gobierno de los *Seguros Sociales*, otorgándole facultades y potestades con la finalidad de proteger el régimen solidario de la Seguridad Social de los trabajadores.

En ese sentido dispone el artículo 73 constitucional lo siguiente:

*“Artículo 73. ... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, la Institución se encuentra aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA que establece en lo que interesa lo siguiente:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Conforme lo indicado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y

supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

En cuanto a la formalización de un arreglo o convenio de pago, en cumplimiento del principio de legalidad antes citado, la Institución debe sujetarse al Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deuda de patronos y trabajadores independientes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 30 de enero de 2017 y a su Instructivo, que establecen entre otros requisitos la obligación de la Institución de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador, conforme lo obliga la Ley del mismo nombre, requisitos que deben cumplirse en atención a la protección del interés público constitucional contemplado en el artículo 73 de la Carta Magna, todo sin perjuicio de la importancia de recaudar las cuotas obreras en relación con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA a la luz del artículo 216 del Código Penal, de manera que los inconvenientes internos del patrono no tienen la virtud de suspender el procedimiento.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 63-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de ocho millones trescientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta colones (¢8.323.450,00) dentro de los cuales se encuentran los seis millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos colones (¢6.965.600.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 12133-2015, salvo las planillas ordinarias de 02 y 12-2012 que fueron canceladas por el patrono.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LA MUJER Y FAMILIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ**, número patronal 2-03002246061-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12133-2015 del 10 de marzo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **ASOCIACIÓN ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN A LA MUJER Y FAMILIA DE SAN ANTONIO DE ESCAZÚ**, número patronal 2-03002246061-001-001, contra la resolución G.F. 12133-2015, por cuanto si bien el patrono canceló las planillas ordinarias de 02 y 12-2012, el resto de los períodos se mantienen en mora y por ende se CONFIRMA la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 16º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0956-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **MOSAICOS DONINELLI S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **MOSAICOS DONINELLI S.A.**, para lo cual se notificó el 04 de febrero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 132-2015, entregada a Vinicio Doninelli Siverio, cédula 105220390, y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 14 de abril de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12784-2015, notificada el 29 de julio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis colones (¢17.998.976.00).

3. En tiempo y forma el 03 de agosto de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad. Manifiesta el recurrente, que la prevención motivada SACNAB 132-2015, contiene diferencias entre los montos notificados y los controles internos que la empresa lleva, lo que origina una nulidad absoluta, violándose el principio de legalidad dado que no se puede dar carácter de fiel a un documento que contiene información distorsionada, lo que a su vez anula en su totalidad este proceso, el cual se inició sin una revisión por parte de la Institución.

Describe las irregularidades que Considera señalando que en el capítulo 5 del resultando, la tabla utilizada contiene adeudo de cuotas obreras de 09 a 11-2013, los cuales fueron cancelados anteriormente, lo que evidencia el poco cuidado de los encargados, lo que causa perjuicio y permite acudir a estrados judiciales para contrarrestar los efectos negativos de una mini empresa que está tratando de sobrevivir, haciendo incurrir a la Caja Costarricense de Seguro social (CAJA) en cobros indebidos, falsa información, violación al principio de legalidad, debido proceso y derecho de defensa, y en ese sentido procederán a revisar minuciosamente todos los cierres anteriores.

Agrega que en el capítulo de los considerandos, en el primero se dice que se revisó y analizó los estados de cuenta, lo cual no es cierto pues no se determinó la exactitud de los datos, y en cuanto al el capítulo cuarto, se dice que se observó el debido proceso y el derecho de defensa, lo cual tampoco es cierto por cuanto se comunica información distorsionada.

Señala que haciendo uso de lo descrito en el por tanto, presenta los recursos ordinarios y el extraordinario de revisión que permite el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública para que se proceda a revisar en conjunto con el patrono los actos de cierre anteriores, verificando la información contenida.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 52691-2016 del 18 de marzo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que los períodos y conceptos contenidos en la prevención motivada SACNAB-132-2015 fueron correctamente consignados, de conformidad con el estado de cuenta de fecha 03 de febrero del 2015, de manera que la misma reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 09 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Además, que los períodos y conceptos indicados en la resolución impugnada se encontraban pendientes de pago al momento de dictarse la misma, sea al día 14 de abril del 2015 (con fundamento en un estado de cuenta patronal de esa misma fecha), mientras que los pagos que alega haber efectuado el patrono fueron realizados el día 15 de abril del 2015 (ver folios del 35

al 40 expediente administrativo de cierre), sea que dicho pago fue realizado con posterioridad al dictado de la citada resolución. Y además, estos pagos no cubrieron la totalidad de los períodos y conceptos prevenidos. De esta forma se considera que los pagos alegados por el recurrente constituyen un abono parcial y posterior a la resolución, siendo que el resto de los períodos y conceptos consignados siguen pendientes de pago, por lo que se evidencia que la condición de morosidad que dio origen a la resolución final de cierre GF-12784-2015 se sigue manteniendo, sea que el patrono sigue manteniendo morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas. Por ello, se evidencia que no existen vicios de nulidad en los procedimientos, ni violaciones al principio de legalidad, debido proceso y derechos de defensa. Se le aclara al recurrente que mediante el artículo 73 de la Constitución Política se le confiere a la Institución el rango de autónoma, y además se delega en ella la administración y gobierno de los seguros sociales, de manera que con fundamento en dicho principio constitucional, se promulgó la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual expresamente establece la facultad para ordenar el cierre de un negocio que presente mora por más de dos meses el pago de las cuotas. En este sentido, la Sala Constitucional, ha reconocido ampliamente las potestades de la Institución en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales, en las resoluciones N° 2006-008710, de las quince horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil seis y *resolución N° 2008-000737, de las diez horas con treinta y siete minutos del dieciocho de enero del dos mil ocho.*

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Administración debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, señala que el trámite de cierre de negocios *únicamente* se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los periodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

En cuanto a la invocación del debido proceso, el mismo ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia Nº 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse

representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...”. (Resolución Nº 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).

Conforme la jurisprudencia citada se tiene, que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono notificándole el 04 de febrero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 132-2015, entregada a Vinicio Doninelli Siverio, cédula 105220390 y se le concedieron diez días para normalizar la situación. Al no cumplir lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó, el 14 de abril de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12784-2015, notificada el 29 de julio de 2015, ante lo cual en tiempo y forma el 03 de agosto de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad, todo en los términos que consideró oportunos para su defensa, por lo cual no existe violación al debido proceso ni al derecho de defensa.

Sobre los argumentos, si bien el recurrente afirma que los montos son incorrectos, lo cierto es que no presenta prueba que desvirtúe la situación moratoria de las cuotas sujetas a cierre, ni tampoco presenta prueba que desvirtúe el pago de los montos de las cuotas de otros períodos sujetos a cierre, razón por la cual los argumentos resultan ser meras apreciaciones y en ese sentido se le resuelve en los términos de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución 000735-F-2007 de las 15 horas 50 minutos del 8 de octubre de 2007, que sobre este tipo de situaciones dispuso lo siguiente:

*“... Por otra parte, el órgano que lo instruye, y por ende, quien recibe la prueba ofrecida por las partes y ordena aquella que estime necesaria, debe comprobar de forma completa y fehaciente los hechos relevantes que constituyen parte del motivo del acto administrativo final. **No se puede atener a simples alegatos o argumentaciones de las partes.** En este sentido, el numeral 214, párrafo 2º, de la Ley General de la Administración Pública, establece: “Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.” (El resaltado no es del original)*

Sin perjuicio de lo señalado, de una revisión del expediente se desprende que los rubros sujetos a cierre se encuentran firmes según lo indicado en los estados de cuenta patronales emitidos por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y en esa línea se tiene el patrono efectivamente adeuda los períodos consignados, lo anterior a la luz del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, que indica lo siguiente:

“... Son obligaciones de los patronos:

- a. *Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio (...)*
- e. *Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”.*

De igual forma, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“... Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados ...”.

De la normativa citada se desprende que no existe ninguna duda respecto de los montos señalados en los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para confeccionarla de oficio basándose en la última planilla presentada, razón por la cual no existe algún tipo de duda en la determinación de los conceptos y períodos sujetos a cierre y en todo caso el patrono no ofrece argumentos en ese sentido.

En cuanto a los servicios médicos y subsidios (cuotas especiales), el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas establece lo siguiente:

*“... Artículo 1º—Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:
(...)*

***Cuota:** Cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador derivadas de planillas ordinarias y planillas adicionales generadas por el Servicio de Inspección. **Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...**”*

En relación, establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

***ARTÍCULO 36.-** El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva. Sin*

embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) (El subrayado no pertenece al original)

De la normativa anterior se desprende que la Administración se encuentra facultada para imponer la sanción administrativa de cierre de negocios en caso de mora en el pago de los servicios médicos o cuotas especiales, por lo que tampoco existe duda en cuanto a los conceptos señalados en resolución de cierre.

Resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

En cuanto al recurso de revisión planteado, este no es el momento procesal para su presentación pues no existe un acto firme según lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que se rechaza por improcedente.

- 2. SOBRE LA NULIDAD INCOADA.** Lo cierto es que si bien el recurrente la invoca en la petitoria, no presenta argumentos que sustenten la nulidad de la resolución y si se sustenta en la diferencias de los montos notificados, los argumentos fueron resueltos oportunamente en el punto primero del considerando por lo que se rechaza la solicitud de nulidad de la resolución recurrida en los mismos términos. En todo caso el artículo 197 del Código Procesal Civil, indica lo siguiente:

“... la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”

Asimismo, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otros aspectos señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público:

“... la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

Conforme lo señalado y habiéndose revisado el expediente así como el procedimiento mismo, no existe indefensión alguna a principios constitucionales, por lo que tal y como lo ha señalado la jurisprudencia para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, lo cual no se denota en la especie. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990), por lo que no queda más que rechazar la nulidad interpuesta como en efecto se hace.

3. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 69-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de doscientos ochenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y cinco colones (¢289.973.635,00) dentro de los cuales se encuentran diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y seis colones (¢17.998.976,00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 12784-2015, salvo las cuotas obreras de 09 a 11-2013, 09 y 12-2014, que fueron canceladas por el patrono. A la fecha el monto de la deuda sujeto a cierre es de dieciocho millones setecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete colones (¢18.799.577,00).
4. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **MOSAICOS DONINELLI S.A.**, número patronal 2-03101006567-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12784-2015 del 14 de abril de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **MOSAICOS DONINELLI S.A.**, número patronal 2-03101006567-001-001, contra la resolución G.F. 12784-2015, por cuanto si bien canceló las cuotas obreras de 09 a 11-2013, 09 y 12-2014, el resto de los períodos se mantienen en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 17º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0957-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **NLC EDITORES DE COSTA RICA S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **NLC EDITORES DE COSTA RICA S.A.**, para lo cual se notificó el 06 de febrero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 141-2015, entregada a Stephany Gómez Suarez, cédula 6-0407-0655, y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 14 de abril de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12785-2015, notificada el 03 de agosto de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de diez millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta colones (¢10.169.880.00).
3. En tiempo y forma el 04 de agosto de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta la recurrente, que presenta los recursos ordinarios en virtud de que han venido gestionado lo posible para formalizar un arreglo de pago.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 52692-2016 del 18 de marzo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para normalizar su situación de morosidad no tiene la virtud de suspender el trámite de cierre, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala que el trámite de cierre de negocios *únicamente* se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

En línea con lo anterior, las buenas intenciones de realizar un arreglo no inhiben a la Institución en la aplicación de la normativa en virtud del principio de legalidad citado y lo contrario haría nugatorio toda aplicación de la norma en perjuicio de la Seguridad Social.

Resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 64-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de treinta y seis millones setecientos treinta y cinco mil doscientos tres colones (¢136.735.203,00) dentro de los cuales se encuentran los diez millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta colones (¢10.169.880.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 12785-2015. A la fecha el monto de deuda sujeto a cierre de es once millones novecientos veintiún mil quinientos cincuenta y dos colones (¢ 11.921.552,00).
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **NLC EDITORES DE COSTA RICA S.A.**, número patronal 2-03101108803-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12785-2015 del 14 de abril de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **NLC EDITORES DE COSTA RICA S.A.**, número patronal 2-03101108803-001-001, contra la resolución G.F. 12785-2015 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0958-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A.**, para lo cual se notificó el 10 de febrero de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 160-2015, entregada a Eduardo Herrera Molina, cédula 106150568 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 13 de abril de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12782-2015, notificada el 29 de julio de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢7.955.648.00).
3. En tiempo y forma el 03 de agosto de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que se ha dado inicio al trámite de

convenio de pago en la Dirección de Cobros de la Institución, con el fin de honrar la deuda pendiente de parte de su empresa.

Agrega que es claro que la deuda se mantiene en virtud de la difícil situación económica del país, además que su empresa cuenta con varios trabajadores que dependen del salario, lo cual no significa que antepongan las obligaciones de los trabajadores con la Seguridad Social, pero primero hay que cancelarles a los trabajadores.

En virtud de lo indicado, solicita se tome en cuenta las buenas intenciones y que se dé la oportunidad de poder cumplir la obligación mediante un convenio de pago.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 51888-2016 del 11 de marzo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los periodos prevenidos ó si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para normalizar su situación de morosidad no tiene la virtud de suspender el trámite de cierre, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas y que a l fecha no consta que se haya formalizado un convenio o arreglo de pago.

Aunado, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la Sala Constitucional indica lo siguiente en lo que interesa:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98).

Conforme lo señalado, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento, y en ese sentido el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas señala

que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los pagos parciales a la deuda, ni las intenciones, ni los trámites previos a la formalización de un arreglo suspenden el cierre de negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que indican:

“Artículo 7º.—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.”

La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.

En línea con lo anterior, las buenas intenciones de realizar un arreglo no inhiben a la Institución en la aplicación de la normativa en virtud del principio de legalidad citado y lo contrario haría nugatorio toda aplicación de la norma en perjuicio de la Seguridad Social.

Resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el

otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 65-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de setenta y ocho millones doscientos noventa y un mil novecientos setenta y nueve colones (¢78.291.979,00) dentro de los cuales se encuentran los siete millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢7.955.648.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 12782-2015. A la fecha el monto de la deuda sujeto a cierre es de ocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve colones (¢ 8.838.759,00).
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A.**, número patronal 2-03101381590-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 12782-2015 del 13 de abril de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **INVERSIONES EL CEVI H Z S.A.**, número patronal 2-03101381590-001-001, contra la resolución G.F. 12782-2015 y por ende **CONFIRMAR** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 19º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0959-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **RADIO MENSAJES S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **RADIO MENSAJES S.A.**, para lo cual se notificó el 10 de marzo de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 285-2015, entregada a Adriana Hernández Vargas, cédula 1-0960-0781 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 14 de mayo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13400-2015, notificada el 01 de octubre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de nueve millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete colones (¢9.819.657.00).
3. En tiempo y forma el 06 de octubre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta la recurrente que no es cierto que se entregara la Prevención Motivada SACNAB 285-2015, siendo que la persona que la recibió ya no labora en la empresa desde el 16 de marzo de 2015, sin embargo siempre se encuentran dispuestos a realizar un acuerdo de pago.

Agrega que aspectos propios del mercado en el que se desenvuelven, los han limitado en los ingresos y por ende en el flujo de caja pues el mercado de las telecomunicaciones es demasiado competitivo. Expone que no es su interés evadir los pagos a la Seguridad Social, mucho menos cuando la mayor parte de sus clientes provienen del sector estatal, pero si bien ha acudido a negociar varias veces, la condiciones que dispone la Institución son innegociables, de lo cual puede dar testimonio el señor Francis López Esquivel.

Expone que cerrar la actividad es más gravoso pues no se permite cobrar a clientes del sector público, dinero que entraría directo al pago de las cuotas obrero patronales, por lo que se encuentran “atascados” sin avance y sin poder retroceder. Solicita una prórroga para realizar los pagos sin el negocio cerrado.

Considera que los hechos descritos no constituyen razón suficiente para decretar el cierre de negocio, ya que se estarían violando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de los cuales señala transcribir una posición de la Sala Constitucional contenida en el voto 3214-2000 sobre los criterios de insignificancia en materia de

Hacienda Pública y de la resolución 00045 del expediente 11-005005-1027 CA, sobre la facultad del ejercicio discrecional en materia de cierre.

Transcribe parte de resoluciones sobre la razonabilidad y proporcionalidad del cierre y considera que pese a habersele notificado, su representada quedó en indefensión por no informársele al respecto, negándole su derecho a presentarse en Oficinas Centrales para formalizar un arreglo de pago, lo que genera una amenaza de cierre de negocio que crea un perjuicio enorme por las pérdidas económicas.

Se refiere a la legitimidad del objeto pretendido, transcribiendo parte de la resolución 03933-98 sobre la necesidad de varias medidas que logren el objetivo pretendido. Además cita la sentencia 08858-98 en cuanto a que el acto administrativo limitativo de derechos requiere una triple condición: necesario, idóneo y proporcional, los cuales desarrolla.

Explica, que se le incluye en los montos totales servicios médicos y además el cobro de la planilla respectiva del mes en el cual el trabajador requirió de dichos servicios lo que constituye un perjuicio por ser un doble cobro e enriquecimiento injustificado para la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA).

Señala que de su parte existe una buena fe y apertura para honrar las deudas a raves de convenios, pagos de cuotas obreras y de Ley de Protección al Trabajador, por lo que solicitan nuevamente una prórroga para proceder un arreglo de pago, realizar pagos parciales de acuerdo a las posibilidades de la empresa y a lo que esté dentro del bloque de legalidad.

Indica, que los hechos descritos no constituyen razón suficiente para decretar el cierre del negocio ya que se violan los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales en donde el mayor afectado es la Hacienda Pública dado que la sanción implica un cierre indefinido con despidos.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53167-2016 del 20 de mayo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que la Prevención Motivada SACNAB-285-2015 fue debidamente notificada en las instalaciones del patrono, el día 10 de marzo del 2015, siendo recibida por Adriana Hernández Vargas, quien aparece reportada en la planilla del patrono correspondiente al mes de marzo del 2015 (ver folio 42 del expediente administrativo de cierre), en virtud de lo cual se evidencia claramente que la citada notificación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo

12 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Asimismo, que mediante el artículo 73 de la Constitución Política se le confiere a la Institución el rango de autónoma, y además se delega en ella la administración y gobierno de los seguros sociales, de manera que con fundamento en dicho principio constitucional, se promulgó la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual expresamente establece la facultad para ordenar el cierre de un negocio que presente mora por más de dos meses el pago de las cuotas. En este sentido, la Sala Constitucional, ha reconocido ampliamente las potestades de la Institución en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales, en los siguientes términos: *“...Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución, que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social". De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para financiar esa seguridad social. Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben. Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48, inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios, por lo que no puede estimarse que haya actuado arbitrariamente...”* (Resolución N° 2006-008710, de las quince horas con cuarenta y tres minutos del veintiuno de junio del dos mil seis). *“...la Caja Costarricense de Seguro Social, como encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales, se encuentra legítimamente facultada para verificar y velar porque los patronos cumplan las obligaciones que nuestro ordenamiento jurídico les impone en materia de seguridad social, ello con sustento en el artículo 73 de la Constitución Política, así como los artículos 1 y 20 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. En razón de lo anterior, si en un caso particular, los elementos de convicción existentes permiten concluir a la citada institución que determinado patrono no ha cumplido sus obligaciones en materia de seguridad social, entonces puede exigir su adecuado cumplimiento, en el debido y correcto ejercicio de sus competencias constitucionales y legales ...”* (Resolución N° 2008-000737, de las diez horas con treinta y siete minutos del dieciocho de enero del dos mil ocho). Por ello se evidencia que en los procedimientos no se han violentado los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Además, el

fundamento para el cobro de los servicios médicos se encuentra en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que ese cobro del servicio médico se da en consecuencia de la mora patronal y es un derecho de la Administración al equilibrio por la prestación que debió brindarse al trabajador o familiar, con el peculio de la Institución al momento de la contingencia, según el principio de Solidaridad. Incluso, la Sala Constitucional, mediante resolución N° 7396, del 16 de octubre de 1998, ratificó la procedencia del cobro de servicios médicos, señalando que: “...*los objetivos del legislador al promulgar la Ley 3024 que reforma el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, fueron los de modificar el sistema de los seguros sociales, eliminando la disposición que permitía que el trabajador, cuyo patrono se encontraba moroso, se viera privado de recibir las prestaciones médicas a las que tenía derecho, para lo cual se incluyeron medios de coacción contra el patrono, para compelerlo a cancelar oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Institución producto del mandato constitucional que así lo ordena. Todo ello lo entiende la Sala, como una ampliación de la cobertura de los seguros sociales, como un desarrollo del mandato constitucional, imponiéndoseles a los patronos morosos, cargas calificadas que lo que buscan es encontrar el equilibrio de la solidaridad social quebrada por el no pago oportuno de las contribuciones*”. En este caso, *la imposición de medidas económicas – obligación del patrono moroso de cancelar las prestaciones médicas que se han otorgado a sus trabajadores- se encuentra razonablemente fundada en el desarrollo de los principios esenciales citados...*”. Por ello, no lleva razón el recurrente cuando alega que existe un doble cobro e enriquecimiento injustificado para la CCSS.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“... En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...” (Resolución N° 440-98).

En esa línea, el artículo 73 constitucional dispone lo siguiente:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social ...” (El resaltado no es del original).

Asimismo, el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social refiere en lo que interesa:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

***b)** Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”.*

De igual forma, la Institución se encuentra aplicando la normativa especial siendo que los inconvenientes internos que señala no tienen la facultad para desaplicar la ley y en ese sentido se le resuelve en los términos de la Sala Constitucional, que ha indicado lo siguiente:

“... Por otra parte, partiendo otra vez del razonamiento expuesto por el recurrente en cuanto a la difícil realidad social del agro nacional y, en particular, de la agroindustria del banano, debe recordarse que esa situación pesa no sólo para los empresarios, patronos o sus representantes, sino ante todo para la parte más débil de la relación laboral: los trabajadores, quienes precisan del respeto y fiel cumplimiento de sus garantías mínimas (como obviamente es la seguridad social), especialmente en las veleidades desfavorables que refiere el impugnante, por lo que su acción es todavía menos admisible y conserva enteramente su reconvincibilidad”.(Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2004- 00116, de las 10:18 horas, del 20 de febrero de 2004).

En cuanto el compromiso de poner al día la cuenta y con base en el principio de legalidad citado, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que refieren:

*“**Artículo 7º**—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”*

*“**Artículo 10.**—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

***a)** Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la*

deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.” **La Gaceta Nº 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

Sobre que la sanción administrativa resulta más perjudicial para los empleados, se le resuelve conforme el Código de Trabajo que señala:

“... Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono...”

De la norma transcrita se desprende que los trabajadores no sufren las consecuencias de las acciones u omisiones de sus patronos dado que la obligación de estar al día con las cuotas de la Seguridad Social es un deber y en esa línea el trabajador conserva todos sus derechos.

Respecto a las cuotas sujetas a cierre por servicios médicos, los trabajadores mantienen el derecho de percibir las prestaciones médicas y la CAJA de cobrarlas. Al efecto la Ley Constitutiva Institucional refiere:

“... Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección

VI de esta ley. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) ...” (El resaltado no pertenece al original)

A la luz de lo señalado, el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social dado lo cual la Institución lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, originado por una conducta típica (la situación moratoria mayor a dos meses) que tiene una consecuencia legal (la sanción administrativa de cierre) dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional que no afecta el interés público, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente de manera que contrario, arbitrario e ilegal sería pretender que no existan leyes o reglamentos que salvaguarden el fin público en busca de una discrecionalidad particular que atente contra el interés general.

Ahora bien sobre la racionalidad y proporcionalidad de la sanción, la racionalidad se refiere a la adecuada proporcionalidad que debe existir entre las medidas que el acto administrativo involucra y la finalidad que el mismo persigue, constituyendo dichos principios en el obrar de la Administración Pública un medio de interdicción de la arbitrariedad. Consecuentemente, la Institución ante la ponderación de intereses que debe realizar a la hora de emitir el acto administrativo, no encuentra razonable ni legal dejar de imponer la sanción como consecuencia de una violación grave contra el bien jurídico protegido en el artículo 73 constitucional dado que en el caso en particular se comprobó la situación moratoria del patrono superior a los dos meses, que no existen violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa, que se le otorgaron las audiencias establecidas en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas Obrero Patronales y finalmente que el patrono no normalizó su situación ni tampoco presentó argumentos o prueba que desvirtúen la conducta y que aunado a ello, si bien llevó a cabo un convenio de pago, lo cierto es que fue finalizado por incumplimiento de manera que los pagos efectuados se tienen como abonos parciales que no tienen la virtud de suspender el procedimiento, por lo que la situación del patrono no se refiere a un simple atraso sino a un incumplimiento reiterado en perjuicio del sustento a la Seguridad Social.

Sobre la solicitud para se otorgue un plazo de ley para realizar la cancelación, el procediendo de marras se rige por el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, siendo que se le han brindado los plazos legalmente establecidos y en ese sentido el artículo 20 *ibídem* señala:

“... Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda...”

Conforme lo señalado, lo cierto es que desde la notificación de la Prevención Motivada, el patrono ha contado con más de tres años para normalizar su situación.

En cuanto a que el incumplimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social no es una situación grave o más bien apela a un criterio de insignificancia, nuevamente se le recuerda que la Seguridad Social es un derecho constitucional cuya administración y gobierno ha sido delegada por el Estado a la Institución y en ese sentido se resuelve en los términos de la Procuraduría General de la República, que hace referencia al régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho en el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, que señala lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

De igual forma, la Sala Constitucional, también ha señalado sobre el tema:

“... El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*“En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. **De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**” (El resaltado no es del original).*

Por otra parte, el bien jurídico protegido en este procedimiento no es de naturaleza tributaria sino que se trata del régimen solidario de la Seguridad Social, el cual pertenece a

la materia del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y las cuotas que le dan soporte al régimen corresponden a una contribución especial y forzosa mediante la cual no se protege el derecho a la fiscalización y la recaudación tributaria, sino la sostenibilidad del régimen de salud, invalidez vejez y muerte de los trabajadores y sus familias por lo cual las sentencias citadas no son de aplicación en cuanto a lo indicado en los argumentos recursivos.

Al efecto, en el expediente legislativo N° 13.123, que reforma la Ley Constitutiva de la CAJA, para extender la sanción de cierre de negocios a los casos de mora en el pago de las cuotas obrero patronales, justifica el artículo 48 inciso b) de la siguiente forma:

*“... pese a que la Sala Constitucional le negó el carácter de tributo a las cuotas de la seguridad social en sus sentencia 1925/91, 3819/94 y 5282/94, siguiendo una jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de justicia, ha considerado que **las cuotas obrero patronales, por ser parte de una institución (la seguridad social), surgida dentro del derecho del trabajo, pertenecen al ámbito de éste, y no al de los tributos.** En el mismo sentido se han pronunciado el Tribunal Superior Contencioso y el Tribunal Fiscal Administrativo ...”.* La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 1978. (El cierre de negocios en el ordenamiento jurídico Costarricense. Ana Elena Carazo Gallardo y Nancy Hernández López. 1° ed. San José. C.R., pág. 37). (El resaltado no pertenece al original).

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 66-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de de ciento quince millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos colones (¢115.149.542,00) dentro de los cuales se encuentran los nueve millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y siete colones (¢9.819.657.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 13400-2015, salvo las planillas ordinarias de 11 y 12-2014, servicios médicos de 02 y 03-2015 y cuota obrera de 01-2015, que fueron canceladas por el patrono.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **RADIO MENSAJES S.A.**, número patronal 2-03101017468-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13400-2015 del 14 de mayo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **RADIO MENSAJES S.A.**, número patronal 2-03101017468-001-001, contra la resolución G.F. 13400-2015 por cuanto si bien el patrono canceló las planillas ordinarias de 11 y 12-2014, los servicios médicos de 02 y 03-2015, así como la cuota obrera de 01-2015, el resto de los períodos se mantienen en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0960-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **VEHÍCULOS LA URUCA S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **VEHÍCULOS LA URUCA S.A.**, para lo cual se notificó el 10 de marzo de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 269-2015, entregada a Lucia Carvajal Araya, cédula 303540299 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 14 de mayo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13409-2015, notificada el 26 de octubre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de veintidós millones ochocientos veintiocho mil ciento sesenta y tres colones (¢22.820.163.00).

3. En tiempo y forma el 29 de octubre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que el 26 de octubre de 2015, fue notificado de la resolución recurrida y en ese mismo día se le notifica la Prevención Motivada SACNAB 1297-15, donde se le cobran otra serie de cuotas, concretamente las obreras que son cobradas a través de un proceso penal por retención indebida, según se comprueba con copias adjuntas.

Considera que lo expuesto significa ni más ni menos que de las mismas cuotas por las que existe el proceso de cierre existe un proceso penal, razón por la que se presenta el recurso dado que se da una doble sanción que está expresamente prohibida por el ordenamiento jurídico.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 53171-2016 del 20 de mayo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que los períodos y conceptos incluidos en la prevención motivada SACNAB-1297-2015, notificada el 26 de octubre del 2015, no son los mismos a los que se refiere el presente procedimiento de cierre de negocios (ver folios del 50 al 54 del expediente administrativo de cierre). No lleva razón el recurrente al alegar un doble cobro, por cuanto los procesos judiciales y el procedimiento de cierre son vías totalmente distintas, y la Ley Constitutiva de la Caja en ningún momento prohíbe la aplicación de ambas figuras en forma simultánea con la de cierre de negocios. Se trata de vías completamente diferentes: los procesos penales se refieren a la posible comisión de un delito (retención indebida); y los procedimientos de cierres de negocios se refieren a la imposición de una sanción administrativa. En este sentido no hay violación del principio de legalidad, ni de certeza jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto la imposición de esta sanción al patrono no irrespeta el principio de tipicidad, ya que la misma está prevista en el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual se respalda constitucionalmente por el numeral 73 de la Carta Magna, mismo que salvaguarda el bien jurídico Seguridad Social, tutelando el sistema de protección contra contingencias y seguros a todos los habitantes de la República e informado por los principios de igualdad, universalidad, solidaridad y justicia social. Por ello, no se evidencian vicios de nulidad en los procedimientos.

Cabe aclarar en cuanto al proceso de retención indebida de las cuotas obreras, que existen diferentes procesos y cada uno se rige por disposiciones legales diferentes, en el presente procedimiento se está aplicando la sanción administrativa de cierre contenida en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por otro lado, en el artículo 36 ibídem se indica la obligación institucional de gestionar el cobro civil de los adeudos y finalmente, la Institución está en la obligación de instaurar las

denuncias penales por retención indebida de las cuotas obrero conforme lo establece el artículo 45 de la citada Ley en relación con el artículo 216 del Código Penal, facultades legales que encuentran su fundamento en la protección del interés público de la Seguridad de la Seguridad Social, normas que no se contraponen unas con otras puesto que regulan situaciones jurídicas distintas. En el presente caso se trata de una sanción administrativa, los procesos civiles se refieren típicamente al cobro de sumas y los penales se dan por la comisión de algún tipo de delito, en este caso el de retención indebida.

Aunado a lo anterior, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“... En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...” (Resolución Nº 440-98).

En esa línea, el artículo 73 constitucional dispone lo siguiente:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso en particular se está aplicando el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social refiere en lo que interesa:

*“... **Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:*

(...)

***b)** Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

Con base en el principio de legalidad citado, las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda, conforme lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, que refieren:

“Artículo 7°—Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.”

“Artículo 10.—Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.

b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo

El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.”

*“Artículo 20.—Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.” **La Gaceta N° 166 — Viernes 30 de agosto del 2013.***

Resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“... En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

En ese sentido se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago y mantenerlo vigente para normalizar su situación moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como pilar fundamental de los derechos de los trabajadores y sus familias.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 67-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma ciento treinta y siete millones quinientos veintiséis mil doscientos sesenta y siete colones (¢,137.526.26700) dentro de los cuales se encuentran los veintidós millones ochocientos veintiocho mil ciento sesenta y tres colones (¢22.828.163.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 13409-2015, salvo las planillas ordinarias de 03-2013 y 08-2014, cuotas de Ley de Protección al Trabajador de 12-2014 y 01-2015, que fueron canceladas por el patrono.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **VEHÍCULOS LA URUCA S.A.**, número patronal 2-03101038636-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13409-2015 del 14 de mayo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **VEHÍCULOS LA URUCA S.A.**, número patronal 2-03101038636-001-001, contra la resolución G.F. 13409-2015, por cuanto si bien el patrono canceló las planillas ordinarias de 03 y 08-2014, así como las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de 12-2014 y 01-2015, el resto de los períodos se encuentran en mora y por ende se **CONFIRMA** la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 21º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0961-18 del 5 de marzo del año 2018, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.**, para lo cual se notificó el 9 de marzo de 2015, la Prevención Motivada SACNAB 277-2015, entregada a Arturo Cañas Díaz, cédula 105810224 y se le concedieron diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 18 de mayo de 2015, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13418-2015, notificada el 01 de octubre de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de once millones cuatrocientos treinta mil novecientos cuarenta y tres colones (¢11.430.943.00).
3. En tiempo y forma el 06 de octubre de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio. Manifiesta el recurrente, que no es preciso manifestar que su representada ha desatendido el pago de la Seguridad Social puesto que conforme a sus posibilidades y las del mercado han realizado grandes esfuerzos para ir cubriendo los rubros adeudados, los cuales en muy corto plazo serán igualmente cubiertos.

Agrega que en más de cuarenta años de cubrir la Seguridad Social de sus empleados nunca ha dejado de saldar sus obligaciones de una forma u otra y que van saliendo adelante con lo que corresponde y este caso no será la excepción, por lo que lejos de ayudar con un cierre, se debe permitir que el negocio siga abierto ya que es el único medio mediante el cual se podría saldar la cuenta a mayor velocidad.

Reitera, que el cierre lo único que viene es a afectar la recuperación de las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) dado que su empresa y en especial el sector productivo necesita salir a distribuir y vender todos los días el producto que se fabrica, de lo contrario es imposible cubrir los costos de operación y las obligaciones con las instituciones públicas. Considera que el cierre perjudica a la misma CAJA ya que demora la recuperación y hasta la pone en riesgo dado que si se cierra el local, se genera un efecto negativo en la planilla, que sin lugar a dudas afecta toda la operación.

Expone que la resolución lo que hace es una simple determinación de tipicidad y antijuricidad formal, sin aplicar los principios de proporcionalidad y razonabilidad y sin considerar la afectación a terceros, además la CAJA conociendo el giro de la empresa (fábrica de helados) ha venido cancelando las cuotas que son posibles, lo cual denota una evidente buena fe y en ese sentido hay que recordar que se está en plena crisis económica por la cual el país está prácticamente paralizado, amenazando una recesión total del sector industrial de ahí que en lugar de cerrar las empresas, se debe incentivar que en estas

épocas que se aumenta la demanda, se permita que la empresa realice su normal actividad comercial pues lo contrario es “matar” la industria nacional y no recuperar los dineros que se le debe a la CAJA.

Indica que, además, el cierre perjudica a los clientes, las franquicias, sodas, supermercados, carretas de distribución ambulantes y proveedores de materias primas, lo que ocasiona un daño mayor a terceros que no tiene relación con la mora.

Refiere que su representada es una reconocida empresa comercializadora del sector lácteo por lo que efectivamente la aplicación del cierre provocaría el efecto nefasto e irreparable sea la pérdida de reputación de la imagen, sumado a los efectos nocivos por el cierre de cinco días de la operación por daños directos a los ingresos y a la operación sostenida del negocio por la alteración que se provocaría en sus acreedores pues ante el desconcierto, la desinformación y pérdida de confianza, estos se verían directamente afectados y correrían a la empresa a liquidar sus cuentas para lo cual no se cuenta con recursos suficientes para hacer frente a una exigencia inmediata de cancelación total de estas acreencias, pagos que se encuentran agendados y programados en el tiempo con la operación normal de la empresa. Continúa refiriendo, que los intereses de los acreedores son unilateralmente más importantes en su fondo económico que en su comprensión, lo que evidentemente repercute en el efecto dominó en el cual los acreedores interpondrían sus intereses y su acción de cobro exigiendo que sus cuentas sean canceladas en el momento en que se enteren del cierre de la empresa, generando una presión insostenible e incontenible al flujo de caja y de hecho imposible de enfrentar, lo que causarían un daño grave de imagen ante los acreedores, clientes, todo lo cual además debilitaría el crédito comercial y disminuyendo la credibilidad ante estos, situación que se mantendría por varios meses imposibilitando la capacidad de respuesta operativa y haciendo que el negocio y otros que dependen del flujo de caja se vean fuertemente golpeados y debilitados.

Solicita, que se anule la resolución recurrida por los daños que podrían ser originados ante el cierre y que la orden sea revocada en virtud del gran esfuerzo económico que han hecho de llegar a acuerdos conciliatorios con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA) mediante los cuales han realizado grandes abonos y por cuanto el cierre es indebido, contrario a derecho y desproporcionado, que va en contra de la pronta recuperación de lo adeudado a la CAJA.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 52941-2016 del 13 de mayo de 2016.
5. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.

CONSIDERANDO

1. **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO:** Sobre los argumentos esta instancia avala la resolución al Recurso de Revocatoria que resuelve que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos ó si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la

deuda que mantiene con la Institución, de manera que los diferentes hechos expuestos por el recurrente no tienen la virtud de suspender el cierre del negocio, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Es importante indicar que la sanción administrativa de cierre se ordenó contra el patrono Central Heladera Díaz S.A., por lo que esta sanción no es aplicable a los clientes, a las franquicias, sodas, supermercados, carretas de distribución ambulantes y proveedores de sus materias primas, de manera que no existe afectación a terceros. No lleva razón el recurrente al alegar que la resolución impugnada es desproporcionada e irrazonable, pues la misma se dictó según lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, en estricto apego a las normas del debido proceso constitucional. De esta forma, se evidencia que se podrá aplicar la sanción administrativa de cierre a aquellos patronos que reporten morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas, siendo que en este caso concreto, según lo establece la resolución impugnada, el patrono en cuestión presenta esa condición, sea que reporta morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas, por ello, no se evidencian vicios de nulidad en los procedimientos.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las intenciones de pago y los inconvenientes que presenta la empresa, la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“... En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...” (Resolución N° 440-98).

Conforme lo señalado, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, que establece lo siguiente:

“... La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

En concordancia con lo anterior, en cuanto a los trabajadores, el Código de Trabajo señala:

“... Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono...”.

De la norma transcrita se desprende que los trabajadores no sufren las consecuencias de las acciones u omisiones de sus patronos dado que la obligación de estar al día con las cuotas de la Seguridad Social es un deber del patrono y en esa línea el trabajador conserva todos sus derechos. De igual forma, los trabajadores mantienen el derecho de percibir las prestaciones médicas y al efecto, la Ley Constitutiva de la CAJA refiere:

“... Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) ... (El resaltado no pertenece al original).

De conformidad con lo citado, el principio de personalidad de la sanción o principio de responsabilidad subjetiva argumentado no se aplica en este tipo de procedimientos dado que los trabajadores por ejemplo mantienen sus derechos laborales y los acreedores seguirán siéndolo, en otras palabras, la sanción recae sobre la esfera jurídica del patrono moroso y no puede asumirse por pura deducción que la incidencia que vaya a tener el cierre afecte la esfera jurídica de terceros sino la del incumpliente como consecuencia de su propia omisión.

Así las cosas, el impacto en la esfera de terceros no puede constituirse en un elemento que por sí solo lleve a la invalidez de la sanción administrativa de cierre de negocios y en esa línea la Sala Constitucional ha indicado:

“... En cuanto a las consecuencias que el cierre produjo para los estudiantes de la Institución recurrente, este perjuicio fue claramente producido por la mora en el pago, de modo que fue el mismo recurrente quien produjo el menoscabo en la continuidad de la educación de los estudiantes y no las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro

Social, cuyas actuaciones se limitaron al cumplimiento de la ley...”.
(Resolución Nº 05-6052 de las 16:52 horas del 24 de mayo de 2005).

2. **SOBRE LA NULIDAD.** En cuanto a la nulidad argumentada por los eventuales daños a terceros, revisado el procedimiento minuciosamente no se encuentran vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso conforme lo señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, que indica lo siguiente:

“... la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil Nº 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia Nº 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“... la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

De la normativa y jurisprudencia citada se concluye que la nulidad solicitada no es procedente y por lo tanto debe rechazarse por cuanto no se causa ningún tipo de indefensión ni violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa.

Sobre la proporcionalidad alegada, el principio de razonabilidad y proporcionalidad al que recurre se extraen de la Constitución Política y que la racionalidad se refiere a la adecuada proporción que debe existir entre las medidas que el acto involucra y la finalidad que el mismo persigue. De conformidad con lo expuesto, la Administración en su deber de ponderar los intereses y en el ejercicio de sus potestades a la hora de aplicar la normativa citada concluye, que no encuentra razonable ni legal dejar de imponer una sanción administrativa como consecuencia de una violación grave contra el sistema solidario de la Seguridad Social, cuando más bien la Institución ofrece la posibilidad razonable de formalizar un arreglo o convenio de pago como medio para solventar el interés público que se protege.

En cuanto a que el cierre es contrario a derecho e indebido, nuevamente, se indica que el fundamento jurídico de la sanción administrativa de cierre se encuentra en el artículo 48 inciso b) ya citado, el cual se desarrolla bajo el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

2. **SOBRE LA CONDICION DEL PATRONO:** El Área Control de Morosidad mediante constancia ACM 68-2018, informa al 25 de enero de 2018, que el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre a esa fecha. El patrono adeuda a la institución la suma de quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve colones (¢564.663.899,00) dentro de los cuales se encuentran los de once millones cuatrocientos treinta mil novecientos cuarenta y tres colones (¢11.430.943.00) comprendidos en la resolución de cierre G.F. 13418-2015.
3. Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.**, número patronal 2-03101003697-001-001-002-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 13418-2015 del 18 de mayo de 2015 y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre del negocio, como en efecto se hace.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Apelaciones Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de febrero del año 2018, número 01-2018, la Junta Directiva **ACUERDA** –unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **CENTRAL HELADERA DÍAZ S.A.**, número patronal 2-03101003697-001-001-002-001, contra la resolución G.F. 13418-2015, y por ende confirmar la sanción administrativa de cierre de negocio.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance Nº 21 del 30 de enero de 2017, se publicó la reforma al “*Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social*”; esta reforma flexibiliza la normativa y que permite al deudor acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad; por tal motivo se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

A propósito, el Director Araya Chaves se refiere al tema de morosidad. Su consulta va en el sentido de que en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), se tiene una preocupación, porque algunas empresas, principalmente, grandes han venido señalando que si bien la Ley les faculta hasta el día 20 de cada mes, para pagar las cuotas obrero-patronales, por qué la Institución y aprovechando que está don Jorge Arturo Hernández, en algunas casos se les divide a las empresas grandes el cobro y tienen

tiempo hasta el 18 de cada mes, las medianas hasta el día 16 de cada mes y está ideando tal vez don Gustavo Picado lo corrige. Lo cual acarrea algunos problemas, principalmente, a empresas de carácter grande de caer en morosidades el día 18, el día 19 y no el día 20 como la Ley les concede el plazo, lo cual no les permite participar en concursos de licitaciones y, además, tienen problemas con trámites bancarios. Comenta que se ha reunido con don Gustavo Picado y le indicó que de pronto es un problema informático. No obstante, si la Ley establece hasta cuándo las empresas pueden pagar la cuota obrero-patronal y sería hasta el día 20 de cada mes, se debería aplicar el pago en ese día, justamente, para evitar que las empresas caigan en morosidad. Pregunta si ese tema se ha revisado en la Junta Directiva.

Por su parte, el Director Gutiérrez Jiménez señala que este tema lo abordó en algún momento y desde cualquier el punto de vista es inaceptable, pues el que tiene plazo nada debe. Entonces, independientemente, si es un problema tecnológico o sistema, lo que fuera no es conveniente. Desea que la Junta Directiva esté consciente, pues también debe indicar que don Gustavo Picado, ha estado muy diligentemente tratando de solucionar el asunto, pero como Institución y no refiriéndose al tema como departamento, la Gerencia o el sistema sino como representante de UCCAEP y como Director, le parece que no es conveniente esa situación. Le preocupa que sea a empresas, pero también podría ser a usuarios de otra naturaleza y en otro tema. Manifiesta su preocupación, porque en el caso de las empresas, ha sido una situación recurrente y una problemática a tal grado que al igual que don Jorge Luis Araya, lo han llamado de las empresas y le manifiestan su inconformidad, porque participan en un proceso de licitación, por ejemplo, pero al no tener la certificación de que está al día, tienen que correr, tratar de convencer y rogar a los funcionarios de la Caja, para que por favor le den una certificación de por qué no está morosa la empresa.

El Lic. Gustavo Picado indica que en la Gerencia Financiera, se ha atendido un sector en particular que, evidentemente, tienen mucha relación con el sector público y en el momento que aparece en morosidad, entonces si tienen un contrato con un Ministerio, no se le giran los recursos porque están morosos. En cuanto al tema del día 20, es que la Ley de Protección al Trabajador (LPT), obliga a más tardar el día 20 de cada mes, el traslado de los recursos de las Operadoras de Pensiones hacia cada una de las operadoras, entonces, no es una disposición que se fije que hasta el día 20 de cada mes, las empresas pueden pagar. Entonces, operativamente, lo que se hizo fue no establecer una fecha única de vencimiento de los pagos, porque si no operativamente, los alrededor de 98.000 patronos, podrían tratar de pagar todos al mismo tiempo. En ese sentido, lo que hay son unos algoritmos para que se distribuyan el pago de los patronos en tres días.

El Lic. Adolfo Gutiérrez Jiménez señala que si la Ley le permite pagar el 20 de cada mes y, como ilustración, los 20.000 patronos van a pagar el día 20 de cada mes, se tiene que solucionar el tema de la recaudación. Le parece que no se puede establecer una disposición administrativa, la cual sería la que le sirve a la Caja y lo entiende, porque está enfrentado a dos Leyes; incluso, en algún momento se conversó, repite, la Institución se está enfrentando a dos Leyes. Entonces, el tema es cómo solucionarlo, porque funcionó en un tiempo pero, en este momento, eventualmente, se le está creando un perjuicio a las empresas, por tomar una decisión administrativa en contra de la Ley.

Señala el Gerente Financiero que la Ley establece que desde el punto de vista, para lograr que los recursos se trasladen a las Operadoras de Pensiones el día 20 de cada mes, por ejemplo, si el 20 es domingo; entonces, no el traslado de recursos, no se programa ni el domingo, ni el sábado 19 sino que se programa para los días 18, 17 y 16 de cada mes. Por lo que habrá cobros que a los patronos les vence el día 16, cuatro días antes del 20. Entonces, ese cobro se realiza desde el punto de vista operativo y en este momento que se está discutiendo el tema, se está haciendo referencia de un tema legal, los patronos lo que quieren es que si el 16 no pagó, todavía se le certifique que está al día con la Caja hasta el día 20, esos tres días y lo que sucede es que trasladan los recursos el 20 del mes.

Respecto de una consulta de don Adolfo Gutiérrez, tendiente a conocer hasta cuando el patrono tiene tiempo para pagar, no hasta cuando la Caja tiene tiempo para trasladar los recursos a las Operadoras de Pensiones, responde el Lic. Picado Chacón que la Ley no señala hasta cuándo el patrono tiene tiempo para pagar, lo que la Ley indica es que la responsabilidad de la Caja, no puede ser después del 20 de cada mes.

Anota el Director Gutiérrez Jiménez que, por ejemplo, él como patrono puede pagar hasta el día 20 de cada mes.

El Lic. Gustavo Picado que ese tema para plantearlo y no convertir el asunto en una discusión, se ha estado analizando la posibilidad de redistribuir los tres días, también se valoró la posibilidad de dejar algunos patronos al final y dar tiempo de pagar los 16, 17 y 18 de cada mes.

Agrega el Lic. Gutiérrez Jiménez que si sería con una morosidad hasta el día 20 de cada mes, entonces, si el patrono tenía que pagar el día 16 dar un tiempo de gracia al día 20 y, entonces, si está dentro de ese período que el sistema no indique que el patrono está moroso.

Al respecto, don Gustavo Picado señala que en ese proceso, lo que se ocupa es eliminar la segmentación que se hace de las planillas, entonces, no tener cortes de pagos en las fechas 16, 17 y 18 sino indicarles a todos los patronos que la fecha final para pagar es el día 19. Por lo que en esa fecha 19 de cada mes, por ejemplo, faltando una hora para el vencimiento paguen todos los patronos. En ese sentido, hay que determinara el tema tecnológico, si se logra tener un sistema tan robusto que permita hacer 50.000 transacciones en tres horas.

A don Adolfo le parece que se podría tomar los sectores más afectados y definirles un día de pago, como lo indicó don Gustavo y tratar de educar a los patronos para que no tengan concesiones especiales.

Señala el Lic. Picado Chacón que hay un tema muy interesante, básicamente, porque las empresas ocupan un capital de trabajo para darle giro a sus recursos, pues lo que sucede con ese grupo y con honestidad lo indica que las empresas necesitan esos recursos para poder continuar su funcionamiento. No obstante, al no tener un capital de trabajo, entonces, pueden tener un desfase que les permita recuperar el dinero después del 20 de cada mes. Es un tema que don Jorge A. Hernández y algunos otros funcionarios, han analizado en varias reuniones y hay personas que están trabajando en el asunto, para determinar cómo se puede atender esa situación.

Agrega el Director Gutiérrez Jiménez que esas empresas tiene un peso económico importante.

Aclara el Lic. Gustavo Picado indica que es un sector muy informal.

El Director Barrantes Muñoz comenta que de los 18 acuerdos que hace un momento se tomaron, producto de las recomendaciones de la Gerencia Financiera, 14 resoluciones de cierre son del año 2015 y cuatro son del año 2016, las cuales fueron apeladas y resueltas las apelaciones declaradas sin lugar en el mes de febrero del año 2018. Le preocupa porque son en la mayoría tres años de desfase. Repite, de las dieciocho resoluciones que hace un momento se presentaron, 14 son apelaciones que se han resuelto sobre la base de resoluciones de cierre del año 2015 y solo cuatro son del año 2016. Entonces, existe un desfase de tres años en su mayoría y dos años frente a las resoluciones del año 2016. Entonces, se pregunta cuál es la situación actual de esos patronos hoy en día y por qué tanta demora, para resolver esas apelaciones porque podría ser que se estén resolviendo apelaciones que ya no tienen ningún efecto práctico, en términos de posibilidades de recuperar algún recurso financiero. Señaló ese ejemplo porque ese aspecto ya lo había indicado en otra ocasión, en cuanto a una empresa que cuando se presentó la resolución sobre la apelación de la empresa ante esta Junta Directiva, ya tenía varios años de no existir y de estar cerrada, no es el caso, pero aquí se mencionan algunas empresas que le parece que si están operando. En ese sentido, lo que le llama la atención es esa morosidad institucional para atender las apelaciones.

El Lic. Picado Chacón señala que en algún momento don Rolando Barrantes lo había comentado. Lo anterior conduce a un proceso administrativo que se eleva y se ha tratado de simplificar. Recuerda que lo había comentado en otra oportunidad, cuando se conformó un equipo especial central, para tratar de tramitar esos recursos y en una forma más oportuna. No obstante, hay casos de esta naturaleza que tienen un rezago importante. Entonces, se esperaría que en el transcurso del año, ese tema de estar al día y cerrar la brecha en que las personas presentan los recursos. Don Rolando se refiere al momento en que se hace la prevención, hay plazos y, después, hay recursos de otra naturaleza antes de que se dé la apelación pero, ciertamente, no puede negar que el período que transcurre es relativamente largo y de ahí la Auditoría, ha emitido informes, porque se ha hecho el señalamiento e hicieron el trabajo de una reforma al Reglamento, también al instructivo y una conformación de un equipo, para tratar de simplificar el trámite. Si le indican que la idea es que un cierre de negocios opere entre no más de cuatro a seis meses, que se presente ante esta Junta Directiva después de seis meses, en el primer momento de la prevención, pero el equipo está trabajando en cerrar esa brecha porque hay tiempos que están más allá de lo ordinario. Lo que podría indicar es que se han tomado las medidas y esperaría que en los siguientes meses, los casos de apelación se presenten por períodos más cortos.

El Director Fallas Camacho anota que por recursos o por procesos legales, le parece que hay que darle seguimiento a esos casos, pues son apelaciones que se presentan ante esta Junta Directiva desde que asumió el cargo de Director. Comenta que en una Escuela que había en Heredia, todo el tiempo presentaban apelaciones. Lo que había entendido era que de alguna manera las personas pagaban una parte de la deuda y hacían un arreglo de pago, con lo que indica don Rolando, la preocupación es que se tenga una falla de su parte institucional, para que no se puedan corregir ese tipo de situaciones. Lo que está entendiendo es que se aprueban cierre pero no se dan, sino en el tiempo más allá de lo que se esperaría.

El Gerente Financiero menciona que hay un tema de volumen pero se conformó un equipo de cinco funcionarios, los cuales están dedicados solamente a atender el tema, pero la prevención hay que hacerla a nivel de Sucursales. Entonces, los papeles se trasladan de un lugar para otro.

No obstante, se han tomado las medidas para tratar de en algún momento, se alcancen los seis meses de plazo entre la prevención y el recurso de apelación. En la Dirección de Cobros, han indicado que el asunto es muy interesante, porque las personas no tienen mucho fundamento para recurrir. Por ejemplo, en la Dirección de Inspección es más complicado porque las personas sí tienen más elementos para apelar, pero el señalamiento que se hace se debe aceptar y solo indicar que hay medidas que se han estado tomando y tal vez hoy, con lo que plantea don Rolando todavía no se está observando, la reducción del plazo, pero se espera que en las próximas entregas, se logren observar los plazos que no sean tan extensos como los planteó Rolando Barrantes, pero la meta es llegar a no más de seis meses. Para lo cual se han tomado decisiones y se está valorando si fuera necesario, adicionalmente, la tomar de decisiones.

ARTICULO 22°

Se tiene a la vista el oficio N° GF-0541-2018, de fecha 8 de febrero del año 2018, que firma el Gerente Financiero y por medio del que presenta el informe de situación de la deuda del Estado con la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social), al mes de diciembre del año 2017 (información solicitada por el Director Barrantes Muñoz, punto 8).

Con base en las siguientes láminas, el licenciado Picado Chacón se refiere a la propuesta en consideración:

1)



Informe de situación de la Deuda del Estado
 Con los Seguros de Salud e de Invalidez, Vejez y Muerte
 al 31 de diciembre de 2017



2)



3)

Marco Legal: Constitución Política

Artículos



** Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine...**

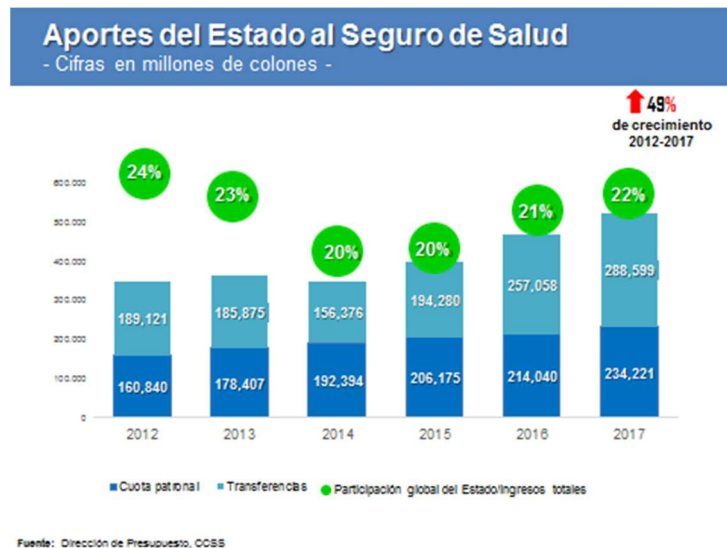


"(...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia en las rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado..."

4)



5)



6)

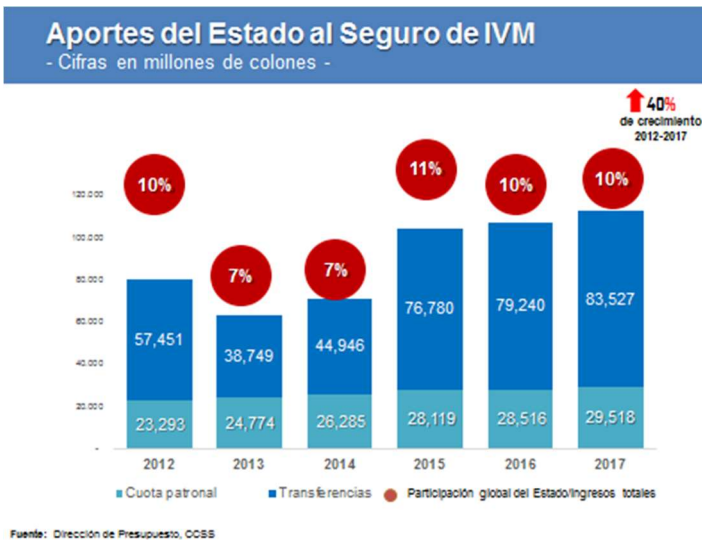
Pagos del Estado al Seguro de Salud, 2012-2017

- Cifras en millones de colones -

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Cuota patronal	160,840	178,407	192,394	206,175	214,040	234,221
Transferencias:	131,469	159,389	156,376	179,012	245,521	226,264
Cuota trab. Indep. y convenios esp.	52,326	55,221	60,453	73,625	89,832	100,553
Cuota Estado como tal	23,019	27,514	27,500	31,496	35,701	36,544
Atención asegurados por el Estado	52,756	42,868	44,084	29,131	64,945	36,715
Leyes especiales	0	0	0	25,000	25,000	25,750
Ley de control del tabaco	0	30,384	20,304	14,268	22,706	18,454
Sistema penitenciario	2,199	2,837	3,514	4,966	6,989	7,845
Ley de paternidad responsable	569	565	541	525	546	604
Pagos de deuda	57,652	26,486	0	15,268	11,538	62,335
Total	349,961	364,281	348,770	400,454	471,098	522,820
% Variación		4.1%	-4.3%	14.8%	17.6%	11.0%
Aportes / Ingresos totales	24%	23%	20%	20%	21%	22%

Fuente: Liquidaciones presupuestarias. Datos acumulados al 31 de diciembre de cada año.

7)



8)

Pagos del Estado al Seguro de IVM, 2012-2017

- Cifras en millones de colones -

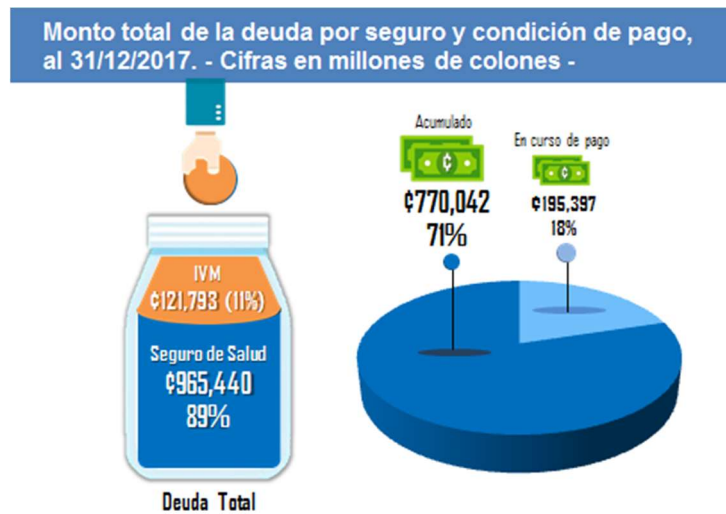
Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Cuota patronal	23,293	24,774	26,285	28,119	28,516	29,518
Transferencias:	57,451	38,749	44,946	66,949	79,240	83,527
Cuota Estado como tal	33,372	27,832	34,887	49,981	54,313	58,314
Cuota Trab. Independientes	24,079	10,917	10,059	16,968	24,927	24,067
Cuota trabajo doméstico	0	0	0	0	0	1,146
Pagos de deuda	0	0	0	9,831	0	0
Total	80,743	63,523	71,231	104,899	107,756	113,045
% Variación		61.7%	-21.3%	12.1%	47.3%	2.7%
Aportes / Ingresos totales	10%	7%	7%	11%	10%	10%

Fuente: Liquidaciones presupuestarias. Datos acumulados al 31 de diciembre de cada año.

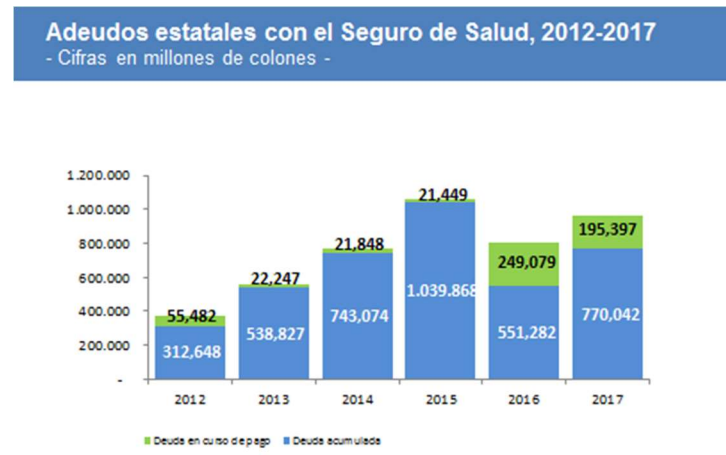
9)

Deuda del Estado con los Seguros de Salud e IVM

10)



11)



12)

Componentes de la deuda con el Seguro de Salud
- Cifras en millones de colones -



Fuente: Dirección Financiera Contable, Área de Contabilidad. Datos al 31 de diciembre de 2017

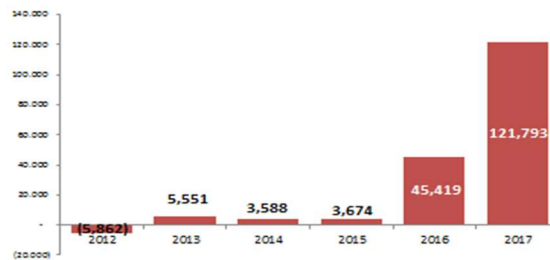
13)

Seguro de Salud: acumulación de adeudos según concepto
- Cifras en millones de colones -

Concepto	2016	2017	Variación absoluta
Código de la Niñez y la Adolescencia	44,939	135,667	90,728
Leyes Especiales	4,773	51,141	46,368
Asegurados por el Estado	25,785	57,572	31,786
Traslado de Programas del Ministerio de Salud	387,329	398,657	31,328
Cuota complementaria Trab. Indep y Convenios	42,065	58,575	16,511
Saldos convenio 2007	70,002	73,438	3,436
Ley Control del Tabaco	4,373	5,305	932
Intereses Periodo Actual	16	32	17
Saldo convenio 2011	(7,888)	(7,888)	-
Ley Paternidad Responsable	20	20	-
Centros Penales	(90)	(469)	(379)
Cuota Estado como Tal	(243)	(2,209)	(1,966)
Subtotal deuda no incorporada en convenios	551,282	770,042	218,761
Saldos en curso de pago (convenios)	249,079	195,397	(53,681)
Total adeudado	800,360	965,440	165,079

14)

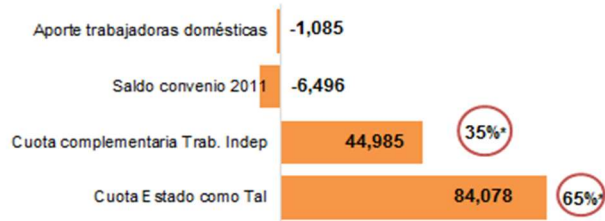
Adeudos estatales con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte
Periodo 2012-2017, - Cifras en millones de colones -



Fuente: Dirección Financiera Contable, Área de Contabilidad

15)

Componentes de la deuda con el Seguro de IVM
- Cifras en millones de colones -



Fuente: Dirección Financiera Contable, Área de Contabilidad. Datos al 31 de diciembre de 2017
* Excluye sumas a favor del Estado

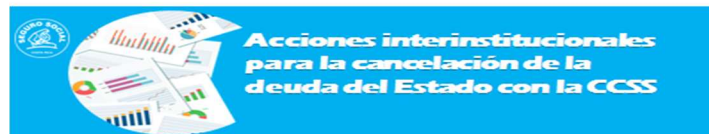
16)

Seguro de IVM: acumulación de adeudos según concepto
- Cifras en millones de colones -

Concepto	2016	2017	Variación absoluta
Cuota Estado como Tal	23,642	84,078	60,435
Cuota complementaria Trab. Indep y Convenios	28,118	44,985	16,868
Saldos convenio 2007	136	136	0
Saldo convenio 2011	-6,496	-6,496	0
Intereses Periodo Actual	19	175	156
Aporte complementario trabajadoras domésticas	0	-1,085	-1,085
Subtotal deuda no incorporada en convenios	45,419	122,878	77,459
Saldos en curso de pago (convenios)	0	0	0
Total adeudado	45,419	122,878	77,459

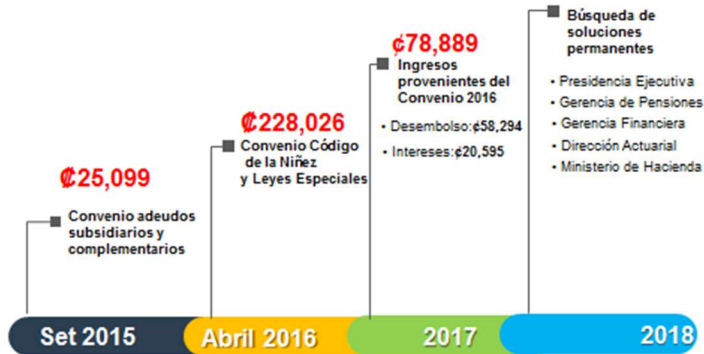
Fuente: Dirección Financiera Contable, Área de Contabilidad

17)



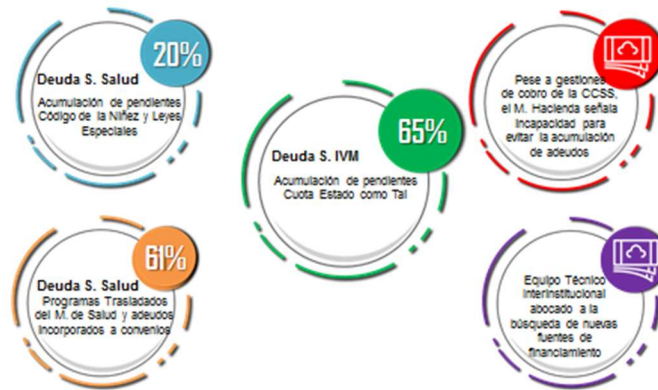
18)

Avances en relación con el pago de deuda



19)

Consideraciones



20)

Propuesta acuerdo Junta Directiva

Con base en la presentación efectuada por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y conforme con el informe remitido en el oficio GF-0541-2018 del 08 de febrero de 2018, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el informe "Informe de situación Deuda del Estado con los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte", con corte a diciembre de 2017, en el cual se ofrece una descripción integral de las obligaciones del Estado con los seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

En relación con el informe de situación de la deuda del Estado con la Caja, al mes de diciembre de 2017, el Gerente Financiero indica que el informe comprende la situación de la citada deuda con los Seguros de Salud (SEM) y de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) al 31 de diciembre del año 2017, aunque ya pasaron tres o cuatro meses, son datos cercanos a los actuales. Se refiere a las principales obligaciones del Estado con la Caja, pues es una información que es muy importante tenerla clara, por cuanto existe un marco legal de la obligación del Estado desde la Constitución Política, es decir, la contribución del Estado, Patronos y Trabajadores de cotizar a los Regímenes. Hace hincapié en que la Seguridad Social de la Caja, se basa en un principio del Estado como un participante activo en el financiamiento. Entonces, la Norma dado el artículo 177° de la Constitución Política sobre el tema de la universalización de los Seguros y el Estado, cumpla puntualmente sus obligaciones con la Institución y, después, las otras normas son más en términos del grupo de distintas obligaciones que implican para el Estado. Las primeras son las cuotas patronales que aporta el Estado como patrono, la Caja aporta como patrono, el Ministerio de Hacienda como patrono, con el aporte del 9,25%, así como el 5,08% que aporta para el Seguro de Salud y para el IVM. Luego están las cuotas complementarias y subsidiarias, dado que existe un concepto que se denomina la cuota del Estado como tal para el IVM, es el aporte del 1,24% de este momento y para el SEM el aporte fue de un 0,25% hasta el 2005, como cuota del Estado pagaba 0,25% pero en las reformas del año 2005 y las más recientes del IVM, la cuota se ha ido incrementando de un 0,25% a un 1,24%, pero el aporte para la salud sigue siendo 1,25%. Para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios el Estado, el Estado aporta una cuota complementaria importante. Recuerda que en los niveles de ingresos más bajos, el afiliado paga una parte pero el Estado complementa con unas cuotas. Hace un momento que se presentó el tema de las trabajadoras domésticas, el Estado aporta la cuota complementaria al trabajo doméstico para el IVM, ese es el concepto de cuotas complementarias subsidiarias. Hay otras obligaciones que nacen por el aseguramiento de grupos poblacionales. El Estado les permite asegurar lo que se denomina asegurados por el Estado, son personas que están en extrema pobreza o algún concepto que se denomina indigencia médica, se cobra en dos de cuatro necesidades básicas. En cuanto a la Ley del Código de la Niñez y Adolescencia, significa que todo niño en este país debe estar cubierto por la Seguridad Social, si sus padres no le pueden derivar el derecho, entonces, el Código de las Niñez los protege, dado que son Leyes especiales pues son como el Decreto, por ejemplo, que cubre a las mujeres con cáncer de cérvix o las personas adultas mayores, así como a personas con VIH-Sida o la Ley General de Salud, la cual protege a las personas con enfermedades de transmisión sexual y los convenios con el Ministerio de Justicia sobre Centros Penales. Los reos que están reclusos en esos lugares y sus familias también, están protegidos por una manera especial y acceden a los servicios del Seguro de Salud, ese es otro componente y, después, está el financiamiento de los programas. La Ley de Control del Consumo del Tabaco, fue una Ley aprobada en el mes de abril del año 2013, más o menos o es cuando empezaron a recibir recursos. El Programa de Paternidad Responsable y las pruebas de ADN, el traslado del Programa del Ministerio de Salud y el Plan Nacional de Vacunación. Ese traslado de programas del Ministerio de Salud data del año 1998, cuando el país acordó que todas aquellas actividades que fueran del Ministerio de Salud, como las Unidades Sanitarias y todas las actividades que realizaban, se trasladaron a la Caja. Entonces, desde el año 1998 se han venido registrando, consistentemente, lo que en principio le costaban al Ministerio de Salud esos programas y tal vez. Comenta que Estado pagó quinientos millones de colones y en apariencia fue por una equivocación. Hace hincapié en que el traslado de los Programas del Ministerio de Salud a la Caja, es una deuda significativa, porque supera los cuatrocientos mil millones de colones, son veinte años de principal, más veinte años de intereses.

Pregunta el Director Gutiérrez Jiménez si esa deuda tiene algún tipo de caducidad o prescripción.

Anota el Lic. Picado Chacón que existe un cobro en un Tribunal Contencioso Administrativo el cual, originalmente, le dio la razón a la Caja y está en proceso de apelación la sentencia en el Tribunal. Por ejemplo, el caso se parece a las transferencias de las utilidades de las entidades públicas al IVM, producto de la aplicación del artículo 78° de la Ley de Protección al Trabajador (LPT). En esos mismos términos, el asunto se presentó ante los Tribunales de Justicia, pues en algún momento se trató de llegar a un acuerdo, para que las entidades pagaran lo que correspondía y no hubo forma y terminó en esa situación.

Pregunta el Lic. Gutiérrez Jiménez que si esa suma es adicional a los ochocientos mil millones de colones, entonces, la deuda debe estar en alrededor de un mil millones de colones.

El Lic. Gustavo Picado indica que la deuda es toda junta.

Respecto de una consulta de don Adolfo Gutiérrez, en términos de si es parte del monto de ochocientos mil millones de colones, indica el Gerente Financiero que es alrededor de un millón.

Anota el Lic. Gutiérrez Jiménez que, entonces, esa discusión de la deuda de alrededor de cuatrocientos mil millones de colones, es parte de ese un mil millones de colones.

Continúa el Lic. Picado Chacón con la presentación y anota que con respecto del Plan Nacional de Vacunación, también se ha generado una discusión dada la Ley N° 8111, la cual se refiere a un esquema de financiamiento. Entonces, se le preguntó a la Procuraduría General de la República y, básicamente, devolvió la misma consulta porque, finalmente, lo que se quería era que se definiera qué proporción le correspondía pagar a quién, es decir, a la Caja y al Estado. En ese sentido, indicó que cada Institución presupuesta según lo que la Ley establece y, entonces, se hizo una consulta adicional a la Procuraduría General de la República, porque no está claro que le corresponde presupuestar a cada Institución, pues el cobro al Estado se hizo por el 100% del costo de las vacunas.

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación y quiere dejar constando en actas que le parece un error, pues él ha mantenido la posición de que el Estado debe financiar la compra de las vacunas. Lo anterior, lo fundamenta en un estudio que hizo, el cual lo compartió con la Auditoría y la Dirección Jurídica y no le queda ninguna duda de que la Caja le puede cobrar al Estado el 100% de los gastos, porque la Ley establece que es el mecanismo para comprar las vacunas, no indica que la Caja tiene que financiarlas como pagador final. No obstante, se estableció en una manera “salomónica” y no obligatoria, pues la Dirección Jurídica en algún momento y, aclara, se está refiriendo a la antigua historia, porque el tema de la deuda tiene varios años y se estableció un porcentaje. Entonces, con todo respeto no entiende por qué se hace una gestión de esa naturaleza. Primero, la Caja paga el 100% de las vacunas, entonces, puede cobrar ese monto. Segundo, se tiene un dictamen de la Dirección Jurídica, el cual señala que al menos un 50% y, todavía, se le pidió un dictamen a la Procuraduría General de la República para que le den la razón a la Caja. En el tema quiere ser enfático, un mil millones de colones que el Estado le adeuda a la Caja es mucho dinero, si se tuvieran esos recursos, se podrían gestionar una gran cantidad de proyectos que hoy no se están haciendo. Hace hincapié en que hace años

está haciendo referencia del tema, también lo han acompañado en la discusión el Dr. Devandas Brenes y reconoce que don Mario también ha tenido esa intención, pero sigue señalando lo que ha quedado constando en actas, pues ha indicado que se “dejen de pedir favores” y se ejecute lo que se tiene que ejecutar y, entonces, exigir. Respecto de la Comisión que se formó denominada Caja-Gobierno, le parece que no ha hecho una labor acorde con las necesidades institucionales y, en aquel momento, así lo indicó también doña Marielos Alfaro. Por ejemplo, no pueden indicar que el Banco Mundial le está pagando a la Caja pues, incluso, se ha señalado que el Estado está pagando con bonos, es decir, no está pagando en efectivo y son obligaciones con la Institución. Entonces, llama la atención para que se tenga cautela, porque no quiere que el Estado le pague a la Caja con bonos. Por otro lado, vuelve y repite que el Estado le debe a la Caja un mil millones de colones y, además, se debería exigir el pago del 0,66% de incremento a la cuota que le corresponde pagar como patrono, monto que se relaciona al Régimen de Pensiones. Repite, el Gobierno no lo está pagando y le preocupa, porque atenta directamente con la sostenibilidad del Régimen de IVM y el Sistema de Salud. Así lo quiere señalar y ha pedido que quede constando en actas, para que el tema se discuta antes de que termine esta administración. Le parece que en el cobro de la deuda se tiene que insistir, así como en los incumplimientos en que ha incurrido el Estado y le parece que la Junta Directiva, tiene la ubicación de que se realice el cobro y velar porque el Gobierno cumpla su obligación. Recuerda que los señores Directores, en algún momento han indicado que se gestione con el Estado y se ha hecho, pero la respuesta del señor Vicepresidente de la República ha sido que como Ministro de Hacienda, entiende la situación de la Caja. En ese sentido, le parece que el Ministro de Hacienda tiene que desempeñar un papel significativo como representante del Estado. No obstante, por parte del Gobierno tiene que cumplir con obligaciones concretas dispuestas por la Ley, entonces, la vacunación debería estar en el presupuesto y el Gobierno, ni siquiera ha presupuestado un porcentaje para atender el tema de la vacunación. Por otra parte, tampoco ha presupuestado algunos otros rubros que están pendientes de pago, en Régimen no Contributivo (RNC), por haber un superávit en un momento determinado, no cayó en morosidad y con ese Superávit, la Caja logró pagar las pensiones y aun así, tiene pendiente de pago alrededor de cinco mil y ocho mil millones de colones, no conoce si esa deuda ya la pagó el Estado, pero se vuelve al punto y están ya en varios rubros teniendo sensibilidades. Recuerda que cuando ingresó a esta Junta Directiva, la deuda del Estado era de alrededor de cuatrocientos mil millones de colones y en menos de diez años, se ha elevado al doble y los últimos años, se ha ido incrementando más aceleradamente, entonces, en este momento se está haciendo referencia de un mil millones de colones, pero va a seguir elevándose significativamente. Le preocupa que el asunto a la Junta Directiva se le esté convirtiendo en un tema rutinario y así lo quiere dejar claro. Reitera, él ha solicitado que se le exija al Estado el pago de la deuda, con la aplicación de los artículos constitucionales que se tiene que aplicar, para obligar que el Estado no solo presupueste ese rubro en el Presupuesto Nacional, sino que pague la deuda como corresponda.

Por su parte, el doctor Fallas Camacho indica que lo que va a indicar, no es porque es el representante del Estado en esta Junta Directiva y aclara que es el papel que menos ha desempeñado, pues ha estado pensando más en el tema de Seguridad Social del país y con ese pensamiento está formando parte de este Órgano Colegiado, es decir, se debe a la Seguridad Social. Cree que no hay que hacer mucho análisis para conocer que el país, tiene un sistema de salud que, aparentemente, no está siendo capaz de financiar, dadas las necesidades actuales de la población. El problema no es de la Caja sino que es un problema nacional, es decir, de país y de repente piensa si se ponen de acuerdo, con la normativa existente qué es lo que se puede

hacer y qué es lo que se quiere, para poder continuar con la Seguridad Social y cómo se puede sostener el sistema de prestaciones sociales del país. Le parece que los costarricenses quieren que la Seguridad Social se fortalezca y los servicios que se brindan no se disminuyan ni en calidad. En ese sentido, estima que se tienen que buscar otras opciones, para satisfacer las necesidades que se tienen y cree que esta es una discusión que sin ninguna duda, el país debería discutir y analizar a las más elevadas esferas nacionales, pues la gran preocupación que se tiene es la falta de recursos financieros, pues con esos recursos se gestionarían proyectos significativos. Por ejemplo, ayer se aprobaron para Santa Bárbara, San Isidro y Santa Cruz, grandes proyectos y se están invirtiendo sumas significativas, en un tema que es prioritario para el país, no hay ninguna duda, pero se pregunta si se puede mantener ese ritmo y cuando lee lo que está sucediendo en los países del mundo, en cuanto a los sistemas de salud, piensa que es una situación muy difícil, en el sentido de hasta donde se puede llegar y hasta donde no se puede llegar. Entonces, si la normativa está dada y la sociedad es lo que quiere, entonces, el Estado pague para fortalecer los Regímenes de Salud y de Pensiones. Comenta que se ha puesto a pensar en la Junta Directiva, cuando los médicos piden para abrir nuevos servicios y especialidades, por ejemplo, requieren de equipo con tales características, equipos con alta resolución y si no se compra, indican que la Institución está comprando equipo obsoleto, pues no es la última tecnología. No obstante, se desea tener la última tecnología, pero de dónde se toma los recursos financieros, para poder pagar equipo de esa naturaleza. Cree que se debería de mantener una coordinación con los funcionarios del Gobierno, de manera tal que se busque un equilibrio o que se oriente a una nueva forma de manejar el tema. Por ejemplo, a sus años la única preocupación es que la Caja se mantenga, porque piensa en una comunidad que está creciendo y está compitiendo a nivel mundial, con todas las presiones que hay. Hace hincapié en que el asunto es un tema más delicado, porque el transporte público, por ejemplo, con los ferrocarriles que serán eléctricos, le preocuparía desde su punto de vista más que hacer con ese tipo de pensiones y de prestaciones sociales. Por otra parte, dada la normativa existente, no puede contradecir a don Adolfo, pero sí quiere que se reflexione sobre el asunto y se comparta el tema con quien debe ser. En esos términos, cree que se tiene que hacer porque la Seguridad Social sí preocupa para el futuro, pues no se conoce qué va a suceder.

El Director Devandas Brenes comparte las inquietudes que se han expuesto sobre este tema de la deuda del Estado y le parece que hay dos vías, una es la jurisdiccional de tratar de cobrar la deuda, pero hay otra vía que no la ha explorado la Caja y es la aplicación del artículo 177° Constitucional y procede a leer el párrafo pertinente: *“para lograr la universalización de los Seguros Sociales y garantizar, cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, rentas suficientes y calculadas de tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo debería incluir en su próximo proyecto de presupuesto, la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado”*. Recuerda que hay una parte en la que se indicaba, pero no recuerda si en la Constitución Política que si el Ministro de Hacienda, no incluye esas partidas en el presupuesto, incurre en un delito y ese aspecto está contemplado en la Ley Constitutiva de la Caja. Se refiere a que el problema como se hace el presupuesto de la Caja, pues desde que se integró a esta Junta Directiva, ha indicado que la forma de elaborar el presupuesto, no le satisface por dos razones. Primero, porque a nivel de la Junta Directiva, no se genera una discusión sobre las necesidades institucionales, si no que se hace dispersamente el protocolo y el portafolio de inversiones,

repite, no hay una discusión de cuáles son las necesidades para el año entrante y cuáles no se pueden cubrir con los ingresos ordinarios de la Caja. Entonces, al definir cuáles son las necesidades que no se pueden cubrir, ni cuál es el impacto que se tendría sobre la población, ni sobre el país porque esas necesidades no se pueden cubrir. Reitera, esa discusión no se hace y hay un acuerdo de la Junta Directiva, en el que se establece que en el mes de abril de cada año, se debería presentar ese plan de necesidades y no se ha cumplido. Entonces, si se generara esa discusión a nivel del Órgano Colegiado, se definen las necesidades y, por ejemplo, se proyectan montos hipotéticos, por ejemplo, de cien mil millones de colones, o faltan veinte mil millones de colones. Entonces, ese monto que le hace falta a la Caja, se tiene que incluir en el Presupuesto General de la República de acuerdo con la Norma Presupuestaria y con la Ley Constitutiva de la Caja, ese es su criterio. Por lo que es así como debería actuar la Caja, en esa parte porque la Norma Constitucional, es contundente y la Ley Constitutiva de la Caja, pero si el señor Ministro de Hacienda no incluye esos montos en el Presupuesto Ordinario de la República, se tiene que denunciar ante el Ministerio Público, porque tipifica el delito. Aclara que se indica que si no se incluye en el Presupuesto Ordinario de la República, incurre en un delito y la norma señala la tipificación, entonces, indicado lo anterior, este país necesita, urgentemente, una reforma tributaria y no una reforma tributaria donde se le cobre los impuestos solo a los trabajadores o a los asalariados, pues en un concepto de responsabilidad social y empresarial. También hay que elevar el impuesto sobre la renta sobre todo a aquellas empresas de mayor nivel de utilidad. Es urgente que este país haga esta reforma y le parece que la Caja, en el momento de exigir que se pague esta deuda y se cumpla con el artículo 177° de la Constitución Política, se estaría contribuyendo a crear conciencia entre la población de esa necesidad de la Reforma Tributaria, ese es su punto de vista. Hace hincapié en que siempre ha apoyado que se realicen los cobros al Estado también, incluso, se le envió una carta a la señora Contralora General de la República y respondió que esa no era la responsabilidad del Ente Contralor, cuando es una interpretación amplia del artículo 177° Constitucional, porque la Constitución Política no se puede interpretar restrictivamente en esos puntos. Por lo que se debió haber tomado una decisión, en términos de pedirle al Ministerio de Hacienda que incluyera en el Presupuesto Ordinario de la República esas sumas. Sin embargo, indicó que la solicitud se le tenía que dirigir a la Dirección General de Hacienda y no a la Contraloría General de la República. Esos son sus puntos de vista que existen sobre este tema.

La Directora Alfaro Murillo recuerda que desde el inicio de esta administración, se ha venido abordando el tema de la deuda del Estado y si bien es cierto, puede mencionar acciones que se han desarrollado en diferentes plazos, la urgencia de atender cualquier déficit o de hacer gestiones, para lograr que el Estado aporte, son acciones de corto plazo. Sin embargo, la situación fiscal como bien hace un momento lo indicó el Dr. Fallas, hará que el Ministerio de Hacienda indique que no tiene recursos, pero la crisis va a ser la excusa y cree que en los cuatro próximos años, no se va a mejorar porque lo que se está haciendo, es aumentando el ingreso pero no hay contención del gasto, así que se tiene que considerar esa situación y seguirán siendo dineros por pagar, por parte del Estado. Señala que no conoce lo que piensa don Gustavo, pues es la persona que tiene la experiencia sobre el tema de tantos años. No obstante, el país tendrá un nuevo Gobierno, entonces, el Presidente electo de la República, indicará que está muy interesado en esta Institución y, por ejemplo, ese discurso ya lo escuchó y seguramente, si continúa en esta Junta Directiva como algunos otros Directores que tienen más experiencia, lo seguirán escuchando; entonces, cree que las acciones deben ir en otra dirección. Recuerda que ayer el señor Presidente Ejecutivo, todo el día repitió que si se gestiona lo mismo y en la misma

forma, el resultado será lo mismo. Se conoce que si se aprueba esta reforma fiscal, en los términos que está o parecida, la situación del país va a mejorar. No obstante, a la Caja difícilmente, se le darán recursos. Recuerda que se ha hecho referencia del tema de la educación, también, se ha dado el discurso asertivo de que esta Institución, lo cual se indicó también hace cuatro años a hoy, debería de estar trabajando un programa de comunicación dirigido a la población y a la educación muy fuerte coordinado con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y con otras instituciones. Le parece que el discurso se tiene que modificar, porque como el Seguro es universal, solidario y demás, una gran cantidad de personas no pagan y quieren el servicio, también, hay personas que declaran menos ingresos, porque está esperando lo que hace un momento leyó don Mario. La Constitución Política indica que el Seguro es un derecho, entonces, que otras personas paguen el Seguro por otras personas. Le preocupa esta falta de educación de la población, pues va a conducir a la Institución de “mal en peor”. Es una población que asume que el Estado tiene que pagar y es lo que se impulsa, las personas que están detrás de la visión estatista, pues continúan indicándole a las personas que el Estado debe responder, porque es una obligación constitucional. Pero si el Estado no tiene dinero, cómo va a responder, ese aspecto pues no se indica, solo se le sigue señalando al Gobierno que busque recursos de algún lugar y lo cierto, es que solo puede tener recursos financieros del pago de impuestos y con los que está gestionando, no le va a alcanzar para financiar todos los gastos que tiene que solventar. Entonces, la única forma de lograr resolver la situación fiscal, es producir más; sin embargo, a alguna persona se le ocurrió indicar que se le establezcan más impuestos a la producción y a las empresas. Entonces, le preocupa el discurso pues no está claro. Insiste en dejar constando en actas hoy, el tema de la necesidad de una verdadera estrategia de comunicación, pues la han llamado al Sector Empresarial sobre el asunto y en cuatro años haya hoy, no se ha gestionado ningún proyecto importante, pues pareciera que el asunto no es significativo. Por ejemplo, la población desde los pequeños hasta los que están hoy en edad de empezar a trabajar y la población madura, hay que indicarle que el Seguro Social no es gratis y se tiene que hacer referencia de aumentar el aporte de los trabajadores. Comenta que hace un momento, venía escuchando un programa de doña Amelia Rueda y otra vez, vuelve a ese sesgo en el discurso, relacionado con las pensiones de lujo. Por ejemplo, una pensión de lujo es una pensión en la que no se cotizó, para recibir lo que se recibe y en Costa Rica, se ha indicado que los pensionados de la Caja, reciben casi que el doble de lo que cotizó la persona, entonces, también es una pensión de lujo. Para ella una pensión de lujo es recibir por lo que no pagó y en este país, parece que en todos los regímenes, en unos más y en otros menos, los pensionados están recibiendo lo que no pagaron. A modo de ejemplo, todas las personas pensionadas de la Caja, reciben pensiones de lujo, todos no porque hay personas que cotizó por cuatro millones de colones y al final, recibió una pensión de un millón y medio de colones en la Caja o cotizó por ocho millones de colones, los Gerentes de Bancos y más y reciben una pensión de un millón y medio de colones. Esas personas sí cotizaron para lo que se les da, es una población pequeña la que cotizó para lo que le corresponde, es decir, la mayoría de las personas no, pero todas las personas reclaman y piden más. Entonces, se pregunta cómo si una persona está recibiendo más dinero de lo que cotizó, en la calle indica que recibe una pensión muy baja y esa situación las personas externas no la conocen. Reitera, las personas piensan que reciben una pensión inferior a lo que cotizó e indican que el sistema es injusto. Los discursos son todo lo contrario, poco asertivos, repite, el enfoque es “super” poco asertivo, esos discursos que se escuchan fuera de la Institución, es para aumentar la dependencia del Estado y seguir indicando que el Gobierno, tiene la obligación pero no es toda la obligación, porque hay que hacer un aporte en esa línea. En ese programa de doña Amelia Rueda se indicaba hoy que no puede ser que hayan pensiones de dos millones de colones,

así lo indicó una Diputada y otras de cien mil colones en el Régimen no Contributivo, pero si la persona no cotizó que esperan, también recibir dos millones de colones y hubo personas que cotizaron por cuatro, por seis y por ocho años, entonces, no pueden recibir dos millones de colones. En ese sentido, se tiene que distinguir que no es una pensión de lujo, pues si la persona cotizó para recibir dos millones de colones, no es una pensión de lujo, dado que cotizó por dos millones de colones; como ilustración, si ella como trabajadora toda su vida ha ganado una cifra que la conduce a que la pensión sea de dos millones de colones, es una pensión con un monto justo y lo recibe. Entonces, si una persona cotiza en el Seguro de Salud, un monto a lo largo de su vida y hoy tiene que recibir está bien. Le preocupa que en los dos Regímenes que esta Institución administra, las personas coticen, como ejemplo, tres pesos y quiere recibir tres mil colones y no es conveniente. En esos términos, sino se trabaja en el tema de la comunicación asertiva y que el asunto se discuta, no se logrará trabajar y por el contrario, el discurso estatista, populista y demás, lo que impulsa es se debata, porque a las personas se les eleven las pensiones, entonces, se debe gestionar porque esa forma de pensamiento se elimine. En la Seguridad Social a las personas se les tiene que indicar que tienen que contribuir más y no hay otra situación, repite, las personas tienen que cotizar más, pues tiene que aportar la persona que recibe el servicio, es decir, tiene que dar más para el Seguro de Salud y el RIVM y le parece que interponer ese recurso no, porque a los populistas les satisface indicar que se tome el presupuesto del Estado y los recursos financieros del Gobierno y al final es de todos, pero si no hay dinero, no hay de dónde tomar. Entonces, esa situación ha sido una falencia en este período de la Junta Directiva y le preocupa, porque entiende que la comunicación en esta Institución, se tiene que dar de una manera correcta, se va a generar un cambio en el largo plazo y, realmente, no se ha gestionado sobre el tema.

Interviene el señor Presidente Ejecutivo y anota que uno de los aspectos que se estuvieron discutiendo sobre todo en el Consejo de Gerencia y Presidencia Ejecutiva, es cómo se puede crear conciencia en la sociedad de lo que le cuesta a esta Institución. Entonces, se estuvo intercambiando con don Gustavo Picado la opinión y la experiencia de lo que sucedió en Valencia, España relacionado con el tema de la factura fantasma; por ejemplo, cuando egresa una persona o recibe los servicios, indicarle que si los servicios hubieran sido privados, la atención le costaría un monto equis. Entonces, se pensó en que iba a ser muy grosero hacerlo personalizado, porque de hecho en España, se llegó a esa conclusión de que era muy grosero hacerlo. Además, existe un proceso de la sociedad, parecido a la sensibilización, es decir, después de un momento ya no importa y esa situación, es increíble porque así se es como sociedad. Repite, se conversó con don Gustavo de que a lo mejor, en el plan de sostenibilidad o sugerencia que se le iba a hacer a esta Junta Directiva, relacionada con la sostenibilidad del Seguro de Salud, se incluyera como una de las propuestas, por ejemplo, cada cierto tiempo se cuantifique en términos muy generales, el costo de los servicios y trasladarlos, en una buena estrategia de comunicación a la sociedad para que, realmente, sea consciente de lo que cuestan los servicios. No obstante, está totalmente de acuerdo con doña Marielos Alfaro que hay mucho por gestionar en ese sentido.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz indica que estuvo conversando varios meses, en relación con la necesidad de contar con este informe y le agradece a don Gustavo y a la Gerencia Financiera, la remisión del informe. Parte de que como Junta Directiva, se tiene la función de servidores públicos, entonces, tienen la obligación de que lo que es el marco normativo que rige a la Institución se cumpla. En ese sentido, le parece que en el tema que se relaciona, con las

obligaciones que la Ley les establece a las personas para que contribuyan, con el fin de que esta Institución funcione y cumpla con el mandato constitucional. Entonces, la Gerencia Financiera está presentando los informes relacionados con la morosidad del Estado con la Caja y las acciones que se hacen, para recuperar lo que deben, por ejemplo, los privados ya sean patronos o trabajadores independientes. En este momento, se está conociendo el caso de cuánto le adeuda el Estado a la Caja, entonces, ocurre que esta Institución que nace como una Caja, en el sentido más riguroso y en la que contribuyen tres factores Estado, Patrono y Trabajadores, pero los Patronos y el Estado aportan también una cuota adicional como tal. No obstante, a partir de un determinado momento, se amplía su ámbito de obligaciones con la universalización de los Seguros Sociales, entonces, el Estado se compromete a financiar la universalización. Entonces, la Caja lo menos que tiene que hacer como Institución, es tener claro cómo se está comportando el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes que contribuyen, en el esquema construido dentro de la arquitectura que la Seguridad Social, para que se sostenga y sobre la base de esos supuestos que hay, quiénes tienen que contribuir de una manera determinada y ese aspecto no lo está “inventando”. Entonces, lo único que se hace es vigilar que lo que la Ley establece se cumpla o como se está cumpliendo, o como se está omitiendo pero le parece que ese aspecto, lo menos que hay que hacer es revelarlo, para conocer la situación como Institución y en el caso del Estado, ese es el esfuerzo que se tiene que hacer, abrir un conjunto de leyes, hay un marco constitucional anterior a esas leyes que obligan al Estado, a hacer unas contribuciones de una manera determinada, ya no solo como Patrono sino de cara a la tarea de la universalización de los Seguros Sociales y lo que se tiene, es una situación que evidencia un monto, producto de una deuda acumulada, el cual es el que se señala en el informe. Entonces, la información está revelando que en los últimos cinco años, el comportamiento de pago ha mejorado, es decir, de los años 2012 al 2017 en que cierra el informe. Repite, se ha mejorado el comportamiento de pago del Estado, pero es insuficiente y no alcanza, para cubrir las obligaciones totales. En resumen, el Estado está adeudando un monto significativo, es decir, no está pagando con lo que tiene que contribuir. En ese sentido, de cara a la situación fiscal del país es, difícilmente, creíble que esa deuda el Estado la logre pagar, por ejemplo, mañana o en un plazo determinado. Entonces, frente a esa situación qué hacer, piensa que lo menos que hay que hacer, es revelarla y en esos términos, no significa más que cumplir con la obligación que esta Junta Directiva tiene de revelar esa deuda. Considera que se tiene que reconocer el esfuerzo que se ha hecho, en esta administración y en anteriores gestiones, pues se han hecho esfuerzos también parciales, pero el pago del Estado no alcanza para cubrir las necesidades que se tienen en este momento y, le preocupa porque se están enfrentando al tema de la sostenibilidad financiera de los Regímenes de Salud y Pensiones. Entonces, cómo se va a lograr la sostenibilidad de esta Institución, con la tarea que se le encomienda, pues implica múltiples factores de esfuerzo, internamente por la puesta en marcha de los proyectos, por ser más eficientes en el uso de los recursos de cara a la población, el esfuerzo por combatir fuertemente la evasión y la idea del uso racional de los recursos. También, por disponer mecanismos de fortalecimiento de la prestación de los servicios, donde signifique inversión en el largo plazo, específicamente, en lo que se relaciona con la prevención y promoción de la salud, así como el involucramiento de otros actores sociales en esta tarea, pues no es solo de esta Institución y políticos, como los gobiernos locales, por ejemplo. En cuanto al tema del Estado, si esas leyes existen y no se pueden cumplir, entonces, que se reformen las leyes, pero lo cierto es que la realidad es esa y si las leyes existen, es para que se cumplan y si no se pueden cumplir. En ese sentido, se hagan los ajustes pertinentes, pero de cara al tema fiscal que en este momento, tiene como reto el país, pues este tema de la sostenibilidad de la Seguridad Social de la que tanto se aprecia, en términos de lo que aporta y de

lo que significa, para la paz social y no está presente, en la preocupación de quienes discuten el tema fiscal, esa es la realidad. No obstante, si el Estado decidió universalizar la Seguridad Social y tener servicios de alta calidad para todos, indudablemente, tiene que aportar más, porque será insuficiente lo que se haga en educación, cuando se discuten esos temas de cara a la sostenibilidad. Comenta que en foros y congresos, generalmente, se indica de la perspectiva a futuro, en términos de que la sociedad tenga que aportar más, lo cual no se resuelve solo por las contribuciones tripartitas, obviamente, sino que tiene que haber un aporte que no tiene que afectar a la producción, ni el “bolsillo” de los trabajadores, sino que se tiene que resolver vía impuestos. En este momento, esas discusiones no se tienen en este país, entonces, son los temas que también como Institución y como parte importante de los actores, en esa discusión se tiene que incidir para que esos temas se discutan de manera seria, porque logró analizar los programas de gobierno de todos los candidatos. Generalmente, el tema de salud y el de la Caja existen y nunca falta, en términos de lo que se quiere que la Institución siga aportando, pero está ausente en términos de lo que se le debe aportar desde el Estado, para que sea posible y es su punto. Coincide con doña Marielos Alfaro que no se trata de reivindicar el tema desde una posición populista y hay responsabilidades de todos, pero la Seguridad Social se sostiene con el aporte del Estado; es decir, no hay otra manera, no es el único proveedor para que la Seguridad Social se sostenga, pero ese proveedor es infaltable, para que los Regímenes sean sostenibles y en ese aspecto, se debe procurar incidir como Junta Directiva en el debate actual. El Dr. Devandas Brenes insiste y coincide con él de que esa reforma fiscal es indispensable y se planteen esos temas. No solo es un asunto de la necesidad de infraestructura, sino de mejorar la infraestructura vial, así como la infraestructura escolar. Además, la sostenibilidad de esta Institución y ese es el punto que repite se debe estar revelando, lo peor que se puede hacer es cómo entender que la situación fiscal es la que existe. En ese sentido, no se está revelando la magnitud de este problema, porque en la medida en que no se señala, se está asumiendo una responsabilidad por omisión. En esos términos, le parece que es el papel que le corresponde asumir a este Órgano Colegiado, es dar a conocer el problema de la deuda del Estado con los Regímenes de Salud y Pensiones. Lo anterior, por cuanto el Estado está comprometido a contribuir, en la medida en que les corresponde como Institución y haciendo lo propio internamente, para la mejora de la gestión, pero no es suficiente.

Insiste el Lic. Gutiérrez Jiménez en que se tienen cuatro años de estar escuchando el tema, algunos Directores tienen ocho años y él tiene doce y siempre se trata el mismo asunto. Lo que ha invitado, es pasar la parte filosófica a las acciones, porque todos los Directores tienen razón. Hace un momento se mencionaron realidades, por ejemplo, pretender que solo es un tema de exigir, es un concepto que no abarca la magnitud del problema. El tema es que ha aprendido, no solo en todos los campos y don Mario Devandas, indica que cuando se crea una presión, se genera un desconcierto y se empiezan a dar las soluciones. Lo que cree es que este cuerpo colegiado, no ha exigido el pago de la deuda del Estado, porque si lo hubieran exigido en su momento, posiblemente, hoy se estaría discutiendo la reforma fiscal y el asunto de la Caja. Entonces, si la Junta Directiva no genera acciones concretas, la zona de confort del Estado, se va a mantener porque solo se enviaron, por ejemplo, notas. En ese sentido, se tiene una respuesta del señor Vicepresidente de la República, en la que indica que el Estado no podía pagar el 0,66%, producto de incremento que esta Junta Directiva decretó, a la contribución del Estado. Las normas no son discutibles, o se cumplen o no se cumplen y quien no las cumple, debe tener la repercusión de no haberla cumplido y, aclara, no se está refiriendo al señor Vicepresidente de República, sino en términos generales. Se indica que en este momento, se entiende que existe un

déficit, pero también lo indicó hace más de diez años, cuando las condiciones eran menos paupérrimas que las que se tienen hoy. El tema de fondo, es cuál es la obligación de cada uno de los señores Directores de esta Junta Directiva, pues mientras no se modifique la normativa, se tiene que exigir que se cumpla y con esa situación, se provocará un tema de la Caja en la sociedad. En Costa Rica todos los políticos hacen referencia de la Caja y todos quieren la Institución, pero también no la apoya, entonces, en el momento en que tiene que cumplir con su discurso no lo hacen. Comenta que el señor Presidente de la República, invitó a una reunión a los Miembros de esta Junta Directiva y les pidió que plantearan tres temas importantes. No obstante, pidió que al mes se reunieran de nuevo y don Mario Devandas, le insistió en una reunión para plantear cuáles eran los temas importantes y se formó una comisión, la cual es liderada por el Gobierno para ayudar. Por ejemplo, el Empréstito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), es un esfuerzo que reconoce como país y no como Estado. No quiere tintes políticos en el asunto, por ejemplo, en la administración de don Eduardo Doryan, el Estado hizo un esfuerzo y le pagó a la Caja. También, en la gestión de la Licda. Laura Chinchilla, se hizo un esfuerzo y el Estado pagó, pero porque hubo Directores que estuvieron insistiendo en el asunto y se incluye él. Entonces, el Estado en este caso, ha entrado en una zona de confort, por ejemplo. Le preocupa que iniciará la próxima administración e indicará que no le puede pagar a la Caja. Por ejemplo, qué sucede si el sector patronal, indica que no puede pagar o el sector trabajador, también indica que no puede pagar el incremento del 1% que se decretó para la clase asalariada. Entonces, cómo se nutre las finanzas de la Caja. Le parece que cuando se provoque una situación de exigencia y se haga un llamado a todos los partidos políticos, así como a los Diputados en la Asamblea Legislativa, indicando que se van a crear nuevas formas de ingreso para la Caja, para compensar las no cuotas y los no ingresos. Lo que no cree y respeta mucho, son las posiciones de los señores Directores, pero no puede compartir el hecho de seguir sin gestionar el tema. Hace énfasis en que terminará su gestión y se irá con una gran “frustración”, dados todos sus años en este Órgano Colegiado y no se logró que el Estado cumpliera, con el pago de la deuda y así deja constando el tema en actas. La situación más crítica es que todos los Directores coinciden, unos de forma más agresiva y otros como más filosóficos, o más pensadores o más maduros como don Oscar Fallas, pues lleva razón y, también, doña Marielos Alfaro en que es un problema nacional, pero hasta que no se les exija a las personas, no se logrará que el Estado le pague a la Caja. Lo anterior, por cuanto tiene que salir una acción concreta, no de preguntar en la Procuraduría General de la República, si la Caja puede cobrar las vacunas o no, es concretar una acción a través del 177° Constitucional y así lo ha venido insistiendo. En esos términos, el tema lo conversó con don Mario y estuvo de acuerdo, entonces, hasta que no se le exija al Estado, presupuestar esas deudas en el Presupuesto General de la República, además, se produzca una algarabía en la Asamblea Legislativa y el tema esté en la “picota”, el país como tal no va a reaccionar. Reitera que en menos de ocho años se duplicó la deuda del Estado y ascendió a un mil millones de colones. Reitera, que el Dr. Fallas Camacho tiene razón, sino que esos recursos no son para recibirlos y gastar, por ejemplo, a manos sueltas, esa situación no se hace, sino que al día de hoy, la Institución con un pago de un mil millones de colones, tendría recursos para hacer muchos proyectos y ese gasto, pensado, razonablemente. A modo de ejemplo, se tiene una cantidad significativa de personas con una enfermedad de cáncer, también, se necesitan becas para formar Especialistas; también, se requiere infraestructura y equipos entre otros. No está pretendiendo que ingresen recursos económicos a la Institución y se firme un “cheque” sin fundamento, a modo de ilustración; pero no se convence con la tesis de que si no se tiene más dinero, no se lograrán solucionar otras necesidades. Muchas veces en esta Junta Directiva se ha preguntado al Gerente Financiero qué

haría con un mil millones de colones más y respondió que se tendrá algunas opciones de inversiones que no se han hecho. A modo de ejemplo, los sistemas tecnológicos para tener mayor información, mejores soluciones y lograr tener acceso, incluso, a medicamentos de mejor orden para los usuarios. Además, se tendrían Funcionarios que viajen al extranjero a estudiar, la lista de necesidades es interminable y sigue siendo razonable. Concluye indicando que en la parte filosófica, las normas se deben cumplir y hay que evidenciarlo y exigirlo, entonces, provocar la discusión, porque el tema de fondo es la sostenibilidad financiera de los Regímenes. Ha mantenido que los dos grandes problemas de la Caja, son gestión y la parte financiera. En ese sentido, ha abogado porque se modifique, por ejemplo, los modelos salariales y estructurales, es decir, en la Caja no existe límite, por ejemplo, la persona exige y se paga. Entonces, cuando se ha hecho referencia de cambios estructurales, se ha indicado que los modelo salariales, se deben discutir y trabajar en el asunto. Por qué no dar excelentes sueldos y ese tema lo ha escuchado, excelentes sueldos a los doctores y a las personas, para que se mantengan trabajando en la Institución. También, eliminar los 37 pluses salariales, o los que se puedan, para empezar con una generación nueva, para tener una estructura salarial diferente, porque esa estructura salarial negociada con los sindicatos, se logre definir una estructura salarial sólida. Por ejemplo, ayer se presentó como implica un aumento salarial, el cual es de alrededor de siete mil trescientos ochenta y dos colones, entonces, se mostró cómo producía impacto en el rubro de la cesantía, pero no se indicó cuánto impacto genera en las pensiones, porque cada aumento tiene un efecto directo también, es decir, qué impacto produce en las pensiones a futuro y el Estado, todavía tiene pendiente de pago el incremento del 0,66% que se le decretó y el cual es responsable de pagar. Ese aspecto le preocupa, porque es responsabilidad de esta Junta Directiva, por no haber exigido ese pago y una vez más, sigue creyendo que se debe exigir la sostenibilidad de los Regímenes, pues están en riesgo, es decir, tanto el de Salud como el IVM y, repite, se deben hacer acciones concretas, por ese aspecto sigue insistiendo que esta Junta Directiva, debe y no es la primera vez que lo indica, aplicar el artículo 177° Constitucional, así como las gestiones y acciones que se tienen que dar, para exigir el pago de la deuda y una vez que la deuda esté presupuestada en el Presupuesto General de la República, se tendría la certeza de que esa deuda quedaría saldada. Don Adolfo manifiesta su preocupación, porque los responsables no han respondido al pedido que ha hecho la Institución, para que el Estado pague esa deuda, por ejemplo, la señora Contralora General de la República no hizo al respecto. No obstante, cuando se le esté exigiendo al Estado que pague en la Asamblea Legislativa, quiere ver qué Diputados se ponen contra la Caja indicando que la gestión no procede y que no va a apoyar el presupuesto para que la Caja tenga más recursos. Le parece que esta discusión es básica y le agradece mucho al señor Presidente Ejecutivo, por la medida que ha tenido y los aportes que permitió que diera cada uno de los Miembros de esta Junta Directiva pues son válidos, porque no es simplemente de que como país, pedirle al Estado que le pague a la Caja y solo ese aspecto. Es solicitarle al Estado que le pague a la Caja y se genere la discusión para que, entonces, la creatividad de las soluciones nazcan, pero así como están, esa deuda de un millón de colones, continuará creciendo cada vez más y va a ser mayor y no se va a tener la solución y ese aspecto, eventualmente, es atentar contra la sostenibilidad financiera de esta Institución.

El Director Devandas Brenes indica que no solo en el cobro sino también en la eficacia y la eficiencia de la Institución dado que son las dos caras, en términos de eficacia, eficiencia y lo indica de manera autocrítica, esta misma Junta Directiva tiene que revisar a fondo sus métodos de trabajo, porque son métodos muy ineficientes. El debate que se ha generado para que haya una modificación en la estructura gerencial, es porque esta Institución no cuenta con un sistema de

información, ni de evaluación, ni de análisis de riesgos, ni tampoco de un sistema de costos bien hecho y la planificación existe, pero es bastante débil. Enfatiza en que esta es una conclusión que ha obtenido en su paso por esta Junta Directiva, dado el trabajo que se han propuesto antes de terminar el mes, para lograr la reestructuración del aparato gerencial y ese aspecto es fundamental, para lograr eficacia y eficiencia. Otra observación que deseaba hacer, es porque se tiene que tomar en cuenta, cuál es la naturaleza de los Seguros Sociales, pues en todos los seguros se tiene un componente de solidaridad. Comenta que tuvo un accidente con el tren hace poco y el Instituto Nacional de Seguros (INS), le reparó el vehículo y la reparación costó en ese momento, alrededor de siete millones de colones y no había pagado nada, en comparación con esos siete millones de colones que le dio el INS, entonces, al pagar sus cuotas, el INS le restituyó la reparación del vehículo. Entonces, cómo hace el Instituto, porque los Seguros Sociales son eso, todos los contribuyentes cotizan y, entonces, hay una solidaridad; incluso, en los seguros privados y en los seguros públicos con mucha más razón. Como ilustración, si una persona cotiza para su pensión, no le devuelven el ahorro que ha hecho, le devuelven una pensión para que la persona pueda tener un nivel de vida adecuado, a diferencia de un régimen de pensiones estrictamente capitalista, en el cual la persona ahorra y al final, le devuelven su ahorro, como sucede con la Ley de Protección al Trabajador (LPT) que a la persona se le devuelve solo lo que ha ahorrado. Entonces, ahí el componente de solidaridad no existe. En ese sentido, se tiene que entender, por ejemplo, que en la Caja del Seguro Social hay un componente muy importante de solidaridad nacional, por ejemplo, una persona gana un millón de colones, entonces, cotiza para el Seguro Social su empleador y él sobre un millón de colones, otro gana trescientos mil colones y cotizan sobre trescientos mil, pero ambos contribuyentes tienen derechos a las mismas coberturas, ese aspecto es un gran triunfo del país y de este pueblo y es un derecho que hay que defenderlo, con mucha energía, fuerza e inteligencia, porque ahí es donde se demuestra la solidaridad y ese aspecto, es lo que ha hecho que Costa Rica sea un país distinto a otros países, en el “Concierto de las Naciones”. Cree que esa situación hay que tenerla muy claro, pero no significa que esté en contra de qué se cotice adecuadamente. Don Adolfo conoce que ha propuesto, con poco éxito que se balanceen las cuota en el sector de salud y ha planteado, incluso, no sabe en qué momento y lo indica sin ninguna ironía, los representantes en su momento de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), aceptaron que los empleadores cotizaran en el 9.25% y el Estado el cuarto del 1%, entonces, qué discusión o negociación hubo de por medio en ese momento, no conoce, porque le parece que se tiene que haber dado algún tipo de negociación pues, históricamente, hubo un momento que las cuotas eran tripartitas y el Estado empezó a disminuir su cuota de participación hasta llegar al cuarto del 1% y elevar la cuota de los empleadores al 9.25%. Ha insistido que no se puede seguir cargando las cuotas de la Seguridad Social sobre las planillas, porque afecta la creación del empleado y el desarrollo de la economía, pero se tiene el problema de cómo hacer sostenible la Seguridad Social, entonces, la única otra vía es la de los impuestos. Ha planteado que hay que incrementar los impuestos del Estado en salud y disminuir, proporcionalmente, el aporte de los empleadores y parte de lo que se le reduzca a los empleadores, pasarlo a IVM y se fortalece ese Régimen, sin que se produzca el enganche que existe, cuando se le carguen cuotas al Estado, para financiar IVM porque, inmediatamente, se tienen que elevar las cuotas en el Régimen del Magisterio y en el Régimen del Poder Judicial.

Ese aspecto le parece muy importante que se considere, por cuanto observando los datos que está presentando don Gustavo, la cotización patronal dentro de la cual está desempeñando un papel muy importante en la cotización del Estado como Patrono, porque el Estado cotiza, según se

muestra en la parte azul del gráfico, como patrono, es decir, la cotización patronal de los años 2017 al 2012 se incrementó, en un 45% pero las transferencias del Estado se elevaron en un 53% y ese aspecto también se tiene que considerar. Está de acuerdo en seguir presionando y se pague más, incluso, hay un debate que lo se lo deja a don Jorge A. Hernández para que analice, relacionado con la Ley, pues se indica que de los indigentes, el Estado puede pagar la cotización media y le parece que no se calcula, según su punto de vista de esa manera; es decir, no se toma el promedio de ingresos declarado de los asegurados y sobre el monto, se le cobra siendo que hay una Base Mínima de Contributiva (BMC) que, incluso, está establecida por debajo del salario mínimo. Hay una proyección para que llegue al salario mínimo, lo cual está haciendo que las personas que cotizan para el sector, lo hacen normalmente, pues están subsidiando al Estado en la cotización sobre los indigentes. Además, es importante determinar que en el año 2017, las transferencias del Estado son un 23% mayor a las cotizaciones patronales. Reitera, en la cotización patronal, se incluye la cotización que el Estado hace como patrono. Le parece que ese aspecto es importante para que no se mercadee tampoco la imagen de que el Estado, desprotege totalmente o no participa o no hace ningún esfuerzo, por mantener la Seguridad Social, lo hace pero el país llega a un límite y a una situación donde las exigencias son de tal naturaleza, que se necesita que se revisen los ingresos del Estado y está, absolutamente, de acuerdo en que hay que revisar la eficiencia y la eficacia de las Instituciones. En ese sentido, no es solo cómo se ha planteado en un discurso político, es decir, hay que reducir los salarios, ese aspecto podría ser parte, pero cuál es el tema aquí, la eficacia, la eficiencia, incluso, hay un proyecto de ley, el cual establecería que las anualidades se vinculen a la evaluación. No obstante, a cuál evaluación, cómo se va a hacer, si se emplearán métodos viejos como los que existen desde hace veinte años que no sirven, o con métodos de evaluación modernos, los cuales permitan determinar si, realmente, esos trabajadores tienen o no derecho a un estímulo, dado su trabajo y esfuerzo.

El Director Fallas Camacho señala que ya se ha invertido en el tema más del tiempo del que se hubiera deseado, por los temas que están agendados para hoy, pero se quiere referir a un artículo que se publicó en La Nación de hoy, en la página 28-A de una señora que se llama Sonia Istá, es una funcionaria de alto nivel de Enfermedades no Transmisibles, la cual alega una serie de factores que suceden hoy en la humanidad, pero indica que la mitad de la población del mundo, no tiene acceso a los servicios de salud y dimensiona como en algunos países, los servicios médicos detienen las personas en los hospitales, así como a los hijos de las familias porque no pueden pagar, entonces, al paciente no lo quieren egresar hasta que no se pague el costo. Al final indica que hay muchas personas que no le pueden pagar una visita al doctor y es una “vergüenza”, pues el mundo necesita la cobertura sanitaria universal, pero para lograrla primero hay que tratar la salud de los sistemas sanitarios. Cree que hace falta bastante del tema y buscar varias opciones de la prestación de los servicios, hay mucho que hacer al respecto y piensa que no se deberían enfrentar, en una discusión de qué se paga o quién no paga, sino situar el tema en una realidad sobre donde todos en conjunto, traten de buscarle solución al problema, por el bien de la sociedad total y de la humanidad, para efecto de que las personas tengan una calidad de vida. Por lo demás, es cuestión de que se converse con todo el deseo de realmente buscar la solución, cree que hay una tarea y los entusiastas pueden proponer los niveles que se juzguen pertinentes, es decir, buscar la discusión del tema que desde hace tiempo se debería haber llevado a la práctica. Es obligación, también, de esta Junta Directiva hacerlo.

El doctor Fernando Llorca indica que como lo comentó el Dr. Fallas, en el sector privado la señora Sonia Istá, fue candidata a la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud

(OMS), es una mujer brillante de Pakistán, bien formada tuvo la suerte de conocerla y, evidentemente, lo que indica es totalmente cierto. La salud de los sistemas de salud, por ejemplo, es lo primero que está enfermo en todo el mundo.

El señor Auditor le consulta a don Gustavo en relación con la morosidad. Comparte la posición de los señores Directores, en términos de que la sostenibilidad financiera del Seguro del Salud, en el mediano y largo plazo y el impacto de la deuda del Estado, la cual es sumamente elevada y de alguna manera, afecta la oferta de servicios en cuanto a la calidad de la prestación de los servicios de salud y la cantidad de los servicios que se pueden ofrecer. Señala que como esta Junta Directiva, dado que se tiene el tema tan claro y se ha demostrado en esta sesión y en años anteriores, se permite sugerir a los señores Directores que se integre una Comisión de alto nivel, en la que formen parte algunos Miembros del Órgano Colegiado, algunos funcionarios de la administración, aunque el día de mañana algún Miembro no esté, pero con el conocimiento y la experiencia que se tiene poder elaborar una propuesta muy concreta, no un documento de ochenta páginas, por ejemplo. Entonces, sean dos o tres páginas, que podrían ayudar en mucho a la nueva Junta Directiva, en cuanto a la dirección que se debe seguir, porque hay que revisar el modelo salarial, como ilustración, tal como don Adolfo lo plantea. Cuando observa los estados financieros que don Gustavo logró presentar, se tiene una página en servicios personales por concepto del pago de pluses. Entonces, ese tema como lo indicó hay que analizarlo e implementar, un nuevo modelo salarial a partir del 01 de enero del año 2020, si es el caso o en el año 2019. No se conoce quiénes se integran a la Junta Directiva, aunque no existen intereses de que se va a afectar su forma de retribución y el modelo en cuanto a la prestación de los servicios. Reitera que cree que el modelo salarial hay que modificarlo; ese aspecto se tiene muy claro y sugiere, dado que está próximo a terminar este período de gestión, por qué no integrar un grupo de tres o cuatro Directores, con funcionarios de la administración, aunque el día de mañana no estén y se logre aportar, producto de la experiencia y el conocimiento que tienen a la nueva administración. Cree que se ayudaría mucho porque, definitivamente, hay que hacer un cambio en el modelo y hay que plantearlo. Su intervención se dirige para hacer una pregunta a don Gustavo; observa en el Estado Financiero que se está presentando que la deuda de la Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) presenta una deuda del Estado, en la atención de la población indigente, por un monto de cincuenta y seis mil millones de colones en el año 2017 y cincuenta y seis mil millones de colones, en el año 2016. Además, intereses de DESAF (Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) por el pago de los indigentes, por un monto de dieciséis mil seiscientos sesenta y dos millones de colones en el año 2017 y dieciséis mil seiscientos millones de colones en el año 2016. Así está el resto de las partidas y no continuará mencionándolas, de manera que pregunta por qué no se modifica esa deuda y por qué no se incrementa. Recuerda que, en una sesión anterior, el Gerente de Pensiones comentó que no se había logrado cobrar esas sumas, entonces, quedaron pendientes en el año 2017 e iba a afectar si no se recibe el dinero para el pago del aguinaldo de las pensiones del RNC a finales de este año. Pregunta si sobre esa deuda se ha hecho alguna gestión de cobro al Estado.

Responde el Gerente Financiero que se referirá a la deuda que tiene DESAF, en términos de que hasta hace años el Ministerio de Hacienda pagaba lo correspondiente al Seguro por cuenta del Estado. Entonces, en un tiempo se llegó a un convenio e indicaron que no iban a continuar pagando el seguro por cuenta del Estado, porque es un seguro para pobres. Por lo tanto, se llegó a un convenio entre el Ministerio de Hacienda y DESAF de que, gradualmente, se iba pasando el

presupuesto que tiene el Ministerio de Hacienda a Desaf, para que pagara el 100%, pero al final del año 2017 el Estado no logró trasladar esos recursos a DESAF, por ese aspecto, por ejemplo, se puede observar que en el año 2016, en el rubro de los asegurados por cuenta del Estado, quedó una deuda veinticinco mil setecientos ochenta y cinco millones de colones, porque es el 50% que Desaf tenía que asumir, pero no tenía presupuesto para hacerlo. En el año 2017, se duplicó esa cifra porque de nuevo, el Estado quedó debiendo el 50% de la deuda. Esa situación se está convirtiendo en una situación inmanejable, porque el Ministerio de Hacienda no le traslada los recursos a DESAF y esa Dirección, no tiene todo el presupuesto para cubrirlo y tal vez ya después el tema de la deuda se tendrá que abordar con la parte de pensiones. Comenta que cuando se cerró el mes de diciembre del año 2017, el monto de la deuda estaba en alrededor de novecientos sesenta y cinco mil millones de colones, entonces, ya se está por encima de mil millones de colones. Entonces, de ese monto hay saldos que ya están incluidos en convenios, por ejemplo, los doscientos cuarenta y nueve mil millones de colones y, básicamente, el Préstamo del Banco Mundial por cuatrocientos veinte millones de dólares, más otras deudas del Estado que no están contempladas en un convenio, el monto es de setecientos setenta mil millones de colones, es decir, no hay un acuerdo sobre esa deuda. De los setecientos setenta mil millones de colones, alrededor de cuatrocientos mil millones de colones, es la deuda que está contemplada en el un proceso Contencioso Administrativo. Está totalmente de acuerdo con lo que se plantea y la deuda es la que se está presentando, pero la brecha anual del Estado, es de alrededor de doscientos veinticinco mil millones de colones. Si se lograra resolver el pago de la deuda acumulada anualmente, lo que se necesita es que el Estado incorpore alrededor de doscientos mil millones doscientos veinticinco mil colones en el Presupuesto Nacional de la República.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y señala que don Gustavo Picado tiene toda la razón. Si se limpia toda la deuda, la brecha es de alrededor de trescientos mil millones de colones. El problema es que ya se pasó del millón de colones y otra deuda está contemplada en convenios, pero no han sido pagos, es decir, sigue siendo un problema. Entonces, el monto de alrededor de cuatrocientos mil millones de colones, desde que ingresó a formar parte de esta Junta Directiva, se ha venido discutiendo el tema de la deuda y no se ha resuelto. Evidentemente, al estar en discusión es potencialmente un pago pero no se da. En cuanto al saldo se está haciendo referencia de alrededor de setecientos setenta mil millones de colones, es decir, todo está en discusión. Entonces, si el pago se logra resolver, lo que tiene que pagar el Estado, para estar “paralelamente al día equilibrado”, sería el monto de alrededor de trescientos mil millones de colones en un año. Por ese aspecto, le parece que no hay que dejar que siga creciendo la deuda y ese es el punto. No es lo mismo resolver un tema como el que cualquier persona tiene en la casa, por ejemplo, de una deuda de cien colones, a una de mil millones de colones. Paralelamente, a este esfuerzo de exigir y sigue creyendo que no es pedir, si no de exigir, evidentemente, se tiene que gestionar. En este momento, por ejemplo, se le está imponiendo al pueblo nuevos impuestos, pero cuál es el gasto y qué se va a mejorar, por ese aspecto, es que se ha hecho referencia de evaluaciones, de producción y, en ese sentido, se ha estado oponiendo una y otra vez, al tema de cómo hacer con el asunto de la creación de plazas. Por consiguiente, primero es presentar lo que está produciendo la plaza que se tiene y si cumple o no cumple. Lo aclara porque pareciera que el sector está exigiendo la producción por pedirla, pero como sector y él como Director, ha venido indicando que tienen que ser más exigentes y se tiene que producir correctamente, no se tiene que seguir creyendo que la plaza es la solución de todo, se tienen que revisar los procesos, así como los modelos y, además, modificar las estructuras salariales y determinar qué es lo que se le está

otorgando a las personas. No puede ser que lo que da la Caja se le deba dar a todos y no se puede pues no hay sistema que lo soporte.

Comenta el Director Araya Chaves que casi todos los Directores, se refirieron a que en esta Junta Directiva no se deben quedar en silencio respecto de la deuda que tiene el Estado con la Caja, es decir, no es una opción. El Lic. Gutiérrez Jiménez mencionó que tiene alrededor de nueve o diez años, de tener una discusión semejante cada cierto tiempo, respecto del tema en esta Junta Directiva. Considera que, justamente, se está en un momento en el que se podría –como lo señaló el señor Auditor– darle al Gobierno, por lo menos una ruta crítica y a la nueva Junta Directiva, cuáles deberían ser las acciones por seguir, en temas de fortalecimiento en las acciones cobratorias al Estado. Le parece que en la corriente legislativa existen hasta Proyectos de Ley, para mejorar las gestiones cobratorias de la Caja, pero también las acciones cobratorias de la Caja al Estado son fundamentales. Entonces, la responsabilidad es buscar la sostenibilidad de los Seguros de Enfermedad y Maternidad (SEM) y de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y le parece que “una de las patas del banco está más corta que las otras tres, en apariencia”. También la Ing. Alfaro Murillo señaló que se necesita una campaña de sensibilización, es decir, una estrategia para revelar el problema y evidenciarlo, pues se está llegando a un término. Por lo que retomando las palabras de don Jorge Arturo Hernández, le parece que se les debería dejar a las nuevas autoridades de esta Institución, una ruta crítica por seguir en este tema.

Por su parte, a la Directora Soto Hernández le parece que hay una situación de desobediencia que fue lo que determinó desde que inició los cuatro años, como Miembro de esta Junta Directiva, después de haber trabajado más de cuarenta años en la Institución y no observa ningún cambio. Manifiesta la licenciada Soto Hernández que ella junto con don José Luis Loría, trabajaron en la Comisión de Pluses Salariales, por largo tiempo y le llamó la atención, dado que eran alrededor de 68 pluses otorgados a los funcionarios por Ley y por Decretos Ejecutivos, entre otros. Hay un incentivo que lo recuerda muy bien, pues se generó una huelga en el año 1982 de los médicos y se les incrementó el salario, desproporcionadamente, para que concluyeran la huelga. Por ejemplo, en el Hospital Monseñor Sanabria, unos años después, hubo otra huelga teniendo como consecuencia otros aumentos para los médicos. Otra situación que se presentó en esta Junta Directiva, fue el reconocimiento que esta Junta Directiva les tuvo que hacer, a los Técnicos de Tecnologías de Información, producto de una huelga, dado que paralizaron el Sistema Informático de la Caja y dadas las consecuencias, no se podía dejar parado ese Departamento. Señala doña Mayra que a ella lo que le produce mucha preocupación, es que le indicó a la Licda. Natalia Villalobos Leiva que lo que se tenía que hacer, era formar un grupo de esos aumentos por pluses, por Decreto e ir donde el Presidente de la República para pedirle que por Decreto fueran eliminados. No obstante, no se puede aplicar la Ley de hoy a todos los funcionarios, pero sí para los nuevos trabajadores. También se hizo referencia del salario único y no se ha logrado concretar el tema. Hay grandes ideas, pero no hay quién las siga y quién las concrete. Se siguen descubriendo grandes talentos, grandes ideas, pero ninguna persona logra hacerlo. Se presentó un informe de pluses, producto de la Comisión en la que don José Luis Loría era el Presidente, pero no hubo ningún cambio, pues no se hicieron propuestas –y en ese aspecto siempre le da los méritos a doña Marielos Alfaro–, pues ha hecho referencia de la inercia de muchas situaciones que está padeciendo la Caja y no se hacen proyectos de Ley. Reitera, su preocupación, porque en esta Institución, hay una traba de acción, negligencia y desobediencia. Con las palabras de don Jorge A. Hernández respecto de los pluses, a ella le preocupó, ya que estuvo en esa Comisión y se trabajó fuerte, se descubrieron los muchos

aumentos y se espera un incremento multimillonario para las Enfermeras, pues lograron que se les reconociera un planteamiento que hicieron ante los Tribunales de Justicia, aunque desconoce si ya se pagó ese incremento, porque solo escuchó los comentarios. Le produce tristeza, porque la energía que hay que tener en esta Institución es mucha y hay que innovar, porque de lo contrario, se va a seguir aplicando Decretos y Leyes obsoletas que le cuesta a la Institución mucho dinero. Reitera, se analizó el tema del salario único y conversó, justamente, con don Jorge A. Hernández sobre las decisiones que tomó el doctor Guido Miranda en el año 1982, cuando modificó el Fondo de Retiro Ahorro y Préstamos (FRAP), se dio una indemnización y hoy muchos funcionarios no gozan de aquellos beneficios, pero había que hacerlo. Por otra parte, se modificó el horario de trabajo, pues anteriormente se trabajaba la jornada dividida y se estableció una sola jornada. Todos esos cambios se han venido haciendo poco a poco, pero en este momento hay inercia y a ella le preocupa. Se tiene que determinar cómo reaccionar y cómo evolucionar, no es una queja, es una verdad descubierta, dado cuando estuvo en la Comisión de Pluses y le preocupa, pues no ha observado acciones de todo lo que se descubrió en aquel momento.

Sobre el particular, el señor Presidente Ejecutivo indica que, justamente, ayer estuvo conversando con don Ronald Lacayo sobre el tema de los pluses salariales y ya tienen preparadas, una serie de recomendaciones que se va a presentar ante esta Junta Directiva. Adelanta que ya les anunció a los Sindicatos y, en la reunión participaron representantes del Frente Unitario Sindical Busco (BUSSCO) que ese tema se iba a presentar, es decir, están avisados. Entonces, le parece que el tema se puede agendar para que se presente, pues es un tema en el que hay que terminar la tarea hasta donde se pueda llegar.

Agrega doña Mayra Soto que, próximamente, asumirá el nuevo Gobierno y con el Presidente Ejecutivo que vaya a estar presidiendo esta Junta Directiva, le comentará el tema. No obstante, deja planteado el asunto para que se le plantee al Presidente de la República electo que se necesita un nuevo Decreto, en donde se beneficie a la Caja, eliminando esos pluses salariales que han sido dados por Decreto. Son alrededor de nueve pero el costo es significativo. Entonces, esos pluses salariales no se les concederían a los nuevos trabajadores de la Institución.

Continúa con la presentación el Gerente Financiero y señala que el tema, es el estado de la situación del incremento del 0.66% que se decretó, para la cuota del Estado. En el tema del IVM era, básicamente, algunos saldos a favor del Ministerio de Hacienda, pero eran saldos muy pequeños de deuda, es decir, eran más residuales, pero a partir del año 2016, se acumularon cuarenta y siete mil cuatrocientos diecinueve millones de colones y en el año 2017, se completa el monto de los ciento veinte mil millones de colones que, básicamente tiene se relaciona con el 0.66% que el Estado no está cancelando.

Pregunta el señor Gutiérrez Jiménez a qué fecha se acumuló es monto de ciento veinte mil millones de colones.

Responde el Lic. Gustavo Picado que al 31 de diciembre del año 2017, cada año son alrededor de ochenta mil millones de colones, entonces, el monto es de alrededor de los cincuenta mil millones de colones y si se le va agregando intereses el monto de la deuda sigue creciendo. Aclara que el Estado no tenía deuda con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), hasta que se tomó el acuerdo del incremento del 0.66% a la cuota del Estado. No obstante,

tradicionalmente, el Estado ha tenido la deuda con el Régimen de Salud. Esta negociación es del más alto nivel y en el mes de setiembre del año 2015, se había logrado firmar un convenio por veinticinco mil millones de colones, monto que el Estado pagó en efectivo. En el año 2016, se firmó el convenio por el monto de doscientos veintiocho mil millones de colones y en el año 2017, se logró el primer desembolso por cincuenta y ocho mil millones de colones, pues se había firmado que cada seis meses, se le tenían que pagar a la Caja los intereses acumulados y en el año 2017, se logró recaudar veinte mil millones de colones, producto de los intereses del convenio que está vigente. Dentro de toda la gestión, se lograron ochenta mil millones de colones, monto que es una recuperación de la deuda más la suscripción del convenio y se han tenido reuniones varias, pues la Gerencia de Pensiones está analizando el tema del pago de incremento de la cuota del Estado por un 0.66% y está participando también la Dirección Actuarial. Hace hincapié en que también, en la negociación en algún momento, se ha tenido la participación del señor Ministro de Hacienda y el Presidente Ejecutivo conversando sobre las posibilidades de pago. Entonces, las gestiones con el Ministerio de Hacienda han sido constantes y, efectivamente, las autoridades del Ministerio, han señalado la imposibilidad de poder pagar los adeudos del 0.66%. Cuando se ha trabajado con equipos técnicos, se han vislumbrado la posibilidad de que se realicen reformas legales, porque el problema de fondo de la deuda del Estado, es que las obligaciones existen, pero no hay fuentes de financiamiento recurrentes. Se podría firmar un convenio y al otro día, ya se tiene una deuda, porque el Estado tiene un flujo para pagar. A manera de ejemplo, en el mes de abril del año 2016, se cerró la negociación de la deuda que el Estado tenía con la Caja, producto de la Ley del Código de la Niñez y Adolescencia y de ahí en adelante, se empezó a generar cada día deuda porque no había pago. Se concretó un convenio por doscientos veintiocho mil millones de colones y en el año 2017, ya se había generado una deuda de ciento treinta y cinco mil millones de colones. La tarea más complicada en la Gerencia Financiera es cobrar esas deudas. Se han tenido algunos logros, pero en el fondo lo que se necesita es un mecanismo de financiamiento permanente, porque ni el Estado va a poder pagar, ni la Caja podrá cumplir con el objetivo que se requiere. Lo que se solicita es dar por recibido el informe que se había solicitado, con corte al mes de diciembre del año 2017, en el cual se ofrece una descripción integral de las obligaciones del Estado con los Seguros que administra la Caja. El informe es interesante porque describe, claramente, lo que se le está cobrando al Estado, así como las obligaciones y la situación tanto para el tema del Seguro de Salud como el del IVM. Además, en el informe se incluyen las acciones que, finalmente, se han logrado concretar.

Sobre el particular, considera el Director Devandas Brenes que hay que agregar a ese acuerdo un segundo en el sentido de solicitar a la administración que presente en el menor plazo posible, el camino por seguir para poder hacer posible que se aplique el artículo 177° de la Constitución Política. Lo anterior, tomando en cuenta las observaciones que se hicieron en la sesión de hoy, por parte de los Miembros de la Junta Directiva. En cuanto a la deuda propiamente, podría ser que la ruta incluya la deuda, o sea, un tema aparte porque el artículo 177° Constitucional trata del presupuesto y podría ser que la administración lo incluya.

Por otra parte, el señor Gutiérrez Jiménez manifiesta que tiene una moción. Solicita que la administración presente una propuesta en el plazo que se defina, para aplicar el artículo 177° Constitucional, para exigirle el pago de la deuda al Estado. Entonces, crear una comisión que evalúe y analice las nuevas estructuras y modelos que permitan tener mayor eficiencia y garantice la sostenibilidad del Sistema, en los dos Regímenes e instruir a la administración para

crear y evaluar algunas campañas de educación, que permitan a la Institución producir impacto en la sostenibilidad financiera de los Regímenes; además, para poder evidenciar el problema como país. En ese sentido, hay dos acuerdos que establecen emitir un comunicado y que la administración nunca lo hizo. Hace hincapié en que ha respetado el que no se haya hecho, porque los ambientes políticos eran difíciles y, también, para no causar una posición incómoda para el señor Presidente Ejecutivo. Manifiesta don Adolfo que lo está indicando frente, ya que los acuerdos existen y no se cumplieron. Considera que se tiene que evidenciar esa situación, aunque no quiso insistir por el tema de la campaña electoral y él no tiene ningún interés político, pero sí cree que como país y como Institución, se debe evidenciar que esta situación se está dando. En ese sentido, le parece que antes de que ingrese el nuevo Gobierno, sería una manera muy distinguida de ponerlo en evidencia sin afectar, porque el señor Presidente de la República electo, no ha asumido la función y sería de una manera constructiva. No pretende que la gestión sea en contra de don Luis Guillermo Solís o de tal partido, pues se trata de evidenciar la situación que como país se tiene. Por otra parte, quiere conocer cuántas personas, incluso, a nivel de UCCAEP que son empresarios que están en el diario vivir, conoce que el Gobierno le debe a la Caja, alrededor de un billón de colones. Le parece que es una información que se debe evidenciar y por ese aspecto, pide que sea un tercer acuerdo y que esa moción, se vote para por lo menos dejar acciones concretas.

Comenta el señor Presidente Ejecutivo que parte de la moción de don Adolfo, realmente, contempla la moción que don Mario ya había adelantado. En realidad, también don Adolfo está retomando un poco lo que doña Marielos Alfaro manifestó, en cuanto a no quedarse con el ejercicio muy de carácter legal o de gestión de cobro, sino de iniciar, realmente, una estrategia para no hacer referencia de una campaña, sino una estrategia. Considera el doctor Llorca que sí hay que hacerlo, ahora bien, como se ha señalado, no es simplemente publicar el monto que se le debe a la Caja sino ir más allá. La situación del déficit fiscal en este país no está siendo ignorada por los distintos sectores. El problema es que no se encuentra la forma de resolverlo, pero es el tema de discusión político fundamental de los últimos años.

Al respecto, indica Director Gutiérrez Jiménez que, entonces, cómo se va a resolver el tema del cobro de la deuda al Estado, pues tampoco va a tener recursos económicos para pagarle a la Institución.

El señor Presidente Ejecutivo manifiesta que está de acuerdo y doña Marielos Alfaro lo mencionó en esa línea; es más, la eventual reforma que se haga, no va alcanzar para mucho. Es una situación realmente compleja. Comenta que a veces don Ottón Solís presiona respecto del tema pero, evidentemente, la realidad política del país es difícil. El mismo don Carlos Alvarado y don Rodolfo Piza, que han hecho la coalición, han indicado que mejor se quedan ahí, porque realmente los sectores están complicados, ya hay un llamamiento a huelga generalizado para el 25 de abril de este año. El comunicado que se hará, realmente, no va a contribuir a esta discusión. Es el efecto presión que don Mario Devandas estaba invocando para que genere alguna situación. El problema más serio que se ha evidenciado desde que ingresó a la Caja – expresa el doctor Llorca – es que esta Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo sea cual sea, “no mandan”, pues así lo ha determinado y es un gran problema. Entonces, por ejemplo, lo que se suele hacer es ponerle apellidos a los acuerdos que presentan la administración sobre un informe más que hay que pedir y, en ese sentido, se sobrecarga a la Auditoría de informes que, eventualmente, no tienen una función.

Señala el Director Devandas Brenes que el tema es que se está produciendo un excedente de quinientos treinta y un mil millones de colones, lo cual debilita la condición institucional en cuanto a cobro. Manifiesta que es un problema de planificación, ya que cómo van a sobrar quinientos treinta y dos mil millones de colones, con tantas necesidades que se tienen. Podría entender que ese monto esté comprometido, pero hay quinientos treinta y dos mil millones de colones, repite, demás.

Sobre el particular, señala el Gerente Financiero que esos quinientos treinta y dos mil millones de colones, hay una parte de ingresos que se relacionan con la deuda del Estado y son desde el punto de vista registros contables y tienen esas particularidades porque, efectivamente, hay una parte de esos recursos que no han ingresado a las arcas institucionales. Ahora bien, desde la parte financiera se determinan, dependiendo, como cuentas por cobrar a corto y largo plazo. Ese aspecto tiene un reflejo en la parte de los activos. Ese excedente es contable, pero se tienen ochocientos mil millones de colones en inversiones de reservas financieras del Seguro de Salud. Ese monto se logra justificar porque tienen destinos específicos, por ejemplo, hay doscientos sesenta mil millones de colones para el Fideicomiso que se firmó con el Banco de Costa Rica. Hay ciento noventa y cinco mil millones de colones, para apoyar la construcción de los Hospitales de Turrialba y el Cartago, entre otros. Hay alrededor de veinticuatro mil millones de colones, para la reserva de contingencia que se ha dispuesto, por ejemplo, para disponer de recursos en el caso de un terremoto, una inundación, entre otros. Está los recursos producto de la Ley del Tabaco, por un monto de ochenta y dos mil millones de colones, es decir, desde el punto de vista de la justificación, hay recursos que se ocupan para enfrentar los pagos extraordinarios salariales, pero hay una muy buena parte que se relaciona, con la proyección de la ejecución del portafolio de inversiones.

El Director Barrantes Muñoz se retira del salón de sesiones.

El Director Fallas Camacho se retira del salón de sesiones.

Sobre el particular, manifiesta el Director Gutiérrez Jiménez que sin querer distraer el planteamiento de don Gustavo y que ningún aspecto se relaciona con la Gerencia financiera pero le solicita al doctor Llorca tomar nota de que se tienen ochenta y dos mil millones de colones, producto de la Ley del Tabaco y se tiene necesidades que resolver con la enfermedad del cáncer todos los días. Manifiesta su preocupación, porque es inaceptable, aclara que no se relaciona con la Gerencia Financiera, ni con contabilidad, es que hay una persona que tiene la responsabilidad de que todos esos millones sean ejecutados, esos montos son producto de las subejecuciones que no pueden ser. Repite, le preocupa tener pacientes con las necesidades de quimioterapias, equipos, mejoras, entre otros. Recuerda que cuando una persona conocida inició el proceso de quimioterapia, en un lugar donde se debería atender a un paciente con el tratamiento, había tres pacientes. Esa situación le preocupa, pues hay personas que tienen que viajar desde Pérez Zeledón, entonces, se levantan a los dos o tres de la mañana para poder estar a la hora de la cita en el Hospital San Juan de Dios. Le parece que en el asunto hay muchos proyectos que están funcionando, pero le parece que sería importante que el señor Auditor revise esos números y exija que la ejecución de esos recursos esté en cero. Considera que hay un aspecto sistémico que está sucediendo en los procesos, por ejemplo, de compra. Entonces le parece que todos esos procesos se deberían de tener un “fast track”, como en el caso de Estados Unidos, porque se tienen los fondos, se tiene la necesidad y el procedimiento no lo tiene.

En cuanto a los fondos producto de la Ley del Tabaco, comenta el doctor Llorca Castro que él tuvo una experiencia similar en el Ministerio de Salud, en el sentido de que, lamentablemente, cuesta mucho ejecutar los recursos. Una de las situaciones que se determinó, es que no hay capacidad técnica en gestión de proyectos en general en el país, pero ese aspecto, esa situación no es nueva, pues se necesita funcionarios comprometidos. Este tema es fundamental, pero la Ley es bastante específica. El uso de los fondos está muy dirigido, por lo que a veces se complica un poco la ejecución de los recursos, pero hay mucho por hacer. Todo lo que sea reducir desplazamientos y aumentar la capacidad resolutoria de los Hospitales Periféricos, es muy importante y se tiene una situación muy clara de una posibilidad de elevar una categoría de Hospital, que es el de San Ramón y el caso se está estudiando.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° GF-0541-2018, de fecha 8 de febrero del año 2018, firmado por el señor Gerente Financiero que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“La Junta Directiva en sesión ordinaria N°8957 celebrada el 08 de febrero de 2018, reitera solicitud de informe general sobre la situación actual de los adeudos del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social de oficios N° 60.649 de fecha 10 de octubre de 2016 y N°53.014 del 04 de julio de 2017, según se transcribe:

a) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

9. *“Solicitar a la Gerencia Financiera el informe pedido en el oficio N°60.649 de fecha 10 de octubre de 2016: informe general sobre situación actual de adeudos del Estado con la CCSS, considerando la situación del crédito con el Banco y propuestas de estrategias de cobro y recuperación de los ítemes adeudados”.*
Nota: mediante el oficio del 4-7-17, N° 53.014, la Secretaria Junta Directiva solicita al Gerente Financiero atender este asunto.

b) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:

“El Director Gutiérrez Jiménez reitera el apoyo y hace suyas las solicitudes del Director Barrantes Muñoz que se consignan en los puntos 1, 3, 4, 7, 8 y 10. En el caso del apartado 9), referente al informe general sobre situación actual de adeudos del Estado con la CCSS, considerando la situación del crédito con el Banco y propuestas de estrategias de cobro y recuperación de los ítemes adeudados, solicita que se adicione las deudas por superávit de las empresas del Estado relacionadas con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador”.

En relación con los aportes que determinadas empresas del Estado deben realizar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, por concepto del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, se informa que la Dirección Financiero Contable, ha habilitado las cuentas contables correspondientes para el registro de los adeudos y el cobro se lleva a cabo por la Dirección Financiero Administrativa de la Gerencia de Pensiones. Los saldos pendientes de pago con corte a diciembre de 2017, totalizan ¢10,412.38 millones (incluyendo intereses) y el detalle se presenta en cuadro adjunto a este oficio.

Asimismo, se atiende lo instruido en el artículo N°5 de Sesión N°8893 del 13 de marzo de 2017, que indica: *“Presentar un informe sobre la situación actual de la deuda del Estado con la Institución, incluido un análisis exhaustivo de cada uno de los rubros que forman parte de ésta, y de las acciones desarrolladas en el marco de la Comisión Interinstitucional integrada por el Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social, para que estas deudas sean honradas de manera oportuna”*.

En respuesta a lo anterior, se adjunta el *“Informe de situación Deuda del Estado con los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte”* con corte al mes de diciembre de 2017, en el cual se ofrece una descripción integral de las obligaciones del Estado con los seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo su fin último, explicar los diferentes componentes adeudados, las variables que influyen en su comportamiento y su evolución reciente. Asimismo; se señalan las gestiones realizadas por la administración y las que se encuentran en curso, para la recuperación de las deudas”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, y de conformidad con el informe remitido en el citado oficio número GF-0541-2018, la Junta Directiva -por unanimidad de los presentes- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido el informe *“Informe de situación Deuda del Estado con los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a diciembre del año 2017”*, que contiene una descripción integral de las obligaciones del Estado con los Seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: en concordancia con lo resuelto en el acuerdo precedente, en donde se dio por recibido el *“Informe de situación Deuda del Estado con los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte con corte a diciembre del año 2017”*, y lo planteado en la parte deliberativa:

- 1) Solicitar a la administración que presente, en el menor plazo, el camino por seguir para hacer posible la aplicación del artículo 177° de la Constitución Política y exigir al Estado el pago de la deuda.
- 2) Crear una comisión que evalúe y analice las nuevas estructuras y modelos que permitan una mayor eficiencia y que garanticen la sostenibilidad tanto en el Seguro de Salud como en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.
- 3) Instruir a la administración para que se proceda a la creación y evaluación de algunas campañas de educación, que permitan a la Institución que se produzca impacto en la sostenibilidad financiera de los Seguros de Salud, y de Invalidez, Vejez y Muerte, en fin, que se diseñe una estrategia para poner en evidencia el problema y crear conciencia en la población.

Pendiente firmeza.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Iván Guardia Rodríguez, Director de la Dirección Financiero Contable.

ARTICULO 23º

En relación con los estados financieros institucionales del Seguro de Salud, se han distribuido los oficios firmados por el señor Gerente Financiero, que se detalla:

- 1) Nº GF-3052-2017, del 25-10-2017: al 30 de junio del año 2017.
- 2) Nº GF-0662-2018 del 8-03-2018: al 31 de diciembre del año 2017.

Con base en las siguientes láminas, el licenciado Picado Chacón se refiere al informe en consideración:

1)



**Estados Financieros del Seguro de Salud
Al 31 de diciembre de 2017**

Abril 2018

2)

Antecedentes	
	
 <p>Contraloría General de la República</p>	 <p>Junta Directiva</p>
<p>Dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.</p> <p><small>Informe DFOE-SOC-038-2008, disposición 4.1 adjunta 'a'</small></p>	<p>Acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.</p> <p><small>Acuerdo 11, art. 2, Sesión 8288 del 26 octubre de 2008</small></p>

3)



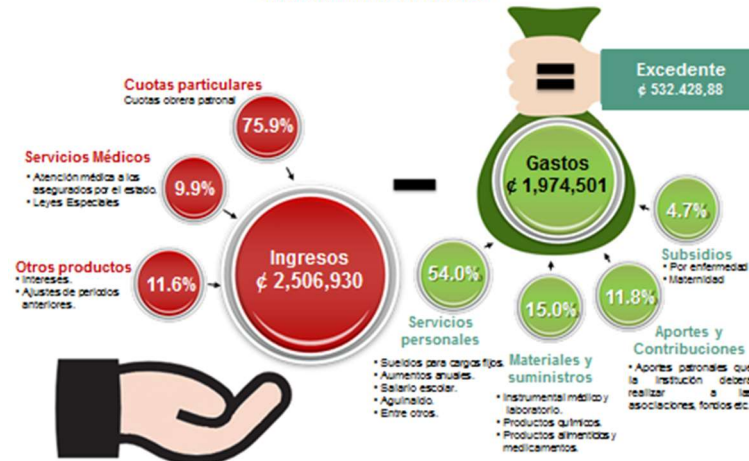
Seguro de Salud Estado de Ingresos y Gastos

Caja Costarricense de Seguro Social
Servicio Financiero
Dirección Financiero Contable

4)

Composición de las partidas más relevantes Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2017

- Cifras en millones de colones -



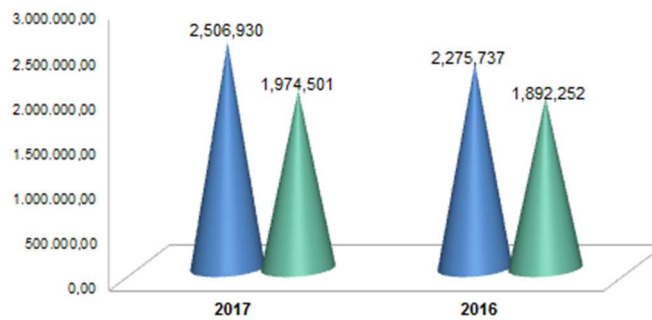
5)

Estado de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre 2017-2016 - Cifras en millones de colones -

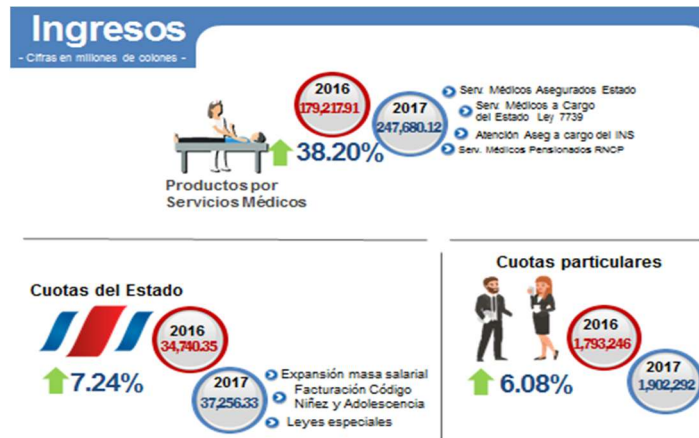
■ Total Ingresos ■ Total Gastos

2017 Excedente ₡532.428

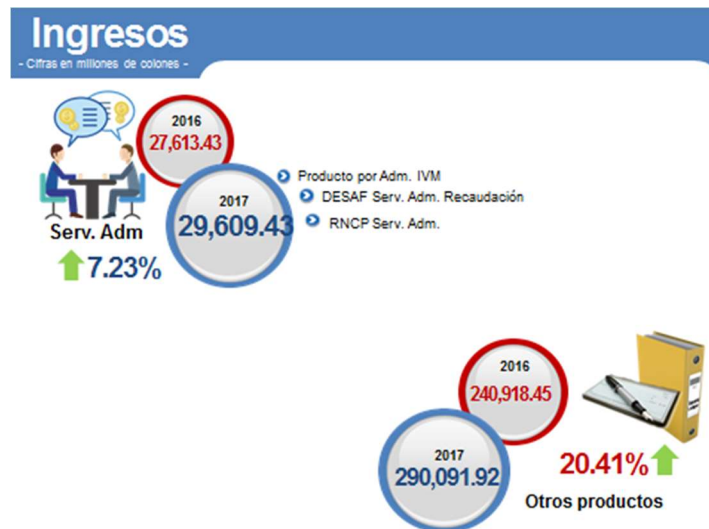
2016 Excedente ₡383.484



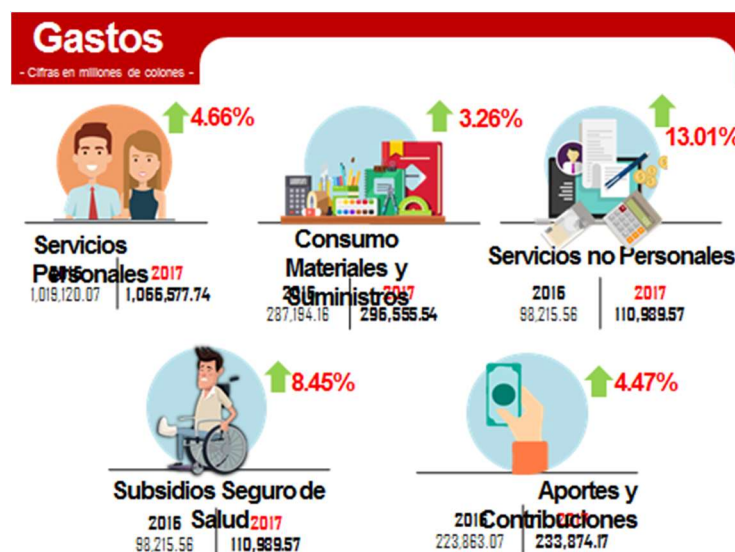
6)



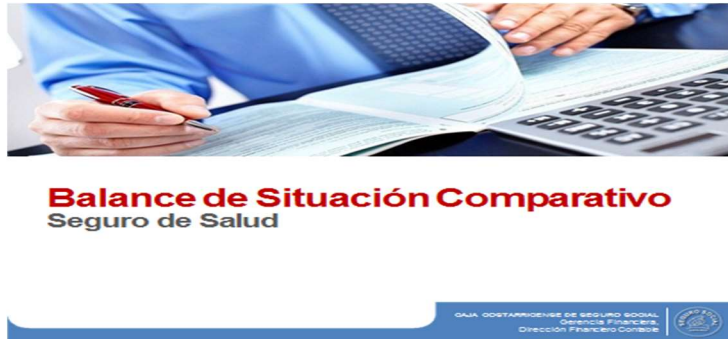
7)



8)



9)



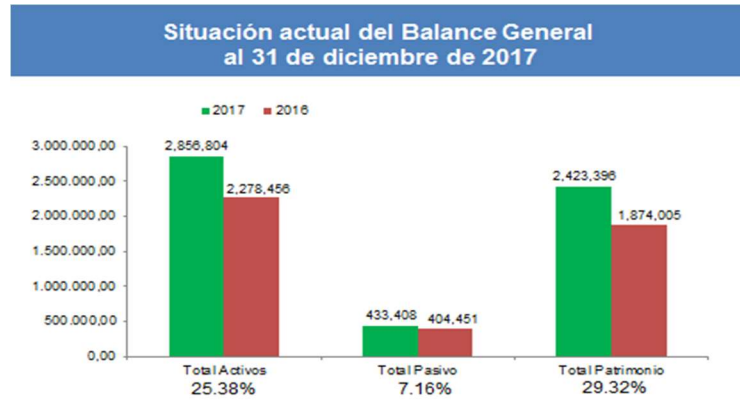
10)



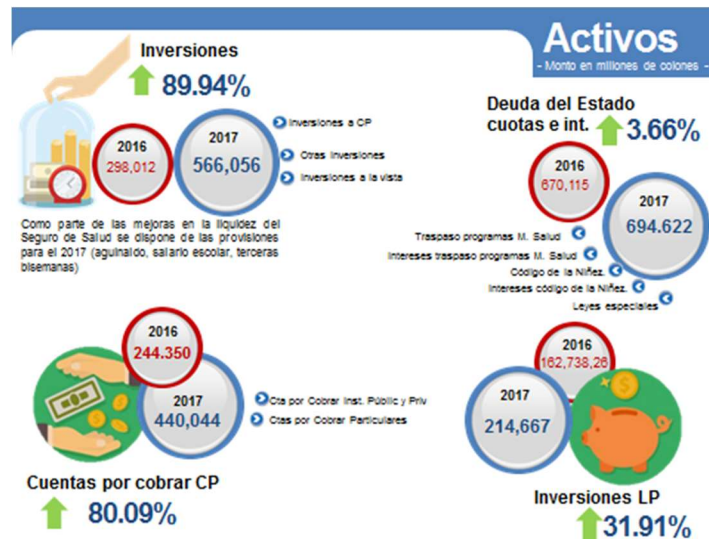
11)



12)



13)



14)



15)

Razones Financieras

Razones Financieras	Diciembre 2017	Diciembre 2016
Liquidez		
Capital de Trabajo	₺804,194.8	₺401,138.0
Razón Corriente	₺3.2	₺2.2
Prueba de Ácido	₺2.9	₺1.9
Solvencia		
Deuda	₺0.2	₺0.2
Endeudamiento	₺0.2	₺0.2
Rendimiento		
Margen Ahorro Neto	₺0.2	₺0.2
Rendimiento sobre Inversión	₺0.2	₺0.2
Rendimiento Sobre Capital	₺0.2	₺0.2
Actividad		
Rotación Activo Fijo (P.P.E.)	₺3.9	₺4.1
Rotación Activo Total	₺0.9	₺1.0

Fuente: EEFF CCSS SBI

16)



17)

Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Con base en la recomendación de la Gerencia Financiera en el oficio GF-0662 del 08 de marzo 2018 y el oficio DFC-0346-2018 del 14 de febrero de 2018, de la Dirección Financiero Contable y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al **31 de diciembre de 2017**, la Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al **31 de diciembre 2017**, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

En relación con los estados financieros institucionales del Seguro de Salud, señala el Gerente Financiero que en cuanto al consumo de materiales y suministros, el gasto creció levemente de un 3.26%. También se ha estado observando que el crecimiento de los insumos para cateterismos y ortopedia, son importantes en estos tiempos, pues el gasto está creciendo de manera muy sostenida. Ese aspecto no se refleja tanto, pero sí se observa en la asignación presupuestaria. En cuanto a los servicios no personales, crecieron en un 13.01%. En relación con los aportes y contribuciones fuero de un 4.47%, los cuales debes ser muy similares a los servicios personales porque se están calculado, efectivamente, sobre los salarios pagados. Los subsidios del Seguro de Salud, el gasto está en un 8.45% y en ese sentido, hay un trabajo intenso de la Comisión de Incapacidades y los funcionarios encargados de entregar los subsidios, para tratar de que la cantidad de incapacidades que se otorguen, sean las justificadas. Han existido momentos en que los gastos se han incrementado y se han tenido que tomar algunas decisiones más radicales, por ejemplo, definir plazos específicos para enfermedades específicas y que los médicos, no tuvieran tanta discrecionalidad en el otorgamiento de los plazos.

En cuanto a las guardias médicas y disponibilidades, consulta el señor Director Araya Chaves en cuánto están creciendo, en relación con el gasto de los años 2016-2017.

Responde el señor Auditor que, prácticamente, el gasto no ha crecido. No obstante, en el pago de las disponibilidades médicas, le parece que es un punto muy importante y tiene que haber un mejor control. La que sí ha crecido es el pago en tiempo extraordinario, pues se incrementó en alrededor de un 15%.

Adiciona el licenciado Picado Chacón que es muy interesante, porque se ha logrado mantener el crecimiento del gasto en tiempo extraordinario del médico, a pesar de la cantidad de especialistas que se están incorporando todos los años, pues la cantidad ha sido de alrededor de 300 y en general, cuando se lleva algún médico especialista a un Hospital Periférico o Regional, él hace también guardias médicas. Pero se ha mantenido bajo el gasto, dado el control que se tiene, pues es un trabajo que la administración realiza desde hace muchos años y no es solamente, por las disposiciones que se puedan dar en esta Juna Directiva. En cuanto al Balance de Situación, los Activos crecieron un 25.38%, los Pasivos crecieron un 7.16% y el Patrimonio se incrementó en un 29.32%, es decir, la riqueza de la Institución creció por alrededor de un 30% y se cuenta con un desglose de esos activos. También el informe se presenta de la manera más ejecutiva que se puede, pero son muchos cuadros y muchas notas con explicaciones. En relación con las cuentas por cobrar netas, se incrementaron un 15.40% donde se incluyen las cuentas por cobrar a particulares, el Estado y otras Instituciones. Las inversiones financieras por un monto de ochocientos mil millones de colones, crecieron por alrededor de un 20%. Son recursos que se tienen para proyectos que se estarán ejecutando entre dos, tres o cuatro años. La propiedad y la planta y equipo, creció en un 22.24% y hay mucha construcción, mucha remodelación y mucha inversión en equipo, tanto en mediano como en alta complejidad. Entonces, se observa la compra de tomógrafos, TAC y equipo de otra naturaleza y por ese aspecto, toda esa parte está creciendo más de un 22%. Finalmente, la deuda Estatal creció a un 24% y hay rubros que están haciendo crecer la deuda y el Ministerio de Hacienda, no está pagando lo que corresponde. Esa información en cuanto al Seguro de Salud y en cuentas por cobrar y en la parte de activos, están los pasivos que contemplan las cuentas por pagar con un 31.80% y, básicamente, se relaciona con procesos que están en tránsito. Los proveedores locales son los que al final del mes, presentan unas facturas por pagar, pero no son facturas que se

tienen para pagar dentro de seis, ocho o diez meses, sino que están en tránsito. En cuanto a los aportes y deducciones del Banco Popular, del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), pues se hace la recaudación y se retiene, por lo que al final del mes, todavía hace falta una parte para trasladar, pero es en cuanto a gastos acumulados que son las provisiones para pagar salarios. En relación con los documentos por pagar representan el 83% y en el patrimonio, se reflejan los excedentes acumulados.

Comenta el Director Gutiérrez Jiménez que todos los que son excedentes, normalmente, no se volvió a tener problemas de esos lapsos que había. Pregunta si se está pagando al día.

Responde el Lic. Picado Chacón que así es. Ese es un tema que de hace cinco años, pues se tenían facturas a un plazo de 180 días y hoy, se está pagando al día. Esa es la situación actual del Balance de situación y la comparación entre el total de Activos, Pasivos y el Patrimonio. En cuanto a los activos de las inversiones, como parte en la mejora de la liquidez se dispone de provisiones para el año 2017. En el año 2016, se tenía doscientos noventa y ocho mil millones de colones, en el año 2017 quinientos sesenta y seis mil millones de colones y para abril de este año, alrededor de ochocientos mil millones de colones entre inversiones en CDP's, inversiones a la vista y otras inversiones. Se creció alrededor del 90% en materia de activos. En relación con la deuda del Estado y las cuotas por intereses, se tiene que crecer un 3.66% incluyendo los programas y el Código de Niñez y Adolescencia.

A propósito, pregunta el Director Gutiérrez Jiménez que en el tema de inversiones, cuánto se tiene.

Responde el Gerente Financiero que en este momento, se tiene alrededor de setecientos noventa y seis mil millones de colones.

Pregunta don Adolfo Gutiérrez cómo va a afectar en este momento, el tema de las tasas de interés, lo que está sucediendo en China. Considera que antes de concluir la gestión de esta Junta Directiva, se realice una sesión, inclusive, le parece que podría ser una sesión extraordinaria, para analizar el tema de las inversiones y, por ejemplo, no suceda lo que ocurrió en una administración pasada, pues en los últimos días de la sesión, le preguntó al señor Presidente Ejecutivo en turno, cómo estaba la Reserva de los Seguros y contestó que estaba perfecta. Pero resulta que él repitió la pregunta y en la primera sesión de la nueva administración, preguntó cómo estaba la Reserva y le respondieron que se había gastado significativamente. El señor Auditor al igual que él, han estado dándole seguimiento a ese tema. Repite, le parece que se debería realizar una sesión para analizar el tema de las reservas, los montos globales, las inversiones, cuál es el panorama de las inversiones, cuáles son los riesgos, entre otros, porque la diferencia de la Operadora de Pensiones, pues ahí hay todo un programa de riesgo, incluso, don Mario Devandas preside la Comisión de Riesgos de la Operadora de Pensiones de la Caja y hay bandas donde se oscila en las inversiones. Expresa don Adolfo que a él nunca se le ha indicado si las inversiones, están dentro de un parámetro de política de inversiones y qué riesgo las convalida, por ejemplo, ayer en la Gerencia de Infraestructura se indicó que estaba dentro de los parámetros de inversión de lo que se entiende como riesgo y como inversión está bien. Repite, a él nunca se le ha presentado un informe de riesgos y así lo ha indicado varias veces, es decir, que el Departamento de Riesgos de la Caja, es muy pequeño para las cantidades y el manejo

gerencial que debe ser en este momento el tema riesgos, además, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo tienen un interés primordial en el asunto.

Continúa con la presentación el licenciado Picado Chacón y señala que las Cuentas por Cobrar, se incrementaron de manera importante por la facturación de los servicios al Estado. En cuanto a las inversiones a largo plazo, es una categoría que, también, está creciendo de manera importante, por alrededor de un 32%. Entonces, las inversiones que se tenían antes como eran pocos recursos, las inversiones se realizaban a menos de un año, pero se ha estado incursionando en inversiones a más de un año e, incluso, se tienen unos títulos valores que van a vencer hasta dentro de tres o cuatro años, tratando de calzar las inversiones a los flujos de las necesidades de los proyectos que se tienen previstos. En relación con el Patrimonio y el Pasivo, están compuestos de la siguiente manera: el gasto acumulado de las provisiones entre el año 2016 y el año 2017, se tiene una variación de un 10.44%, son provisiones para pagar las partes extraordinarias de salarios, el escolar, aguinaldo, las terceras bisemanas, entre otros pagos. En relación con las deducciones por pagar, están en un 17.57% y la provisión para contingencias legales, las cuales se relacionan con los recursos, para pagar una serie de indemnizaciones y fallos judiciales. En este caso, el excedente acumulado aumenta se incrementó en un 42%, entonces, comparando el año 2016 con el año 2017, se tiene las razones financieras. En ese sentido, se tiene un capital de trabajo que en el año 2016, era de cuatrocientos un mil millones de colones y en este momento, es de ochocientos cuatro mil millones de colones, la razón corriente es de un 3% contra un 2.2%.

Sobre el particular, interviene la Directora Soto Hernández y consulta si en un año se incrementó el doble del capital.

Responde el Lic. Guardia Rodríguez que es parte de lo que se apunta, pues ese margen de capital es el activo corriente menos el pasivo corriente, en otros términos es lo que la Caja tiene para enfrentar las deudas. El monto que se tenía pasó de cuatrocientos mil millones de colones al doble, para poder afrontar las deudas a futuro, lo cual ha sido parte del esfuerzo del grupo financiero, en ir creando esos fondos especiales, para que haya capital de trabajo suficiente y atender los productos o las deudas a corto y mediano plazo.

Pregunta el Dr. Devandas Brenes a qué se refiere con el indicador de rotación de activo total.

Responde el Lic. Iván Guardia que significa cómo se mueve el inventario, entre más se mueva significa que se es muy eficiente, entonces, como se movió menos, significa que es un trabajo que se tiene que hacer en las Proveedurías, las Bodegas y el Almacén General. Porque si queda la mercadería en stock se tienen dos consecuencias: 1) es que pueden entrar en obsolescencia y 2) entre más eficiente se reparta los medicamentos, la dotación de inventario va a ser mejor.

En cuanto a una consulta del Director Devandas Brenes, relacionada con la rotación de activo fijo, responde don Iván Guardia que son los ingresos netos totales del activo total, representa que los ingresos netos disminuyeron un poco.

Apunta la Licda. Soto Hernández que a manera de ejemplo, tiene alrededor de tres años de insistir, se le provea se al Programa de Cuidado Paliativo del Hospital de San Carlos, una ambulancia y ha habido buenas intenciones, pero solo hasta ahí. Lo anterior, dado que hace falta una ambulancia para estar trasladando a las personas, pues están muy alejadas del centro de San Carlos, como ilustración, para que vayan a Aguas Zarcas, a la Fortuna, entre otros lugares, pues observando el informe nota que hay recursos para atender imprevistos.

Señala el señor Gerente Financiero que a la Caja, ingresaron 111 ambulancias nuevas en el año 2016.

Al respecto, indica doña Mayra que ella lo recuerda y a raíz de esa entrada de ambulancias a la Institución, se lo indicó a don Aristides Guerrero, pero le indicó que era una gestión que se tenía que haber realizado antes.

El Gerente Financiero señala que en resumen, lo que se hace es señalar cuatro aspectos básicos, en términos de que hay mayores ingresos. Ha habido una gestión activa en la recaudación y se han recuperado recursos adicionales. También ingresaron dos mil doscientos cinco millones de colones del Banco Mundial, más veinte mil millones de colones producto de los intereses de la deuda del Estado. Esos recursos han ido permitiendo una mejora en los ingresos. Hay una mejor calidad en el gasto, hay un control en la optimización del gasto operativo incluyendo las guardias, las disponibilidades, entre otros gastos y ese aspecto, ha permitido un incremento en las inversiones estratégicas. Hoy día, realmente, los Hospitales y las áreas de salud tienen capacidad para poder hacer remodelaciones, ampliaciones, comprar equipo de media, baja o alta complejidad. En cuanto al EDUS ha sido una inversión muy fuerte y una serie de sistemas de información, los cuales han permitido mejorar la calidad del gasto. Hay indicadores positivos que son los que don Iván Guardia explicó, relacionados con la liquidez, la solvencia, el rendimiento y al final, se da un mensaje de que, efectivamente, se está en una situación de equilibrio, con un margen para continuar en el corto plazo pero, también, se tiene que considerar, el tema que los señores Directores que en principio señalaron, en relacionado con la sostenibilidad del Seguro de Salud. En esos términos, el principio de la sostenibilidad se ha remarcado, no con el título del financiero, si no como la sostenibilidad del Seguro como un todo, en el sentido de que no es solo un reto, finalmente, de la gestión financiera, si no de la gestión de los recursos humanos, físicos y pasa por la eficiencia, eficacia; además, el tema de si se tiene o no recursos. Ese es el mensaje, los estados financieros lo que hacen, es reflejar lo que se denota en otros balances, como en la parte presupuestaria. Manifiesta el Gerente Financiero que se tiene consciencia de que no por la buena situación de este momento, se tendría una situación que va a permanecer en el tiempo. En la Institución hay muchas necesidades, hay muchos requerimientos, hay nuevas exigencias, hay demandas y el Seguro de Salud, tendrá que pasar por muchos aspectos de reforma y transformación, para avanzar hacia sostenibilidad del sistema en el tiempo, porque todos los días aparecen más pacientes, más enfermedades y formas de atender, así como más medicamentos y más exigencias.

Pregunta la Directora Soto Hernández, en relación con el Banco Mundial, si han ingresado recursos.

Responde don Gustavo Picado que en mes de enero de este año, ingresaron ciento cinco millones de dólares y se les ha cobrado, en los últimos tiempos alrededor de veinte mil millones de colones al Ministerio de Hacienda, dados los intereses por la deuda que tiene con la Caja. Entonces, el acuerdo con el Banco Mundial, ha generado ochenta mil millones de colones, en los últimos dieciocho meses.

Consulta la Lida. Soto Hernández si se está trabajando con esos recursos financieros.

Responde don Gustavo Picado que esos dineros están invertidos, en el monto de los ochocientos mil millones de colones en inversiones.

Pregunta doña Mayra Soto si de esos recursos financieros, la Arq. Murillo tendría que ejecutar las obras de infraestructura.

Responde el Lic. Picado Chavón que así es. Hay alrededor de trescientos mil millones de colones para el Fideicomiso, el cual está en el Banco de Costa Rica. También, una parte significativa de esos recursos, son para el financiamiento de Hospitales de Turrialba, Cartago, Puntarenas y, eventualmente, el de Golfito. Hay recursos para el Plan de Innovación y para la Contingencia, por alrededor de treinta mil millones de colones y, además, se tiene el monto de ochenta y dos mil millones de colones, producto de la Ley del Tabaco. Hace hincapié en que se está en una etapa donde tomar medidas puede ser más factible, porque se tiene un margen y no hay que esperar a que pase el tiempo, para empezar a tomar medidas, pero hoy se tiene una sanidad de corto plazo, con reservas para lograr inversiones.

Pregunta la Directora Soto Hernández si en el caso de los recursos de la Ley del Tabaco, están incluidos los programas deportivos y acondicionamiento físico, entre otros.

Sobre el particular, indica el señor Picado Chacón que se tiene un portafolio, pero lo maneja la Dirección encargada del programa. Lo que se hace con esos recursos es, básicamente, la gestión de las inversiones. Sin embargo, se tiene un programa de cinco años, en el que se tienen definidas diferentes acciones que van ejecutando. No precisa si hay inversiones en deporte, pues esa Unidad también financia la campaña con la Dirección de Comunicación Organizacional.

El señor Auditor quiere dejar en actas que esta Junta Directiva –para algunos– está llegando al final de su gestión y es importante, lo que se observa en los estados financieros. Lo cual es satisfactorio y para efectos de la culminación de la Junta Directiva, le parece que es importante dejar constando en los estados financieros, una buena situación financiera. Habría que determinar las causas y las razones tal como lo comentó hace un momento. Repite, es satisfactorio que no hubo una situación deficitaria de faltante o de números en rojo, sino que son números en positivo. Las cuotas particulares, por ejemplo, hay un incremento del 6.08%, lo cual a su criterio está bien. Si se analiza la composición vertical, se pasa de un 78.8% a un 75.9%, pero en el crecimiento horizontal sí se refleja un incremento. Entonces, si la información se compara con los gastos, las cuotas particulares solamente, no el total de ingresos, los gastos tienen un crecimiento horizontal de un 4.35%, es decir, hay una diferencia favorable y lo cual refleja una mayor liquidez, al comparar el ingreso corriente

como lo son las cuotas particulares con el total de gastos. Si se analizan los servicios personales y la mayoría de las cuentas, se observa que la administración ha logrado un equilibrio. Los servicios personales ligeramente crecieron un 53.9% en una composición vertical a 54%, lo cual es mínimo el crecimiento de servicios personales, por ejemplo, por la contratación de más especialistas y más plazas se han creado, entre otros. Lo anterior, refleja de que hay algún control de parte de la administración. En cuanto a los servicios no personales, igualmente, se incrementaron de un 5.2% a un 5.6%. En relación con el gasto de materiales, se produjo un gasto de un 15.2% a un 15%, de manera que ha habido un control en el gasto. Si se observa el Balance de Situación, las inversiones se incrementaron de doscientos noventa y ocho mil millones de colones a quinientos sesenta y seis mil millones de colones, con un crecimiento de alrededor de un 90%. No obstante, sí preocupa el incremento de las Cuentas por Cobrar Netas, ya que se pasó de doscientos cuarenta y cuatro mil millones de colones a cuatrocientos cuarenta mil millones de colones, es decir, ha habido un incremento en la morosidad de las cuentas por cobrar, lo cual representa un 80%. Le parece que hay que ponerle un control y revisar qué es lo que está ocurriendo. Si se compara el crecimiento porcentual horizontal del Activo Corriente, es un 57.48% y se compara con el pasivo corriente para determinar la liquidez, es un 7.54%, lo cual a su criterio es muy favorable. Los excedentes acumulados tienen un crecimiento de un 41% y el excedente del período un 38.84%. Considera que en un análisis frío de los números, hay que analizar cómo ha sido la gestión de la administración, para determinar de qué manera, se pudo haber reducido, ejecutando algunos gastos, algunas obras, algunos activos, mantenimiento de instalaciones, entre otros. En cuanto a las razones de liquidez son muy favorables, la solvencia se mantiene. Entonces, desde el punto de vista de la situación financiera en cuanto a liquidez ha sido favorable y ese aspecto a manera de comentario es muy general. Analizando la reserva de contingencia y don Mario Devandas hizo un comentario, le parece que se debería de regresar a la situación de crisis que tenía, anteriormente, la Institución y no solo tener una reserva de contingencias, sino tal y como se tuvieron establecidas desde los años ochenta y hasta el año 2010 que se entró en crisis y fue, porque se tomaron las reservas, por lo que le parece que se debería aprovechar esos excedentes para volver a capitalizar. Expresa don Jorge A. Hernández que conoce que hay un criterio actuarial, pero se debería analizar las tres o cuatro reservas que estaban anteriormente. El señor Auditor se dirige a don Iván Guardia y le indica que antes de cerrar los Estados Financieros, le parece que se debería de hacer el refuerzo de las reservas, para que no se presente lo que indicó don Mario, pues tiene toda la razón. Se van a presentar excedentes muy elevados, lo cual tiene sus implicaciones tal y como don Mario lo ha señalado. Al licenciado Hernández Castañeda le llama la atención, el tema de las Cuentas por Cobrar Netas, dado que IVM en Cuentas Corrientes, en el año 2017 se tiene nueve mil cuatrocientos millones de colones, ese aspecto le llama la atención sobre todo, por ser cuentas entre seguros, es decir, exista una cuenta por cobrar al cierre del 31 de diciembre año 2017 y es muy elevada.

Responde don Iván Guardia que en el artículo 62 del Reglamento del IVM, el cual se refiere al pago de los pensionados al Seguro de Salud, de esos veintisiete mil millones de colones, se pagaron los dos edificios y es la deuda que queda pendiente para negociar con el IVM.

Agrega el señor Hernández Castañeda que en la página N° 60, en la revaloración de obras de arte, le llama la atención de que en el año 2016, el monto fue de dos mil doscientos

cuarenta y tres millones de colones y en el año 2017, disminuyó a mil setecientos noventa y un millón de colones. Entonces, se cuestiona por qué disminuye la revaloración de las obras de arte.

Responde el Lic. Guardia Rodríguez que en cuanto a las obras de arte, lo que disminuyó fue pinturas de un 91.6% a un 85.8% y un 6.35% desconoce si fue porque hay deterioro.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y anota que una de las primeras situaciones que le sucedió en esta Junta Directiva, es que se encontró un cuadro de Pacheco en un baño y fue donde se solicitó por primera vez – fue hace diez u once años–, se hizo un inventario de las obras de arte que se tiene en la Institución y se le hizo una revaloración de las obras de arte. Las obras de arte de la Caja tienen un valor muy importante, son de primer orden, incluso, lo que está en la Ley no se cumple, ya que parte del presupuesto que tiene la Caja debería estar destinado a la compra de obras de arte. Considera don Adolfo que es obsoleta esa decisión, le parece que es correcto que no se compre. Aun cuando existe una norma que así lo dice. Por lo menos la norma se interpretó y de ahí que ya no se haga, le parece que es lo correcto, sin embargo; debe indicar que no hay una cultura interna para el cuidado y la custodia de las obras de arte que tienen un valor no solo cultural sino económico. Le preocupa que haya una disminución ya que las obras de arte tienden más bien a revalorarse no a subvalorarse, salvo que tenga un deterioro. Si eso es así, mayor llamada de atención debe significar esto. Porque la gente de las oficinas no tienen ni la mayor idea de lo que tienen al frente.

Aclara el señor Picado Chacón que habría que revisar en el detalle si habría alguna pérdida de alguna pintura en específico, porque lo que se está afectando es el tema de las pinturas.

Expresa don Adolfo que le parece que hay que darle seguimiento al asunto y pregunta cuál es la diferencia.

Responde don Jorge A. Hernández que son quinientos millones de colones.

Aclara don Adolfo Gutiérrez que no está afirmando que esas obras se deterioraron o desaparecieron, pero le parece que de ese rubro es importante tener un informe de lo que sucedió, en términos de cuáles son las causas para que se haya afectado en quinientos millones de colones ese patrimonio y, principalmente, cuál es el estado de las obras. Indica don Adolfo que desconoce si existe un encargado del inventario y si hay una persona responsable de la custodia, cuidado y diligencia de las artes. En ese sentido, le parece que hay que pedir la respuesta.

Responde don Gustavo Picado que el encargado se llama don Rodrigo Solís y señala que le dará seguimiento al tema.

Adicionalmente, comenta el señor Hernández Castañeda que en la página Nº 66, en relación con la Operadora de Pensiones Complementarias (OPC) se indica: “... al respecto la Caja ha realizado aportes de capital para la OPC por el monto de 210.6 millones de colones del Seguro de Salud, de los cuales 135.7 millones de colones corresponde a la inversión de capital social y 74.9 millones colones, a capital mínimo de funcionamiento. Más adelante se

presentan los ajustes patrimoniales, en los que se indica que la utilidad de 139.1 millones de colones y la utilidad capital mínimo de funcionamiento por un monto de 347.69 millones de colones. Le llama la atención que si el aporte en capital social es de 210 millones de colones, el monto fue mayor que el aporte en capital mínimo de funcionamiento. Entonces, por qué la utilidad en capital social, es inferior a la utilidad en capital mínimo de funcionamiento. Hace la relación en cuanto al aporte que se hizo, en capital mínimo de funcionamiento y fue de 74.9 millones de colones y la utilidad que se está obteniendo de acuerdo con este informe, es de 347 millones de colones, lo cual es un monto bastante alto y es satisfactorio. Sin embargo, lo que le llama la atención es que si el aporte en capital social fue más elevado, la utilidad que se está obteniendo es menor.

Al respecto, indica el Director Gutiérrez Jiménez que no tiene el detalle, pero sí puede garantizar que en los últimos años, la Operadora ha crecido, significativamente, no solo en sus ingresos, si no en sus réditos.

En cuanto a una pregunta del Director Devandas Brenes, tendiente a conocer cuál es la fecha del balance, responde el señor Auditor que es del mes de diciembre del año 2107.

El señor Gerente Financiero entiende que la Operadora de Pensiones (Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S. A. /OPC CCSS S.A./), toma algunas utilidades y las pasa al capital mínimo de funcionamiento, para respaldar los fondos que administra. Por lo que se refleja mucho más crecimiento en el capital mínimo de funcionamiento que en el mismo capital social.

Agrega don Adolfo Gutiérrez que es en última instancia, es un rédito a favor de la OPC CCSS S. A., porque el precio de las acciones se eleva.

Manifiesta el señor Picado Chacón que los dos capitales de la OPC CCSS S. A., son sin duda riquezas de la Operadora.

Señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que siempre ha existido una insistencia en algunos empleados de la Caja, en preguntar cuál es el rédito que se está obteniendo por la inversión en la OPC CCSS S. A.

Agrega el Lic. Guardia Rodríguez que lo que sucede es que en la OPC CCSS S. A., están las inversiones y las ganancias a corto plazo. Entonces, hay que observar las ganancias en el largo plazo de la inversión, porque después de un año la inversión se traslada a largo plazo.

Al Director Gutiérrez Jiménez le parece muy importante que si la inversión es de corto plazo, también en el informe quede reflejado el total de la inversión en el largo plazo, para que sumados reflejen el total.

Apunta don Iván Guardia que de hecho se va a hacer una revelación al Estado Financiero donde les refiera a las inversiones a largo plazo de la Operadora de Pensiones para que no quede duda.

Sobre el particular, señala don Adolfo que está de acuerdo porque, entonces, se le elimina el “morbo” del que hizo referencia don Jorge. A. Hernández.

Por otra parte, manifiesta el Director Devandas Brenes que recoge la inquietud que se tiene sobre las obras de arte. Le preocupa porque la Caja tiene un gran Patrimonio y en este momento, en los Estados Financieros el registro muestra una disminución en el valor de ese Patrimonio y le preocupa. En ese sentido, sugiere que se tome un acuerdo específico, para que esa situación se investigue pero, además, vincular el tema con un proyecto que le pareció observar en el tema del Museo. Repite, le preocupa también desde la perspectiva de que la Caja tiene un gran patrimonio en obras de arte, pero está secuestrado en la Institución. Desconoce si alguna vez se ha coordinado con el Museo de Arte Moderno para hacer una exposición.

Al respecto, indica la Licda. Emma Zúñiga Valverde que tiene conocimiento de que en varias ocasiones se ha realizado una exposición de obras de arte fuera de las instalaciones de la Caja.

Manifiesta don Mario Devandas su satisfacción pues ese aspecto le preocupaba. Le parece que habría que solicitarle a la administración o a la Auditoría que investigue, el tema de la disminución en las obras de arte. Como segundo comentario, sugiere se le solicite a la administración el estudio de los gastos administrativos que implica el manejo de los fondos de la Ley del Tabaco, pues continúa preocupado con ese tema, en términos del costo administrativo que implica. Lo anterior, por cuanto entiende que la Ley obliga a la Institución a utilizar esos fondos solo para atender la enfermedad del cáncer, pero se determine si existen gastos administrativos adicionales. El otro tema se relaciona con que hace algunos años, había una crítica muy fuerte en el país, ya que se indicaba que el gasto sobre los servicios personales de la Caja, era muy elevado en proporción al total del gasto, pero la comparación que se hacía en ese momento, no era válida pues dada la crisis que la Caja había tenido, obligadamente tuvo que reducir sus gastos en inversiones, por lo que el peso específico en el gasto de recursos humanos se eleva en este momento. No obstante, se está observando cómo al ir aumentando el gasto total, se incrementa la inversión y el peso específico, produce impacto en su valor normal. Hace hincapié en que lo anterior lo plantea, ya que considera que es importante para las discusiones que se dan alrededor del manejo de este tema.

Al respecto, a don Adolfo Gutiérrez le parece que sin embargo, el pago de tiempo extraordinario se está incrementando significativamente, por lo que le parece que se tiene que tener cuidado.

Comenta don Mario Devandas que estuvo conversando con don Iván Guardia, en cuanto al cambio del pago de tiempo extraordinario y considera que hay que hacer un gran esfuerzo para seguir formando médicos especialistas, para implementar segundos y hasta terceros turnos, para no tener que hacer pagos extraordinarios, no solo porque resulta de un elevado costo para la Institución, sino porque esa modalidad de trabajo, eventualmente, afecta la salud de los profesionales. Repite, está claro en que esos trabajos extenuantes de guardias y extras, afectan la salud de los profesionales. Por otra parte, hay un dato que es un indicador que dan los especialistas de la rotación del capital, del activo fijo y del activo variable, porque se está demostrando que hay un decaimiento, en la eficiencia del manejo de esos fondos. Recuerda que ese tema ya se había discutido en esta Junta Directiva, porque cuando se presentó la ejecución del presupuesto, se observaron sumas considerables de recursos, las

cuales no se ejecutaban y le parece que se había tomado algún acuerdo en ese sentido, es decir, para pedir explicaciones. En este momento, los Estados Financieros muestran de nuevo, un indicador que demuestra que se sigue teniendo ese problema, lo cual está vinculado a todos los aspectos que se han estado discutiendo hoy. Repite, hay recursos que no se utilizan bien, por diversas razones, es difícil determinar una sola cuenta que no muestren ese aspecto. En ese sentido, desea dejar planteados esos señalamientos, dado que le parece que para la conducción de la Caja, precisamente, esos indicadores es lo que dan el nivel ejecutivo, pues en esos indicadores, se sintetiza una gran cantidad de información. Le preocupa porqué se hacen asignaciones presupuestarias a Unidades que no las ejecutan y son significativas, incluso, habían Unidades que solo ejecutaban un 25% o 30% de las sumas asignadas.

Sobre el particular, explica don Gustavo Picado que hay Unidades donde realmente la ejecución es muy elevada, por ejemplo, el Hospital de Niños. Por otra parte, el acuerdo sería en términos de que con base en la presentación y para el período terminado al 31 de diciembre del año 2017, la Junta Directiva acuerda aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud, según los términos del documento que queda constando en el borrador del acta de esta sesión.

Por su parte, el Director Gutiérrez Jiménez señala que apoya todos los acuerdos planteados por don Mario Devandas.

Por consiguiente,

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista el oficio firmado por el señor Gerente Financiero, número GF-3052-2017, del 25 de octubre del año en curso, que, en lo pertinente, literalmente se lee en los siguientes términos:

“La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva los Estados Financieros del Seguro de Salud al 30 de junio de 2017.

I. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008 en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

Por su parte, la Junta Directiva en el artículo 2, de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, establece lo siguiente:

“Acuerdo Primero: Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.”

II. DICTAMEN TÉCNICO

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2017, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.

III. SUSTENTO JURÍDICO

Artículo 14 inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. La cual textualmente dice:

Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:

“...g) Aprobar los balances generales de la misma; y...”

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica: “c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la Auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

IV. CONCLUSIONES

Los Estados Financieros del Seguro de Salud con corte al 30 de junio de 2017, se elaboraron conforme a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 8 de la Sesión 8458 de fecha 29 de Julio de 2010.

Al respecto, destacamos los resultados más significativos del período evaluado (Junio 2017 – Junio 2016), indicando que según el Estado de Ingresos y Gastos se refleja un crecimiento de los ingresos en 11.4% como resultado principalmente del aumento del concepto *Cuotas Particulares*, lo anterior, al existir una mayor facturación de Cuotas Patronales y trabajador del sector público y privado, así como las Cuotas Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

Asimismo, los servicios médicos muestran un incremento respecto al año anterior por la suma de ¢45,785 millones de colones, específicamente los *Servicios Médicos Asegurados del Estado*, producto principalmente del registro contable del ingreso estimado del segundo trimestre 2017 de los conceptos *Leyes Especiales y Código de la Niñez y la Adolescencia*,

De igual manera, se obtiene un incremento de los gastos en un 3,9%, producto principalmente del aumento de los *Servicios Personales*.

Lo anterior, muestra que para el período evaluado se obtiene un excedente que asciende a ¢331,216 millones de colones, con una variación absoluta de ¢96,789 millones de colones con respecto al resultado obtenido en Junio 2016.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
ANÁLISIS VERTICAL
Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2017-2016
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2017		2016		Variación	
		%		%	Absoluta	Porcentual
Ingresos						
Cuotas Particulares	964,758	74.4%	898,053	77.2%	66,705	7.4%
Cuotas del Estado	18,759	1.4%	17,666	1.5%	1,093	6.2%
Productos por Servicios Médicos	124,948	9.6%	79,163	6.8%	45,785	57.8%
Servicios Administrativos	15,048	1.2%	14,026	1.2%	1,023	7.3%
Otros Productos	172,736	13.3%	154,389	13.3%	18,347	11.9%
Total Ingresos	1,296,249	100%	1,163,296	100%	132,953	11.4%
Gastos						
Servicios Personales	530,078	54.9%	510,624	55.0%	19,454	3.8%
Servicios no Personales	47,158	4.9%	44,814	4.8%	2,343	5.2%
Consumo de Materiales y Suministros	140,217	14.5%	134,825	14.5%	5,392	4.0%
Aportes y Contribuciones	123,818	12.8%	119,496	12.9%	4,322	3.6%
Depreciaciones	16,941	1.8%	15,877	1.7%	1,065	6.7%
Subsidio de Seguro de Salud	44,512	4.6%	40,460	4.4%	4,052	10.0%
Otras Prestaciones	23,271	2.4%	22,966	2.5%	305	1.3%
Becas y Capacitación	198	0.0%	198	0.0%	0	0.1%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	5,313	0.6%	3,831	0.4%	1,482	38.7%
Otros Gastos	24,897	2.6%	22,979	2.5%	1,919	8.3%
Ajustes a Periodos Anteriores	8,630	0.9%	12,799	1.4%	-4,169	-32.6%
Total Gastos	965,033	100%	928,869	100%	36,164	3.9%
Excedente del Período	331,216		234,427		96,789	41.3%

Por otra parte, el Balance de Situación Comparativo al 30 de junio de 2017, evidencia que el Activo Total aumento en la suma de ¢487.433 millones de colones, producto principalmente de los conceptos *Inversiones, Cuentas por Cobrar, Inversiones Largo Plazo Propiedad Planta y Equipo así como Deuda Estatal Cuota e Interese*.

A nivel de Pasivo Total se observa un aumento por un monto de ¢1.378 producto de las variaciones de un período a otro que muestran las *Cuentas por Pagar, Gastos Acumulados y Deducciones por Pagar* entre otros.

A nivel de Patrimonio se refleja un aumento respecto al período 2016 producto especialmente del concepto *Excedentes Acumulados*, mismo que se incrementa la suma de ¢386.175 millones de colones.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO
Al 30 de Junio de 2017-2016
(Expresados en millones de colones costarricenses)

ACTIVOS	2017	%	2016	%	Variación	
					Absoluta	Porcentual
Activo Corriente						
Cajas y Bancos	52,760	2.0%	198,509	9.3%	-145,749	-73.4%
Inversiones	509,388	19.4%	328,577	15.4%	180,811	55.0%
Cuentas por Cobrar Netas	342,298	13.0%	178,776	8.4%	163,523	91.5%
Inventarios	93,679	3.6%	89,936	4.2%	3,743	4.2%
Productos Acumulados por Intereses	10,074	0.4%	3,059	0.1%	7,015	229.3%
Otros Activos Corrientes	-1,389	-0.1%	1,230	0.1%	-2,619	-213.0%
Total Activo Corriente	1,006,810	38.4%	800,086	37.4%	206,724	25.8%
Activo No Corriente						
Propiedad Planta y Equipo	571,813	21.8%	535,058	25.0%	36,755	6.9%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	711,222	27.1%	682,463	31.9%	28,759	4.2%
Inversiones Largo Plazo	187,149	7.1%	3,870	0.2%	183,279	4736.2%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	143,829	5.5%	112,036	5.2%	31,794	28.4%
Otros activos No Corrientes	3,395	0.1%	3,272	0.2%	123	3.8%
Total Activo No Corriente	1,617,407	61.6%	1,336,698	62.6%	280,709	21.0%
Total Activos	2,624,217	100%	2,136,784	100%	487,433	22.8%
PASIVO Y PATRIMONIO						
Pasivo Corriente						
Cuentas Por Pagar	129,322	30.9%	141,026	33.9%	-11,704	-8.3%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	23,654	5.7%	22,439	5.4%	1,215	5.4%
Deducciones por Pagar	7,923	1.9%	12,704	3.1%	-4,781	-37.6%
Otros Pasivos	21,168	5.1%	20,157	4.8%	1,011	5.0%
Gastos Acumulados (Provisiones)	178,114	42.6%	165,065	39.6%	13,050	7.9%
Total Pasivo Corriente	360,182	86.2%	361,391	86.8%	-1,209	-0.3%
Pasivo No Corriente						
Documentos por Pagar	42,876	10.3%	42,066	10.1%	811	1.9%
Provision para Contingencias Legales	14,811	3.5%	13,034	3.1%	1,777	13.6%
Total Pasivo No Corriente	57,687	13.8%	55,100	13.2%	2,588	4.7%
Total Pasivo	417,870	100%	416,491	100%	1,378	0.3%
Patrimonio						
Superávit Donado	47,344	2.1%	43,604	2.5%	3,740	8.6%
Superávit por Reevaluación de Activos	225,606	10.2%	226,256	13.2%	-649	-0.3%
Excedentes Acumulados	1,602,182	72.6%	1,216,006	70.7%	386,175	31.8%
Excedente del Período	331,216	15.0%	234,427	13.6%	96,789	41.3%
Total Patrimonio	2,206,348	100%	1,720,293	100%	486,055	28.3%
Total Pasivo y Patrimonio	2,624,217		2,136,784		487,433	22.8%

Los resultados a nivel de liquidez, solvencia, rendimiento y actividad el Seguro de Salud muestran una mejoría notable en comparación con el período anterior, de acuerdo al siguiente cuadro de Razones Financieras:

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
SEGURO DE SALUD
RAZONES FINANCIERAS
PERÍODO Junio 2017 - Junio 2016

RAZONES FINANCIERAS	jun-17	jun-16
<u>LIQUIDEZ</u>		
CAPITAL DE TRABAJO ^{1/}	¢646,628	¢438,695
RAZÓN CORRIENTE	2.8	2.2
PRUEBA DE ÁCIDO	2.5	1.9
<u>SOLVENCIA</u>		
DEUDA	15.9%	19.5%
ENDEUDAMIENTO	18.9%	24.2%
<u>RENDIMIENTO</u>		
MARGEN AHORRO NETO	25.6%	20.2%
RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN	12.6%	11.0%
RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL	15.0%	13.6%
<u>ACTIVIDAD</u>		
ROTACIÓN ACTIVO FIJO (P.P.E)	2.3	2.2
ROTACIÓN ACTIVO TOTAL	0.5	0.5

Fuente: EEFF CCSS SEM

^{1/} Cifras en Millones de Colones

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud al **30 de junio de 2017**, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes”,

habiéndose hecho la presentación por parte del licenciado Picado Chacón y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera visible en el mencionado oficio N° GF-3052-2017 y en el oficio N° DFC-1538-2017, del 18 de agosto del año 2017, de la Dirección Financiero Contable, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al **30 de junio del año 2017**, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

Pendiente la firmeza.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista el oficio número GF-0662-2018, del 8 de marzo del año 2018, que firma el señor Gerente Financiero y mediante el que se presentan los “*Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud al 31 de diciembre del año 2017*” y que en adelante se transcribe, literalmente, en lo conducente:

“La presente propuesta de asunto a tratar tiene el propósito de someter a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, los Estados Financieros del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2017.

VI. ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República en el Informe DFOE-SOC-35-2008 en la disposición 4.1. acápite a) dispuso que se defina e implemente una estrategia y mecanismos oportunos para que la Junta Directiva conozca, analice y apruebe los Estados Financieros de cierre del ejercicio anual preparados por la Gerencia Financiera.

Por su parte, la Junta Directiva en el artículo 2, de la sesión N° 8288, celebrada el 2 de octubre del 2008, establece lo siguiente:

“Acuerdo Primero: Lineamientos sobre la presentación y aprobación de Estados Financieros, acordó que los Estados Financieros serán presentados en forma semestral con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Gerencia Financiera presentar los resultados más importantes contenidos en los Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud.”

VII. DICTAMEN TÉCNICO

Estados Financieros Institucionales del Seguro de Salud, al 31 de diciembre de 2017, refrendados por la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, Jefaturas Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa.

VIII. SUSTENTO JURÍDICO

Artículo 14, inciso g) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual textualmente dice:

Artículo 14: Son atribuciones de la Junta Directiva:
“...g) Aprobar los balances generales de la misma; y...”

Artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292 sobre deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, el inciso c) indica:
“c. analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la Auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”.

IX. CONCLUSIONES

Los Estados Financieros del Seguro de Salud, con corte al 31 de diciembre de 2017, se elaboraron conforme a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 8 de la Sesión 8458, de fecha 29 de Julio de 2010.

Al respecto, destacamos los resultados más significativos del período evaluado (Diciembre 2017 – Diciembre 2016), indicando que según el Estado de Ingresos y Gastos, se refleja un crecimiento de los ingresos en 10.16%, como resultado principalmente del aumento del concepto Cuotas Particulares, lo anterior, al existir una mayor facturación de Cuotas Patronales y trabajadores del sector público y privado, así como las Cuotas Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

Asimismo, los servicios médicos muestran un incremento respecto al año anterior, por la suma de ¢68,462 millones de colones, específicamente en los Servicios Médicos Asegurados del Estado, producto principalmente del registro contable del ingreso estimado a partir de marzo 2017, de los conceptos Leyes Especiales y Código de la Niñez y la Adolescencia.

De igual manera, se obtiene un incremento de los gastos en un 4.35%, producto principalmente del aumento de los Servicios Personales.

Lo anterior, muestra que para el período evaluado se obtiene un excedente que asciende a ¢532,428 millones de colones, con una variación absoluta de ¢148,944 millones de colones con respecto al resultado obtenido en diciembre 2016.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
ANÁLISIS VERTICAL
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017-2016
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	Variación					
	2017	%	2016	%	Absoluta	Porcentual
Ingresos						
Cuotas Particulares	1,902,292.05	75.9%	1,793,246.24	78.8%	109,045.81	6.08%
Cuotas del Estado	37,256.33	1.5%	34,740.35	1.5%	2,515.97	7.24%
Productos por Servicios Médicos	247,680.12	9.9%	179,217.91	7.9%	68,462.21	38.20%
Servicios Administrativos	29,609.43	1.2%	27,613.61	1.2%	1,995.82	7.23%
Otros Productos	290,091.92	11.6%	240,918.45	10.6%	49,173.48	20.41%
Total Ingresos	2,506,929.85	100%	2,275,736.56	100%	231,193.29	10.16%
Gastos						
Servicios Personales	1,066,577.74	54.0%	1,019,120.07	53.9%	47,457.66	4.66%
Servicios no Personales	110,989.57	5.6%	98,215.56	5.2%	12,774.01	13.01%
Consumo de Materiales y Suministros	296,555.54	15.0%	287,194.16	15.2%	9,361.38	3.26%
Aportes y Contribuciones	233,874.17	11.8%	223,863.07	11.8%	10,011.10	4.47%
Depreciaciones	35,158.71	1.8%	32,373.07	1.7%	2,785.64	8.60%
Subsidio de Seguro de Salud	93,214.44	4.7%	85,947.93	4.5%	7,266.51	8.45%
Otras Prestaciones	50,465.98	2.6%	52,952.79	2.8%	-2,486.81	-4.70%
Becas y Capacitación	853.70	0.0%	655.32	0.0%	198.37	30.27%
Gastos por Estimación Cuentas de Dudoso Cobro	28,993.92	1.5%	26,693.98	1.4%	2,299.94	8.62%
Otros Gastos	46,459.60	2.4%	47,808.60	2.5%	-1,349.01	-2.82%
Ajustes a Períodos Anteriores	11,357.61	0.6%	17,427.83	0.9%	-6,070.22	-34.83%
Total Gastos	1,974,500.97	100.0%	1,892,252.38	100%	82,248.59	4.35%
Excedente del Período	532,428.88		383,484.17		148,944.71	38.84%

Por otra parte, el Balance de Situación Comparativo al 31 de diciembre de 2017, evidencia que el Activo Total, aumentó en la suma de ¢578.348 millones de colones, producto principalmente de los conceptos Inversiones, Cuentas por Cobrar, Inversiones Largo Plazo, Propiedad Planta y Equipo, así como Deuda Estatal Cuota e Intereses.

A nivel de Pasivo Total, se observa un aumento por un monto de ¢28.956, producto de las variaciones de un período a otro, que muestran las Cuentas por Pagar, Gastos Acumulados y Documentos por pagar, entre otros.

A nivel de Patrimonio, se refleja un aumento respecto al período 2016, producto especialmente del concepto de Excedentes Acumulados, mismo que se incrementa en la suma de ¢578.348 millones de colones.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)						
SEGURO DE SALUD						
BALANCE DE SITUACIÓN COMPARATIVO						
Al 31 de Diciembre de 2017-2016						
(Expresados en millones de colones costarricenses)						
ACTIVOS	2017	%	2016	%	Variación	
					Absoluta	Porcentual
Activo Corriente						
Cajas y Bancos	41,960.48	1.47%	103,422.95	4.54%	-61,462.48	-59.43%
Inversiones	566,056.51	19.81%	298,012.71	13.08%	268,043.79	89.94%
Cuentas por Cobrar Netas	440,044.09	15.40%	244,350.32	10.72%	195,693.76	80.09%
Inventarios	114,477.82	4.01%	95,911.27	4.21%	18,566.55	19.36%
Productos Acumulados por Intereses	12,874.03	0.45%	4,876.79	0.21%	7,997.23	163.99%
Otros Activos Corrientes	264.17	0.01%	0.00	0.00%	264.17	100.00%
Total Activo Corriente	1,175,677.09	41.15%	746,574.05	32.77%	429,103.04	57.48%
Activo No Corriente						
Propiedad Planta y Equipo	635,239.59	22.24%	560,932.81	24.62%	74,306.78	13.25%
Deuda Estatal Cuota e Intereses	694,622.19	24.31%	670,115.68	29.41%	24,506.51	3.66%
Inversiones Largo Plazo	214,667.56	7.51%	162,738.26	7.14%	51,929.30	31.91%
Cuentas y Documentos por Cobrar LP	133,100.68	4.66%	134,243.88	5.89%	-1,143.21	-0.85%
Otros activos No Corrientes	3,497.36	0.12%	3,851.69	0.17%	-354.33	-9.20%
Total Activo No Corriente	1,681,127.39	58.85%	1,531,882.33	67.23%	149,245.06	9.74%
Total Activos	2,856,804.47	100%	2,278,456.38	100%	578,348.10	25.38%
PASIVO Y PATRIMONIO						
Pasivo Corriente						
Cuentas Por Pagar	137,806.45	31.80%	133,305.94	32.96%	4,500.52	3.38%
Depósitos Custodia, Garantía y Otros	25,044.59	5.78%	23,217.07	5.74%	1,827.52	7.87%
Deducciones por Pagar	8,752.59	2.02%	7,444.48	1.84%	1,308.11	17.57%
Otros Pasivos	21,274.93	4.91%	19,747.01	4.88%	1,527.93	7.74%
Gastos Acumulados (Provisiones)	178,603.68	41.21%	161,721.59	39.99%	16,882.09	10.44%
Total Pasivo Corriente	371,482.25	85.71%	345,436.08	85.41%	26,046.17	7.54%
Pasivo No Corriente						
Documentos por Pagar	44,387.44	10.24%	42,484.23	10.50%	1,903.22	4.48%
Provision para Contingencias Legales	14,009.95	3.23%	16,530.88	4.09%	-2,520.93	-15.25%
Otros Pasivos No Corrientes	3,528.14	0.81%	0.00	0.00%	3,528.14	100.00%
Total Pasivo No Corriente	61,925.54	14.29%	59,015.11	14.59%	2,910.43	4.93%
Total Pasivo	433,407.79	100%	404,451.19	100%	28,956.60	7.16%
Patrimonio						
Superávit Donado	50,086.38	2.07%	45,731.62	2.44%	4,354.76	9.52%
Superávit por Reevaluación de Activos	122,243.25	5.04%	227,427.95	12.14%	-105,184.71	-46.25%
Excedentes Acumulados	1,718,638.17	70.92%	1,217,361.44	64.96%	501,276.74	41.18%
Excedente del Período	532,428.88	21.97%	383,484.17	20.46%	148,944.71	38.84%
Total Patrimonio	2,423,396.68	100%	1,874,005.19	100%	549,391.50	29.32%
Total Pasivo y Patrimonio	2,856,804.47		2,278,456.38		578,348.10	25.38%

Los resultados a nivel de liquidez, solvencia, rendimiento y actividad el Seguro de Salud, muestran una mejoría notable en comparación con el período anterior, de acuerdo al siguiente cuadro de Razones Financieras:

Caja Costarricense del Seguro Social
Seguro de Salud
Razones Financieras
Período diciembre 2017-2016
Cifras en -millones de colones-

RAZONES FINANCIERAS	dic-17	dic-16
LIQUIDEZ		
CAPITAL DE TRABAJO	¢804,194.8	¢401,138.0
RAZÓN CORRIENTE	¢3.2	¢2.2
PRUEBA DE ÁCIDO	¢2.9	¢1.9
SOLVENCIA		
DEUDA	¢0.2	¢0.2
ENDEUDAMIENTO	¢0.2	¢0.2
RENDIMIENTO		
MARGEN AHORRO NETO	¢0.2	¢0.2
RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN	¢0.2	¢0.2
RENDIMIENTO SOBRE CAPITAL	¢0.2	¢0.2
ACTIVIDAD		
ROTACIÓN ACTIVO FIJO (P.P.E.)	¢3.9	¢4.1
ROTACIÓN ACTIVO TOTAL	¢0.9	¢1.0
Fuente: EEFF CCSS SEM		

Así las cosas, para una mayor comprensión de los resultados del Seguro de Salud al 31 de diciembre del 2017, se detalla a continuación el análisis financiero en el cual se presentan los datos financieros y contables más relevantes ocurridos para el período de cierre citado.

Ingresos

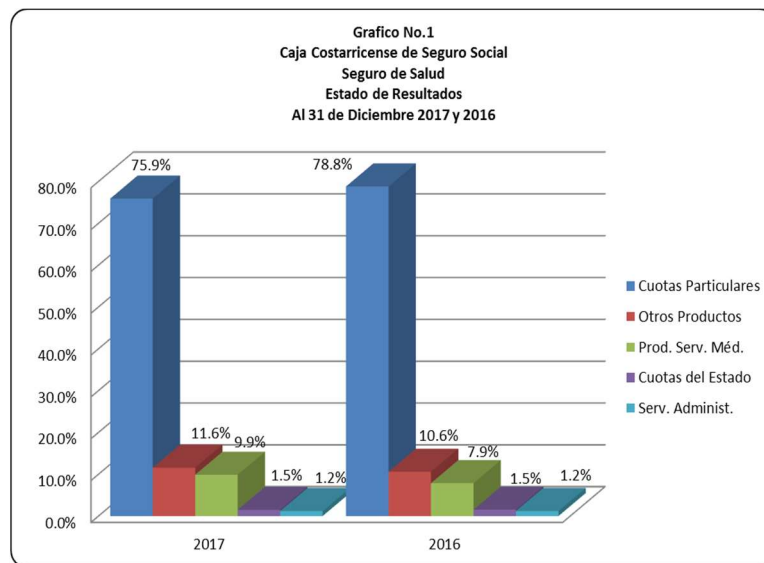
Al analizar los ingresos acumulados totales registrados a diciembre 2017 por la suma de ¢2,506.929.8 millones de colones, se evidencia un crecimiento relativo del 10.2% al compararlos con el año 2016, lo que en términos absolutos asciende a un monto de ¢231,193.3 millones de colones.

Esta variación se debe principalmente al concepto Cuotas Particulares, las cuales presentan un aumento respecto al año anterior por la suma de ¢109,045.8 millones de colones, esto se da al existir una mayor facturación de las cuotas patronales y trabajador del sector público y privado, así como las Cuotas Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios.

Así mismo, los Productos por Servicios Médicos, muestran un incremento respecto al año anterior por la suma de ¢68,462.2 millones de colones, específicamente los Servicios Médicos Asegurados del Estado, producto principalmente del registro contable del ingreso estimado de Julio a Diciembre 2017 de los conceptos Leyes Especiales y Código de la Niñez y la Adolescencia, por un monto de ¢63,677.1 millones de colones.

El concepto Otros Productos representa un 11.6% de los ingresos de este régimen, mismos que para Diciembre 2017 suman ¢290,091.9 millones de colones, reflejando un incremento respecto al período anterior por la suma de ¢49,173.5 millones de colones, lo anterior se origina principalmente por el aumento de los rubros Productos por Intereses mismos que se incrementan la suma de ¢35,500.4 millones de colones, Otros Ingresos, por un monto de ¢30,585.7 millones de colones, producto del registro contable del ingreso de la cuenta por cobrar al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte por el concepto Artículo 62 Ley 5905, así mismo Producto por Venta de Activos se incrementa la suma de ¢5.6 millones de colones, contrario a lo anterior partidas como Otros Ingresos Períodos Anteriores, Transferencias Corrientes Ejercicio, Resultado Valuación Existencias, Ingresos Estimación Incobrables, Ingresos Diversos, Productos por Multas y Recargos en Planillas SEM – IVM, Productos por Alquileres así como Ingreso por Intereses Auxilios Esp. Reembolsables decrecieron de un período a otro en conjunto la suma de ¢16,918.3 millones de colones.

El gráfico No. 1 muestra la composición de los ingresos, demostrando que para el Seguro de Salud la principal fuente de financiamiento son las Cuotas Particulares con un 75.9% de representación y como una segunda opción Otros Productos con un 11.6% del total de los ingresos.



Gastos

Continuando con el análisis del Estado de Ingresos y Gastos, es importante conocer las tendencias de los egresos, mismos que a diciembre 2017 ascienden a la suma de ¢1,974.500.9 (2017) y ¢1,892.252.4 (2016) millones de colones, mostrando un crecimiento del 4.3%, significando en términos absolutos ¢82,248.6 millones de colones, como resultado principalmente del aumento que refleja el rubro Servicios Personales.

Los Servicios Personales de acuerdo con el Gráfico 2 constituyen el 54.0% del total de los gastos para el año 2017, reflejando un crecimiento absoluto de ¢47,457.7 millones de colones, (4.7%) como efecto, principalmente del incremento en las partidas Sueldos para Cargos Fijos, Tiempo Extraordinario, Aumentos Anuales, Salario Escolar, Sueldo Adicional, Guardias Médicos, Dedicación Exclusiva, Sueldo Personal Sustituto y S.S. Incent. PCM. Carrera Hospitalaria, las cuales en conjunto se incrementaron en ¢37,553.1 millones de colones al compararlas con su similar del año 2016.

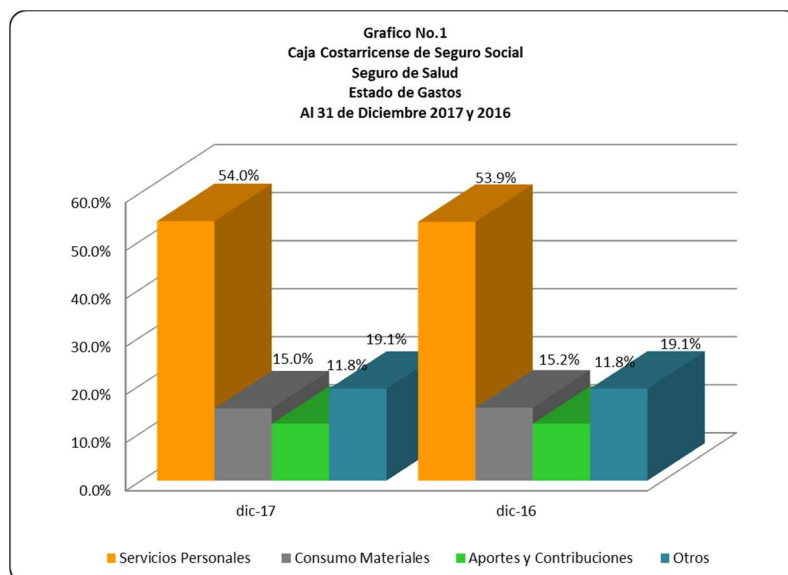
El Consumo de Materiales y Suministros, para este período constituye ¢296,555.5 millones de colones, aumentando la suma de ¢9,361.4 millones de colones, con relación al año 2016, lo anterior correspondiendo a un incremento normal en la adquisición de productos y servicios los cuales son fundamentales en la operativa diaria de la institución.

Otro concepto a mencionar son los Aportes y Contribuciones, mismos que corresponden a aquellos aportes que la Institución en su calidad de patrono debe girar a distintas Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, Fondos, entre otros; para el presente período reflejan un aumento de ¢10,011.1 millones de colones con relación a su similar del período 2016.

Continuando con el análisis tenemos los Servicios No Personales, los cuales representan el 5.6% del total de gastos, y para este período constituyen la suma de ¢110,989.6 millones de colones, destacando principalmente el incremento de partidas tales como: Contratos Servicios Áreas de Salud, Telecomunicaciones, Mantenimiento Reparación Maquinaria y Equipo por Terceros, Derechos sobre Activos y Seguro Riesgos Profesionales, las cuales en conjunto crecieron de un período a otro la suma de ¢9,565.1 millones de colones.

El Subsidio de Seguro de Salud, (4.7%), donde se registra los diferentes egresos por concepto de incapacidades, subsidios, etc.; en que incurre la CCSS; según derechos y beneficios que la Ley Constitutiva de la CCSS y el Reglamento del Seguro de Salud le otorga a sus asegurados, alcanza la suma de ¢93,214.4 millones de colones, incrementándose por un monto de ¢7,266.5 millones de colones, respecto al período 2016.

Finalmente es importante mencionar la disminución que reflejan los Ajustes a Períodos Anteriores, decreciendo un monto de -¢6,070.2 millones de colones, específicamente la cuenta Otros Ajustes Períodos Anteriores como efecto principalmente de los ajustes efectuados en el año 2016 al concepto Estado Como Tal, lo anterior, en virtud de la inclusión de los datos reales de Asegurados por el Estado, Código de la Niñez y la Adolescencia así como Leyes Especiales según cálculos remitidos por la Dirección Actuarial y Económica, ajustes que en el presente año han sido por montos menores a los registrados en el período 2016.



Diferencia entre Ingresos y Gastos:

Para Diciembre 2017 la diferencia entre Ingresos y Gastos asciende a $\text{¢}532,428.9$ millones de colones, con una variación absoluta de $\text{¢}148,944.7$ millones de colones con respecto al resultado obtenido en Diciembre 2016.

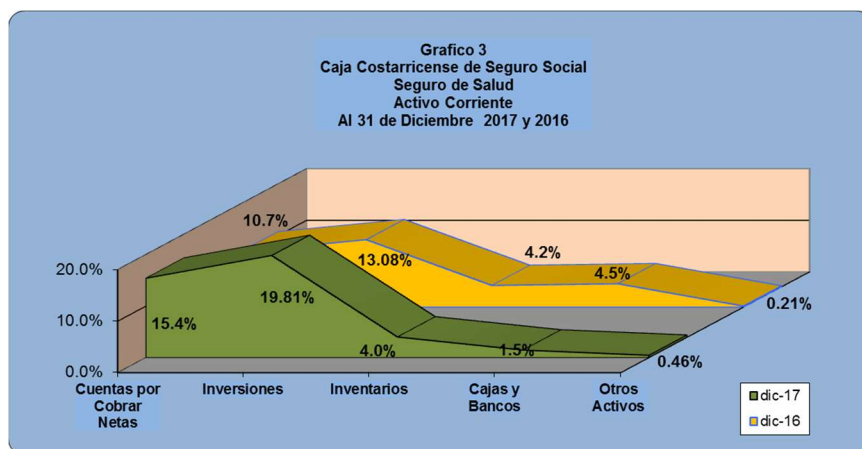
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)
SEGURO DE SALUD
COMPARATIVO INGRESOS - GASTOS
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017-2016
(Expresados en millones de colones costarricenses)

	2017	2016	Variación	
			Absoluta	Porcentual
INGRESOS	2,506,929.85	2,275,736.56	231,193.29	10.16%
GASTOS	1,974,500.97	1,892,252.38	82,248.59	4.35%
EXCEDENTE DEL PERÍODO	532,428.88	383,484.17	148,944.71	38.84%

Tal y como se observa en el cuadro anterior, el crecimiento de los ingresos en 10.2% como resultado del aumento de conceptos tales como Cuotas Particulares así como Productos por Servicios Médicos, por otra parte el incremento de los gastos en un 4,3%, producto principalmente del aumento que experimenta los Servicios Personales, de un período a otro por la suma de $\text{¢}47,457.7$ millones de colones, lo anterior producto principalmente de los incrementos de los conceptos Sueldos para Cargos Fijos, Tiempo Extraordinario, Aumentos Anuales, Salario Escolar, Sueldo Adicional, Guardias Médicos, Dedicación Exclusiva, Sueldo Personal Sustituto y S.S. Incent. PCM. Carrera Hospitalaria, mismas que en conjunto se incrementaron en $\text{¢}37,553.1$ millones de colones al compararlas con su similar del año 2016.

ACTIVO

El total de activos que posee el Seguro de Salud asciende a ¢2,856.804.5 (2017) y ¢2,278.456.4 (2016) millones de colones respectivamente, de los cuales ¢1,175.677.1 (2017) y ¢746,574.0 (2016) millones de colones corresponden al grupo del Activo Corriente y ¢1,681.127.4 (2017) y ¢1,531.882.3 (2016) millones de colones al grupo de Activo No Corriente.



Activo Corriente

Tal y como se observa en el Gráfico 3 las cuentas de mayor representación en el Activo Corriente son las Inversiones con un 19.8% y 13.1% para los años 2017 y 2016 respectivamente, constituidas por Inversiones a la Vista y a Corto Plazo.

Al comparar el Activo Corriente al 31 de diciembre 2017 con su similar del 2016, observamos un crecimiento del 57.5% como resultado principalmente del aumento que experimentan las Inversiones, así como las Cuentas por Cobrar.

El componente Inversiones, constituye un 19.8% del Activo Total y refleja un crecimiento absoluto de ¢268,043.8 millones de colones respecto a su similar del año 2016, lo anterior se manifiesta principalmente en las Inversiones a Corto Plazo las cuales aumentan producto de la adquisición de títulos pertenecientes a la Ley General Control del Tabaco, Infraestructura Hospitalaria, Plan Innovación Financiera, Provisión Salario Escolar, Provisión Aguinaldo, entre otros.

El concepto Cuentas por Cobrar representa un 15.4% (2017) y 10.7% (2016) del Activo Total, para el presente período reflejan un crecimiento por un monto de ¢195,693.8 millones de colones, lo cual se visualiza específicamente en las Cuentas por Cobrar Estado producto principalmente del aumento de un período a otro de los conceptos Leyes Especiales y Código de la Niñez y la Adolescencia, por un monto de ¢70,827.3 millones de colones, lo anterior correspondiendo principalmente al registro contable de la estimación mensual, así mismo los conceptos Cuotas Complementarias (Trabajador Independiente y Convenios Especiales) aumentan de un período a otro la suma de ¢24,591.2 millones de colones. Por otra parte las Cuentas por Cobrar Instituciones, se incrementan producto del registro contable del dato real así como estimados del concepto DESAF Costo Indigentes por un monto de ¢31,538.3 millones de colones, así como de

la cuenta por cobrar al Seguro de Invalidez Vejez y Muerte (IVM), Artículo 62 Ley 5905 en atención a los Informes de Auditoría ASF-019-2012, ASF-452-2012 y ASF-413-2015 referente a la Evaluación sobre la Aplicación de la Ley 5905 “Pensiones Protegidos Seguros Enfermedad y Maternidad”, por la suma de ¢24,471.9 millones de colones como principal. Así mismo es importante mencionar los aumentos que presentan las Cuentas por Cobrar Instituciones Públicas y Privadas, Servicios Médicos así como Cuentas por Cobrar Particulares, Servicios Médicos Art. 36 y Servicios Médicos a No Asegurados con Capacidad de Pago, mismas que en conjunto se incrementaron de un año a otro la suma de ¢26,756.5 millones de colones.

Continuando con el análisis tenemos los Inventarios, mismos que registra un monto de ¢114,477.8 millones de colones, constituyendo un 4.0% del Activo Total, rubro que mantiene la continua adquisición de productos farmacéuticos, materiales y suministros, necesarios para la prestación diaria del servicio de atención a la población.

Finalmente, el concepto Cajas y Bancos, el cual asciende para diciembre 2017 en ¢41,960.5 millones de colones, constituyendo un 1.5% del Activo Total, representando el efectivo en moneda nacional o extranjera disponible en las cuentas corrientes que posee la Institución en las entidades financieras del Sistema Bancario Nacional. Su variación de un período a otro obedece principalmente a la compra de reservas de Fideicomiso para construcción, equipamiento institucional y para la reserva del pago de las tres bisemanas de septiembre 2017, entre otros, a través de la cuenta contable 105-20-8 SEM Cta. 311-5 del Banco de Costa Rica.

Activo no Corriente

Al analizar el Activo No Corriente se evidencia un crecimiento del 9.7%, donde destacan las variaciones que reflejan Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Largo Plazo, Deuda Estatal Cuota e Intereses, así como Cuentas y Documentos por Cobrar Lp.

El rubro Propiedad Planta y Equipo presenta un aumento de ¢74,306.8 millones de colones; tal y como se visualiza en el gráfico No.4, con una representación del 22.2%; producto del registro de la adquisición de un período a otro de mobiliario y equipo, terrenos, construcciones y remodelaciones, así como la contabilización de sus correspondientes revaluaciones y depreciaciones. Cabe indicar que para Octubre 2017 con base en las Resoluciones Administrativas N° GP-58.616-2016/GF-3.927-2016 y GP-58617 2016/GF-53.928-2016 entre la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera, se registra el traslado de la Finca, Matricula de Folio Real número 144001-000 de la provincia de San José, así como los Edificios Laureano Echandi Vicente y Jenaro Valverde Marín, contabilizándolos en el Seguro de Salud por un monto total de ¢15,713.6 millones de colones.

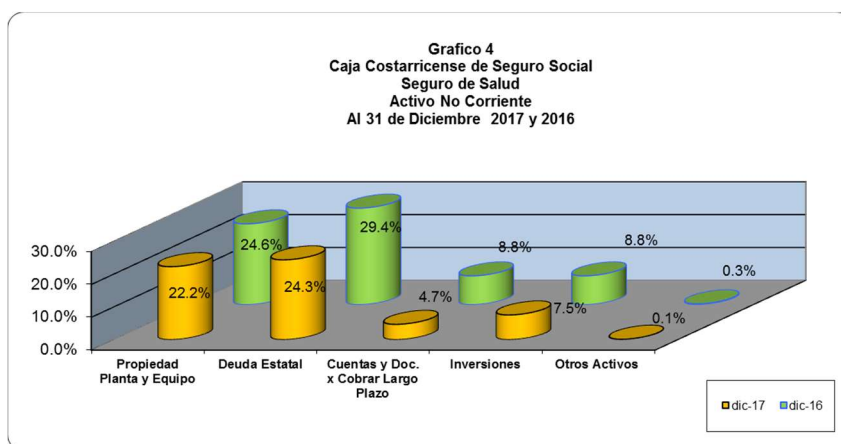
Las Inversiones Largo Plazo reflejan un aumento de ¢51,929.3 millones de colones, producto principalmente del traslado de títulos del corto plazo al largo plazo correspondiente a la Red Oncológica, así como adquisición de títulos pertenecientes al Plan Innovación Financiera y Ley del Tabaco, entre otros.

El concepto Deuda Estatal Cuota e Intereses, refleja un aumento general de ¢24,506.5 millones de colones, lo anterior producto principalmente del registro contable del traslado del saldo de las cuentas por cobrar al Estado del corto plazo al largo plazo, (Ley 7739 Código de la Niñez, M.

Hacienda Trasp. Prog. MS.7374 principal e Intereses, entre otras), incrementándose por la suma de ¢80,024.0 millones de colones, cabe señalar que dicho traslado corresponde a aquellas cuentas por cobrar con una antigüedad de un año, así mismos rubros como Cuota Estado Como Tal, CxC Atención Médica Centros Penales y Deuda Estado Préstamo ICO, entre otros decrecen en forma conjunta la suma de ¢660.1 millones de colones. Por otra parte, se debe tomar en cuenta el registro contable del pago efectuado por el Ministerio de Hacienda, correspondiente al “Convenio de pago de adeudos por concepto del aseguramiento del Código de la Niñez y la Adolescencia y Leyes Especiales, entre el Ministerio de Hacienda y la Caja Costarricense de Seguro Social, al 31 de diciembre de 2015”, disminuyendo este rubro por la suma de ¢58,293.9 millones de colones, así como el acumulado del concepto Intereses x Cobrar Convenio 2007 que se incrementa de un período a otro la suma de ¢3,436.5 millones de colones.

El rubro de Cuentas y Documentos por Cobrar reúne aquellos conceptos al largo plazo tales como Cuenta por Cobrar Trabajador Independiente / Asegurado Voluntario, Cuenta por Cobrar Cuotas CCSS Largo Plazo, Cuentas por Cobrar Intereses Asegurado Voluntario / Trabajador Independiente, así como Cuentas por Cobrar Intereses Sobre Cuotas CCSS LPL, su saldo disminuye de un período a otro por un monto de ¢1,143.2 millones de colones.

Por último, tenemos Otros Activos no Corrientes donde se agrupan las Obras de Arte institucionales y su Revaluación, así como las Garantías de Cuotas y Aporte en Garantía y Otros, correspondiendo al registro de aquellas garantías rematadas a patronos por concepto de cuotas obrero-patronales, así como aquellas garantías que la institución debe efectuar para la adquisición de algún bien y/o servicio. Para este período suman un monto de ¢3,497.4 millones de colones.



PASIVO

Otro elemento de importancia para el análisis es el Pasivo, el cual muestra un crecimiento del 7.2% al compararlo con su similar del año 2016.

PASIVO CORRIENTE

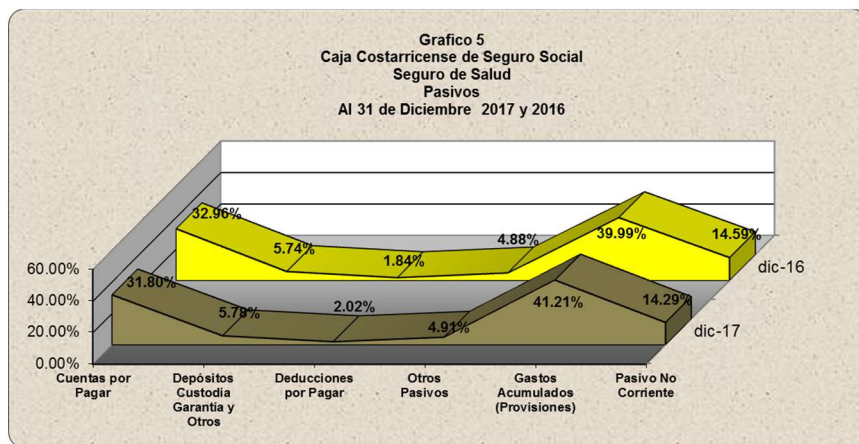
El Pasivo Corriente refleja un crecimiento de ¢26,046.2 millones de colones (7.5%), producto principalmente de las variaciones que experimentan los Gastos Acumulados, Cuentas por Pagar así como Depósitos Custodia Garantía y otros.

Los Gastos Acumulados ascienden a ¢178,603.7 (2017) y ¢161,721.6 (2016) millones de colones, representando el 41.2% del total pasivo, incrementándose respecto al período anterior la suma de ¢16,882.1 millones de colones, esto debido al aumento en las estimaciones del porcentaje de la Provisión Salario Escolar, Sueldo Planilla Ordinaria y Provisión Pago Prestaciones Legales.

El concepto Cuentas por Pagar representan un 31.8% del total pasivo, en el cual se agrupan aquellos conceptos tales como Facturas por Pagar Proveedores Locales y del Exterior, Cuota Planilla Preelaborada y los Aportes y Deducciones Banco Popular, INA e IMAS, entre otros, reflejando un crecimiento general por la suma de ¢4,500.5 millones de colones, producto principalmente del incremento que refleja la cuenta por pagar Fondo de Retribución Social, no obstante es importante indicar que hay una mayor liquidación de facturas por pagar a proveedores locales y externos, así mismo como complemento a lo anterior, se experimenta un decrecimiento en la recaudación de instituciones (Fondo D.S. y Asignaciones Familiares).

El rubro Depósitos Custodia, Garantía y Otros, suman para este período un monto de ¢25,044.6 millones de colones, con una representación del 5.8% y un aumento de un período a otro por la suma de ¢1,827.5 millones de colones, mismos que registran contablemente depósitos para la cancelación de diversas obligaciones con la Institución (préstamos hipotecarios, auxilios reembolsables) y otros como: pólizas de incendio y vida, honorarios profesionales, fiscalización y revisión de planos, garantía proveedores, varios, etc.

Continuando con el análisis tenemos las Deducciones por Pagar, para este período suman ¢8,752.6 millones de colones experimentando un crecimiento de ¢1,308.1 millones de colones, respecto a su similar del 2016, cabe indicar que estas deducciones la componen el acumulado de aquellos conceptos tales como Impuesto sobre la Renta, Fondo de Retiro CCSS, Fondo Ahorro y Préstamo CCSS, Aportes Asociaciones Solidaristas y Cooperativas, entre otros.



Al observar el gráfico No.5 se identifica que el rubro Otros Pasivos, representa el 4.9% del pasivo, para este período acumula registros por la suma de ¢21,274.9 millones de colones, constituido principalmente por los conceptos Cuenta por pagar Patrono Fondo Capitalización Laboral, Cuenta por pagar Fondo Complementario de Pensiones y Recargos Ley P.T. N° 79, entre otros.

Pasivo no Corriente

En complemento a lo anterior, el Pasivo No Corriente muestra un crecimiento del 4.9%, variación que alcanza la suma de ¢2,910.4 millones de colones respecto a diciembre 2016, donde los Documentos por Pagar reflejan un incremento por la suma de ¢1,903.2 millones de colones, lo anterior debido principalmente a la contabilización de los desembolsos del Préstamo BCIE 2128. Así mismo la Provisión para Contingencias Legales muestra una disminución por la suma de - ¢2,520.9 millones de colones, en comparación con los registros del año 2016.

Aunado a lo anterior el concepto Otros Pasivos No Corrientes incorpora el concepto Amortización Primas Largo Plazo Sector Público acumulando registros por la suma de ¢3,528.1 millones de colones, para diciembre 2017 se clasifican y se realiza la segregación en cuentas contables separadas para la amortización de los descuentos y otra diferente para las primas. Los valores corresponden a las primas del sector público y en este caso representa el monto de las amortizaciones de prima de los títulos de la cartera del sector público.

PATRIMONIO

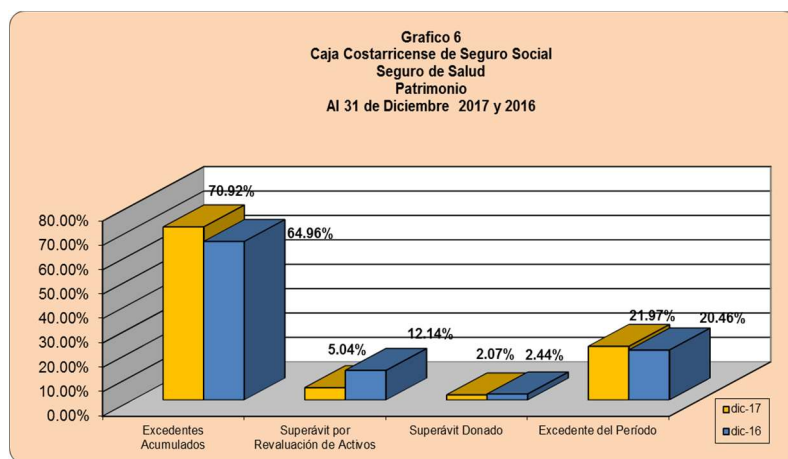
El Patrimonio del Seguro de Salud al 31 de diciembre de 2017, asciende a la suma de ¢2,423.396.7 millones de colones, destacando que el componente de los Excedentes Acumulados es el de mayor representación de acuerdo al Gráfico N° 6 con un 70.9%, mismo que experimenta un crecimiento de ¢501,276.7 millones de colones con respecto al año 2016, originado principalmente por los siguientes movimientos:

- Registros contables mensuales correspondientes a la Depreciación Acumulada Revaluada Edificios, año 2017, por un monto de ¢2,447.8 millones de colones.
- Registro contable de la liquidación de ingresos y gastos año 2016, por la suma de ¢383,484.2 millones de colones.
- Registro contable en atención a lo recomendado por el Despacho Carvajal & Colegiados, a través de la Carta de Gerencia SEM-CG-1-2014, recomendación N° 9 relacionado a “Diferencias en los saldos contables de los activos de mobiliario, maquinaria y equipo revaluados en relación con el superávit por revaluación al 31 de diciembre de 2014” por la suma total de ¢109,729.5 millones de colones, oficio ACCAS-207-2017 / SCAS-587-2017 de fecha 29 de setiembre de 2017.

- Registro contable continuando con la atención a lo recomendado por el Despacho Carvajal & Colegiados, a través de la Carta de Gerencia SEM-CG-1-2014, recomendación N° 9 relacionado a “Diferencias en los saldos contables de los activos de mobiliario, maquinaria y equipo revaluados en relación con el superávit por revaluación al 31 de diciembre de 2014” por la suma total de ¢5,623.4 millones de colones, oficio ACCAS-006-2018 / SCAS-015-2018 de fecha 15 de enero de 2018.
- Registro contable de la Revaluación Obras de Arte (Pinturas), ajuste por la suma de -¢8.2 millones de colones.

El rubro de Excedente del Período, refleja un monto de ¢532,428.9 millones de colones, (21.9%), el cual comparado con su similar de Diciembre 2016 aumenta en ¢148,944.7 millones de colones, situación que se origina por cuanto en Diciembre 2017 se presenta un crecimiento de los ingresos (10.2%) producto del aumento de conceptos tales como Cuotas Particulares y Productos por Servicios Médicos, a su vez los gastos aumentan en un 4.3% a nivel institucional como resultado principalmente del incremento que experimenta de un período a otro el rubro Servicios Personales.

El restante 7.2% del Patrimonio, está conformado por el Superávit Donado y Superávit por Revaluación de Activos.



ANÁLISIS RAZONES FINANCIERAS

Seguidamente se presenta un análisis de las principales razones financieras aplicables a la naturaleza del régimen, las mismas son relaciones que se establecen entre las cifras de los Estados Financieros, para facilitar su análisis e interpretación. A través de ellas, se pueden detectar las tendencias, las variaciones estacionales, los cambios cíclicos y las variaciones que puedan presentar las cifras de los Estados Financieros.

RAZONES DE LIQUIDEZ

Capital de Trabajo = Activo Corriente menos Pasivo Corriente (AC-PC)

El Capital de Trabajo para el período finalizado al 31 de diciembre de 2017, corresponde a ¢804,194.8 millones de colones, al compararlo con su similar de Diciembre 2016 aumentó en ¢403,056.9 millones de colones, lo anterior producto del crecimiento que experimenta el Activo Corriente en ¢429,103.0 millones de colones, comparado con el Pasivo Corriente el cual se incrementó por un monto de ¢26,046.2 millones de colones.

Razón Corriente = Activo Corriente entre Pasivo Corriente (AC ÷ PC)

Para este mes, el Seguro de Salud presenta una capacidad de pago de ¢3.2 colones por cada colón que se debe del Pasivo a Corto Plazo, obteniendo mayor liquidez respecto a diciembre 2016, esto originado principalmente por el crecimiento del Pasivo Corriente (7.5%) en comparación con el aumento que experimenta el Activo Corriente (57.5%).

Prueba del Ácido = Activo Corriente menos Inventario entre Pasivo Corriente (AC – Inv) ÷ PC

Por cada colón que se debe a corto plazo se tiene la suma de ¢2.9 colones, para cubrir dicho compromiso de pago.

En resumen, las razones de liquidez muestran un aumento al comprarlas con las tendencias expuestas en diciembre 2016, esto como resultado del crecimiento del activo corriente al confrontarlo con un menor crecimiento del pasivo corriente, lo anterior se fundamenta en lo siguiente:

- Se refleja en el activo corriente un incremento producto principalmente del aumento que manifiestan las Inversiones, así como las Cuentas por Cobrar. Lo anterior producto de la adquisición de títulos valores correspondientes a Ley General Control del Tabaco, Infraestructura Hospitalaria, Plan Innovación Financiera, Provisión Salario Escolar, Provisión Aguinaldo, entre otros, así como los registros contables del costo estimado de Leyes Especiales y Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Cuenta por Cobrar al Seguro de Invalidez Vejez y Muerte (IVM), en atención a los Informes de Auditoría ASF-019-2012, ASF-452-2012 y ASF-413-2015 referente a la “Evaluación sobre la Aplicación de la Ley 5905 “Pensiones Protegidos Seguros Enfermedad y Maternidad”.
- A nivel del pasivo corriente el concepto Gastos Acumulados se incrementa debido al aumento en las estimaciones del porcentaje de la Provisión Salario Escolar, Sueldo Planilla Ordinaria y Provisión Pago Prestaciones Legales. Así como las Cuentas por Pagar reflejan un crecimiento principalmente por el concepto Cuenta por Pagar Fondo Retribución Social.

RAZONES DE APALANCAMIENTO

Razón de la Deuda = Pasivo Total entre Activo Total (PT ÷ AT)

Para diciembre 2017, se refleja que un 15.2%, del Activo Total ha sido financiado mediante pasivos, porcentaje que es menor en 2.6% al período finalizado en Diciembre 2016,

variación que tiene su origen en el crecimiento porcentual del Pasivo Total en un 7.1%, comparado con un mayor aumento del Activo Total el cual fue de un 25.4%.

Razón de Endeudamiento = Pasivo Total entre Capital Total (PT ÷ CT)

Al 31 de Diciembre de 2017 el total de patrimonio de la Institución ha sido financiado en un 17.9%, mediante pasivos, índice que muestra una variación inferior de un 3.7% con relación a la presentada en Diciembre 2016, dicho decrecimiento de endeudamiento obedece a que mientras el Capital Total aumentó 29.3% alcanzando la suma de ¢549,391.5 millones de colones, por su parte el Pasivo Total se incrementó respecto a su similar de Diciembre 2016 la suma de ¢28,956.6 millones, equivalente a un 7.2%.

Este indicador financiero muestra una disminución en la deuda, esto correspondiendo a un menor crecimiento del Pasivo Total en comparación con el crecimiento que presentan los Excedentes Acumulados y los Excedentes del Período, respecto al año anterior.

RAZONES DE RENTABILIDAD

Margen Neto de Utilidad = Excedente del Período entre Ingresos Netos Totales (UN ÷ VN)

Para el presente período, se tiene un rendimiento neto de 21,2%, lo cual significa que de cada colón que se genera mediante la recaudación de Cuotas, Ingresos por Servicios, entre otros, se tiene una ganancia de 0.21 céntimos, índice que es superior al mostrado en Diciembre 2016 el cual fue de 16.8%, lo anterior tiene su origen en el crecimiento de los ingresos en un 10.2%, así como un incremento menor de los gastos en un 4.3%, resultado de la comparación del total de los ingresos y gastos, presentados en Diciembre 2017 con relación con su similar del 2016.

Rendimiento sobre Inversión = Excedente del Período entre Activo Total (UN ÷ AT)

Para este mes, se obtiene un rendimiento del 18.6%, que en términos nominales, significa que por cada colón que se tiene invertido en activos, se genera una ganancia de ¢0.19 céntimos, rendimiento superior al mostrado en Diciembre 2016, lo anterior producto del crecimiento que presenta la Utilidad Neta por la suma de ¢148,944.7 millones de colones, comparado con la situación que refleja el rubro de Activo Total, mismo que aumento en ¢578,348.1 millones de colones.

Rendimiento sobre Capital = Excedente del Período entre Capital Total (UN ÷ CT)

El índice de Rentabilidad sobre Capital para este mes es de 21.9%, lo cual significa que por cada colón que se tiene de Capital, se genera una ganancia de ¢0.22 céntimos, porcentaje que es superior al presentado en Diciembre 2016, el cual fue de 20.5%, lo anterior debido a que mientras la Utilidad Neta aumentó la suma de ¢148,944.7 millones de colones, el Capital Total presenta un incremento que asciende a ¢549,391.5 millones, el porcentaje del crecimiento del Capital Total es menor al porcentaje del aumento de la Utilidad.

RAZONES DE ACTIVIDAD

Rotación Activo Fijo (PPE) = Ingresos Netos Totales entre Activo Fijo, PPE (IN ÷ AF)

Aún cuando los activos fijos no están en el negocio para ser vendidos, sino para producir los bienes y servicios que luego generarán los ingresos, este indicador nos mide la relación que existe entre el monto de los ingresos y el monto de la inversión en activos fijos.

Para diciembre 2017 se muestra una rotación de 3.9 veces de la Propiedad Planta y Equipo con respecto a los ingresos, rotación que es normal según la naturaleza del Régimen.

Rotación del Activo Total = Ingresos Netos Totales entre Activo Total (IN ÷ AT)

Al igual que el anterior, este indicador nos mide la relación que existe entre el monto de los ingresos y el monto de la inversión total.

Para este mes, se obtiene una variación de 0.9 veces del Activo Total con respecto a los ingresos, comportamiento similar al mostrado en el período finalizado en Diciembre 2016.

Las razones de actividad muestran una escasa rotación de inventario, en este caso del Activo Total en relación con los Ingresos Totales, situación normal dado que la naturaleza del régimen es la prestación de servicios de salud a toda la población, independientemente de la población afectada.

X. RECOMENDACIÓN

Se recomienda la aprobación de los Estados Financieros del Seguro de Salud, al 31 de diciembre de 2017, para su remisión a los entes internos y externos correspondientes ...”

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Picado Chacón y con base en la recomendación de la Gerencia Financiera que consta en el referido oficio número GF-066 de fecha 08 de marzo de 2018 y el oficio N° DFC-0346-2018 del 14 de febrero de 2018, de la Dirección Financiero Contable y realizada la presentación de los aspectos medulares contenidos en los Estados Financieros del Seguro de Salud por el período terminado al 31 de diciembre de 2017, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** dar por recibidos y aprobar los Estados Financieros del Seguro de Salud con cierre al 31 de diciembre del año 2017, según los términos del documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

ACUERDO TERCERO: solicitar a la Gerencia Financiera un informe sobre la administración de los fondos provenientes de la Ley del tabaco.

ACUERDO CUARTO: solicitar a la Gerencia Administrativa un informe en cuanto al manejo de la colección de obras de arte de la Institución.

Pendiente firmeza.

El licenciado Guardia Rodríguez se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 24°

Se tiene a la vista el oficio N° GF-0266-2018, de fecha 23 de enero del año 2018, firmado por el Gerente Financiero, que contiene la propuesta en cuanto al Plan- Presupuesto Ordinario del año 2018 (DFOE-SOC-1470).

Seguidamente y con el apoyo de las siguientes láminas, el licenciado Picado Chacón se refiere al asunto en consideración:

a)



b)



c)



d)

Propuesta de Acuerdo			
<p>ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el oficio N° 16407 (DFOE-SOC-1470) de la Contraloría General de la República, mediante el cual se aprueba el Plan-Presupuesto Ordinario del año 2018 por los montos que se detallan a continuación:</p>			
<p>Plan-Presupuesto del año 2018 (Monto en millones de colones)</p>			
Seguro de Salud	Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo de Pensiones	Total Caja
c2.452.659,4	c1.190.040,3	c155.932,3	c3.798.632,0
<p>ACUERDO SEGUNDO: Las unidades ejecutoras deberán acatar las siguientes observaciones mencionadas por la Contraloría General en el oficio 16407 (DFOE-SOC-1470).</p>			

e) Propuesta de acuerdo:

- i) La ejecución del presupuesto aprobado por esta Contraloría General es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, lo cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida, por lo que las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos. Aun cuando, la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución. Por lo tanto, resulta de exclusiva responsabilidad de esa Administración, establecer los mecanismos de control necesarios, de manera que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobados por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

b) Propuesta de acuerdo:

- ii) Se debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento del nivel superior y de las demás instancias que lo requieran, para la toma de decisiones.
- iii) Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan-presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.
- iv) Es necesario que se establezcan los mecanismos que se requieran con el propósito de que los recursos institucionales sean utilizados con criterios de eficiencia, eficacia y economicidad.

Manifiesta el señor Gerente Financiero que en relación con el Presupuesto Ordinario del año 2018, se aprobó el 21 de setiembre del año 2017 en la Junta Directiva, se envió a la Contraloría General de la República y ese Ente, el 20 de diciembre del año 2017 hizo la aprobación. No hubo ningún señalamiento por parte de la Contraloría, si no que tal como se envió se aprobó. Entonces, se aprobó un presupuesto tanto para los Regímenes de Salud, IVM y RNC por un monto de tres millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y un millón de colones. Lo que prosigue es que la Junta Directiva conociera el oficio donde la Contraloría General de la República aprobó ese presupuesto, entonces, se está presentando el oficio ante este Órgano Colegiado y se solicita dar por conocido el oficio N° 16407 el Ente Contralor, mediante el cual se aprueba el plan presupuesto ordinario del año 2018, por el monto detallado. En cuanto al acuerdo segundo, las Unidades Ejecutoras deberán acatar las siguientes observaciones mencionadas por la Contraloría General de la República, en beneficio del oficio N° 16407, que es transcribir una serie de recomendaciones que da la Contraloría sobre el buen uso y eficiencia de los recursos económicos. El tema se presentó hace algún tiempo y, evidentemente, con el paso de las semanas, se puede valorar para que se apruebe, pero es más que todo para conocimiento e informar a la administración sobre el asunto.

Sobre el particular, manifiesta el Director Gutiérrez Jiménez que se debería hacer ver en cualquier acuerdo, que se instruya a la administración para que cumpla con lo que establece el Órgano Contralor, en lo que en derecho corresponda. Porque la primera parte donde se indica que es responsabilidad exclusiva del Jerarca, para que quede instruida la Gerencia Financiera en ese sentido.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GF-0266-2018, de fecha 23 de enero del año en curso, firmado por el señor Gerente Financiero que, en adelante se transcribe, en lo conducente:

“I. ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio GF-3443-17, del 29 de setiembre 2017, se remitió a la Contraloría General de la República el documento del Proyecto de Plan-Presupuesto Ordinario de la C.C.S.S., para el ejercicio económico del año 2018, aprobado por la Junta Directiva, en el artículo 8° de la sesión 8927, celebrada el 21 de setiembre 2017.
2. En ese documento se financian los principales programas a realizar en el año 2018 de los Regímenes que administra la Institución: Salud, Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo de Pensiones.
3. El total del presupuesto formulado fue de ¢3,798,632.0 millones, distribuidos de la siguiente forma: Seguro de Salud por ¢2,452,659.4 millones, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte por ¢1,190,040.3 millones y Régimen No Contributivo de Pensiones por ¢155,932.3 millones.
4. La Contraloría General de la República remitió mediante oficio 16407 (DFOE-SOC-1470) de fecha 20 de diciembre de 2017, los resultados del estudio efectuado al Plan-Presupuesto Ordinario de la CCSS para el año 2018, el cual fue aprobado en su totalidad por un monto de ¢3,798,632.0 millones, donde al Seguro de Salud le corresponden

¢2,452,659.4 millones, al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte ¢1,190,040.3 millones y al Régimen No Contributivo de Pensiones ¢155,932.3 millones.

II. ESTUDIO TECNICO:

Mediante oficio DP-0030-2018 de fecha 23 de enero del 2018, suscrito por la Dirección de Presupuesto, se remite la comunicación de la aprobación del Plan-Presupuesto Ordinario 2018 de la CCSS, según lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio 16407 (DFOE-SOC-1470) del 20 de diciembre de 2017.

III. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTAS DE ACUERDO:

Teniendo presente el oficio 16407 (DFOE-SOC-1470) de la Contraloría General de la República, la Gerencia Financiera, mediante oficio N° GF-0266-2018, de fecha 23 de enero del presente año, informa a la Junta Directiva la aprobación del Plan-Presupuesto Ordinario 2018 y somete a consideración la propuesta de acuerdos relacionado al cumplimiento de las observaciones realizadas por el Ente Contralor y de los lineamientos presupuestarios.

Para ello se recomiendan las siguientes propuestas de acuerdo (...)",

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por conocido el oficio número 16407 (DFOE-SOC-1470) de la Contraloría General de la República, mediante el cual se aprueba el Plan-Presupuesto Ordinario de la Caja para el año 2018, por los montos que se mencionan a continuación:

PLAN-PRESUPUESTO DEL AÑO 2018 APROBADO (En millones de colones)

SEGURO DE SALUD	RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢ 2.452.659,4	¢ 1.190.040,3	¢ 155.932,3	¢ 3.798.632,0

ACUERDO SEGUNDO: instruir a las Gerencias y las unidades ejecutoras adscritas para que atiendan las observaciones de los puntos 1.2) “Responsabilidades de la Administración en el Proceso de Ejecución y Evaluación Presupuestaria” y 2) “Resultados”, realizadas por la Contraloría General de la República en el oficio número 16407 (DFOE-SOC-1470), cada una en su ámbito de competencia, así como cumplir con las normas y lineamientos establecidos en materia presupuestaria, tales como la Política Presupuestaria 2018-2019 y la Política de Aprovechamiento Racional de los Recursos Financieros.

Las unidades ejecutoras deberán acatar las siguientes observaciones mencionadas por la Contraloría General en el oficio 16407 (DFOE-SOC-1470):

- a) La ejecución del presupuesto aprobado por esta Contraloría General es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, lo cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida, por lo que las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos.

Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la Institución para realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la Institución.

Por lo tanto, resulta de exclusiva responsabilidad de esa Administración establecer los mecanismos de control necesarios, de manera que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

- b) Se debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de conocimiento del nivel superior y de las demás instancias que lo requieran, para la toma de decisiones.
- c) Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan-presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.
- d) Es necesario que se establezcan los mecanismos que se requieran con el propósito de que los recursos institucionales sean utilizados con criterios de eficiencia, eficacia y economicidad.

Pendiente la firmeza.

El licenciado Picado Chacón se retira del salón de sesiones.

La Directora Alfaro Murillo se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, y el licenciado Robert Picado Mora, Subgerente de Tecnologías de la Información.

ARTICULO 25°

Se tiene a la vista el oficio N° GIT-0317-2018, de fecha 28 de febrero del año 2018, que suscribe la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que contiene la propuesta ajustada de conformidad con artículo 27° de la sesión N° 8953 del 25 de enero del año 2018, en cuanto a la adjudicación de la contratación directa N° 2017CD-000009-1150, promovida para la contratación de Servicio de Soporte y Actualización Tecnológica para Licencias de Productos Oracle, ítem único, a favor

de la Oracle de Centroamérica, por \$3.101.370,95 (tres millones ciento un mil trescientos setenta dólares con 95/100).

Con base en las siguientes láminas, el licenciado Picado Mora se refiere a la propuesta en consideración:

1)



Caja Costarricense del Seguro Social
Gerencia de Infraestructura y Tecnologías
Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones



**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**

COMPRA DIRECTA
2017CD-00009-1150

Adquisición de:

- *Servicios de Soporte.*
- *Actualización de licencias de base de datos y aplicaciones.*

2)

COMPRA DIRECTA
No. 2017CD-00009-1150



Antecedentes:

- I. Fecha de invitación: 03 de Setiembre de 2017, a través de correo electrónico.
- II. Recepción de Oferta: 20 de setiembre 2017.
- III. Modalidad de la compra: Contratación Directa por oferente único. Por medio de la Subárea Gestión de Compras de la DTIC

3)

COMPRA DIRECTA
No. 2017CD-00009-1150



Antecedentes:

- I. En sesión N°8953 celebrada el 25 de Enero de 2018
- II. Se le pide a la Administración renegociar el precio ofertado con la empresa Oracle.
- III. Además que se adjuntaran los precios de lista del mercado de los productos ofertados.

4)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



OFERTA	OFERENTE	MONTO TOTAL POR 4 AÑOS			
		Ítem	Precio Original	Descuento	Precio Final
Única	Oracle de Centroamérica S.A.	Ítem único	\$3.243.744,85	\$142.373,90	\$3.101.370,95

5)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Precio de Lista	Oferta Inicial	Diferencia entre Oferta Inicial y Precio de Lista	% Descuento entre Oferta Inicial y Precio de Lista
\$7.903.280,00	\$3.243.744,85	\$4.659.535,15	58,96 %

Precio de Lista	Oferta de Mejora	Diferencia entre Oferta Inicial y Precio de Lista	Descuento entre Oferta Inicial y Precios de Lista	Diferencia entre Oferta de Mejora con respecto a la Oferta Inicial	% Descuento entre Oferta de Mejora y Oferta Inicial
\$7.903.280,00	\$3.101.370,95	\$4.801.909,05	60,76 %	\$142.373,90	4,39 %

6)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Detalle de la Mejora de Precio

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL COTIZADO INICIALMENTE	PRECIO TOTAL CON DESCUENTO
Oracle Database Enterprise Edition	80	\$1.153.148,41	\$1.102.534,57
Oracle Database Standard Edition	10	\$115.107,06	\$110.054,76
Real Application Cluster	80	\$533.383,87	\$509.972,68
Partitioning	80	\$269.432,78	\$257.606,81
Tuning Pack	80	\$83.011,99	\$79.368,37
Diagnostic Pack	80	\$83.012,11	\$79.368,49
Advanced Security	8	\$72.106,78	\$68.941,87
Web Logic Suite	24	\$900.334,05	\$860.817,02
Service Bus	2	\$34.207,80	\$32.706,38
Total		\$3.243.744,85	\$3.101.370,95

7)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Análisis Administrativo:

- ✓ Efectuado del 20 de setiembre al 11 de octubre del 2017, por la Subárea Gestión Administrativa de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones; determinando que la oferta presentada, está habilitada y cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel

Análisis Técnico:

- ✓ Mediante el oficio DTIC-6140-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, la Comisión Técnica para Recomendación, indica que la oferta única Oracle de Centroamérica S.A. es elegible, por lo que se recomienda adjudicar, al cumplir con los requisitos solicitados en el cartel y ser económicamente razonable.

8)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Razonabilidad del precio:

- ✓ Estudio de mercado.

Por ser Oracle de Centroamérica S.A., la única subsidiaria autorizada para proveer los productos objeto de esta compra, se utilizó como elemento de comparación el valor del contrato actual vigente desde el 2014, trayendo a valor actual el costo de ese contrato utilizando para el cálculo el Índice de Precio al Consumidor. También se consideró la lista de precios de mercado por parte del fabricante, según lo solicitado por la Junta Directiva.

9)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Razonabilidad del precio:

Ítem Único 1: Servicios de Soporte y Actualización	Precio	Precio Promedio	Desviación Estándar
Compra 2013CD-000009-1150	\$3.376.707,22	\$4 361 534,28	\$2 048 379,43
Compra BNCR 2017CD-000127-00001000001	\$3.064.778,95		
Propuesta compra actual 2017	\$3.101.370,95		
Precios de Lista Oficial de Oracle	\$7.903.280,00		

Promedio de precio	\$4 361 534,28
Precio mínimo	\$3 064 778,95
Precio máximo	\$7 903 280,00
Desviación estándar	\$2 048 379,43
Límite inferior	\$2 313 154,85
Límite superior	\$6 409 913,71

10)

Servicios de Soporte y Actualización para Licencias de Productos Oracle



Razonabilidad del precio:

Se obtiene un promedio de precios de mercado de \$4.361.534,28 y la desviación estándar de los datos de precios utilizados es de \$2.048.379,43, estableciendo los límites inferior y superior del rango de precios del mercado, con los siguientes valores:

Límite inferior	Límite superior
USD \$2.313.154,85	USD \$6.409.913,71

La Oferta recomendada de USD \$3.101.370,95, se encuentra dentro de los límites.

En el estudio de razonabilidad de precios que consta en el Informe de Recomendación Técnica, se conduyó que el precio de la oferta recomendada es razonable.

11)

Servicios de Soporte y Actualización para Licencias de Productos Oracle



Criterio Legal:

✓ Mediante el oficio DJ-06450-2017 del 27 de octubre de 2017, la Dirección Jurídica emitió su criterio, en el cual otorga el visto bueno previo a que lo conozca la Junta Directa.

12)

Servicios de Soporte y Actualización para Licencias de Productos Oracle



Recomendación:

De acuerdo con los elementos contenidos en el expediente de la Contratación Directa 2017CD-000009-1150, se tienen como acreditado el cumplimiento administrativo, legal y técnico, la Junta Directiva ACUERDA adjudicar la Compra Directa N° CD-0000009-1150 cuyo objeto contractual es servicio de soporte y actualización tecnológica de licencias productos Oracle, a favor de la Empresa ORACLE DE CENTROAMERICA, por un monto de \$3.101.370,95 (tres millones-ciento un mil trescientos setenta dólares, noventa y cinco centavos de dólar) según se detalla a continuación:

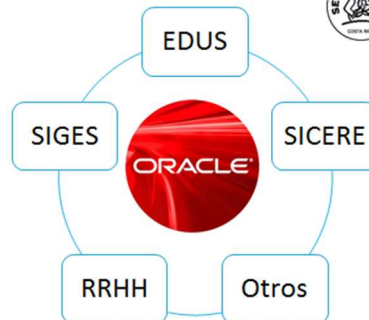
No. ítem	Cantidad	Objeto	No. Oferta	Nombre de la Empresa	Precio total
UNICO	01	Servicios de soporte y actualización para licencias de Productos Oracle	Única	ORACLE DE CENTROAMERICA S.A.	\$3.101.370,95
Total recomendado para adjudicar					\$3.101.370,95

13)

Licencias de Productos Oracle



Productos Adquiridos CCSS	Cantidad Licencias Adquiridas
Oracle Database Enterprise Edition	80
Oracle Database Standard Edition	10
Real Application Cluster Partitioning	80
Tuning Pack	80
Diagnostic Pack	80
Advanced Security	8
Web Logic Suite	24
Service Bus	2



14)

Servicios de Soporte y Actualización para Licencias de Productos Oracle



Servicios Institucionales en Oracle

Bases de Datos:

SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación)
 EDUS (Expediente Digital Único en Salud).
 MISE (Modulo Institucional)
 SIGES (Sistema Integrado Gestión de Suministros)
 SCBM (Bienes Muebles)
 FRAP (Fondo Inversiones)
 PORTALRH (Recursos Humanos)
 SICS (Sistema Control de Suministros)
 MDI (Modelado de Datos Institucionales)
 SIGC (Becas CENDEISS)
 SOCO (Control Ordenes de Servicio)

Aplicaciones (Web Logic):

SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación)
 EDUS (Expediente Digital Único en Salud).
 FRAP (Fondo de Inversiones)
 SCBM (Bienes Muebles)
 SCBA (Conciliaciones Bancarias)
 Firma Digital
 SIGC (Control Órdenes de Servicios)

15

15)

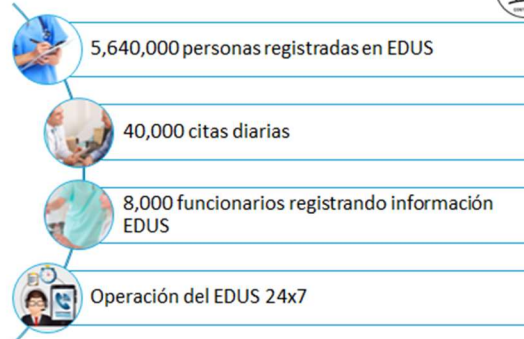
Servicios de Misión Crítica



16

16)

Servicios de Misión Crítica



17

17)

Servicios de Misión Crítica



- SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación)
 - Se captó entre cuotas particulares y del Estado la suma aproximada de C1.295.496,420,000 para seguro de salud SEM.
 - Seguro de Invalidez Vejez y Muerte captó C618.698.080.000,00 en ingresos de cuotas particulares y del Estado.
 - Ingresos por Operadoras y otras entidades de Sector Social, (INA; IMAS, entre otros), a las que el SICERE, les brinda el servicio de recaudación.

* Datos acumulados a Agosto 2017.

- EDUS (Expediente Digital Único en Salud).
 - Diariamente registran en el sistema de información aproximadamente 6996 funcionario médicos y no médicos, laborando con agendas electrónicas, para un acumulado de 1.946.394 registros de agenda.
 - Promedio de 40.000 citas médicas diarias, que suman 22,835,901 citas otorgadas.
 - Adscripción de 5.461.727 personas (incluye adscriptos e identificados) y el registro de 1.264.559 fichas familiares.

* Datos acumulados a Noviembre 2017

14

18)

Servicios de Misión Crítica



- SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación)
 - Se captó entre cuotas particulares y del Estado la suma aproximada de C1.295.496,420,000 para seguro de salud SEM.
 - Seguro de Invalidez Vejez y Muerte captó C618.698.080.000,00 en ingresos de cuotas particulares y del Estado.
 - Ingresos por Operadoras y otras entidades de Sector Social, (INA; IMAS, entre otros), a las que el SICERE, les brinda el servicio de recaudación.

* Datos acumulados a Agosto 2017.

- EDUS (Expediente Digital Único en Salud).
 - Diariamente registran en el sistema de información aproximadamente 6996 funcionario médicos y no médicos, laborando con agendas electrónicas, para un acumulado de 1.946.394 registros de agenda.
 - Promedio de 40.000 citas médicas diarias, que suman 22,835,901 citas otorgadas.
 - Adscripción de 5.461.727 personas (incluye adscriptos e identificados) y el registro de 1.264.559 fichas familiares.

* Datos acumulados a Noviembre 2017

15

19)

Servicios de Soporte y Actualización para Licencias de Productos Oracle



Productos Adquiridos CCSS	Cantidad Licencias Adquiridas
Oracle Database Enterprise Edition	80
Oracle Database Standard Edition	10
Real Application Cluster	80
Partitioning	80
Tuning Pack	80
Diagnostic Pack	80
Advanced Security	8
Web Logic Suite	24
Service Bus	2

16

20)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Productos Adquiridos CCSS	Cantidad Licencias Adquiridas	Precio de Lista Licencia Individual
Oracle Database Enterprise Edition	80	\$47,500
Oracle Database Standard Edition	10	\$17,500
Real Application Cluster	80	\$23,000
Partitioning	80	\$11,500
Tuning Pack	80	\$5,000
Diagnostic Pack	80	\$7,500
Advanced Security	8	\$15,000
Web Logic Suite	24	\$45,000
Service Bus	2	\$23,000

21

21)

**Servicios de Soporte y Actualización para
Licencias de Productos Oracle**



Riesgos por no realizar la compra:

- ✓ El Soporte a los servicios TIC que utilizan estas tecnologías Oracle, se verían en riesgo dado que este componente es necesario en caso de incidencias para contar con el apoyo del fabricante.
- ✓ No disponer de este servicio, llevaría a los servicios TIC que cuenta la CCSS con tecnología Oracle a la obsolescencia, afectando directamente los servicios que brinda la Institución.
- ✓ No se tendrá acceso a las nuevas versiones de software que se liberen ni a las mejoras (parches y cpu's), lo cual generaría incidencias en los servicios TIC.
- ✓ Pérdida de la inversión en la adquisición de licencias Oracle.

22

Manifiesta la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías que la propuesta se refiere a todo el licenciamiento de Oracle, el cual es para las bases de datos de todos los aplicativos que usa ese estándar, entre ellos está Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y EDUS. Es un licenciamiento necesario para la operación de los sistemas. En este momento, se tiene un contrato vigente, pero va a finalizar a mediados de este año y se necesita darle continuidad. El tema se había presentado ante la Junta Directiva con los montos y el Órgano Colegiado, había solicitado que se gestionara la posibilidad de que la empresa otorgara un descuento adicional. Le asunto fue presentado en la sesión N° 8953, celebrada el 25 de enero del año en curso. Reitera que el cuerpo colegiado les solicitó renegociar el precio ofertado con la empresa Oracle, es decir, buscar un descuento adicional.

Sobre el particular, manifiesta el Ingeniero Robert Picado que como lo señaló doña Gabriela Murillo sobre esos dos temas. Con respecto de la negociación del precio de las licencias de Productos Oracle, se estableció una reunión con la empresa, en la cual se le expuso la situación. De los tres millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro dólares, se hizo un descuento de ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres dólares, quedando un monto por tres millones ciento un mil trescientos setenta, es decir, alrededor de un 4% de descuento.

Interviene la Directora Soto Hernández y pregunta cuándo se gestionó esa negociación, porque el tema se presentó en el mes de enero de este año y se está informando del tema hasta en este mes de abril. Le parece que ha transcurrido mucho tiempo.

Responde la Arq. Murillo Jenkins que se hizo un conversatorio y el tema se sometió al conocimiento de la Junta Directiva, ha estado en espera de ello.

Continúa el Ing. Picado Mora señala que con respecto del otro tema que solicitó la Junta Directiva, fue en términos de que también se comparara con los precios de lista que tenía el fabricante, en este caso la empresa Oracle. Respecto del precio de lista, el monto de la oferta original era siete millones novecientos tres mil dólares, con respecto de la oferta inicial tres millones doscientos cuarenta y tres mil dólares, siendo el descuento en aquel momento de un 58.96%. Con respecto de la oferta hoy, el mismo precio, siete millones novecientos tres mil doscientos ochenta dólares, el nuevo precio tres millones ciento un mil trescientos setenta mil dólares, para un descuento total de un 60.76% y un descuento con respecto de la oferta original de un 4.39%. En cuanto al análisis administrativo y técnico la oferta, la razonabilidad del precio se realizó, mediante el mecanismo que se tiene establecido la Institución. Estableciéndose que es un precio razonable dentro del límite inferior y superior. Se emitió el respectivo criterio legal por parte de la Dirección Jurídica, previo a presentarlo ante esta Junta Directiva, así como la recomendación. De acuerdo con los elementos contenidos en el expediente de la contratación directa, se tiene por acreditado el cumplimiento administrativo, legal y técnico. La Junta Directiva acuerda adjudicar la compra directa CD-000009-1150, cuyo objeto contractual es el servicio de soporte, así como la actualización tecnológica de licencias producto Oracle, a favor de la empresa Oracle de Centro América, por un monto de tres millones ciento un mil trescientos setenta con noventa y cinco dólares.

Por su parte, el Director Gutiérrez Jiménez señala que si se logra aprobar el Proyecto de Imágenes Médicas Digitales, sería un gran avance. Le parece que uno de los aspectos más significativos que tiene esta compra, es que en todo lugar se hacen imágenes, si se logra integrar el proceso, es el inicio para pasar a otros niveles. El tema se logra conceptualmente entender y si se puede trabajar el tema, le parece que la Gerencia de Infraestructura ha hecho un esfuerzo muy interesante y la potencialidad que se le da al sistema. Les sirve también como plan piloto para otras áreas, porque se puede aprender a través de este para incursionar en algunos otros proyectos. Hay pequeñas aspectos que se pueden hacer para producir un impacto significativo. Solicita don Adolfo se pueda presentar este tema el martes que sigue.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GIT-0317-2018, que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías que, en adelante se transcribe, en lo conducente, y por medio del cual atiende lo resuelto en el artículo 27° de la sesión N° 8953 del 25 de enero del año 2018 y presenta la propuesta adjudicación de la contratación directa N° 2017CD-000009-1150, promovida para la contratación de Servicio de Soporte y Actualización Tecnológica para Licencias de Productos Oracle:

“De acuerdo con lo instruido en el artículo 27° de la sesión N° 8953 celebrada el 25 de enero de 2018, para toma de decisión de la Junta Directiva presento propuesta de adjudicación de la Contratación Directa N° 2017CD-000009-1150, cuyo objeto es la

contratación de Servicio de Soporte y Actualización Tecnológica para Licencias de Productos Oracle, con la mejora en el precio gestionada por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en los siguientes términos:

I ANTECEDENTES:

En el artículo 27° de la sesión N°8953 celebrada el 25 de enero de 2018, la Junta Directiva conoció la solicitud de adjudicación de la contratación directa N°2017CD-000009-1150 por concepto de “Servicios de Soporte y Actualización a Tecnologías Oracle”. Al respecto, el Órgano Superior, como parte de las deliberaciones instruyó que se gestionara ante la Empresa Oracle una renegociación del precio establecido, asimismo, solicitó los precios de lista del fabricante.

II Gestiones realizadas para renegociación del precio ofertado:

En línea con lo requerido por la Junta Directiva, se instruyó al Ing. Robert Picado Mora, Subgerente de Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, realizar las gestiones necesarias ante el oferente, orientadas a obtener una mejora en el precio, los resultados de dicha gestión a la vista en el oficio DTIC-0746-2018, del cual en lo que interesa se extrae:

“ (...)”

1. Mediante nota DTIC-0420-2018 (folio 212) del 26 de enero 2018, se solicitó a la Empresa Oracle, la posibilidad de presentar una mejora al precio ofertado. Dicho requerimiento fue atendido por esa compañía mediante oficio sin número, del 07 de febrero del 2018 (folio 215), en el que señala lo siguiente:

“(...) en relación con su requerimiento para una mejora en el precio de la propuesta presentada a la contratación referida, me permito comunicarle que luego de una extensa negociación con nuestra casa matriz y de manera excepcional, se aprobó la misma. Adjunto a la presente una propuesta con la mejora de precio. Los precios de lista de los productos ofertados pueden ser consultados en: <https://www.oracle.com/serch/results?Nty=1&Ntk=S3&Ntt=price+list>.”

2. La nueva oferta fue por un monto de tres millones ciento un mil trescientos setenta dólares con noventa y cinco centavos (**\$3.101.370.95**), presentando una disminución de ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres dólares con noventa centavos (**\$142.373.90**), con respecto a la oferta inicial, lo que representan un 4.39% menos. Se adjunta cuadro N° 1 con el detalle del soporte de las licencias y sus precios, según la Oferta de Mejora de Precio; todo lo anterior para un período de cuatro años.

Cuadro N°1
Detalle de Soporte de licencias y sus precios

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL COTIZADO INICIALMENTE	PRECIO TOTAL CON DESCUENTO
Oracle Database Enterprise Edition	80	\$1.153.148,41	\$1.102.534,57
Oracle Database Standard Edition	10	\$115.107,06	\$110.054,76
Real Application Cluster	80	\$533.383,87	\$509.972,68
Partitioning	80	\$269.432,78	\$257.606,81
Tuning Pack	80	\$83.011,99	\$79.368,37
Diagnostic Pack	80	\$83.012,11	\$79.368,49
Advanced Security	8	\$72.106,78	\$68.941,87
Web Logic Suite	24	\$900.334,05	\$860.817,02
Service Bus	2	\$34.207,80	\$32.706,38
Total		\$3.243.744,85	\$3.101.370,95

3. De acuerdo con lo indicado por la empresa Oracle de Centroamérica en el oficio sin número, el cual consta en el expediente de la contratación (folios 215 a 223), los precios de Lista oficiales de Oracle para los servicios de Soporte objeto de esta contratación, ascienden a un total de \$7.903.280,00, esto en comparación con la oferta Inicial de Oracle por \$3.243.744,85, representa un 58,96% de descuento ofrecido por la empresa que corresponde a una disminución de \$4.659.353.15. Adicionalmente, al realizar las gestiones ante la empresa para renegociar el precio, la nueva oferta por \$3.101.370,95 nos ofrece un 60,76% de descuento es decir \$4.801.909,05 menos, comparado con los precios de lista del fabricante, lo cual representa un precio muy favorable para la institución, si se coteja contra los precios demostrados por el fabricante, Cuadro N°2. Se adjunta Lista Oficial de Precios del fabricante.

Cuadro N°2

Porcentaje de Variación entre Precios de Lista, Oferta Inicial y Oferta de Mejora

Precios Lista	Oferta Inicial	Oferta de Mejora	Diferenci a de la Oferta Inicial con respecto a los Precios Lista.	Descuen to entre oferta inicial y precios de lista	Diferencia de la Oferta de Mejora con respecto a los Precios Lista	Descue nto entre Oferta de Mejora y precios de lista	Diferenci a de la Oferta de Mejora con respecto a la Oferta Inicial	Descue nto entre la Oferta de Mejora y Oferta Inicial
\$7 903 280,00	\$3 243 744,85	\$3 101 370,95	\$4 659 535,15	\$58,9 6%	\$4 801 909,05	60,76%	\$142 373,90	4,39%

4. La comisión técnica de la contratación, mediante nota DTIC-0899-2018 del 20 de febrero 2018, (adjunto folios 224 a 230), procedió a realizar nuevamente la

recomendación técnica, en la cual se incluye el análisis de razonabilidad de precio, encontrando que el mismo continúa siendo razonable. En dicho análisis recomiendan la adjudicación a favor de la empresa Oracle de Centroamérica S.A., nuevamente.

- 5. Recomendación:** Por todo lo anteriormente señalado, de manera muy atenta y respetuosa, esta Dirección (DTIC) avala dicha recomendación y adjunta el expediente de contratación y la documentación presentada por la Empresa Oracle de Centroamérica, con la solicitud de que sea incluida en agenda de Junta Directiva nuevamente”.

III RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

De acuerdo con lo expuesto, como complemento al GIT-9158-2017, considerando la instrucción de la Junta Directiva en el artículo 27° de la sesión N° 8953 , se tiene a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 (folios 0194 a 0200), la recomendación de la Comisión Técnica y razonabilidad de precios en oficios DTIC-6194-2017 (folios 0173 a 0179) y DTIC-0899-2018, el criterio de la Dirección Jurídica en oficio DJ-06450-2017(Folio 0188), así como los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Contratación Directa número 2017CD-000009-1150; que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, para toma de decisión de la Junta Directiva presento la siguiente propuesta de acuerdo ...”,

habiéndose hecho la presentación pertinente, por parte del licenciado Robert Picado Mora, Subgerente de Tecnologías de la Información, de conformidad con los términos técnicos y demás condiciones visible en el citado oficio número GIT-0317-2018, así como el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones, que consta en el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017 (folios 0194 a 0200), la recomendación de la Comisión Técnica y razonabilidad de precios contenida en los oficios números DTIC-6194-2017 (folios 0173 a 0179) y DTIC-0899-2018 anexo, el criterio de la Dirección Jurídica en la nota número DJ-06450-2017 (folio 0188), así como los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Contratación Directa número 2017CD-000009-1150, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, y con base en la recomendación de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar la compra directa N° CD-0000009-1150, cuyo objeto contractual es el servicio de soporte y actualización tecnológica de licencias productos Oracle, a favor de la Empresa ORACLE DE CENTROAMERICA, por un monto de \$3.101.370,95 (tres millones ciento un mil trescientos setenta dólares con noventa y cinco centavos), según se detalla a continuación:

No. Ítem	Cantidad	Objeto	No. Oferta	Nombre de la Empresa	Precio total
UNICO	01	Servicios de soporte y actualización para licencias de Productos Oracle	01	ORACLE DE CENTROAMÉRICA S. A	\$3.101.370,95
Total adjudicado					\$3.101.370,95

Detalle de servicios por contratar

Descripción del Producto	# CSI	Cantida d	Precio	Precio con descuento
Oracle Advanced Security - Processor Perpetual	3693453	8	\$72.106,78	\$68.941,87
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	3693453	3	\$120.177,74	\$114.902,95
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	3693453	1	\$40.059,23	\$38.300,93
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	3693453	1	\$40.059,23	\$38.300,93
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	3693453	2	\$80.118,51	\$76.601,94
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	3693453	2	\$80.118,51	\$76.601,94
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	3693453	2	\$6.009,11	\$5.745,36
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	3693453	4	\$9.614,14	\$9.192,21
Oracle Partitioning - Processor Perpetual	3693453	8	\$72.106,78	\$68.941,87
Oracle Real Application Clusters- Processor Perpetual	3693453	9	\$144.213,35	\$137.883,57
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	3693453	4	\$9.614,23	\$9.192,21
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	3693453	2	\$6.008,90	\$5.745,16
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	3693453	1	\$3.004,43	\$2.872,54
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	13923579	5	\$53.942,72	\$51.575,07
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	13923579	5	\$4.110,79	\$3.930,39
Oracle Partitioning - Processor Perpetual	13923579	6	\$16.443,79	\$15.722,00
Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual	13923579	5	\$27.406,23	\$26.203,30
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	13923579	5	\$4.110,79	\$3.930,39
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	16117479	63	\$679.679,44	\$649.847,08
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	16117479	2	\$58.993,03	\$56.403,73
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	16117479	10	\$115.107,06	\$110.054,76
Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	16117479	18	\$0,00	\$0,00
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	16117479	66	\$54.264,78	\$51.882,99
Oracle Partitioning - Processor Perpetual	16117479	66	\$180.882,21	\$172.942,94
Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual	16117479	66	\$361.764,29	\$345.885,81

Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	16117479	66	\$54.264,78	\$51.882,99
Oracle Service Bus - Processor Perpetual	19399886	2	\$34.207,80	\$32.706,38
Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual	19399886	24	\$900.334,05	\$860.817,02
MONTO TOTAL			\$3.243.744,85	(*1) \$3.101.370,95

(1*) Monto total adjudicado con mejora de precio.

- **Forma de pago:** se utilizará la forma de pago usual de la Caja, es decir, todo pago se realizará 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la recepción definitiva y la correcta presentación de la factura por parte del contratista para su trámite de pago.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera: por cada mes vencido se hará un único pago por el servicio “Software Update and Support”.

- **Vigencia de la contratación:**

La contratación empezará a regir a partir del día 29 de julio del año 2018.

Los servicios contratados en la entrega inicial tendrán una vigencia de cuatro años, contados a partir de que el contrato adquiera eficacia.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Pendiente firmeza.

El licenciado Picado Mora se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería; la arquitecta Paquita González Haug, Directora de la Dirección de Proyectos Especiales, y la licenciada Nuria Sandí Retana, Asesora de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ARTICULO 26°

Se tiene a la vista el oficio número GIT-8822-2017, fechado 06 de octubre del año 2017, que suscribe la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, por medio del que se presenta el informe relativo al Componente 1 Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi (artículo 6° de la sesión N° 8906).

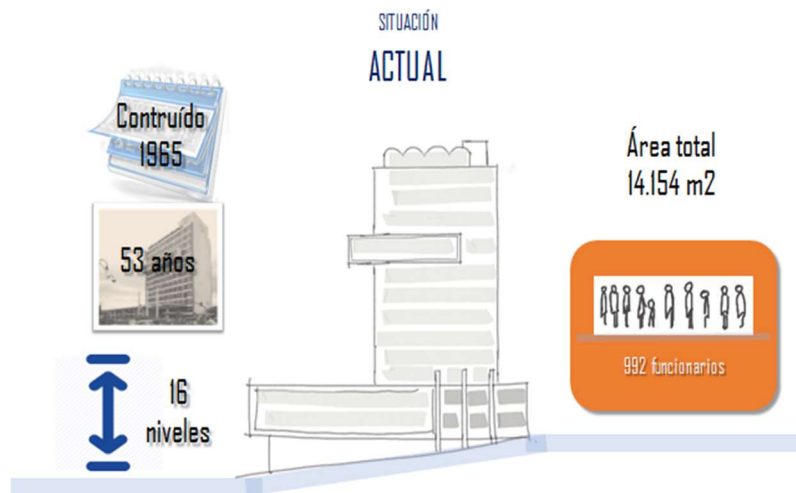
Asimismo, se ha distribuido la comunicación número GIT-0582-2018 del 13 de abril en curso, firmada por la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, que complementada la citada nota número GIT-8822-2017.

La arquitecta González Haug, con base en las siguientes láminas, se refiere al informe en consideración:

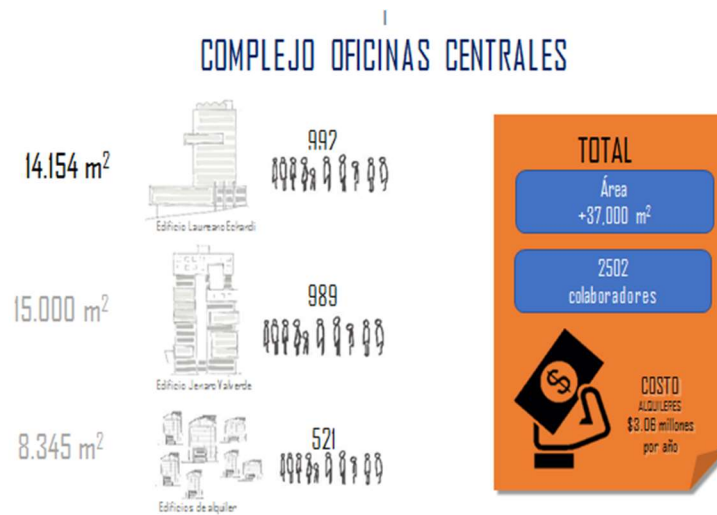
I)



II)



III)



IV)

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Costa Rica

"Artículo 66:

Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo."

- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Ley de Prevención y Atención de Desastres.
- Ley General de Salud
- Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros.
- Reglamento General de Seguridad Humana y Protección contra incendios.
- Código Sísmico de Costa Rica.
- Código de Trabajo.
- Código Eléctrico Nacional
- Código de Cimentaciones de Costa Rica
- Ley y Reglamento Uso Racional Energía

V)

CCSS: Política Hospital Seguro

Junta Directiva, artículo 5, sesión # 8069, celebrada el 6 de julio del año 2006.



- ✓ Establece la obligación de desarrollar las acciones necesarias para garantizar la seguridad en todas las instalaciones físicas en donde se desarrollan actividades humanas.
- ✓ Incluye los establecimientos de salud y servicios de apoyo que se encuentran brindando servicios de salud.
- ✓ La política se implementará en las diversas etapas de la gestión del riesgo: prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

VI)

DIAGNÓSTICO TÉCNICO

Estudio de vulnerabilidad Sísmica: BEL INGENIERIA 1986

Estudio de vulnerabilidad estructural, no estructural y funcional: HERIEL 2008

Pruebas de laboratorio de materiales, estudios de suelo, pruebas topográficas

VII)

Decisiones tomadas

<p>SOBRE EL REFORZAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe hacer el reforzamiento ✓ SEM adquiere el edificio a IVM ✓ Se debe desalojar el edificio 	<p>SOBRE EL TRASLADO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adquirir un edificio para el traslado temporal ✓ De no encontrar un edificio, alquilar 	<p>SOBRE LA GESTIÓN DEL PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plan de Implementación ✓ Comité Ejecutivo ✓ Director del Proyecto
--	---	---

VIII)

OBJETIVOS

- 1 Asegurar operaciones de la Institución
- 2 Brindar condiciones de seguridad para usuarios y funcionarios
- 3 Cumplir condiciones de salud ocupacional
- 4 Mejorar los consumos de recursos
- 5 Eliminar gasto de alquiler
- 5 Mejorar desempeño

IX)

Componentes

<p>REFORZAMIENTO EDIFICIO LAUREANO ECHANDI</p>	<p>FINANCIAMIENTO</p>
<p>TRASLADO TEMPORAL</p>	<p>TELETRABAJO</p>
<p>COMUNICACIONES</p>	
<p>LOGÍSTICA TRASLADO</p>	

X)



XI)

REFORZAMIENTO EDIFICIO LAUREANO ECHANDI

MONTO REFERENCIA	Remoción Mudanza Almacenaje + Centro Monitoreo Ajuste por inflación Ajuste áreas solicitadas x patrimonio + Actualización Costos Unitarios + Ajuste Tarifa Diseño + Requerimientos Adicionales	MONTO REFERENCIA	OFERTA MENOR
		Diseño + Construcción	\$37,319,755.04
Almacenaje y Traslado	\$2,778,379.72	Almacenaje y Traslado	\$2,722,200.00
Centro de Monitoreo	\$222,680.47	Centro de Monitoreo	\$366,850.00
Total	\$40,320,815.22	Total	\$43,834,330.00
		Dentro del Rango de Razonabilidad (+8.71%)	

XII)



XIII)



XIV)

EDIFICIOS EVALUADOS

Edificio Artillería, San José Torre 40, Paseo Colón Terra Campus Corp., Tres Ríos Edificio Paz, Avenida 2 Edificio Catedral Edificio ASEBANACIO, Tibas Ciudad de Negocios, Heredia Torre Cordillera, Rohmoser Estrella de Belén Local Comercial, Zapote Edificio Océano Plaza Wong Edificio Rohmoser, Scotiabank Plaza Mayor Edificio Servisalud, San José Edificio Costado Sur BCCR Clínica Santa Rita Edificio-Local Comercial, Zapote		Edif. Comercial Barrio México Edif. Palacio Cristal, Curridabat Edif. Ordent, Sabana Sur Edif. VC, Sabanilla Edif. Omni, San José Edif. Bo Socorro, Santo Domingo Edif. X1, Sabana Este Edif. Corp. Internacional, B Don	
---	--	---	--

50

XV)

Edificio Parque Ecológico (SINAC)



Área Edificio	12,000 m ²
Terreno	7.2 Ha
Estacionamientos	
Área disp.	
Valor de venta	\$5,780,000.0
Valor de compra	\$9,110,000.0
Valor de readequación	\$13,200,000.0
Valor total	\$21,110,000.0
Alquiler	\$163,478

Observaciones:
Planta de tratamiento en uso.
El complejo consta de dos edificios. Edificio construido con planos y no se tiene certeza del proceso constructivo. El vendedor no acepta la propuesta hecha por la CCSS.

Edificio Mixtal



Área Edificio	18,200 m ²
Terreno	14.2 Ha
Estacionamientos	Área disp.
Valor de venta	\$24,000,000
Valor de compra	\$11,222,000
Valor de readequación	\$24,000,000
Valor total	\$58,222,000
Alquiler	N/A

Observaciones:
Planta de tratamiento en uso.
El complejo consta de dos edificios. Edificio construido con planos y no se tiene certeza del proceso constructivo. El vendedor no acepta la propuesta hecha por la CCSS.

XVI)

Edificio Bancrédito



Área Edificio	10,441 m ²
Terreno	1,661 m ²
Estacionamientos	30
Valor de venta	\$10,280,000
Valor de compra	\$6,829,876
Valor de readequación	\$18,661,500
Valor total	\$32,491,376
Alquiler	N/A

Observaciones:
SUGEJ y Ministerio de Hacienda indicaron que no tienen la potestad de gestionar la venta.

Edificio Scotiabank Pavas



Área Edificio	8,320 m ²
Terreno	7,066 m ²
Estacionamientos	101
Valor de venta	\$10,850,000
Valor de readequación	\$8,320,000
Valor total	\$19,170,000
Alquiler	N/A

Observaciones:
Para entrega en febrero de 2019
Acceso a la información es limitado y CCSS estará como cuarta opción.

XVII)

Edificio Ordent



Área Edificio	1,682 m ²
Terreno	496 m ²
Estacionamientos	24
Valor de venta	\$3,350,000
Valor de readequación	\$1,682,000
Valor total	\$5,032,000
Alquiler	\$24,000

Observaciones:
Planta libre, únicamente cuenta con 2 servicios sanitarios por piso.

Edificio Comercial Zapote



Área Edificio	3,100 m ²
Terreno	1,800 m ²
Estacionamientos	58
Valor de venta	\$5,500,000
Valor de readequación	\$2,400,000
Valor total	\$7,900,000
Alquiler	\$35,000

Observaciones:
Planta libre con ascensor de carga, con servicios sanitarios y posibilidad de ampliar.
Previsto S/E.

XVIII)

Edificio Océano



Área Edificio	3,200 m ²
Terreno	1,700 m ²
Estacionamientos	22
Valor de venta	\$4,500,000
Valor de readequación	\$3,200,000
Valor total	\$7,700,000
Alquiler	\$44,000

Edificio CV



Área Edificio	5,622 m ²
Terreno	1,028 m ²
Estacionamientos	43
Valor de venta	\$13,500,000
Valor de readequación	\$0
Valor total	\$13,500,000
Alquiler	N/A

XIX)



Edificio Galicia



Área Edificio	9.624 m²
Terreno	6.320 m²
Estacionamientos	43
Valor de venta	\$20.000.000
Valor de reabecación	\$ 7.699.000
Valor total	\$27.699.000

20

XX)

PROPUESTA "BUILT TO SUIT"
en terreno de la CCSS

INVERSIÓN: \$21.269.500

- Precio por 7000 m² de construcción, con 200 espacios de parqueo
- Incluye: Obra civil y acabados (piso, cielo, iluminación, divisiones de gypsum, puertas y ventanas de vidrio, obra electromecánica (sistema contra incendio, elevadores, generador, transformador, cableado estructurado, señalización, CCTV, aire acondicionado).
- No incluye: Equipo activo, mobiliario.
- Pago: 5% con la firma, un pago del 30% diluido en pagos mensuales durante la construcción, y el 65% contra entrega a satisfacción del cliente.

GRAMA INICIAL ARQUITECTURA

Plano y medio de parqueo.

Una planta con una plataforma de servicio, una zona pública de estacionamiento con una fuente y parqueo

100 espacios de oficinas, con sus respectivas áreas comunes

\$3,038.5/m² 21

XXI)

PROPUESTA "BUILT TO SUIT"

en terreno CCSS

Con terreno



\$2,040/m²

\$2,950/m²

22

XXII)

<p>COMPRA</p> <p>Edificio Galicia</p> <p>Área Construida: 9,624 m²</p> <p>Area Propiedad: 6,920 m²</p>		<p>ALTA GERENCIA</p> <p>Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva Gerencia General, D. Planificación y Actuarial Auditoría y 2 Gerencias Jurídica y 2 Gerencias Comunicaciones, Recepción General, Centro de Reuniones, Video Conferencia y Conferencia Prensa</p>
		<p>UNIDADES TÉCNICAS</p> <p>Asesores Gerencia Farmacoterapia Estadísticas Salud</p>
		<p>PLATAFORMA SERVICIOS</p> <p>Plataforma de Servicios CDM y Servicios Institucionales Archivo y Estacionamiento Servicios Funcionarios: Comedor, Consultorios.</p>

XXIII)

**COSTO TOTAL
SOLUCIÓN COMPLETA**
 (AREA: ELE 17,100 m² + EG 9624 m²)
 Area Total: 26,724 m²

Costos Reforzamiento:	\$2,563/m ² en terreno CCSS
\$43,834,330.00	
Costo Edificio Galicia:	\$2,878/m ² con terreno
\$27,699,200.00	
TOTAL:	\$71,533,530.00
	\$2,677/m ²

24

XXIV)

Recomendación y PROPUESTA DE ACUERDO

Tomando como base lo expuesto por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y sus unidades técnicas, en cumplimiento de lo instruido en el artículo 6, de la sesión 8906, así como los informes técnicos de la Dirección de Proyectos Especiales en oficio DAPE 676-2018 y de la Dirección de arquitectura e Ingeniería en oficio DAI-0777-2018, y la recomendación de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, la Junta Directiva acuerda:

- Dar por recibido el informe de avance del Proyecto consignado en el GIT-8822-2017 actualizado mediante GIT- 0582-2018.
- Con fundamento en el Estudio de Mercado realizado y el criterio técnico de la Dirección de Proyectos Especiales, se instruye a la Administración continuar con el proceso de adquisición de uno o varios edificios para el traslado de las oficinas del Edificio Laureano Echandi, de acuerdo con la normativa vigente, así como la ejecución de los demás componentes incluidos en el Plan de Implementación aprobado.

25

XXV)

- Instruir a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería continuar con el trámite de contratación administrativa de las obras de reforzamiento estructural del Edificio Laureano Echandi.
- Instruir a la Gerencia Financiera para que asigne los recursos presupuestarios necesarios para la ejecución integral del Proyecto.

26

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones la Directora Alfaro Murillo.

En cuanto al informe relativo al Componente 1 Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi, manifiesta la Licda. Paquita que al inicio de la presentación, hay unos datos que tienen como objetivo refrescar las decisiones que se habían tomado y los datos del proyecto. El edificio data de 1965, tiene 53 años, cuenta con un área total de 14.154 m² y alberga 992 funcionarios. Estos datos en relación con el edificio Laureano Echandi, pero además, se tiene el edificio anexo con 15.000 m² y con 989 personas que están ubicadas en ese Edificio. Se cuenta con 8.345 metros en edificios alquilados, en los cuales se albergan 521 personas. El área total que se está necesitando son 37.000 m² con 2.500 funcionarios y en esos alquileres, se está pagando anualmente tres millones de dólares, entonces, es la información que se tomó en consideración para la adquisición de un edificio. Hay un marco jurídico y mucha normativa, la cual obliga a los patronos a brindar los servicios en condiciones seguras tanto para los usuarios del servicio, como para las operaciones y como para los funcionarios de la Institución y no es una cuestión de confort, sino de seguridad. Además, la Caja tiene implementada la política de Hospital Seguro, la cual también indica que se debe garantizar la seguridad en las oficinas donde se brindan los servicios de apoyo, sobre todo porque muchas de las operaciones de la Caja, se sostienen en decisiones que se toman por las autoridades que están ubicadas en los dos Edificios. Hay un diagnóstico técnico de este edificio con varios estudios que concluyeron la necesidad de realizar el reforzamiento. Con base en esos antecedentes son las decisiones que se han tomado hasta hoy, una sobre el reforzamiento, es en el sentido de que el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), adquiera este edificio y el monto por el conto se le traslada al Régimen de Invalidez, Veje y Muerte (RIVM) y es quien va a realizar la inversión. Por otro lado, se determinó que el Edificio Laureano Echandi se tiene que desalojar, pues se valoró en algún momento que se podía construir con los funcionarios ocupando el edificio, pero no era posible. Entonces, son decisiones ya tomadas. En relación con el traslado, también hubo una presentación anterior a la Junta Directiva, en la que se tomó la decisión de que la mejor opción, era adquirir un edificio, dado que en aquel momento se había valorado alquilar o construir un edificio.

Interviene la Arq. Murillo Jenkins y señala que se hizo un análisis financiero, resultando una Tasa Interna de Retorno (TIR) y una serie de variables, por lo que se determinó que lo mejor era comprar un edificio y trasladar estas oficinas a ese edificio. Entonces, cuando esté listo el edificio, todas las oficinas que se están alquilando pasarían a los edificios comprados. Uno de los objetivos es dejar de alquilar oficinas en el centro de San José y tener un edificio propio.

Continúa la arquitecta González Haug y señala que la Junta Directiva aprobó un plan de implementación, sí como la conformación de un comité ejecutivo, para que el proyecto tuviera un Director. El principal objetivo del Proyecto es asegurar las operaciones de la Institución, brindar las condiciones de seguridad para los usuarios y los funcionarios; así como cumplir con las condiciones de salud ocupacional, mejorar los consumos de recursos, eliminar los gastos de alquiler y el desempeño en las labores administrativas pero, también, el desempeño en los factores ambientales. Los componentes del Proyecto son el reforzamiento, el traslado temporal, las comunicaciones, la logística del traslado, el financiamiento y el teletrabajo. El primer componente relacionado con el reforzamiento, está es la línea del tiempo que lleva. En ese sentido, el 8 de enero del año 2018, se recibieron las ofertas para el reforzamiento. Se tiene programada la adjudicación para el 30 de abril de este año y la orden de inicio se tiene programada para el mes de setiembre del año 2018. Los primeros siete meses son de diseño y construcción. La fecha estimada para el traslado es para el mes de febrero del año 2019.

Abona la Arq. Murillo Jenkins que la licitación está en proceso, se recibieron ofertas y se necesita desalojar este edificio para que ingrese la empresa, de acuerdo con lo programado, en el mes de febrero del año 2019, ya no tiene que haber ningún funcionario en los edificios. Hay un detalle con la asignación de los recursos presupuestarios, porque la Junta Directiva había solicitado que antes de hacer la adjudicación se presentara a su consideración.

El ingeniero Granados Soto explica que se recibieron las ofertas de las empresas, se hizo el análisis, se está trabajando en la recomendación técnica para presentar la adjudicación ante la Junta Directiva, pero se había solicitado que se presentara primero un informe para, posteriormente, la adjudicación por los montos, tiene que ser conocida por el Órgano Colegiado.

Apunta la Arq. Murillo Jenkins que cuando se solicitó la reserva presupuestaria, la Gerencia Financiera solicitó que cuando se presentara el informe en Junta Directiva, la Dirección de Presupuesto emitirá la certificación presupuestaria.

Por su parte, el Director Gutiérrez Jiménez recuerda que hace varios años, advirtió sobre los riesgos que y tiene el Edificio. Lo que no entiende es cómo ha pasado más de cuatro años, sin que se haya podido resolver este tema y se iniciará hasta en el año 2019. Por lo que quiere dejar constando su preocupación e insiste que no debe ser un tema de doña Gabriela Murillo.

Continúa la arquitecta González Haug y anota que el proyecto incluye el diseño, la construcción, el almacenaje y el traslado de un centro de monitoreo. El monto es de cuarenta y tres millones de dólares y se tiene un valor de referencia de cuarenta millones. Reitera, la información que se está presentando es de carácter informativa. Más adelante don Jorge Granados presentará el detalle de la licitación.

Continúa el licenciado Gutiérrez Jiménez y anota que este tema es muy importante y urgente. Ojalá que se pueda ver el próximo jueves o en la sesión extraordinaria del martes.

A propósito, explica el ingeniero Granados Soto que para poder hacer una recomendación técnica, se requiere que se actualice la certificación presupuestaria. Por consiguiente, como la Gerencia Financiera solicitó este informe, lo que se esperaría es que el lunes puedan emitir la nueva certificación, para emitir la recomendación, la cual se tiene que enviar a la Dirección Jurídica. De ahí se trasladaría a la Comisión de Licitaciones y, posteriormente, a la Junta Directiva. Se podría solicitar la colaboración de la Dirección Jurídica para que inmediatamente que reciban esa documentación la otra semana, les asigne un abogado para que se tramite de una forma más ágil.

Respecto de lo anterior, manifiesta el señor Gutiérrez Jiménez que lo que urge en este momento aprobar este informe. Como segundo aspecto, prioritariamente, el Presidente Ejecutivo también gire las instrucciones que se tengan que girar, para que a quien tenga a cargo el proyecto, se le entregue lo que necesite, por ejemplo, la certificación presupuestaria y ojalá para el próximo jueves a más tardar, se tenga listo el tema para que sea aprobado en esta Junta Directiva.

Continúa la arquitecta González Haug y señala que es importante el traslado de las oficinas a otro edificio, para poder empezar la construcción. En ese sentido, se han hecho varias acciones, entre ellas un levantamiento de la ocupación actual y se definieron cuáles son los requerimientos para el traslado; además, se hizo una estandarización de espacio, así como la elaboración de los carteles de compra directa y licitación, dado que fue una solicitud de la Junta Directiva. Se realizó una metodología de los programas 5's para tratar de trasladar las oficinas con lo estrictamente necesario. También, se hizo un estudio de mercado y de propiedades, el cual se publicó en la Nación; asimismo, se exploraron otras opciones de contratación. En cuanto a la propuesta de estandarización de espacios, la idea es que estén clasificados por tipo de oficina, lo que hará que tanto el acomodo en el actual edificio como en el nuevo, se adapte para que cualquier oficina lo pueda ocupar. Se evaluaron cincuenta edificios de los cuales unos cuántos se acercaban a las necesidades. Uno de ellos fue en el Parque Ecológico el (SINAC), el otro fue el Edificio Mixtal. En todos los edificios se evaluaron los precios que tenían en conjunto, con la proyección que se hizo. El otro edificio que se valoró fue el Bancrédito, por lo que se realizaron varios intercambios con el interventor y con el Ministerio de Hacienda, pero al final se observó que el edificio está en muy malas condiciones. Otro edificio valorado fue el de Scotiabank en Pavas, el cual tiene un área de 8.320 m². No obstante, tiene la limitación de que ese edificio será desocupado hasta el primer semestre del año entrante. Por otra parte, se valoró el edificio Ordent, ubicado en Sabana Sur y el otro está ubicado en Zapote, sin embargo, esas dos opciones dividen las Unidades, unas tendrían que irse al oeste y las otras al este y ese aspecto complica la operación. La idea es evitar al máximo los daños en las operaciones. El otro edificio es el Océano, ubicado en las cercanías del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en Sabana Norte, mide 5.600 m² y está en obra gris. Ese edificio hasta hace unos días era el que parecía la mejor opción, pues es el más grande y se podía acondicionar. No obstante, en estos días se presentó una nueva opción, pues se tiene como propuesta el edificio Galicia, el cual mide 9.624 m² y está ubicado al frente de la Pozuelo.

Sobre el particular, pregunta el Director Gutiérrez Jiménez, si los edificios que estaban en el Tobogán no funcionan.

Responde la Arq. González Haug que lo que tiene disponible son 800 m².

Pregunta el Director Devandas Brenes si ese edificio tiene parqueo.

Contesta la arquitecta Paquita que cuenta con cien espacios de parqueo y en el actual edificio, se cuenta con 55 espacios de parqueo. Ese edificio cuenta con 6.900 m², pero la huella solo está ocupando 3,000 m². En ese espacio se podrían desarrollar parqueos o para cubrir alguna otra necesidad. Además, cuenta con las condiciones de acabado y se hacen en el plazo de la readecuación y el costo será menor, porque está ocupado y en muy buenas condiciones. La otra opción que se tiene es hacer un edificio a la medida, como se necesite y donde se necesite. Por ejemplo, el grupo Urban Edge ofreció construir un edificio por la zona de San Pedro, de 7,000 m², en veintiún millones de dólares, el costo sería de tres mil dólares el m². También, otras constructoras que presentaron oferta fue EDICA, empresa que ofreció dos ofertas, una con terreno de EDICA y otro en un terreno de la Institución. El costo de esa opción es de veinte millones de dólares, entonces, se construiría un edificio de 10.000 m². El costo sería de dos mil dólares el m². En esa opción se podría valorar el terreno que está por el Hospital México, el cual es propiedad de la Caja, queda ubicado entre la pista y la calle que va al Parque de Diversiones. El otro es un terreno que hay en Tibás a la par de la Clínica y mide alrededor de 3.000 m².

Agrega la Gerente de Infraestructura y Tecnologías que ese edificio le podría quedar a la Clínica más adelante.

Prosigue con la exposición la Arq. Paquita González y anota que esas opciones tienen la complejidad del plazo, aunque en las constructoras indican que se podrían construir rápido, el problema son los trámites administrativos.

Comenta el señor Presidente Ejecutivo que el edificio Galicia tiene tres aspectos buenos para él. La ubicación, está cerca del Hospital México, del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) y la Clínica Oftalmológica.

El licenciado Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación, porque observa que el Edificio Galicia, presenta un inconveniente de acceso al lugar.

El Dr. Fernando Llorca concuerda con don Adolfo pero la opción es viable, pues en este momento, casi todos los lugares tienen problemas de accesos.

Abona la Arq. González que ese edificio en comparación con muchos otros, es el que tiene mucha ruta de bus.

Adiciona el doctor Llorca Castro que, además, tiene terreno aprovechable para lo que se necesite y el Edificio Galicia está en condiciones para ocupar. Pregunta si es realizable.

Responde la Arq. González Haug que se han evaluado más de cincuenta edificios, es decir, se tiene un estudio de mercado bastante amplio, con el que se podría justificar que de ese estudio de mercado, ese edificio reúne las mejores condiciones para la Institución. La propuesta es hacer una

contratación directa con un permiso de la Contraloría General de la República. Por otra parte, se presenta un resumen de lo que costaría el proyecto completo. El costo de reforzamiento es de cuarenta y tres millones de dólares, el costo del Edificio Galicia es de veintisiete millones de dólares con el acondicionamiento. En relación con el costo por metro cuadrado haciendo esas dos inversiones, para esa área que terminaría teniendo la Caja de 26.000 m², se tiene un costo por metro cuadrado de dos mil seiscientos dólares, monto que está similar a los demás costos mostrados anteriormente.

Sobre el particular, explica la Arq. Murillo Jenkins que las empresas que ofrecieron construir un edificio, los costos están resultando más bajos, es decir, con el edificio que tiene terreno y es un edificio ya hecho, en síntesis, es un precio muy razonable.

Apunta el doctor Fernando Llorca que el factor tiempo es el que se ha terminado.

Pregunta el Director Devandas Brenes si el Edificio Galicia tiene la capacidad de la estructura, para poder soportar el peso, pues al trasladar las oficinas, el peso se incrementaría. Desconoce si ese edificio está diseñado para el soporte de esas oficinas.

Responde la arquitecta Paquita González que la ventaja que se tiene el Edificio Galicia con respecto del Mixtal, por ejemplo, no existen planos constructivos, ni una inspección que dé confianza de que está en buenas condiciones, incluso, ese Edificio ganó unos premios, el propietario ha tenido ciertas reservas de entregar los planos, porque indica que le pueden copiar el diseño. El edificio Galicia está recientemente construido, tiene sistema de incendios, es decir, tiene las mejores condiciones. Ese edificio tiene cinco o seis años de construido.

Pregunta el Director Devandas Brenes si hay algún método para poder observar la estructura.

Interviene el Ing. Granados Soto y anota que así es.

Señala la Arq. Paquita González que se tiene que hacer la valoración técnica, en esa situación se está en este momento, entonces, se tiene que hacer el avalúo. El propietario pretende veinte millones de dólares, repite, pero se tiene que hacer el avalúo, para determinar si realmente vale ese precio. Entonces, se evaluaría toda la documentación técnica del proyecto, por lo que se está solicitando al propietario toda la documentación del proceso constructivo del edificio.

Agrega la Arq. Murillo Jenkins que en cuanto a la parte estructural, hay pruebas que vienen siendo como biopsias del edificio para analizar los materiales, hay otro proceso que se hace una máquina que le da golpes a la pared, para determinar la resistencia en los materiales. No se podría hacer huecos en todo el edificio, pero sí se le van a hacer pruebas de calidad. En cuanto a la propuesta de acuerdo se lee en los siguientes términos. Tomando como base lo expuesto por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, sus Unidades Técnicas y en cumplimiento de lo instruido en el artículo 6º de la sesión Nº 8906, así como los informes técnicos de la Dirección de Proyectos Especiales en los oficios que se indican y la Dirección de Ingeniería, la Junta Directiva acuerda:

- 1) *“Dar por recibido el informe de avance del proyecto consignado en el GIT-8822, que era el oficio que se había entregado y que se actualizó con este oficio que se acaba de*

entregar. Con fundamento en el estudio de mercado y el criterio técnico de la Dirección de Proyectos Especiales, instruir a la Administración continuar con el proceso de adquisición de uno o varios edificios para el traslado de las oficinas del edificio Laureano Echandi, de acuerdo con la Normativa vigente, así como la ejecución de los demás componentes incluidos en el plan de implementación”.

Sobre el particular, interviene el Director Devandas Brenes y consulta si ese acuerdo se analizó en conjunto con la Gerencia Financiera. Manifiesta su preocupación en cuanto al tercer párrafo, ya que se podría interpretar que lo que se está haciendo, es seguir con el estudio.

Responde la Gerente de Infraestructura que el proyecto tiene una segunda parte, en términos de instruir a la Gerencia Financiera, para que asigne los recursos presupuestarios, para la ejecución integral del proyecto.

Respecto de una pregunta de don Mario Devandas, tendiente a conocer si se puede dar que algún monto, indica doña Gabriela Murillo que sí se podría dar un monto.

Aclara la arquitecta González Haug que en el informe están los montos.

Le parece al Dr. Devandas Brenes que se podría consignar “un monto no mayor a tanto” para que no haya duda, por ejemplo, no mayor de setenta y cinco millones de dólares.

Pregunta la Directora Alfaro Murillo si en el informe contempla todo el proceso y pregunta si están incluidos los edificios.

Responde la arquitecta Paquita González que hay un informe de octubre del año pasado, en el que hasta ese momento, el que se tenía era otro edificio, pero por el tiempo que ha transcurrido ya no está disponible, por lo que se continuó con la búsqueda de un edificio. Este segundo informe amplía la cantidad de los edificios que se están presentando el día de hoy.

Adiciona la arquitecta Murillo Jenkins que la adjudicación del edificio, se tendría que presentar a consideración de la Junta Directiva y la de la compra también. No obstante, lo que se está presentando es la aprobación del informe, para que se otorguen los recursos para el reforzamiento y el costo de un edificio nuevo, es decir, cualquier propuesta se tiene que presentar a consideración de la Junta Directiva.

Pregunta la Directora Alfaro Murillo que el documento que se tiene es del mes de octubre del año pasado y no se tiene un informe con lo expuesto el día de hoy.

Responde doña Gabriela Murillo que el tema se agendó el día de ayer, para que se presentara hoy, entonces, la información se actualizó para presentarla hoy.

Agrega la licenciada González Haug que el edificio Galicia está alquilado. El contacto fue sido un corredor de bienes raíces, e indicó que el contrato más lejano de alquiler, está a dos años, pero que tiene sus cláusulas de término anticipado. Esa información se le solicitó pero no ha entregado toda la información del edificio.

Manifiesta el señor Presidente Ejecutivo que como se explicó, el tema es una cadena de acuerdos que vienen desde hace tiempo, por lo que espera, se haya definido quién va a financiar el proyecto.

Responde la señora Murillo que lo va a financiar el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM), ya que el edificio está a nombre de ese Seguro.

El doctor Devandas Brenes quiere estar muy seguro de que no se vaya a tener obstáculos en la asignación financiera de los recursos y estima que son alrededor de cuarenta y cinco mil millones de colones. Sugiere que en el caso de que la Gerencia Financiera tuviese alguna observación, inmediatamente la presente ante la Junta Directiva, para analizar la situación y, por ejemplo, no se esperen meses para indicar que no hay recursos financieros, además, se le agregue al proyecto el tope máximo del monto por asignar.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio N° GIT-0582-2018, de fecha 13 de abril del año 2018, firmado por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías que, en adelante se transcribe en lo conducente, y en el que, de conformidad con lo resuelto en el artículo 6° de la sesión N° 8906 (GIT-8822-2017), presenta el informe relativo al Componente 1 Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento Estructural del Edificio Laureano Echandi:

“En atención a lo instruido en el acuerdo tercero, artículo 6° de la sesión 8906, relativo a la adquisición de uno o varios edificios para el traslado del personal del Edificio Laureano Echandi, para conocimiento y toma de decisión de la Junta Directiva como complemento al informe GIT-8822-2017 presentado en octubre de 2017, presento la actualización de los criterios técnicos elaborados por las Direcciones de Administración de Proyectos Especiales y Arquitectura e Ingeniería, a la vista en oficios DAPE-0676-2018 y DAI- 0777-2018, anexos.

I ANTECEDENTES:

La Junta Directiva en el artículo 6° de la sesión N° 8906, celebrada el 22 de mayo de 2017, acuerda lo siguiente:

“ACUERDO PRIMERO: *aprobar el Plan de Implementación y Ejecución Integral del Proyecto de Reforzamiento del Edificio Laureano Echandi, considerando la opción N° 2 correspondiente a la compra de uno o varios edificios para el traslado del personal de dicho edificio durante el proceso del reforzamiento.*

ACUERDO SEGUNDO: *instruir a todas las Gerencias, así como a la Dirección de Planificación Institucional, la ejecución de las tareas que les correspondan, según la matriz de responsabilidades y los plazos establecidos en el cronograma de ejecución contenidos en el documento GIT-7357-2017.*

ACUERDO TERCERO: *instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, con base en la Opción N° 2, se continúe con el desarrollo las acciones técnicas, administrativas y jurídicas que en derecho corresponda para la adquisición de uno o varios edificios que permitan el traslado de las unidades ubicadas en el Edificio Laureano Echandi,*

durante el período de ejecución del Proyecto de Reforzamiento. Se otorga un plazo de tres meses para la presentación de los términos de referencia y opciones finales de adquisición para toma de decisión de Junta Directiva.

De no encontrarse en el mercado inmobiliario edificios en venta que cumplan con las condiciones de idoneidad y precio requeridos por la Caja, la administración deberá presentar ante esta Junta Directiva las opciones de alquiler de edificios que permitan la reubicación de oficinas para concretar el citado proyecto de reforzamiento estructural.

ACUERDO CUARTO: *instruir a la Gerencia Administrativa para que, a través de la Dirección de Comunicación Organizacional, presente -en el plazo de dos meses- una estrategia de comunicación efectiva hacia lo interno y externo de la Institución, en relación con el proyecto de reforzamiento estructural del Edificio Laureano Echandi.*

ACUERDO QUINTO: *con base en el Plan de Implementación presentado y lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 2º de la sesión número 8665, celebrada el 30 de setiembre del año 2013, instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que, a través de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, inicie el proceso de contratación del reforzamiento estructural y la readecuación electromecánica y arquitectónica del Edificio Laureano Echandi.*

II CRITERIOS TÉCNICOS

1. La Dirección de Arquitectura e Ingeniería en oficio DAI-0777-2018 presenta un informe correspondiente a la actualización de los Costos del Proyectos de Reforzamiento Estructural y Readecuación Arquitectónica y Electromecánica del Edificio Laureano Echandi, mismo que se anexa.
2. La Dirección de Administración de Proyectos Especiales, mediante oficio DAPE-0676-2018, presenta actualización del Componente 1 para la adquisición de uno o varios edificios que permitan el traslado de las unidades ubicadas en el Edificio Laureano Echandi, durante el período de ejecución del Proyecto de Reforzamiento”

III RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO:

Considerando el criterio técnico y recomendación de la Dirección de Administración de Proyectos a la vista en oficios DAPE-0676-2018 y de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en oficio DAI-0777-2018, para conocimiento y toma de decisión de la Junta Directiva presento la siguiente propuesta de acuerdo ...”,

habiéndose hecho la presentación por parte de la arquitecta Paquita González Haug, Directora de la Dirección de Proyectos Especiales, con base en recomendación contenida en el mencionado oficio número GIT-0582-2018 , así como los informes técnicos de la Dirección de Administración de Proyectos Especiales a la vista en oficios números DAPE 1820-2017, DAPE 1821-2017, DAPE-0676-2018, y de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en la nota número DAI-0777-2018, en atención a lo instruido en el artículo 6º de la sesión Nº 8906, celebrada el 22 de mayo del año 2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de avance del Proyecto consignado en el oficio número GIT-8822-2017 actualizado a la fecha de hoy por medio de la nota número GIT-0582-2018 y anexos.
2. Con fundamento en el Estudio de Mercado realizado y el criterio técnico de la Dirección de Proyectos Especiales, instruir a la Administración para que continúe con el proceso de adquisición de uno o varios edificios para el traslado de las oficinas del Edificio Laureano Echandi, de acuerdo con la normativa vigente, así como la ejecución de los demás componentes incluidos en el Plan de Implementación aprobado.
3. Instruir a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería para que continúe con el trámite de contratación administrativa de las obras reforzamiento estructural.
4. Instruir a la Gerencia Financiera para que realice las acciones que corresponda para asignar los recursos que aseguren la ejecución integral del Proyecto, hasta por un monto de \$71 millones de dólares. En caso de que se presente alguna situación diferente a lo previsto, se solicita a dicha Gerencia, presentarla oportunamente a esta Junta Directiva, con el fin de que ello no interfiera en el avance del Proyecto.

Pendiente la firmeza.

La arquitecta Murillo Jenkins y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el señor Gerente de Pensiones, licenciado Jaime Barrantes Espinoza, y los licenciados Álvaro Rojas Loría, Director de la Dirección de Inversiones, y Christian Hernández Chacón, Jefe del Área de Colocación de Valores.

ARTICULO 27º

En relación con el *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, se han distribuido los oficios firmados por el Gerente de Pensiones que se detallan:

- 1) Nº GP-51244-2017 del 7-8-17: *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* correspondiente al II Trimestre del 2017.
- 2) Nº GP-0493-2018 del 31-01-18: *Informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte* correspondiente al IV Trimestre del 2017.

Con base en las siguientes láminas, la presentación está a cargo del licenciado Hernández Chacón:

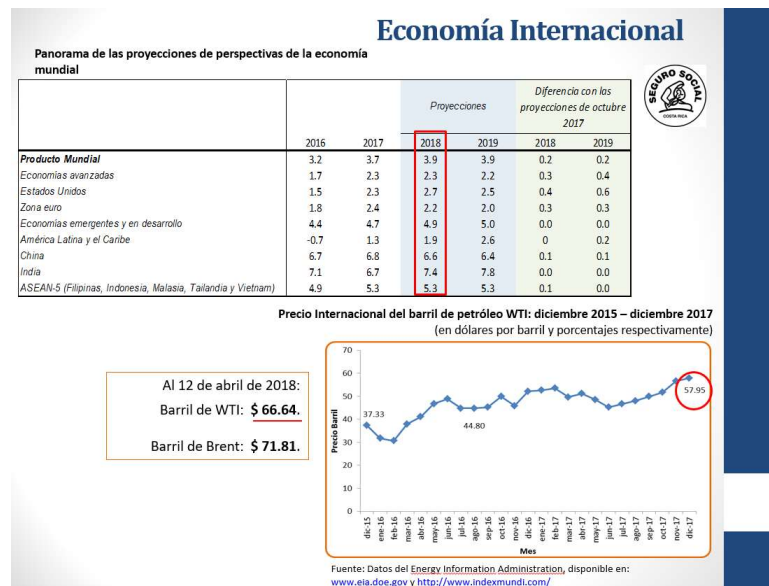
a)



b)



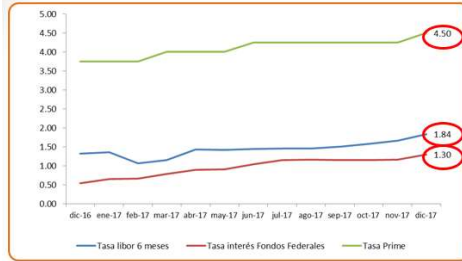
c)



d)

Economía Internacional

Tasas de interés internacionales: diciembre 2016 – diciembre 2017
(en porcentajes)



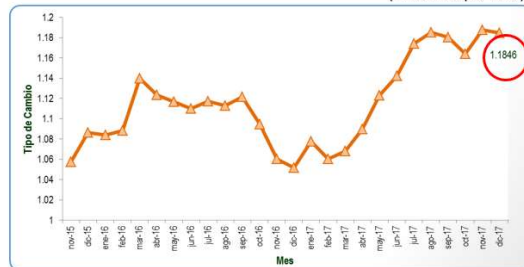
Al 12 de abril de 2018:

Tasa Libor 6 meses: **2,46625%**.
Tasa Interés Fondos Federales: **1.50% a 1.75%**.
Tasa Prime: **4.75%**.

Nota del Tesoro de EU 5 años: **2,61400%**.
Nota del Tesoro de EU 10 años: **2,78200%**.
Bono del Tesoro de EU 30 años: **2,99600%**.

Fuente: Datos del Banco Central de Costa Rica, disponible en www.bccr.fi.cr.
<https://fred.stlouisfed.org/series/FEDFUNDS>

Tipo de Cambio del Euro respecto al Dólar: diciembre 2015 – diciembre 2017
(en dólares por euro)



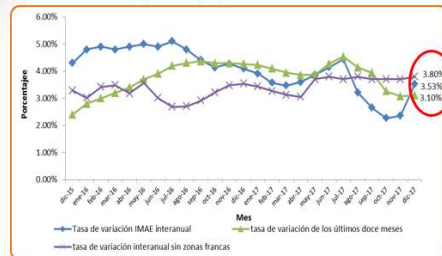
Al 12 de abril de 2018:
Tipo de cambio Euro-Dólar: **\$ 1.2310**.

Fuente: Datos del Banco Central de Costa Rica. Disponible en: www.bccr.fi.cr

e)

Economía Nacional

Tendencia Ciclo del Índice Mensual de Actividad Económica y Tasa de variación de los últimos doce meses. Periodo: diciembre 2015 – diciembre 2017
(datos en niveles y porcentajes)



La aceleración que se observa en el indicador, obedece principalmente al comportamiento de la industria de la construcción. Esta actividad muestra que la construcción desaceleró desde enero 2017 hasta agosto, coincidiendo con la desaceleración observada en el indicador general. A partir de octubre tanto la construcción como el IMAE reversion este comportamiento.

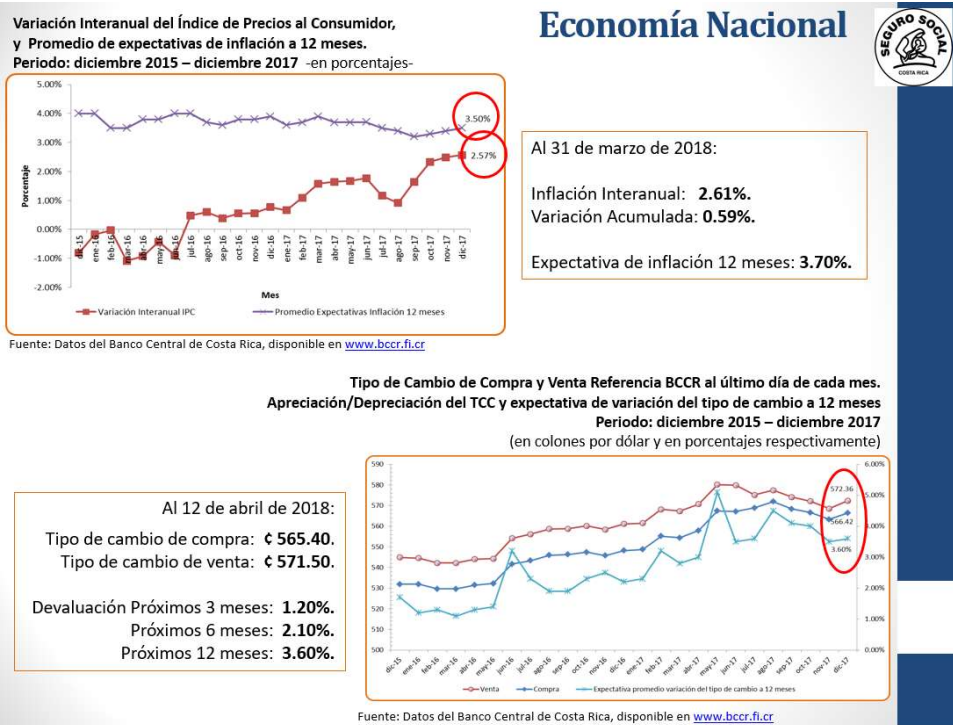
Fuente: Datos del Banco Central de Costa Rica. Disponible en: www.bccr.fi.cr.

Índice Mensual de Actividad Económica
Tasa de variación interanual según actividad económica
(en porcentajes)

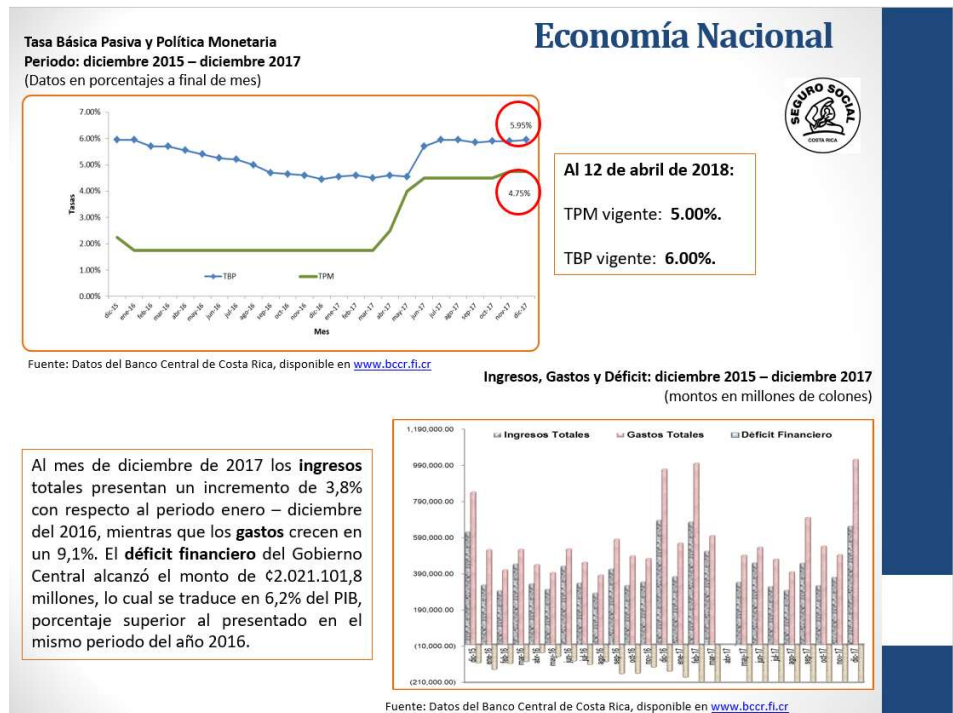
Actividad	31 de diciembre 2016 (porcentaje)	31 de diciembre 2017 (porcentaje)	Diferencia en puntos porcentuales
Otras actividades	6.04	6.91	0.9
Actividades financieras y de seguros	8.92	6.60	-2.3
Información y comunicaciones	6.84	6.55	-0.3
Transporte y almacenamiento	2.62	5.71	3.1
Actividades profes. cient. téc. admi y servicios de apoyo	9.08	5.26	-3.8
Manufactura	3.73	3.89	0.2
Enseñanza y actividades de la salud humana	3.81	3.07	-0.7
Comercio	3.84	2.95	-0.9
Actividades de alojamiento y servicios de comida	1.99	2.85	0.9
Agricultura, silvicultura y pesca	3.42	2.72	-0.7
Electricidad, agua y servicios de saneamiento	0.22	2.27	2.1
Administración pública y planes de seguridad social	1.27	2.00	0.7
Actividades inmobiliarias	3.12	1.51	-1.6
Mnas y canteras	4.83	-0.01	-4.8
Construcción	5.68	-1.16	-6.8
IMA E TENDENCIA CICLO	4.08	3.53	-2.2

Fuente: Datos del Banco Central de Costa Rica. Disponible en: www.bccr.fi.cr


f)



g)



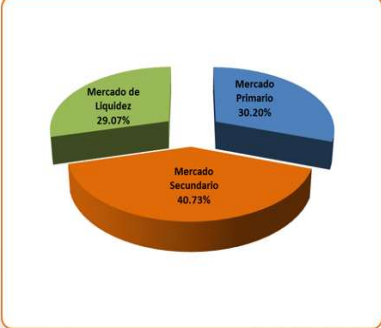
h)



Economía Nacional

1. Al 31 de diciembre de 2017, la Bolsa Nacional de Valores registró transacciones por un monto total aproximado de **¢2,182,357.72 millones**.
2. Un **54.91%** correspondieron a operaciones en **colones**, mientras el restante **45.09%** a operaciones en **dólares**.
3. Por sector de inversión, un **91.82%** correspondió al sector **público** y **8.18%** al **privado**.

Total transado según mercado: diciembre 2017



Market	Percentage
Mercado de Liquidez	29.07%
Mercado Secundario	40.73%
Mercado Primario	30.20%

Total transado según plazo: diciembre 2017



Plazo	Percentage
MAS DE 3 AÑOS	10.76%
0 A 30 DIAS	14.29%
1 A 3 AÑOS	23.81%
31 A 90 DIAS	29.55%
91 A 180 DIAS	7.44%
181 A 360 DIAS	11.14%

Fuente Datos de la Bolsa Nacional de Valores, disponible en www.bolsacr.com

i)





RESULTADO DE LAS INVERSIONES RÉGIMEN DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE AL 30 DE SETIEMBRE Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

j)

Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) Inversiones realizadas durante el IV Trimestre 2017

Detalle	Monto ^{1/}	Participación	Rendimiento ^{1/}
Unidad de Cuenta (Moneda)			
Colones	35,341.34	79.37%	9.28%
Dólares	9,184.31	20.63%	7.02%
Total	44,525.65	100.00%	8.82%
Emisor			
Ministerio de Hacienda	7,244.87	16.27%	10.85%
Total Gobierno y BCCR	7,244.87	16.27%	10.85%
BNCR	9,118.47	20.48%	8.89%
Total Bancos Públicos	9,118.47	20.48%	8.89%
BPDC	18,277.66	41.05%	8.13%
Total Bancos Creados Leyes Especiales	18,277.66	41.05%	8.13%
Davivenda	3,917.65	8.80%	8.07%
Bac San José	4,967.00	11.16%	8.80%
Madap	1,000.00	2.25%	8.80%
Total Bancos Privados	9,884.65	22.20%	8.51%
Total	44,525.65	100.00%	8.82%
Plazo de Vencimiento			
De 1 a 5 años	37,906.64	85.13%	8.43%
Más de 5 años	6,619.01	14.87%	11.01%
Total	44,525.65	100.00%	8.82%
Instrumentos			
CDP ¢	34,780.53	78.11%	8.37%
TP ¢	7,244.87	16.27%	10.85%
Bonos de deuda	2,500.25	5.62%	9.13%
Total	44,525.65	100.00%	8.82%
Inversiones realizadas durante el IV Trimestre 2017			
Rendimiento	8.82%	Inflación	2.57%
		Rendimiento Real	6.09%



1/ Montos en millones de colones y rendimientos se refieren al valor transado de los títulos.
Fuente: Área Colocación de Valores

k)

Cartera Total de Inversiones de IVM Al 30 de setiembre y 31 de diciembre 2017 en millones de colones

Trimestral



Línea de Inversión	sep-17			dic-17		
	Monto	%Partic.	Rendimiento ^{1/}	Monto	%Partic.	Rendimiento ^{1/}
Títulos valores	1,959,554.11	95.31%	8.79%	1,931,479.88	95.05%	9.19%
Inversiones a la vista ^{2/}	1,774.0	0.09%	4.75%	2,506.18	0.12%	4.75%
Préstamos hipotecarios	65,398.83	3.18%	10.71%	68,855.63	3.39%	10.59%
Bienes inmuebles	29,269.1	1.42%	11.01%	29,272.86	1.44%	11.06%
Cartera Total	2,055,996.02	100.00%	8.88%	2,032,114.55	100.00%	9.26%

Fuente: Sistema Control de Inversiones, Área de Contabilidad, Área de Tesorería General a diciembre 2017 y Área Administrativa a octubre 2017.
1/ Se calcula sobre la base de la Cartera de Títulos Valores, Inversiones a la Vista, Créditos Hipotecarios y Bienes Inmuebles.
2/ Incluye Capital de Funcionamiento.

En el 2017 se generaron alrededor de **€140,000 millones de intereses.**

Periodo	Monto	Rendimiento ^{1/}	Inflación Interanual	Rendimiento Real
Setiembre 2017	2,055,996.02	8.88%	1.64%	7.12%
Diciembre 2017	2,032,114.55	9.26%	2.57%	6.52%

Fuente: Sistema Control de Inversiones y BCCR.
1/ Se calcula sobre la base de la Cartera de Títulos Valores, Inversiones a la Vista, Créditos Hipotecarios y Bienes Inmuebles.

De setiembre a diciembre de 2017:

- Disminución de la Cartera Total de Inversiones en **€ 23,881.47 millones.**
- Disminución en la Cartera de Títulos Valores en **€ 28,074.23 millones.**
- Aumento de las Inversiones a la Vista o Temporales **€ 732.18 millones.**
- Aumento en la Cartera de Créditos en **€ 3,456.80 millones.**
- Disminución de la Cartera de Bienes Inmuebles en **€ 3.78 millones.**

l)

Cartera Total de Inversiones del Régimen de IVM
Periodo Diciembre 2016 – Diciembre 2017
-en millones de colones-



Interanual

Línea de Inversión	dic-16			dic-17		
	Monto	%Partic.	Rendimiento ¹	Monto	%Partic.	Rendimiento ¹
Títulos valores	1,853,897.82	94.99%	8.60%	1,931,479.88	95.05%	9.19%
Inversiones a la vista ²	8,598.9	0.44%	0.20%	2,506.18	0.12%	4.75%
Préstamos hipotecarios	59,787.21	3.06%	10.24%	68,855.63	3.39%	10.59%
Bienes inmuebles	29,317.5	1.50%	10.97%	29,272.86	1.44%	11.06%
Cartera Total	1,951,601.41	100.00%	8.65%	2,032,114.55	100.00%	9.26%

Fuente: Sistema Control de Inversiones, Área de Contabilidad, Área de Tesorería General a diciembre 2017 y Área Administrativa a octubre 2017.

1/ Se calcula sobre la base de la Cartera de Títulos Valores, Inversiones a la Vista, Créditos Hipotecarios y Bienes Inmuebles.

2/ Incluye Capital de Funcionamiento.

De diciembre 2016 a diciembre de 2017:

- **Aumento de la Cartera Total de Inversiones en € 80,513.14 millones.**
- **Aumento en la Cartera de Títulos Valores en € 77,582.06 millones.**
- **Las diferencia de las Inversiones a la Vista o Temporales € 6,092.72 millones.**
- **Aumento en la Cartera de Créditos en € 9,068.42 millones.**
- **Disminución de la Cartera de Bienes Inmuebles en € 44.64 millones.**

m)

Cartera de Títulos Valores RIVM
Por Moneda y Plazo de Vencimiento
Al 30 de setiembre y 31 de diciembre 2017



Unidad de Cuenta	sep-17				dic-17			
	Monto	Participación	Rendimiento	Rendimiento Real	Monto	Participación	Rendimiento	Rendimiento Real
Colones	1,561,110.81	79.7%	9.68%	7.91%	1,529,604.39	79.19%	10.03%	7.27%
Dólares	62,215.67	3.2%	9.68%	7.91%	63,480.08	3.29%	9.01%	6.28%
Udes	336,227.63	17.2%	4.50%	2.82%	338,395.41	17.52%	5.45%	2.81%
Total	1,959,554.11	100.0%	8.79%	7.03%	1,931,479.88	100.0%	9.19%	6.46%

Plazo de Vencimiento	sep-17				dic-17				Rango de Participación
	Monto	Participación	Rendimiento	Rendimiento Real	Monto	Participación	Rendimiento	Rendimiento Real	
Hasta 1 año	238,493.54	12.17%	8.19%	6.44%	207,173.35	10.73%	8.61%	5.89%	De 0% a 20%
Más de 1 a 5 años	712,627.67	36.37%	8.10%	6.36%	760,019.88	39.35%	8.61%	5.89%	De 20% a 65%
Más de 5 años	1,008,432.90	51.46%	9.42%	7.65%	964,286.65	49.92%	9.78%	7.03%	De 30% a 70%
Total	1,959,554.11	100.0%	8.79%	7.03%	1,931,479.88	100.0%	9.19%	6.46%	

Devaluación interanual setiembre 2017: **4.03%**.
 Devaluación interanual diciembre 2017: **3.3%**.

Fuente: Sistema Control de Inversiones.


n)

Cumplimiento Política y Estrategia de Inversiones RIVM Al 31 de diciembre 2017

Sector y Emisor	dic-17		Límites de Inversión
	Monto	Participación ¹	
Sector Público	1,855,981.89	91.33%	95.00%
Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica ²	1,777,567.31	87.47%	94.00%
Bancos Estatales ²	34,255.84	1.69%	20.00%
Bancos Creados Leyes Especiales ²	44,066.10	2.17%	5.00%
Otros Emisores Públicos ²	92.64	0.005%	20.00%
Sector Privado	173,626.48	8.54%	40.00%
Emisores Supervisados por SUGEFE (Bancos Privados y Mutuales de Ahorro) ²	71,745.21	3.53%	20.00%
Emisores Supervisados por SUGEVAL (Empresas Privadas) ²	3,752.78	0.18%	10.00%
Instrumentos de Inversión emitidos por procesos de Fideicomisos de Titularización	0.00	0.00%	10.00%
Instrumentos de Inversión emitidos por procesos de Fideicomisos de Desarrollo de Obra Pública	0.00	0.00%	10.00%
Fondos de Inversión	0.00	0.00%	5.00%
Créditos Hipotecarios	68,855.63	3.39%	4.00%
Bienes Inmuebles	29,272.86	1.44%	1.60%
Inversiones en el Extranjero	0.00	0.00%	1.00%
Inversiones a la Vista³	2,506.18	0.12%	
Total	2,032,114.55	100.00%	

1/ Se considera como base el monto colonizado de la Cartera Total de Inversiones del período.
2/ Los montos se refieren al valor al costo de los títulos.
3/ Su gestión está a cargo del Área de Tesorería General.

Fuente: Sistema Control de Inversiones (SCI), Área de Tesorería General, Área de Contabilidad y Área Administrativa




o)

Valoración a Precios de Mercado de la Cartera de Títulos Valores del RIVM Al 30 de setiembre y 31 de diciembre 2017

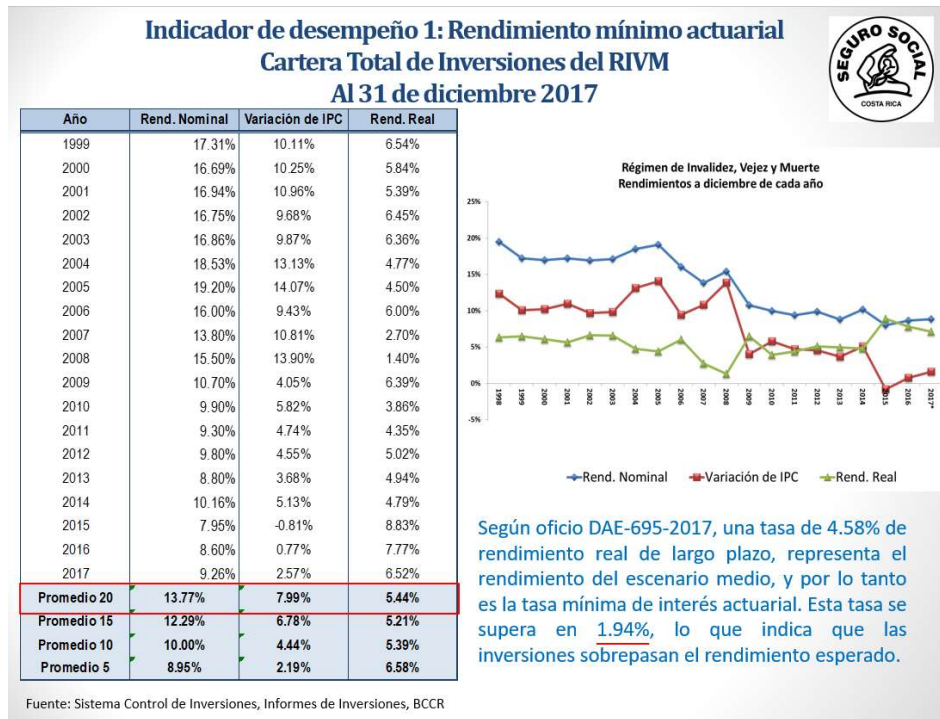
Periodo	Valor Facial	Valor al Costo	Valor de Mercado ^{1/}	Rendimiento de mercado	Precio de mercado
set-14	1,740,759.82	1,723,490.66	1,730,064.03	8.42%	99.64%
dic-14	1,714,469.42	1,700,213.16	1,697,957.39	8.55%	99.27%
mar-15	1,752,009.26	1,738,568.59	1,738,461.96	7.51%	99.45%
jun-15	1,772,482.82	1,761,139.18	1,790,155.11	6.51%	101.2400%
sep-15	1,804,923.16	1,794,065.94	1,824,189.95	5.82%	101.3503%
dic-15	1,773,494.51	1,766,177.38	1,835,217.88	5.37%	104.0155%
mar-16	1,822,521.60	1,816,014.39	1,888,120.32	5.15%	104.1278%
jun-16	1,868,446.55	1,866,224.71	1,925,397.31	5.71%	103.9185%
sep-16	1,895,419.25	1,883,337.22	1,955,324.85	6.23%	103.9242%
dic-16	1,863,585.04	1,853,379.26	1,921,431.76	6.40%	103.8233%
mar-17	1,911,816.06	1,900,528.87	1,961,615.28	6.73%	103.2306%
jun-17	1,944,152.54	1,933,665.56	1,979,908.86	7.25%	102.3502%
sep-17	1,969,369.33	1,958,904.58	1,963,929.36	7.60%	99.9740%
dic-17	1,942,088.42	1,930,772.42	1,928,937.28	7.92%	99.5738%

Fuente: Sistema Control de Inversiones y Vector de Precios PIPCA, S.A.

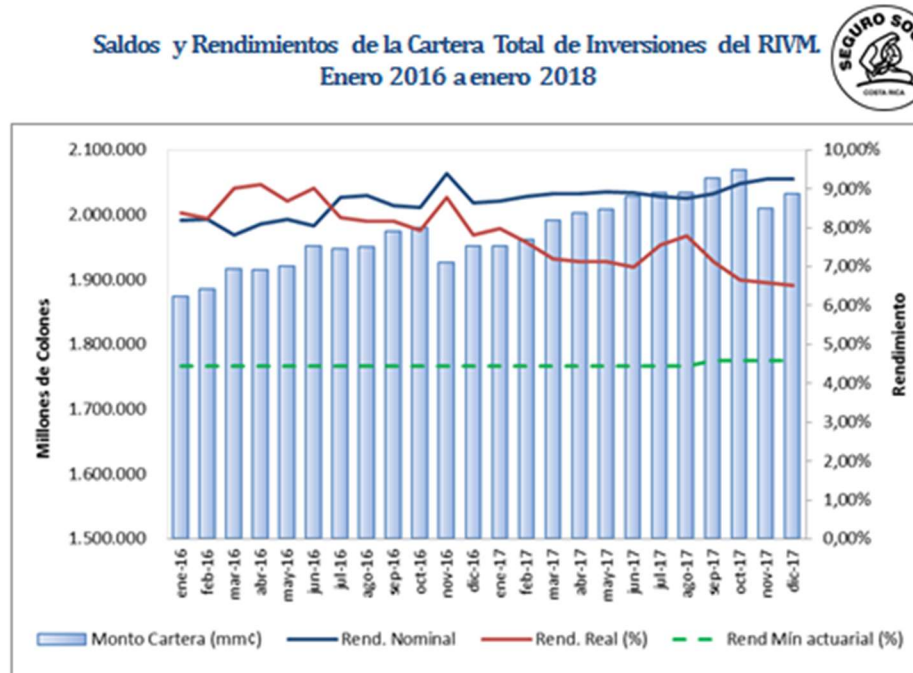
Rendimiento de mercado promedio ponderado de **7.92% neto** y **8.60% bruto**.
Ciclos económicos.



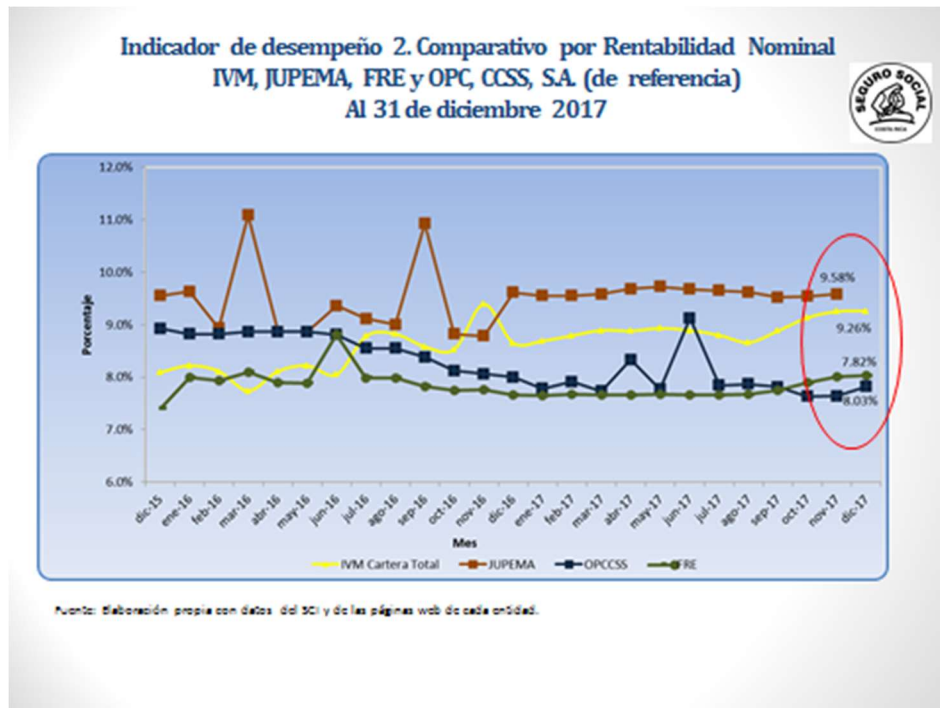
p)



q)



r)



s)

Hechos Relevantes Segundo Trimestre de 2017

Fecha	Hecho Relevante	Impacto
Diciembre 2017	Reserva Federal de Estados Unidos aumentó sus tasas de interés. Rango meta será de <u>1,25%-1,50%</u> desde el 13 de diciembre de 2017.	El miércoles 13 de diciembre del 2017, la Reserva Federal de Estados Unidos (FED) tuvo su Comité de Política Monetaria. La principal decisión fue el aumento del rango de la Tasa de Fondos Federales del 1,00%-1,25% al <u>1,25%-1,50%</u> . De acuerdo con el ente, la decisión se respaldó por los resultados en el mercado laboral, que muestra como este se fortalece mes a mes. En consecuencia, el consumo privado continúa creciendo a un ritmo moderado pero constante. Además, sostuvo que la inflación se mantiene oscilando a un nivel ligeramente inferior al 2,0% que es su objetivo de mediano plazo.
Setiembre - Diciembre 2017	Aumento tasas de interés en colones	Para finales del 2017 se produjo un incremento en la tasa de interés de política monetaria por parte del Banco Central de Costa Rica. El 30 de noviembre la tasa aumentó 25 puntos base llegando a un nivel de 4,75%. Por su parte la tasa básica pasiva cerró en <u>3,95%</u> , con lo cual aumenta 10 puntos base respecto al nivel de finales del tercer trimestre.
Setiembre - Diciembre 2017	Leve reducción del tipo de cambio	El tipo de cambio se redujo levemente durante el último trimestre de 2017, situación estacional que es provocada por una mayor oferta de dólares por parte de las empresas para hacer frente al pago de impuestos y aguinados.

El señor Gerente de Pensiones se refiere al informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) incluido el segundo trimestre. Entonces, el tema será presentado por el licenciado Hernández Chacón.

Refiere el Lic. Hernández Chacón que en cuanto a las inversiones, las proyecciones que ha hecho el Fondo Monetario Internacional (FMI), para lo que será el cierre del año 2018. Es importante destacar que son un poco más optimistas de lo que se venía presentando en años anteriores donde sobresale, en términos generales que en el año 2017, se había hecho una proyección del crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de un 3.7% y, en este momento, se incrementó en un 3.9% a nivel mundial. Entonces, destaca el crecimiento en la economía que tuvo Estados Unidos y lo que se espera es un 2.7%, se había hecho una proyección de un 2.3%, porcentaje que era relativamente pequeño, pero con la crisis del año 2008, la situación se convirtió en bastante compleja y cuando se observan esas cifras se tiene optimismo. Por otra parte, el barril de petróleo, en el trimestre había cerrado por debajo de sesenta y seis los dólares, por lo que si se observan los datos más recientes, al día de ayer, está en el orden de sesenta y seis dólares, ese precio es muy interesante, porque el barril de petróleo ha tenido un comportamiento de elevarse un poco, pero a los días vuelve a ubicarse donde estaba y ese aspecto, se relaciona mucho con el control que ha implementado la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), para contrarrestar la producción de petróleo de los Estados Unidos, principalmente. En alguna medida se ha visto beneficiado el precio del petróleo, sin embargo, no se espera que llegue a niveles como hace algunos años de cien o ciento veinte dólares. Es una materia prima que pareciera que está controlada, pues no se observa que vaya a presionar la parte económica.

Sobre el particular, comenta el Director Devandas Brenes que con esa proyección, no se atrevería a indicar esa situación, ya que hay una tendencia a partir del mes de junio del año 2017, pues el precio de barril de petróleo pasó de treinta y siete dólares a cincuenta y siete dólares. Por otra parte, consulta si en esas proyecciones, el crecimiento todavía no ha afectado la tensa situación que existe entre Estados Unidos y China.

Sobre el particular, señala el licenciado Hernández Chacón que es muy importante la proyección que hace el Fondo Monetario Internacional, para que cuente con algún tipo de flexibilidad en ese sentido. Si Estados Unidos y China se mantienen con esa situación arancelaria, es muy difícil llegar a esas cifras a finales de año. En términos generales, es necesario que este tema de los aranceles no dure mucho. Esta proyección del FMI, no contempla esa situación y podría perjudicar, pues es un asunto muy cambiante. Además, en temas de tasas de interés, a finales del año pasado, hubo un ajuste de lo que es la Tasa Prime, la cual estaba en un 4.25% y se elevó a un 4.50%. No obstante, empezando el año se produjo un nuevo ajuste de la Tasa Prime, a un 4.75%, lo cual se relaciona con el ajuste que hizo la Reserva Federal de un 1.50% a un 1.75% en las tasas de interés. Se puede observar que en cuanto a tasas de interés, ha tenido un constante incremento que se convierte en un factor, el cual podría presionar de manera indirecta al país. Lo que está sucediendo es que los inversionistas, cuando observan que un país como Estados Unidos eleva las tasas de interés, el país que tiene más garantías en cuanto al riesgo, por ejemplo, traslada sus recursos a Estados Unidos. Esa situación se está empezando a dar y podría perjudicar la parte de liquidez en algún momento, todavía no, pero se esperan cuatro incrementos este año.

Pregunta el doctor Devandas Brenes por la deuda externa, en términos de si afecta el hecho de que se podría reducir el ingreso de capital y el otro que incrementa la presión sobre el pago de la deuda.

Añade el licenciado Hernández Chacón que, además, obliga a incrementar la rentabilidad de esos títulos para ser competitivos. Son dos aspectos que podrían lesionar la actividad nacional. Además, si se observa cómo se ha comportado el dólar y el Euro, en el último período ha estado relativamente estable, pues cerró el trimestre, en alrededor de un dólar con dieciocho centavos y el día de ayer estaba en un dólares con veintitrés centavos. En ese sentido, no ha tenido incrementos significativos, pues en algún momento llegó a ser un dólar con sesenta centavos por Euro, por lo que es una situación que se ha venido normalizando y ha venido recuperando terreno sobre el Euro con respecto del dólar. En el ámbito local, se observa como al cierre del año se tuvo una situación muy optimista, pues el Banco Central de Costa Rica, había proyectado que la inflación en el año 2017, iba a cerrar en alrededor de un 4% y cerró en un 3.80%. No obstante, si se observa la situación que se estaba dando a mediados del año, pues tenía una tendencia a la baja, el cierre del año terminó bastante cercano a lo estimado por el Banco Central de Costa Rica. Entonces, en alguna medida ese aspecto se determina que es optimista. Mucho se relaciona con el cambio de este último trimestre, en relación con la industria de la construcción, pues era la que venía presentando datos muy negativos al cierre del año, pero a partir del mes de octubre del año 2017, dejó de crecer como lo venía haciendo. En cuanto al índice de precios al consumidor, en el cuarto trimestre cerró en un 2.57%. Entonces, las personas encuestadas por el Banco Central de Costa Rica, opinan que en los próximos 12 meses la inflación será de alrededor de un 3.50%, ambos datos, tanto el interanual como la expectativa, está dentro del rango meta del Banco Central. La variación acumulada al 31 de marzo de este año, está en un 0.59% y un dato más reciente al 31 de marzo de este año, la opinión es que la inflación se espera dentro de 12 meses en alrededor de un 3.70%, pues sigue estando dentro del rango meta. En cuanto al tipo de cambio, después de algún evento importante que hubo en el mes de mayo del año pasado, el Banco Central de Costa Rica, ha venido interviniendo el mercado y más que todo, con un movimiento en la tasa Política Monetaria muy importante, pues eliminó un poco la especulación que se quiso dar con los dólares. Lo que se puede observar es que el trimestre cerró bastante estable, tal y como se presenta en la actualidad. El tipo de cambio está en alrededor de quinientos sesenta y cinco dólares la compra y la venta en quinientos setenta y un dólares con cincuenta centavos la venta. Entonces, así ha estado desde inicios de año a la fecha y el costo ha estado estable. Esas son las estimaciones que hacen las personas que encuesta el Banco Central de Costa Rica, relacionada con la devaluación para los próximos tres, seis y doce meses, pues se observan niveles de devaluación de alrededor de un 2% y un 3% que es lo que se esperaría. En cuanto a las tasas de interés, se tiene el dato del ajuste que realizó el Banco Central de Costa Rica respecto de la Tasa Política Monetaria, lo cual se dio en un momento en el que el tipo de cambio se había elevado. Entonces, el Banco Central de Costa Rica, tomó la decisión de ajustar la Tasa Política Monetaria y, actualmente, está en niveles del 5% y cerró el año en un 4.75%. En ese sentido, la Tasa Básica Pasiva (TBP), en alguna medida reaccionó un poco en cuanto a la Tasa Política Monetaria, pero no lo que se esperaba. En realidad la TBP, ha estado en alrededor de un 6% y el dato más elevado, fue de un 6.10% y no ha sido una situación de presión. En el caso de la situación de las finanzas del Gobierno, en el año 2017 se cerró con un incremento en los ingresos de un 3.8%, pero de gastos en un nivel de un 9.1%, esa situación provocó que el déficit quedara en niveles de un 6.2%, el cual es un tema que está cobrando mucha relevancia y hay que contrarrestarlo lo más pronto posible. Por ejemplo, si se observa lo que sucedió en la Bolsa

Nacional de Valores, en el mes de diciembre del año 2017, se negociaron alrededor de dos billones de colones y ese monto es más o menos en promedio, lo que se negocia todos los meses en la Bolsa, entonces, es alrededor de veinticinco mil millones de colones, lo que se negocia anualmente en el Mercado de Valores local, es decir, alrededor de un 55% fueron operaciones en colones y el otro 45% en dólares. Esta situación se observa relativamente normal, pero en algunos meses del año pasado, se negociaron más dólares que colones, sin embargo, el año cerró con cierta normalidad. Por sector, alrededor de un 92% correspondió a operaciones del sector público y un 8.18% a operaciones del sector privado. Como se puede observar, la mayor parte de lo que se negocia en el Mercado de Valores de Costa Rica, corresponde a emisiones del sector público. Dentro de esas transacciones, la mayoría corresponden al mercado secundario. Algunos inversionistas han estado intentando solicitarle más rendimiento al Ministerio de Hacienda en las subastas, pero el Ministerio de Hacienda no le asigna, por lo que se quedan con los recursos. En ese sentido, lo que procede es acudir al mercado secundario y ese aspecto, ha dado un cierto dinamismo a dicho mercado.

Pregunta el Director Devandas Brenes sí, entonces, en el mercado secundario hay oportunidad.

Responde el licenciado Hernández Chacón que sí hay oportunidades, aunque no es lo mismo, cuando están aspirando a participar en una subasta del Gobierno, pues se obtiene más rendimiento.

Apunta el doctor Devandas Brenes que si la expectativa es que las tasas de interés se eleven, salvo que haya títulos con buenas tasas, es difícil.

Al respecto, indica don Christian Hernández que los inversionistas están abocados a invertir en corto y mediano plazo, o en títulos de tasa variable, precisamente, esperando a que se acomoden esas tasas de interés y todavía no hay tanta claridad en ese tema. Por otra parte, en relación con el gráfico, el acumulado de inversiones entre centro y treinta mil millones de colones y hasta ciento ochenta mil millones de colones, un poco más de las operaciones siguen siendo de corto plazo. Significa que la característica del mercado es en términos de que sigue siendo cortoplacista y hay algunas operaciones que ya se empiezan a observar a más de tres o cinco años, pero son la minoría. En cuanto a las inversiones del RIVM al cuarto trimestre, es importante rescatar que durante ese tiempo, hubo un disponible de cuarenta y cuatro mil quinientos veinticinco millones de colones. Entonces, de ese monto si se observa por unidad de cuenta, lo que resalta es que alrededor del 80% de las transacciones, se hicieron en moneda local y un 20% en dólares. Por emisor, la mayoría de las transacciones se hicieron en el Banco Popular, estaban ofreciendo en ese momento muy buenas tasas de interés, no obstante, con más plazo en el Ministerio de Hacienda. En algunos emisores privados como Davivienda, Bac San José y el Grupo Mutual, al cierre del año pasado, las tasas estaban un poco por debajo del 9% las de un año y algunas operaciones que se hicieron, a más de un año en el Ministerio de Hacienda que reflejaron un poco más de rentabilidad, precisamente, por ese mayor período de tiempo. Por plazo de vencimiento el 85% de transacciones se hicieron entre un año y cinco años y el otro 15% a más de cinco años. Los instrumentos que más se utilizaron fueron CDP's a corto plazo, los cuales desde finales del año pasado y lo que se lleva de este año, están presentando tasas de interés muy atractivas, por lo que se está aprovechando para diversificar un poco la cartera en algunos otros emisores, entonces, en una menor medida títulos de propiedad y bonos de deuda. Todas esas transacciones lo que generaron fue un rendimiento promedio ponderado nominal de un 8.82% y

un 6.09% en términos reales que sigue siendo un rendimiento real bastante importante que se incorpora a la cartera. Esas operaciones del último trimestre, vienen a incidir en la cartera total donde ya hace algún tiempo se sobrepasó los dos billones de colones. La cartera de títulos representa el 95% y aporta un 9.19%. Los créditos hipotecarios representan un 3.39% y aportan un 10.59%. En cuanto al último informe, refleja cómo estaban los bienes inmuebles antes de hacer la operación con el Seguro de Salud, pues en ese momento representaba un 1.44% y a la fecha ya se ha ajustado de una forma importante y la información se presentará con el informe de marzo de este año.

Abona el Gerente de Pensiones que se ha hecho una buena promoción, en cuanto a que la Institución hace préstamos hipotecarios, ya que muchas personas desconocen el tema.

Pregunta don Mario Devandas sobre el tema de los bienes inmuebles.

Responde el licenciado Hernández Chacón que hay definida una metodología, para calcular la rentabilidad de esos bienes. No obstante, será modificada pues no tiene incorporados ni los terrenos, ni los edificios, repite, pero hay una metodología para calcular esa inversión.

Sobre el particular, señala el licenciado Barrantes Espinoza que se toma en cuenta la revaloración y los alquileres, entre otros. Fundamentalmente, era lo que se recibía por alquiler de esos dos edificios, como eso está registrado era de alrededor de veintitrés millones de colones y va a disminuir, significativamente, ya que es propiedad del Seguro de Salud. Lo que se va a tener son casas rematadas más unos terrenos históricos que la Institución ha recibido y arreglos de pago, entre otros.

Pregunta el Director Araya Chaves cuántos créditos hipotecarios otorga la Institución al año.

Responde el señor Gerente de Pensiones que en este momento, se está aprobando alrededor de 20 casos por semana. Era una demanda muy definida, porque se estaba teniendo alrededor de 300 casos al año y, prácticamente, se está duplicando.

Pregunta el licenciado Araya Chaves si se tiene algún “benchmarking” con la industria bancaria.

Responde don Jaime Barrantes que sí. Realmente, la Institución es una seguidora. El tamaño de lo que coloca el Banco Nacional de Costa Rica u otros bancos, es mucho mayor en comparación al 1.27% del mercado, dado que no es el negocio de la Institución y así se ha observado. El expandirlo y al compartir con Instituciones donde los préstamos hipotecarios son su negocio, se observa como una línea de diversificación. Se trata de ir siguiendo lo que se está ofreciendo en el mercado y en todos los indicadores.

Consulta el Lic. Araya Chaves en cuanto a los títulos valores, el 95.05% que se tienen en la participación de las inversiones, cuántos en instrumentos del sector público.

Al respecto, indica el licenciado Barrantes Espinoza que el tema se explicará más adelante.

Continúa el licenciado Hernández Chacón y anota que es importante mencionar que durante el año 2017, se generaron ciento cuarenta mil millones de intereses. De los cuales, una parte se

tomó para el pago del aguinaldo de los pensionados. Cuando se observa la cartera de títulos, tuvo una disminución con respecto al mes de setiembre del año 2016, por el orden de veintiocho mil millones de colones. El aguinaldo en el año 2027 fue de sesenta y cinco mil millones de colones. Generalmente, en el mes de noviembre de cada año, se produce un impacto en el informe trimestral al mes de diciembre del año, pues se genera una pequeña disminución que se da estacionalmente todos los años, pues es con el pago del aguinaldo. Ese mismo cuadro, si se observa en términos interanuales, del mes de diciembre del año 2016 al mes de diciembre del año 2017, se elevan algunos otros datos interesantes. Por ejemplo, en un año la cartera se elevó alrededor de ochenta mil millones de colones, la cartera de títulos valores en setenta y siete mil millones de colones, lo cual sería el que le da mayor crecimiento, en términos generales a la cartera. Los créditos hipotecarios en nueve mil millones de colones, pero anualmente se están logrando colocar, los doce mil millones de colones que se presupuestan. En términos generales, esa es la situación de un año a otro. Por unidad de cuenta, al 31 de diciembre de cada año y ahora, solo lo que se relaciona con la cartera de títulos valores, el 79% correspondieron a títulos en colones. El 17.52% a Unidades de Desarrollo (TUDES) y una porción pequeña de un 3.29% a inversión en dólares. Por plazo del vencimiento, la mayoría de operaciones está en el mediano plazo, un 39.35% entre uno y cinco años y alrededor de un 50% a más de cinco años. Hay una parte que está a un 10.73% de la tasa de interés, lo cual en realidad no corresponde a inversiones solamente a un año, sino que son emisiones que cuando se compraron fueron a 20 años y ya queda un año para el vencimiento. Entonces, es una combinación de inversiones a largo y corto plazo. En cuanto a la política y estrategia de inversiones, un 91.33%. Hace hincapié que en cuanto a las inversiones correspondientes al de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica desde hace algunos meses, está por debajo del 90%, se trata de alrededor de un 70% de inversión en el Ministerio de Hacienda y el restante de la inversión en el Banco Central de Costa Rica y se está acercando al 10%. Por lo que se está haciendo un esfuerzo para no incrementar las acciones en el Ministerio de Hacienda, e ir diversificando la cartera. Algunas otras inversiones en el sector privado, los entes que son supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financiera (SUGEF) un 3.53% y en empresas privadas un 0.18%. En cuanto a los créditos hipotecarios son un 3.39%. Es importante hacer notar que en cuanto al seguimiento que se le hace a la política y estrategia de inversiones, se cumple con todos los límites establecidos. En cuanto a la valoración a precios del mercado, el IVM es un inversionista institucional al igual que otros inversionistas en el mercado. Entonces, se ha estado observando cómo al elevar los rendimientos o las tasas de interés, inversamente disminuyen los precios y con base en los precios, es que se toma el dato de la valoración a precios del mercado. Comenta que hace algunos trimestres, a los que don Mario hizo la observación, todavía no había bajado de un 100% y lo que es cierto, es que las tasas de interés han seguido su tendencia de crecimiento, lo que ha provocado que el IVM, al igual que el resto del mercado, estén observando como su precio de mercado de los títulos valores, está un poco por debajo del 100%, lo cual es una situación propia de los ciclos económicos y en el cuadro, se puede observar cómo situaciones como la que se está pasando actualmente, las tasas se empiezan a ajustar hacia la baja y por lo tanto, se empiezan a elevar los precios. Es una situación normal del mercado, la cual hace ver el valor a precio del mercado, un poco inferior a lo que es el valor al costo y al valor facial, pero es una situación meramente coyuntural.

El Lic. Araya Chaves, en relación con las inversiones en el extranjero, piensa que esta Junta Directiva, ha aprobado un límite de inversión de hasta 1%, pero todavía no se ha realizado ninguna inversión. Pregunta por qué.

Responde el señor Gerente de Pensiones que se tiene que realizar un cambio normativo. Se han tenido algunos elementos que se han ido acercando, para conocer el mercado y cuáles son las estrategias que llevan otros sectores, como las Operadoras de Pensiones que ya invirtieron en el extranjero, ya han tenido experiencias. En ese sentido, se ha explorado, con la Operadora de Pensiones de la Caja que es una opción muy cercana que se tiene. Prácticamente, se ha terminado todo el proceso con la Dirección Jurídica, ya vendría el cambio reglamentario para que se presente ante esta Junta Directiva. Comenta que el Órgano Colegiado había aprobado dos plazas, para que personas con experiencia externa a la Institución, pudieran dar soporte en ese sentido. Este año, si la Junta Directiva analiza todo el proceso, se podría estar invirtiendo en el extranjero. De igual manera está planteado el tema de obra pública, incluso, se escuchó mucho en la campaña electoral. Entonces, se continúan analizando opciones muy pocas o prácticamente inexistentes, por ejemplo, se conoce que existen proyectos, pero no se materializan en inversiones en obra pública.

Prosigue con la exposición el licenciado Hernández Chacón y apunta que hay un par de indicadores de desempeño, los cuales se relacionan con el promedio de los rendimientos en los últimos 20 años, el cual está en un 5.44% y de acuerdo con la tasa mínima actuarial, se estaría superando en un 1.99%, esa situación los mantiene motivados de que se está logrando esa tasa mínima actuarial y un poco más. Además, se tiene un comparativo que es una referencia con algunas instituciones parecidas al IVM, por ejemplo, el caso de la Operadora de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), el caso de la Operadora de Pensiones de la Caja y el Fondo de Retiro de Empleados de la Institución (FRE). Hace hincapié en que los rendimientos, en términos generales están muy parecidos. El incremento que tuvo la reserva federal el año pasado, en el mes de diciembre, incrementó las tasas de interés del mercado local y es lo que se ha estado observando y ha producido impacto, en los precios y por último, el Banco Central de Costa Rica ha logrado mantener estable el tipo de cambio del colón con respecto del dólar.

Por lo tanto, se tiene a vista el oficio número GP-51244-2017, fechado 7 de agosto del año 2017, firmado por el señor Gerente de Pensiones que, en adelante se transcribe, en lo conducente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio DI-0834-2017 del 7 de agosto del 2017 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del II Trimestre del 2017. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión ordinaria N° 303-2017, celebrada el miércoles 26 de julio del 2017.

Al respecto, de manera atenta presento para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en seis apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama Económico y Financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2017
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Otras inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

✓ Indicadores de desempeño

Aunado a lo anterior, se contempla en el documento los anexos respectivos, entre los cuales se hace referencia a los hechos relevantes del período.

En ese sentido, respetuosamente se presenta la siguiente propuesta de acuerdo ...”,

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Christian Hernández Chacón, Jefe del Área de Colocación de Valores de la Gerencia de Pensiones y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** dar por conocido el informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del II trimestre del año 2017, una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista el oficio número GP-0493-2018, del 31 de enero del año 2018, firmado por el señor Gerente de Pensiones que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso d) del Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, la Dirección de Inversiones mediante oficio DI-076-2018 del 31 de enero del 2018 presenta a esta Gerencia el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del IV Trimestre del 2017. Dicho documento fue conocido por el Comité de Inversiones RIVM en la sesión ordinaria Nº 314-2018, celebrada el miércoles 24 de enero del 2018.

Al respecto, de manera atenta se presenta para conocimiento de esa estimable Junta Directiva el citado informe, el cual señala en seis apartados los aspectos más sobresalientes sobre la gestión de inversiones durante ese período, a saber:

- ✓ Panorama Económico y Financiero
- ✓ Cartera de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Cumplimiento de los límites establecidos en la Política y Estrategia de Inversiones RIVM año 2017
- ✓ Valor a precios de mercado
- ✓ Otras inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte
- ✓ Indicadores de desempeño

Aunado a lo anterior, se contempla en el documento los anexos respectivos, entre los cuales se hace referencia a los hechos relevantes del período.

En ese sentido, respetuosamente se presenta la siguiente propuesta de acuerdo ...”,

habiéndose hecho la respectiva presentación, por parte del licenciado Christian Hernández Chacón y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** dar por conocido el Informe de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del IV Trimestre del año 2017, , una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión.

Pendiente firmeza.

Los licenciados Barrantes Espinoza, Roja Loría y Hernández Chacón se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 28º

Por unanimidad y mediante resolución firme, **se ACUERDA** fijar una sesión extraordinaria para el martes 17 de abril en curso, a las 9 a.m., en el salón de sesiones.

ARTICULO 29º

Se toma nota de que se reprograma, para una próxima sesión, la presentación de los asuntos que se detallan:

I) Auditoría.

Oficio 5157-2018 de fecha 15 febrero de 2018: *informe Gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período 2017.*

II) Proposiciones y asuntos por presentar por parte del señor Presidente Ejecutivo, entre otros:

- a) **Oficio N° P.E.1896-2016** de fecha 23 de junio de 2016: nuevo diseño del *Plan Estratégico Institucional 2015-2018*; se atiende lo solicitado en el artículo 22º, apartado 5, sesión N° 8818: **se acordó: instruir a la Presidencia Ejecutiva y a las Gerencias para que inicien un proceso de divulgación del citado Plan Estratégico Institucional.**
- b) **Oficio N° P.E. 25.921-2015** de fecha 20 de abril de 2015: **propuesta readecuación e integrada del “Proyecto de Desarrollo Integral de las Funciones Estratégicas de Recursos Humanos en la CCSS” (art. 8º, ses. N° 8794 del 17-08-2015).**
- c) **En el oficio N° DPI-554-16 fechado 20 de diciembre-2016: solicita retiro del oficio N° DPI-186-16, del 8-01-2016 que contiene el informe ejecutivo del IGIS “Índice de gestión Institucional período 2013-2015”, con el fin de presentar el informe integrado del período 2013-2016 en febrero-2017 (Ref.: PE-55833-16); se atiende la solicitud del Director Barrantes Muñoz.**
- d) **Programación Asamblea de accionistas de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense de Seguro Social S.A. (OPCCCSS, S.A.): presentación –Informe de Resultados correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre del año 2017, por parte de la Presidencia y Fiscalía; capitalización utilidades.**

III) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

Anotación: *el 2-5-17 y el 16-6-17 la Sría. Junta Directiva remitió recordatorios a los Sres. y Sras. Gerentes, a quienes se pidió rendir los informes.*

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

- 1) Que conocida la propuesta de Modelo Integral de Riesgos y su mapa de ruta, dado que el calendario de ésta es a dos años plazo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Control Interno, se solicite a todas las Gerencias institucionales la presentación a la Junta Directiva de los planes actuales de gestión de riesgos correspondientes a las áreas a su cargo. Plazo: un mes.

Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.007, la Secretaria Junta Directiva solicita a todas las Gerencias atender este asunto.*

- 2) Reiterar lo solicitado en relación con el oficio Nº GL-43.704-206 sobre Proyecto de Evaluación independiente sobre la eficiencia en los procesos de contratación pública de medicamentos de la CCSS. Pendiente de presentar a Junta Directiva conforme se solicitó mediante el oficio Nº 68310 de fecha 29-11-16.

Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.008, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente de Logística atender este asunto.*

- 3) Revisión de la situación actual del régimen de cesantía en la CCSS previo análisis de legalidad del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, de su ajuste con la equidad y de su impacto financiero, a fin de resolver conforme con el objetivo de la sostenibilidad institucional. Fijar plazo al informe solicitado en el oficio Nº 60.651 emitido por la Presidencia Ejecutiva y dirigido al Gerente Administrativo el 10-10-2016.

Nota: *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.009, la Secretaria Junta Directiva solicita al Gerente Administrativo atender este asunto.*

- 4) A fin de que se establezcan y ejecuten las acciones necesarias que garanticen que las bases de datos EDUS, SICERE y cualesquiera otra en la CCSS cumplan con la protección que exige la Ley de protección de datos personales, se solicite presentar de inmediato el informe unificado solicitado a la Gerencias Médica, Financiera, de Infraestructura y Tecnologías (oficio 68.307) con plazo para enero de 2017.

Notas:

- i) *mediante el oficio del 3-7-17, Nº 53.010, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico, al Gerente Financiero y a la Gerente de Infraestructura y Tecnologías atender este asunto.*

ii) Por oficio del 18-12-17, N° GIT-55336-2017, la Gerente de Infraestructura y Tecnologías se dirige a la Gerente Médico y le recuerda el requerimiento de la Junta Directiva.

- 5) Reiterar que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

Nota: mediante el oficio del 3-7-17, N° 53.011, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.

- 6) Se reitera solicitud presentación, por parte de la Gerencia Médica, del estudio solicitado por la Junta Directiva, en cuanto al aprovechamiento de capacidad instalada en unidades hospitalarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, a efecto de precisar estrategias y acciones sostenibles para disminución y adecuado manejo de las listas de espera.

Notas:

- *Mediante el oficio del 4-7-17, N° 53.013, la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.*
- *Por medio del correo electrónico del 1-9-17, la Lida. Ana María Coto Jiménez, Asesora Gerencia Médica, informa que este asunto será presentado en la segunda de setiembre del año 2017.*

- 7) Que la Gerente Médica presente a la Junta Directiva, en un plazo de 22 días, la evaluación detallada de los resultados e impacto de todas los proyectos de jornadas extraordinarias presentadas por esa Gerencia, aprobadas por la Junta Directiva para diversas unidades médicas hospitalarias para disminuir listas de espera quirúrgicas y la relación de costo beneficio de los resultados.

Nota: mediante el oficio del 14-9-17, número 53.541 la Secretaria Junta Directiva solicita a la Gerente Médico atender este asunto.

- 8) **Oficios números ETAH-024-6-17** del 26-6-17-7-17 y **ETAH-041-09-17** del 07-09-17: informes remitidos por el Dr Francisco Cubillo, Coordinador del ETAH (Equipo técnico de apoyo hospitalario); **situación actual del ETAH**; el Dr. Cubillo Martínez y el Lic. José Vicente Arguedas Mora se jubilan el 29-9-17.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:

b.1 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo de Servicio.

b.3 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

Anotaciones:

- El Director Gutiérrez Jiménez reitera el apoyo y hace suyas las solicitudes del Director Barrantes Muñoz que se consignan en los puntos 1, 3, 4, 7 y 8. En el caso del apartado 8), referente al *informe general sobre situación actual de adeudos del Estado con la CCSS, considerando la situación del crédito con el Banco y propuestas de estrategias de cobro y recuperación de los ítemes adeudados*, solicita que se adicione las deudas por superávit de las empresas del Estado relacionadas con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.
 - o **(Apartado 8): Por medio del oficio N° GF-0541-2018, fechado 8 de febrero de 2018 la Gerencia Financiera presenta el informe; tema incluido en la agenda.**
- Por medio del oficio N° 53.111 del 31-7-17, la Sría. de Junta Directiva solicita al Gerente de Pensiones la atención de lo gestionado en cuanto a artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

C)

i) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

Moción N° 1:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

Moción N° 2:

Informe de la Gerencia de Logística y de la Auditoría, en relación con inventarios en Almacén General.

Nota: en el capítulo de la Gerencia de Logística se contempla el informe visible en el oficio N° PE-13671-2017 del 5-07-17: anexa nota N° GL-45.559-2017/DABS-01144-2017/ALDI-4364-2017 del 29-06-2017: que contiene el resumen ejecutivo, en función a la justificación de inventarios de la Unidad Programática 1144 Área Almacenamiento y Distribución (ALDI).

D) Planteamiento Director Loría Chaves:

- d.1** Convenios con las universidades para la formación de especialistas.

- d.2 Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- d.3 Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.
- d.4 Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISS (Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social).
- d.5 Revisión de la política para establecer la razonabilidad de precios.

Anotación:

- iii) En el artículo 5° de la sesión N° 8896 del 23-3-17, se solicitó a todas las Gerencias bajo la coordinación de la Gerencia de Logística una revisión del asunto, en razón de planteamientos recibidos por parte de organizaciones y grupos trabajadores de la CCSS; ya se hizo recordatorio a Gerencia Logística sobre el particular.
- iv) En el capítulo de la Gerencia de Logística se contempla el oficio de la Gerencia de Logística N° *GL-45.651-2017 del 27-07-2017, que contiene el informe en relación con la Metodología para la Elaboración de Estudios de Razonabilidad de Precios en Procedimiento de Compra que tramita la CCSS.*

E) Moción planteada por la Directora Alfaro Murillo:

Iniciar proceso para implementar la Norma sobre Compras Sostenibles N° 20400 de INTECO

F) Puestos confianza Junta Directiva.

A las quince horas con cuarenta y nueve minutos se levanta la sesión.